TOMO 185 Montevideo, Martes 4 de Diciembre de 1951 Núm. 13511

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER LEGISLATIVO

Ley Constitucional sancionada el 26 de octubre de 1951, que será sometida a plebiscito de ratificación el 16 de diciembre de 1951 (*)

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1º Refórmase el texto de la Constitución vigente que queda sustituído por el que a continuación se inserta:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SECCION I

De la Nación y su soberanía

CAPITULO I

Artículo 1º La República Oriental del Uruguay es la asociación política de todos los habitantes comprendidos dentro de su territorio.

Art. 2º Ella es y será para siempre libre e independiente de todo poder extranjero.

Art. 3º Jamás será el patrimonio de persona ni de familia.

CAPITULO II

Artículo 4º La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación, a la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes, del modo que más adelante se expresará.

CAPITULO III

Artículo 5º Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna. Reconoce a la Iglesia Católica el dominio de todos los templos que hayan sido total o parcialmente construídos con fondos del Erario Nacional, exceptuándose sólo las capillas destinadas al servicio de asilos, hospitales, cárceles u otros establecimientos públicos. Declara, asimismo, exentos de toda clase de impuestos a los templos consagrados al culto de las diversas religiones.

CAPITULO IV

Artículo 6º En los tratados internacionales que celebre la República propondrá la cláusula de que todas las diferencias que surjan entre las partes contratantes, serán decididas por el arbitraje u otros medios pacíficos.

SECCION II

Derecho, deberes y garantías

CAPITULO I

Artículo 7º Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general.

Art. 8º Todas las personas son iguales ante la Ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes.

Art. 9º Se prohibe la fundación de mayorazgos.

Ninguna autoridad de la República podrá conceder título alguno de nobleza, ni honores o distinciones hereditarias.

Art. 10. Las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a un tercero, están exentas de la autoridad de los magistrados.

Ningún habitante de la República será obligado a hacer lo que no manda la Ley, ni privado de lo que ella no prohibe.

Art. 11. El hogar es un sagrado inviolable. De noche nadie podrá entrar en él sin consentimiento de su jefe, y de día, sólo de orden expresa de Juez competente, por escrito y en los casos determinados por la Ley.

Art. 12. Nadie puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal.

Art. 13. La Ley ordinaria podrá establecer el juicio por jurados en las causas criminales.

Art. 14. No podrá imponerse la pena de confiscación de bienes por razones de carácter político.

Art. 15. Nadie puede ser preso sino infraganti delito, o habiendo semiplena prueba de él, por orden escrita de Juez competente.

Art. 16. En cualquiera de los casos del artículo anterior, el Juez, bajo la más seria responsabilidad, tomará al arrestado su declaración dentro de veinticuatro horas, y dentro de cuarenta y ocho, lo más, empezará el sumario. La declaración del acusado deberá ser tomada en presencia de su defensor. Este tendrá también el derecho de asistir a todas las diligencias sumariales.

Art. 17. En caso de prisión indebida el interesado o cualquier persona podrá interponer ante el Juez competente el recurso de "habeas corpus", a fin de que la autoridad aprehensora explique y justifique de inmediato el motivo legal de la aprehensión, estándose a lo que decida el Juez indicado.

Art. 18. Las leyes fijarán el orden y las formalidades de los juicios.

Art. 19. Quedan prohibidos los juicios por comisión.

Art. 20. Quedan abolidos los juramentos de los acusados en sus declaraciones o confesiones, sobre hecho propio; y prohibido el que sean tratados en ellas como reos.

Art. 21. Queda igualmente vedado el juicio criminal en rebeldía. La Ley proveerá lo conveniente a este respecto.

Art. 22. Todo juicio criminal empezará por acusación de parte o del acusador público, quedando abolidas las pesquisas secretas.

Art. 23. Todos los jueces son responsables ante la Ley, de la más pequeña agresión contra los derechos de las personas, así como por separarse del orden de proceder que en ella se establezca.

Art. 24. El Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y, en general, todo órgano del Estado, serán civilmente responsables del daño causado a terceros, en la ejecución de los servicios públicos, confiados a su gestión o dirección.

Art. 25. Cuando el daño haya sido causado por sus funcionarios, en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de ese ejercicio, en caso de haber obrado con culpa grave o dolo, el órgano público correspondiente podrá repetir contra ellos, lo que hubiere pagado en reparación.

Art. 26. A nadie se le aplicará la pena de muerte.

En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar a los procesados y pe-

(*) Reinserta por la necesidad de dar amplia difusión al texto. En esta publicación se subsanan errores padecidos en el Nº 13505 (27 de noviembre).

Con el número 13476 (23 de octubre) aparecieron los índices del 3.er trimestre del año 1951

nados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito.

Art. 27. En cualquier estado de una causa criminal de que no haya de resultar pena de penitenciaría, los jueces podrán poner al acusado en libertad, dando fianza según la Ley.

Art. 28. Los papeles de los particulares y su correspondencia epistolar, telegráfica o de cualquier otra especie, son inviolables, y nunca podrá hacerse su registro, examen o interceptación sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general.

Art. 29. Es enteramente libre, en toda materia, la comunicación de los pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa, o por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor y, en su caso el impresor o emisor, con arreglo a la Ley por los abusos que cometieren.

Art. 30. Todo habitante tiene derecho de petición para ante todas y cualesquiera autoridades de la República.

Art. 31. La seguridad individual no podrá suspenderse sino con anuencia de la Asamblea General, o de la Comisión Permanente estando aquélla en receso, y en el caso extraordinario de traición o conspiración contra la patria; y entonces, sólo será para la aprehensión de los delincuentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 168.

Art. 32. La propiedad es un derecho inviolable, pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general.

Nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de necesidad o utilidad públicas establecidos por una ley y recibiendo siempre del Tesoro Nacional una justa y previa compensación.

Cuando se declare la expropiación por causa de necesidad o utilidad públicas, se indemnizará a los propietarios por los daños y perjuicios que sufrieren en razón de la mora, se consume o no la expropiación.

Art. 33. El trabajo intelectual, el derecho del autor, del inventor o del artista, serán reconocidos y protegidos por la Ley.

Art. 34. Toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación; estará bajo la salvaguardia del Estado y la Ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa.

Art. 35. Nadie será obligado a prestar auxilios, sean de la clase que fueren, para los ejércitos, ni a franquear su casa para alojamiento de militares, sino de orden del Magistrado civil según la Ley, y recibirá de la República la indemnización del perjuicio que en tales casos se le infiera.

Art. 36. Toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria, comercio, profesión o cualquier otra actividad lícita, salvo las limitaciones de interés general que establezcan las leyes.

Art. 37. Es libre la entrada de toda persona en el territorio de la República, su permanencia en él y su salida con sus bienes, observando las leyes y salvo perjuicio de terceros.

La inmigración deberá ser reglamentada por la Ley, pero en ningún caso el inmigrante adolecerá de defectos físicos, mentales o morales que puedan perjudicar a la sociedad.

Art. 38. Queda garantido el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no podrá ser desconocido por ninguna autoridad de la República, sino en virtud de una Ley, y solamente en cuanto se oponga a la salud, la seguridad y el orden públicos.

Art. 39. Todas las personas tienen el derecho de asociarse, cualquiera sea el objeto que persigan, siempre que no constituyan una asociación ilícita declarada por la Ley.

CAPITULO II

Artículo 40. El Estado velará por el fomento social de la familia.

Art. 41. El cuidado y educación de los hijos para que éstos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres. Quienes tengan a su cargo numerosa prole tienen derecho a auxilios compensatorios siempre que los necesiten.

La Ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y el abuso.

Art. 42. Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto a los nacidos en él.

La maternidad, cualquiera sea la condición o estado de la mujer, tiene derecho a la protección de la sociedad y a su asistencia en caso de desamparo.

Art. 43. La Ley procurará que la delincuencia infantil esté sometida a un régimen especial en que se dará participación a la mujer.

Art. 44. El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país.

Todos los habitantes tienen el deber de cuidar su salud, así como el de asistirse en caso de enfermedad. El Estado proporcionará gratuitamente los medios de prevención y de asistencia tan sólo a los indigentes o carentes de recursos suficientes.

Art. 45. La Ley propenderá al alojamiento higiénico y económico del obrero, favoreciendo la construcción de viviendas y barrios que reunan esas condiciones.

Art. 46. El Estado dará asilo a los indigentes o carentes de recursos suficientes que, por su inferioridad física o mental de carácter crónico, estén inhabilitados para el trabajo.

Art. 47. El Estado combatirá por medio de la Ley y de las convenciones internacionales, los vicios sociales.

Art. 48. El derecho sucesorio queda garantido dentro de los límites que establezca la Ley. La línea recta ascendente y la descendente tendrán un tratamiento preferencial en las leyes impositivas.

Art. 49. El "bien de familia", su constitución, conservación, goce y trasmisión, serán objeto de una legislación protectora especial.

Art. 50. Toda organización comercial o industrial trustificada estará bajo el contralor del Estado.

Art. 51. El Estado o los Gobiernos Departamentales, en su caso, condicionarán a su homologación, el establecimiento y la vigencia de las tarifas de servicios públicos a cargo de empresas concesionarias.

Las concesiones a que se refiere este artículo no podrán darse a perpetuidad en ningún caso.

Art. 52. Prohíbese la usura. Es de orden público la Ley que señale límite máximo al interés de los préstamos. Esta determinará la pena a aplicarse a los contraventores.

Nadie podrá ser privado de su libertad por deudas.

Art. 53. El trabajo está bajo la protección especial de la Ley.

Todo habitante de la República, sin perjuicio de su libertad, tiene el deber de aplicar sus energías intelectuales o corporales en forma que redunde en beneficio de la colectividad, la que procurará ofrecer, con preferencia a los ciudadanos, la posibilidad de ganar su sustento mediante el desarrollo de una actividad económica.

Art. 54. La Ley ha de reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica; la justa remuneración; la limitación de la jornada; el descanso semanal y la higiene física y moral.

El trabajo de las mujeres y de los menores de diez y ocho años será especialmente reglamentado y limitado.

Art. 55. La Ley reglamentará la distribución imparcial y equitativa del trabajo.

Art. 56. Toda empresa cuyas características determinen la permanencia del personal en el respectivo establecimiento, estará obligada a proporcionarle alimentación y alojamiento adecuados, en las condiciones que la Ley establecerá.

Art. 57. La Ley promoverá la organización de sindicatos gremiales, acordándoles franquicias y dictando normas para reconocerles personería jurídica.

Promoverá, asimismo, la creación de tribunales de conciliación y arbitraje.

Declárase que la huelga es un derecho gremial. Sobre esta base se reglamentará su ejercicio y efectividad.

Art. 58. Los funcionarios están al servicio de la Nación y no de una fracción política. En los lugares y las horas de trabajo, queda prohibida toda actividad ajena a la función, reputándose ilícita la dirigida a fines de proselitismo de cualquier especie.

No podrán constituirse agrupaciones con fines proselitistas utilizándose las denominaciones de reparticiones públicas o invocándose el vínculo que la función determine entre sus integrantes.

Art. 59. La Ley establecerá el Estatuto del Funcionario sobre la base fundamental de que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario.

Sus preceptos se aplicarán a los funcionarios dependientes:

A) Del Poder Ejecutivo, con excepción de los militares, policiales y diplomáticos, que se regirán por leyes especiales;
B) Del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, salvo en lo relativo a los cargos de la Judicatura;
C) Del Tribunal de Cuentas;
D) De la Corte Electoral y sus dependencias, sin perjuicio de las reglas destinadas a asegurar el contralor de los partidos políticos;
E) De los Servicios Descentralizados, sin perjuicio de lo que a su respecto se disponga por leyes especiales en atención a la diversa índole de sus cometidos.

Art. 60. Establécese la carrera administrativa para los funcionarios presupuestados de la Administración Central, que se declaran inamovibles sin perjuicio de lo que sobre el particular disponga la Ley por mayoría absoluta de votos

del total de componentes de cada Cámara y de lo establecido en el inciso 3º) de este artículo.

Su destitución sólo podrá efectuarse de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Constitución.

No están comprendidos en la carrera administrativa, los funcionarios de carácter político o de particular confianza, estatuídos, con esa calidad, por Ley aprobada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los que serán designados y podrán ser destituídos por el órgano administrativo correspondiente

Art. 61. Para los funcionarios de carrera, el Estatuto del Funcionario establecerá las condiciones de ingreso a la Administración, reglamentará el derecho a la permanencia en el cargo, al ascenso, al descanso semanal y al régimen de licencia anual y por enfermedad; las condiciones de la suspensión o del traslado; sus obligaciones funcionales y los recursos administrativos contra las resoluciones que los afecten, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección XVII.

Art. 62. Los Gobiernos Departamentales sancionarán el Estatuto para sus funcionarios, ajustándose a las normas establecidas en los artículos precedentes, y mientras no lo hagan regirán para ellos las disposiciones que la Ley establezca para los funcionarios públicos.

A los efectos de declarar la amovilidad de sus funcionarios y de calificar los cargos de carácter político o de particular confianza, se requerirán los tres quintos del total de componentes de la Junta Departamental.

Art. 63. Los Entes Autónomos comerciales e industriales proyectarán, dentro del año de promulgada la presente Constitución, el Estatuto para los funcionarios de su dependencia, el cual será sometido a la aprobación del Consejo Nacional de Gobierno.

Este Estatuto contendrá las disposiciones conducentes a asegurar el normal funcionamiento de los servicios y las reglas de garantía establecidas en los artículos anteriores para los funcionarios, en lo que fuere conciliable con los fines específicos de cada Ente Autónomo.

Art. 64. La Ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer normas especiales que por su generalidad o naturaleza sean aplicables a los funcionarios de todos los Gobiernos Departamentales, y de todos los Entes Autónomos, o de algunos de ellos, según los casos.

Art. 65. La Ley podrá autorizar que, en los Entes Autónomos se constituyan comisiones representativas de los personales respectivos, con fines de colaboración con los Directores para el cumplimiento de las reglas del Estatuto, el estudio del ordenamiento presupuestal la organización de los servicios, reglamentación del trabajo y aplicación de las medidas disciplinarias.

En los servicios públicos administrados directamente o por concesionarios, la Ley podrá disponer la formación de órganos competentes para entender en las desinteligencias entre las autoridades de los servicios y sus empleados y obreros; así como los medios y procedimientos que pueda emplear la autoridad pública para mantener la continuidad de los servicios.

Art. 66. Ninguna investigación parlamentaria o administrativa sobre irregularidades, omisiones o delitos, se considerará concluída mientras el funcionario inculpado no pueda presentar sus descargos y articular su defensa.

Art. 67. Las jubilaciones generales y seguros sociales se organizarán en forma de garantizar a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros, retiros adecuados y subsidios para los casos de accidentes, enfermedad, invalidez, desocupación forzosa, etc.; y a sus familias, en caso de muerte, la pensión correspondiente. La pensión a la vejez constituye un derecho para el que llegue al límite de la edad productiva, después de larga permanencia en el país y carezca de recursos para subvenir a sus necesidades vitales.

Art. 68. Queda garantida la libertad de enseñanza.

La Ley reglamentará la intervención del Estado al solo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos.

Todo padre o tutor tiene derecho a elegir, para la enseñanza de sus hijos o pupilos, los maestros o instituciones que desee.

Art. 69. Las instituciones de enseñanza privada que suministren clases gratuitas a un número de alumnos y en la forma que determinará la Ley, y las instituciones culturales, serán exoneradas de impuestos nacionales y municipales como subvención por sus servicios.

Art. 70. Es obligatoria la enseñanza primaria.

El Estado dispondrá lo necesario para su cumplimiento.

Art. 71. Declárase de utilidad social la gratuidad de la enseñanza oficial primaria, media, superior, industrial y artística y de la educación física; la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural, científica y obrera, y el establecimiento de bibliotecas populares.

En todas las instituciones docentes se atenderá especialmente la formación del carácter moral y cívico de los alumnos.

CAPITULO III

Artículo 72. La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno.

SECCION III

De la ciudadanía y del sufragio

CAPITULO I

Artículo 73. Los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay son naturales o legales.

Art. 74. Ciudadanos naturales son todos los hombres y mujeres nacidos en cualquier punto del territorio de la República. Son también ciudadanos naturales los hijos de padre o madre orientales, cualquiera haya sido el lugar de su nacimiento, por el hecho de avecindarse en el país e inscribirse en el Registro Cívico.

Art. 75. Tienen derecho a la ciudadanía legal:

A) Los hombres y las mujeres extranjeros de buena conducta, con familia constituída en la República que, poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan tres años de residencia habitual en la República;

B) Los hombres y las mujeres extranjeros de buena conducta, sin familia constituída en la República, que tengan alguna de las cualidades del inciso anterior y cinco años de residencia habitual en el país;

C) Los hombres y las mujeres extranjeros que obtengan gracia especial de la Asamblea General por servicios notables o méritos relevantes.

La prueba de la residencia deberá fundarse indispensablemente en instrumento público o privado de fecha comprobada.

Los derechos inherentes a la ciudadanía legal no podrán ser ejercidos por los extranjeros comprendidos en los incisos A) y B) hasta tres años después del otorgamiento de la respectiva carta.

La existencia de cualquiera de las causales de suspensión a que se refiere el artículo 80, obstará al otorgamiento de la carta de ciudadanía.

Art. 76. Todo ciudadano puede ser llamado a los empleos públicos. Los ciudadanos legales no podrán ser designados sino tres años después de habérseles otorgado la carta de ciudadanía.

No se requerirá la ciudadanía para el desempeño de funciones de profesor en la enseñanza superior.

CAPITULO II

Artículo 77. Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación; como tal es elector y elegible en los casos y formas que se designarán.

El sufragio se ejercerá en la forma que determine la Ley, pero sobre las bases siguientes:

1º Inscripción obligatoria en el Registro Cívico;

2º Voto secreto y obligatorio;

3º Representación proporcional integral;

4º Los magistrados judiciales, los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal de Cuentas, los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, los militares en actividad cualquiera sea su grado, y los funcionarios policiales de cualquier categoría, deberán abstenerse, bajo pena de destitución e inhabilitación de dos a diez años para ocupar cualquier empleo público de formar parte de comisiones o clubes políticos de suscribir manifiestos de partido y, en general ejecutar cualquier otro acto público o privado de carácter político, salvo el voto. No se considerará incluída en estas prohibiciones, la concurrencia de los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados a los organismos de los partidos que tengan como cometido específico, el estudio de problemas de gobierno, legislación y administración

Será competente para conocer y aplicar las penas de estos delitos electorales, la Justicia Electoral. La denuncia deberá ser hecha ante la Corte Electoral por intermedio de las autoridades nacionales de los partidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en todos los casos se pasarán los antecedentes a la Justicia Ordinaria a los demás efectos a que hubiere lugar;

5º Los miembros neutrales de la Corte Electoral a que se refiere el inciso 1º del artículo 324, no podrán formar parte de comisiones o clubes políticos, ni actuar en los organismos directivos de los partidos, ni intervenir en ninguna forma en la propaganda política de carácter electoral;

6.° Todas las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en las cuestiones de sufragio, deberán ser elegidas con las garantías consignadas en este artículo;
7° Toda nueva Ley de Registro Cívico o de Elecciones, así como toda modificación o interpretación de las vigentes, requerirá dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Esta mayoría especial regirá sólo para las garantías del sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral y corporaciones electorales. Para resolver en materia de gastos, presupuestos y de orden interno de las mismas, bastará la simple mayoría;
8° La Ley podrá extender a otras autoridades por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, la prohibición de los numerales 4° y 5°;
9.° La elección de los miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo, del Consejo Nacional de Gobierno, de las Juntas y Concejos Departamentales, así como la de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de la elección por el Cuerpo Electoral, se realizará el último domingo del mes de noviembre, cada cuatro años.

Las listas de candidatos para esos cargos se incluirán conjuntamente en una sola hoja de votación, bajo un solo lema, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 79.

Art. 78. Tienen derecho al sufragio, sin necesidad de obtener previamente ciudadanía legal, los hombres y las mujeres extranjeros, de buena conducta, con familia constituida en la República, que poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan residencia habitual de quince años, por lo menos, en la República.

La prueba de la residencia se fundará indispensablemente en instrumento público o privado de fecha comprobada, y si la justificación fuera satisfactoria para la autoridad encargada de juzgarla, el extranjero quedará habilitado para el ejercicio del voto desde que se inscriba en el Registro Cívico, autorizado por la certificación que a los efectos le extenderá aquella misma autoridad.

CAPITULO III

Artículo 79. La acumulación de votos por lema para cualquier cargo electivo, sólo puede hacerse en función de lemas permanentes, sin perjuicio de cumplirse en todo caso, para la elección de Representantes, con lo dispuesto en la primera parte del artículo 88.

La acumulación de votos queda sin embargo autorizada para fracciones que pertenecieron a un mismo partido y que posteriormente adquirieron o emplearon un nuevo lema, y podrá efectuarse bajo el lema de una de ellas, o manteniendo cada una su propio lema, para las listas de candidatos a Consejeros Nacionales, Senadores, Representantes, miembros de los Concejos y de las Juntas Departamentales y de los organismos electorales, conjunta o separadamente. En el caso de que las fracciones políticas a que se refiere esta cláusula acuerden hacer uso del derecho de acumulación que ella les concede, lo comunicarán por intermedio de sus autoridades nacionales a la Corte Electoral, o a los organismos electorales departamentales, según los casos, con treinta días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la elección, estableciéndose, además, en las hojas de votación respectivas, el carácter acumulativo de las listas que hayan sido objeto del acuerdo.

Las personas vinculadas a fracciones que pertenecieron a un mismo partido y que posteriormente adquirieron o emplearon un nuevo lema, podrán ser incluidas indistintamente en las listas de candidatos de esas fracciones a miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo, del Consejo Nacional de Gobierno, de los Concejos y las Juntas Departamentales, así como de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de elección por el Cuerpo Electoral.

CAPITULO IV

Artículo 80. La ciudadanía se suspende:

1° Por ineptitud física o mental que impida obrar libre y reflexivamente;
2.° Por la condición de soldado de línea, sea distinguido, músico, corneta, trompa, tambor, apuntador o de cualquier otra denominación, de carácter inferior a la de cabo, con excepción de los alumnos de las academias militares;
3.° Por la condición de legalmente procesado en causa criminal de que pueda resultar pena de penitenciaría;
4° Por no haber cumplido diez y ocho años de edad;
5° Por sentencia que imponga pena de destierro, prisión, penitenciaría o inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos durante el tiempo de la condena;
6.° Por el ejercicio habitual de actividades moralmente deshonrosas, que determinará la Ley sancionada de acuerdo con el numeral 7° del artículo 77;
7.° Por formar parte de oragnizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia, tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad. Se consideran tales, a los efectos de esta disposición, las contenidas en las Secciones I y II de la presente Constitución;
8.° Por la falta superviniente de buena conducta exigida en el artículo 75.

Estas dos últimas causales sólo regirán respecto de los ciudadanos legales.

El ejercicio del derecho que otorga el artículo 78 se suspende por las causales enumeradas precedentemente.

CAPITULO V

Artículo 81. La nacionalidad no se pierde ni aun por naturalizarse en otro país, bastando, simplemente, para recuperar el ejercicio de los derechos de ciudadanía, avecindarse en la República e inscribirse en el Registro Cívico.

La ciudadanía legal se pierde por cualquier otra forma de naturalización ulterior.

SECCION IV

De la forma de Gobierno y sus diferentes Poderes

CAPITULO UNICO

Artículo 82. La Nación adopta para su Gobierno la forma democrática republicana.

Su soberanía será ejercida directamente por el Cuerpo Electoral en los casos de elección, iniciativa y referéndum, e indirectamente por los Poderes representativos que establece esta Constitución; todo conforme a las reglas expresadas en la misma.

SECCION V

Del Poder Legislativo

CAPITULO I

Artículo 83. El Poder Legislativo será ejercido por la Asamblea General.

Art. 84. Esta se compondrá de dos Cámaras: una de Representantes y otra de Senadores, las que actuarán separada o conjuntamente, según las distintas disposiciones de la presente Constitución.

Art. 85. A la Asamblea General compete:

1° Formar y mandar publicar los Códigos;
2° Establecer los Tribunales y arreglar la administración de Justicia y de lo Contencioso-Administrativo;
3° Expedir leyes relativas a la independencia, seguridad, tranquilidad y decoro, de la República, protección de todos los derechos individuales y fomento de la ilustración, agricultura, industria, comercio interior y exterior;
4° Establecer las contribuciones necesarias para cubrir los presupuestos, su distribución, el orden de su recaudación e inversión, y suprimir, modificar o aumentar las existentes;
5° Aprobar o reprobar, en todo o en parte, las cuentas que presente el Poder Ejecutivo;
6° Autorizar, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la Deuda Pública Nacional, consolidarla, designar sus garantías y reglamentar el crédito público, requiriéndose, en los tres primeros casos, la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara;
7° Decretar la guerra y aprobar o reprobar por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los tratados de paz, alianza, comercio y las convenciones o contratos de cualquier naturaleza que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras;
8° Designar todos los años la fuerza armada necesaria. Los efectivos militares sólo podrán ser aumentados por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara;
9° Crear nuevos Departamentos por mayoría de dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara; arreglar sus límites; habilitar puertos; establecer aduanas y derechos de exportación e importación, a...

cándose, en cuanto a estos últimos, lo dispuesto en el artículo 87;

10. Justificar el peso, ley y valor de las monedas; fijar el tipo y denominación de las mismas, y arreglar el sistema de pesas y medidas;
11. Permitir o prohibir que entren tropas extranjeras en el territorio de la República, determinando, para el primer caso, el tiempo en que deban salir de él. Se exceptúan las fuerzas que entran al solo efecto de rendir honores, cuya entrada será autorizada por el Poder Ejecutivo;
12. Negar o conceder la salida de fuerzas nacionales fuera de la República, señalando, para este caso, el tiempo de su regreso a ella;
13. Crear o suprimir empleos públicos, determinando sus atribuciones, dotaciones o retiros, y aprobar, reprobar o disminuir los presupuestos que presente el Poder Ejecutivo; acordar pensiones y recompensas pecuniarias o de otra clase, y decretar honores públicos a los grandes servicios;
14. Conceder indultos por dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras, y acordar amnistía en casos extraordinarios, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara;
15. Hacer los reglamentos de milicias y determinar el tiempo y número en que deben reunirse;
16. Elegir el lugar en que deban residir las primeras autoridades de la Nación;
17. Conceder monopolios, requiriéndose para ello dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Para instituirlos en favor del Estado o de los Gobiernos Departamentales, se requerirá la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara;
18. Elegir, en reunión de ambas Cámaras, los miembros de la Suprema Corte de Justicia, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Cuentas, con sujeción a lo dispuesto en las Secciones respectivas;
19. Juzgar políticamente la conducta de los Ministros de Estado, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección VIII;
20. Interpretar la Constitución, sin perjuicio de la facultad que corresponde a la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con los artículos 256 a 261.

Art. 86. La creación y supresión de empleos y servicios públicos; la fijación y modificación de dotaciones, así como la autorización para los gastos, se hará mediante las leyes de presupuesto, con sujeción a lo establecido en la Sección XIII.

Toda otra Ley que signifique gastos para el Tesoro Nacional deberá indicar los recursos con que serán cubiertos; pero la iniciativa para la creación de empleos, aumento de dotaciones o retiros, asignación y aumento de pensiones o recompensas pecuniarias, corresponderá privativamente al Poder Ejecutivo.

Art. 87. Para sancionar impuestos se necesitará el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

CAPITULO II

Artículo 88. La Cámara de Representantes se compondrá de noventa y nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, con arreglo a un sistema de representación proporcional en el que se tomen en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país.

Corresponderán a cada Departamento, dos Representantes, por lo menos.

El número de Representantes podrá ser modificado por la Ley, la que requerirá para su sanción, dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Art. 89. Los Representantes durarán cuatro años en sus funciones y su elección se efectuará con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establecen en la Sección III.

Art. 90. Para ser Representante se necesita ciudadanía natural en ejercicio, o legal con cinco años de ejercicio, y, en ambos casos, veinticinco años cumplidos de edad.

Art. 91. No pueden ser Representantes:

1º Los miembros del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal de Cuentas, de las Juntas y de los Concejos Departamentales, y de los Consejos o Directorios rentados de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados;

2º Los empleados militares o civiles dependientes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y del de Cuentas, de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados por servicios a sueldo, con excepción de los retirados o jubilados. Esta disposición no rige para los que desempeñen cargos universitarios docentes o universitarios técnicos con funciones docentes; pero si el elegido opta por continuar desempeñándolos, será con carácter honorario por el tiempo que dure su mandato. Los militares que renuncien al destino y al sueldo para ingresar al Cuerpo Legislativo, conservarán el grado, pero mientras duren sus funciones legislativas no podrán ser ascendidos, estarán exentos de toda subordinación militar y no se contará el tiempo que permanezcan desempeñando funciones legislativas a los efectos de la antigüedad para el ascenso.

Art. 92. No pueden ser candidatos a Representantes los Consejeros Nacionales ni los Jueces y Fiscales Letrados, ni los funcionarios policiales, en los Departamentos en que desempeñen sus funciones, ni los militares en la región en que tengan mando de fuerza o ejerzan en actividad alguna función militar, salvo que renuncien y cesen en sus cargos con tres meses de anticipación al acto electoral. Tampoco pueden ser candidatos los miembros de los Directorios o Consejos de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados que no hayan procedido de acuerdo al artículo 203.

Art. 93. Compete a la Cámara de Representantes el derecho exclusivo de acusar ante la Cámara de Senadores, a los Consejeros Nacionales y los Ministros de Estado, a los miembros de ambas Cámaras, de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y de la Corte Electoral, por violación de la Constitución o de las leyes u otros delitos graves, después de haber conocido sobre ellos a petición de parte o de alguno de sus miembros, y declarado haber lugar a la formación de causa.

CAPITULO III

Artículo 94. La Cámara de Senadores se compondrá de treinta y un miembros, elegidos directamente por el pueblo, considerándose a la República como una sola circunscripción electoral, de acuerdo con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establecen en la Sección III y a lo que expresan los artículos siguientes.

La Presidencia de la Cámara de Senadores y de la Asamblea General será desempeñada por el primer titular de la lista más votada dentro del lema más votado. En caso de vacancia definitiva ocupará la Presidencia el titular que le siga, de la misma lista.

Art. 95. Los Senadores serán elegidos por el sistema de la representación proporcional integral.

Art. 96. La distribución de los cargos de Senadores obtenidos por diferentes sublemas dentro del mismo lema partidario, se hará también proporcionalmente al número de votos emitidos a favor de las respectivas listas.

Art. 97. Los Senadores durarán cuatro años en sus funciones.

Art. 98. Para ser Senador se necesita ciudadanía natural en ejercicio, o legal con siete años de ejercicio, y, en ambos casos, treinta años cumplidos de edad.

Art. 99. Son aplicables a los Senadores las incompatibilidades a que se refiere el artículo 91, con las excepciones en el mismo establecidas.

Art. 100. No pueden ser candidatos a Senadores los Jueces y Fiscales Letrados, ni los funcionarios policiales, ni los militares con mando de fuerza o en ejercicio de alguna actividad militar, salvo que renuncien y cesen en sus cargos con tres meses de anticipación al acto electoral.

Art. 101. El ciudadano que fuere elegido Senador y Representante podrá optar entre uno y otro cargo.

Art. 102. A la Cámara de Senadores corresponde abrir juicio público a los acusados por la Cámara de Representantes o la Junta Departamental, en su caso, y pronunciar sentencia al solo efecto de separarlos de sus cargos, por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Art. 103. Los acusados a quienes la Cámara de Senadores haya separado de sus cargos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán no obstante, sujetos a juicio conforme a la ley.

SECCION VI

De las sesiones de la Asamblea General

Disposiciones comunes a ambas Cámaras

De la Comisión Permanente

CAPITULO I

Artículo 104. La Asamblea General empezará sus sesiones el quince de marzo de cada año, sesionando hasta el quince de diciembre, o sólo hasta el quince de octubre, en el caso de que haya elecciones, debiendo entonces la nueva Asamblea empezar sus sesiones el quince de febrero siguiente.

La Asamblea General se reunirá en las fechas indicadas sin necesidad de convocatoria especial del Poder Ejecutivo.

Sólo por razones graves y urgentes, la Asamblea General o cada una de las Cámaras, así como el Poder Ejecutivo, podrán hacer cesar el receso, y con el exclusivo objeto de tratar los asuntos que han motivado la convocatoria

CAPITULO II

Artículo 105. Cada Cámara se gobernará interiormente por el reglamento que se dicte, y, reunidas ambas en Asamblea General, por el que ésta establezca.

Art. 106 Cada Cámara nombrará su Presidente y Vicepresidentes, a excepción del Presidente de la Cámara de Senadores, respecto al cual regirá lo dispuesto en el artículo 94.

Art. 107. Cada Cámara nombrará sus Secretarios y el personal de su dependencia, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que deberá establecer contemplando las reglas de garantías previstas en los artículos 58 a 66, en lo que corresponda.

Art. 108. Cada Cámara sancionará dentro de los doce primeros meses de cada Legislatura, sus presupuestos de sueldos y gastos por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes, y lo avisará al Poder Ejecutivo para que los incluya en los presupuestos respectivos

En el transcurso de la Legislatura podrán introducirse las modificaciones que se estimen estrictamente indispensables.

Art. 109 Ninguna de las Cámaras podrá abrir sus sesiones mientras no esté reunida más de la mitad de sus miembros, y si esto no se hubiese realizado el día que señala la Constitución, la minoría podrá reunirse para compeler a los ausentes bajo las penas que acordare

Art. 110. Las Cámaras se comunicarán por escrito entre sí y con los demás Poderes, por medio de sus respectivos Presidentes y con autorización de un Secretario

Art. 111 Las pensiones graciables serán resueltas mediante el voto secreto y requerirán la conformidad de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

Los reglamentos de cada Cámara podrán establecer el voto secreto para los casos de venias y designaciones.

CAPITULO III

Artículo 112. Los Senadores y los Representantes jamás serán responsables por los votos y opiniones que emitan durante el desempeño de sus funciones.

Art. 113 Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado, salvo en el caso de delito infraganti y entonces se dará cuenta inmediata a la Cámara respectiva, con la información sumaria del hecho.

Art. 114. Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, podrá ser acusado criminalmente, ni aún por delitos comunes que no sean de los detallados en el artículo 93, sino ante su respectiva Cámara, la cual, por dos tercios de votos del total de sus componentes, resolverá si hay lugar a la formación de causa, y, en caso afirmativo, lo declarará suspenso en sus funciones y quedará a disposición del Tribunal competente.

Art. 115. Cada Cámara puede corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el desempeño de sus funciones y hasta suspenderlo en el ejercicio de las mismas, por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Por igual número de votos podrá removerlo por imposibilidad física o incapacidad mental superviniente a su incorporación.

Bastará la mayoría de votos de presentes para admitir las renuncias voluntarias.

Art. 116. Las vacantes que por cualquier motivo se produzcan en cada Legislatura, se llenarán por los suplentes designados al tiempo de las elecciones, del modo que expresará la Ley, y sin hacerse nueva elección.

La Ley podrá autorizar también la convocatoria de suplentes por impedimento temporal o licencia de los legisladores titulares.

Art. 117. Los Senadores y los Representantes serán compensados por sus servicios con una asignación mensual que percibirán durante el término de su mandato, y que será fijada por dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, en el último período de cada Legislatura, para los miembros de la siguiente. Dicha compensación les será satisfecha con absoluta independencia del Poder Ejecutivo.

CAPITULO IV

Artículo 118. Todo Legislador puede pedir a los Ministros de Estado, a la Suprema Corte de Justicia, a la Corte Electoral, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y al Tribunal de Cuentas, los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido se hará por escrito y por intermedio del Presidente de la Cámara respectiva, el que lo trasmitirá de inmediato al órgano que corresponda. Si éste no facilitare los informes dentro del plazo que fijará la Ley, el Legislador podrá solicitarlos por intermedio de la Cámara a que pertenezca, estándose a lo que ésta resuelva.

No podrá ser objeto de dicho pedido lo relacionado con la materia y competencia jurisdiccionales del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Art. 119. Cada una de las Cámaras tiene facultad, por resolución de un tercio de votos del total de sus componentes, de hacer venir a Sala a los Ministros de Estado para pedirles y recibir los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos, de inspección o de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VIII.

Cuando los informes se refieran a Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, los Ministros podrán requerir la asistencia conjunta de un representante del respectivo Consejo o Directorio.

Art. 120. Las Cámaras podrán nombrar Comisiones Parlamentarias de Investigación o para suministrar datos con fines legislativos.

Art. 121. En los casos previstos en los tres artículos anteriores, cualquiera de las Cámaras podrá formular declaraciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VIII.

CAPITULO V

Artículo 122. Los Senadores y los Representantes, después de incorporados a sus respectivas Cámaras, no podrán recibir empleos rentados de los Poderes del Estado, de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos, de los Servicios Descentralizados o de cualquier otro órgano público ni prestar servicios retribuídos por ellos en cualquier forma, sin consentimiento de la Cámara a que pertenezcan, quedando en todos los casos vacante su representación en el acto de recibir el empleo o de prestar el servicio.

Cuando los Senadores y los Representantes sean llamados a ejercer temporalmente funciones de Consejeros Nacionales o a desempeñar Ministerios o Subsecretarías de Estado, quedarán suspendidos en sus funciones legislativas, sustituyéndoseles, mientras dure la suspensión, por el suplente correspondiente.

Art. 123. La función legislativa es también incompatible con el ejercicio de todo otro cargo público electivo, cualquiera sea su naturaleza.

Art. 124. Los Senadores y los Representantes tampoco podrán, durante su mandato:

1.° Intervenir como Directores, Administradores o empleados en empresas que contraten obras o suministros con el Estado, los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o cualquier otro órgano público;

2.° Tramitar o dirigir asuntos de terceros ante la Administración Central, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

La inobservancia de lo preceptuado en este artículo importará la pérdida inmediata del cargo legislativo.

Art. 125. La incompatibilidad dispuesta por el inciso primero del artículo 122, alcanzará a los Senadores y a los Representantes hasta un año después de la terminación de su mandato, salvo expresa autorización de la Cámara respectiva.

Art. 126. La Ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá reglamentar las prohibiciones establecidas en los dos artículos precedentes o establecer otras, así como extenderlas a los integrantes de otros órganos.

CAPITULO VI

Artículo 127. Habrá una Comisión Permanente compuesta de cuatro Senadores y siete Representantes elegidos por el sistema proporcional; designados unos y otros, por sus respectivas Cámaras. Será Presidente de la misma un Senador de la mayoría.

La designación se hará anualmente, dentro de los quince días de la constitución de la Asamblea General o de la iniciación de cada período de sesiones ordinarias de la Legislatura.

Art. 128. Al mismo tiempo que se haga esta elección, se hará la de un suplente para cada uno de los once miembros, que entre a llenar sus funciones en los casos de enfermedad, muerte u otros que ocurran de los titulares.

Art. 129. La Comisión Permanente velará sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, haciendo al Poder Ejecutivo las advertencias convenientes al efecto,

bajo responsabilidad para ante la Asamblea General actual o siguiente, en su caso.

Art. 130. Para el caso de que dichas advertencias, hechas hasta por segunda vez, no surtieran efecto, podrá por sí sola, según la importancia o gravedad del asunto, convocar a la Asamblea General.

Art. 131. Ejercerá sus funciones mientras la Asamblea General estuviere en receso y hasta que se reinicien sus sesiones ordinarias.

No obstante, interrumpido el receso y mientras duren las sesiones extraordinarias, la Asamblea General o cualquiera de las Cámaras podrán, cuando así lo resuelvan, asumir jurisdicción en los asuntos de su competencia que se encuentren a consideración de la Comisión Permanente, previa comunicación a este Cuerpo.

Si hubiesen caducado los poderes de los Senadores y Representantes, por expiración del plazo constitucional, sin que estuviesen proclamados los Senadores y Representantes nuevamente electos, la Comisión Permanente en ejercicio continuará en las funciones que en este Capítulo se le confieren, hasta la constitución de las nuevas Cámaras.

En este caso, al constituirse cada una de las Cámaras, procederá a efectuar la designación de los nuevos miembros de la Comisión Permanente.

Art. 132. Corresponderá también a la Comisión Permanente, prestar o rehusar su consentimiento en todos los casos en que el Poder Ejecutivo lo necesite, con arreglo a la presente Constitución, y la facultad concedida a las Cámaras en los artículos 118 y siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 168.

SECCION VII

De la proposición, discusión, sanción y promulgación de las Leyes

CAPITULO I

Artículo 133. Todo proyecto de Ley puede tener su origen en cualquiera de las dos Cámaras, a consecuencia de proposiciones hechas por cualquiera de sus miembros, o por el Poder Ejecutivo por medio de sus Ministros, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 85 y artículo 86.

CAPITULO II

Artículo 134. Si la Cámara en que tuvo principio el proyecto, lo aprueba, lo pasará a la otra para que, discutido en ella, lo apruebe también, lo reforme, adicione o deseche.

Art. 135. Si cualquiera de las dos Cámaras a quien se remitiese un proyecto de Ley, lo devolviese con adiciones u observaciones, y la remitente se conformase con ellas, se lo avisará en contestación, y quedará para pasarlo al Poder Ejecutivo; pero si no las hallare justas, e insistiese en sostener su proyecto tal y cual lo había remitido al principio, podrá en tal caso, por medio de oficio, solicitar la reunión de ambas Cámaras y, según el resultado de la discusión, se adoptará lo que decidan los dos tercios de sufragios, pudiéndose modificar los proyectos divergentes o, aún, aprobar otro nuevo.

Art. 136. Si la Cámara a quien fuese remitido el proyecto no tiene reparos que oponerle, lo aprobará, y sin más que avisarlo a la Cámara remitente, lo pasará al Poder Ejecutivo para que lo haga publicar.

Los proyectos de Ley no sancionados por una y otra Cámara en la misma Legislatura, se considerarán como iniciados en la Cámara que los sancione ulteriormente.

Art. 137. Si recibido un proyecto de Ley, el Poder Ejecutivo tuviera objeciones que oponer u observaciones que hacer, lo devolverá con ellas a la Asamblea General, dentro del plazo perentorio de diez días.

Art. 138. Cuando un proyecto de Ley fuese devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, se convocará a la Asamblea General y se estará a lo que decidan los tres quintos de los miembros presentes.

Art. 139. Si las observaciones del Poder Ejecutivo se refiriesen a una parte del proyecto, la Asamblea, por mayoría absoluta de presentes podrá ratificarlo ajustándose a aquéllas.

Art. 140. Si las Cámaras reunidas desaprobaren el proyecto devuelto por el Poder Ejecutivo, quedará sin efecto por entonces, y no podrá ser presentado de nuevo hasta la siguiente Legislatura.

Art. 141. En todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el Ejecutivo, las votaciones serán nominales por sí o por no, y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones u observaciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa.

Art. 142. Cuando un proyecto hubiere sido desechado al principio por la Cámara a quien la otra se lo remita, quedará sin efecto por entonces, y no podrá ser presentado hasta el siguiente período de la Legislatura.

CAPITULO III

Artículo 143. Si el Poder Ejecutivo, a quien se hubiere remitido un proyecto de Ley, no tuviese reparo que oponerle, lo avisará inmediatamente, quedando así de hecho sancionado y expedito para ser promulgado sin demora.

Art. 144. Si el Ejecutivo no devolviese el proyecto, cumplidos los diez días que establece el artículo 137, tendrá fuerza de Ley y se cumplirá como tal, reclamándose esto, en caso omiso, por la Cámara remitente.

Art. 145. Reconsiderado por las Cámaras reunidas un proyecto de Ley que hubiese sido devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, si aquéllas lo aprobaren nuevamente, se tendrá por su última sanción, y comunicado al Poder Ejecutivo, lo hará promulgar en seguida sin más reparos.

CAPITULO IV

Artículo 146. Sancionada una Ley, para su promulgación se usará siempre de esta fórmula:

"El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:".

SECCION VIII

De las relaciones entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo

CAPITULO UNICO

Artículo 147. Cualquiera de las Cámaras podrá juzgar la conducta de los Ministros de Estado, proponiendo que la Asamblea General, en sesión de ambas Cámaras, declare que se censuran sus actos de administración o de gobierno.

Cuando se presenten mociones en tal sentido, la Cámara en la cual se formulen será especialmente convocada, con un término no inferior a cuarenta y ocho horas, para resolver sobre su curso.

Si la moción fuese aprobada por mayoría de presentes, se dará cuenta a la Asamblea General, la que será citada dentro de las cuarenta y ocho horas.

Si en una primera convocatoria de la Asamblea General, no se reune el número suficiente para sesionar, se practicará una segunda convocatoria y la Asamblea General se considerará constituída con el número de legisladores que concurran.

Art. 148. La censura, pronunciada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, determinará la renuncia inmediata de sus cargos del Ministro o de los Ministros afectados por ella.

SECCION IX

Del Poder Ejecutivo

CAPITULO I

Artículo 149. El Poder Ejecutivo será ejercido por el Consejo Nacional de Gobierno.

Art. 150. El Consejo Nacional de Gobierno estará integrado por nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, conjuntamente con doble número de suplentes, por el término de cuatro años, con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establece en la Sección III, considerándose la República como una sola circunscripción electoral. Para la elección de Consejeros Nacionales, se acumularán los votos por lema, quedando prohibida la acumulación por sub-lema.

Art. 151. Corresponderán al lema más votado seis cargos de Consejeros y tres al que le siga en número de votos.

Los seis cargos de la mayoría se adjudicarán a la lista más votada dentro del lema. Pero en el caso de que dentro del lema de la mayoría, otra lista, diferenciada por un sub-lema propio y permanente, distinto al de la lista que obtuvo la mayoría y cuyo uso no dependa de la autoridad administradora del lema respectivo, o por uno de los lemas a que alude el artículo 79, supere la sexta parte de los votos emitidos por el lema, o por la acumulación de lemas en el caso del artículo 79, se adjudicará cinco de los cargos de la mayoría a la lista más votada, y uno a la que le siga en número de votos y llene las demás condiciones establecidas en este inciso.

Los tres cargos correspondientes a la minoría se distribuirán proporcionalmente entre todas las listas que concurran bajo el lema respectivo o bajo los lemas a que se refiere el inciso segundo del artículo 79.

La Ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer el sistema de la representación proporcional para los cargos de la mayoría entre las listas del lema o de los lemas a que se refiere el inciso segundo del artículo 79. El uso de este sistema será facultativo de las autoridades del lema o de los lemas respectivos.

Art. 152. **Para ser Consejero Nacional se requiere:**

1º Ciudadanía natural en ejercicio;
2º Treinta y cinco años cumplidos de edad.

Art. 153. Los Consejeros Nacionales no podrán ser reelectos sin que medie un período entre su cese y la fecha en que deban tomar nuevamente posesión de sus cargos.

Se considerarán incluídos en esa prohibición, los suplentes que hayan ejercido funciones en reemplazo de los titulares, por más de un año, continuo o discontinuo.

Art. 154. El primero de marzo siguiente a su elección, los Consejeros Nacionales tomarán posesión de sus cargos, haciendo previamente en presencia de ambas Cámaras, reunidas en Asamblea General, la siguiente declaración:

"Yo (N. N.) me comprometo por mi honor a desempeñar lealmente el cargo que se me ha confiado, y a guardar y defender la Constitución de la República".

Art. 155. Si en la fecha en que deba asumir sus funciones el Consejo Nacional de Gobierno, no estuvieran proclamados aún los nuevos Consejeros Nacionales que deban integrarlo, la Suprema Corte de Justicia desempeñará provisoriamente y mientras tanto, aquellas funciones.

Art. 156. El Consejo Nacional de Gobierno tendrá la representación del Estado en el interior y en el exterior.

Art. 157. La dotación de los Consejeros Nacionales será fijada por Ley, previamente a cada elección, sin que pueda ser alterada mientras duren en el desempeño del cargo.

CAPITULO II

Artículo 158. La Presidencia del Consejo Nacional de Gobierno será rotativa, por períodos anuales, entre los miembros electos bajo el lema que haya obtenido la mayoría y por el orden de su colocación en la lista respectiva.

En caso de ausencia, vacancia o impedimento temporal o licencia del Consejero que desempeñe la Presidencia, lo reemplazarán por su orden los titulares que le sigan en dicha lista, los que desempeñarán asimismo la Presidencia durante el año que les corresponda, en virtud de lo dispuesto precedentemente.

En el caso previsto por el último inciso del artículo 151, la Presidencia será desempeñada por los titulares de las listas de la mayoría de acuerdo con el orden de colocación, empezándose por las más votadas.

Art. 159. El Consejo Nacional de Gobierno sesionará ordinariamente en los días y horas que determine, y extraordinariamente, en cualquier momento, por decisión del Presidente o de dos de sus miembros.

Art. 160. El Consejo celebrará sesión con la concurrencia de cinco de sus miembros por lo menos. El Presidente del Consejo tiene voz y voto.

Art. 161. Todas las resoluciones del Consejo serán revocables por el voto de la mayoría de sus miembros.

Art. 162. Podrá en cualquier momento ponerse término a una deliberación del Consejo, por mayoría de votos. La moción que se haga con ese fin no será discutida.

Art. 163. Los Consejeros no gozarán de licencia con sueldo por más de seis meses, ni por más de un año sin goce de sueldo, y la inasistencia sin licencia a veinte sesiones en el término de dos años, cualquiera sea la causa, determinará el cese.

Art. 164. Cuando se conceda licencia a un Consejero por mas de quince días, o se produzca por cualquier motivo una vacancia definitiva o temporal, se convocará al suplente correspondiente.

Art. 165. El Consejo se gobernará interiormente por el reglamento que él se dicte.

Art. 166. Cada Consejo nombrará su Secretario, que cesará con él, salvo nueva designación, pudiendo ser removido o reemplazado transitoriamente en cualquier momento.

CAPITULO III

Artículo 167. El Presidente representará al Consejo Nacional de Gobierno. Presidirá sus sesiones y firmará las resoluciones y comunicaciones del Consejo con el Ministro o Ministros a que el asunto corresponda y con el Secretario del Consejo, y con este último las de orden interno, requisitos sin los cuales nadie estará obligado a obedecerlas. No obstante, el Consejo podrá disponer que determinadas resoluciones se establezcan por acta otorgada con los mismos requisitos precedentemente fijados.

Los Consejeros Nacionales no podrán, individualmente, dar órdenes de ningún género.

CAPITULO IV

Artículo 168. Al Consejo Nacional de Gobierno, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, corresponde:

1º La conservación del orden y tranquilidad en lo interior, y la seguridad en lo exterior;
2º El mando superior de todas las fuerzas armadas;
3º Dar retiros y arreglar las pensiones de los empleados civiles y militares, conforme a las leyes;
4º Publicar y circular, sin demora, todas las leyes que, conforme a la Sección VII, se hallen ya en estado de publicar y circular; ejecutarlas, hacerlas ejecutar, expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución;
5º Informar al Poder Legislativo, al inaugurar las sesiones ordinarias, sobre el estado de la República y las mejoras y reformas que considere dignas de su atención;
6º Poner objeciones o hacer observaciones a los proyectos de Ley que le remita el Poder Legislativo, y suspender u oponerse a su promulgación, en la forma prevista en la Sección VII;
7º Proponer a las Cámaras proyectos de ley o modificaciones a las anteriormente dictadas;
8º Convocar al Poder Legislativo a sesiones extraordinarias con determinación de los asuntos materia de la convocatoria y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 104;
9º Proveer los empleos civiles y militares, conforme a la Constitución y a las leyes;
10. Destituir los empleados por ineptitud, omisión o delito, en todos los casos con acuerdo de la Cámara de Senadores o, en su receso, con el de la Comisión Permanente, y en el último, pasando el expediente a la Justicia. Los funcionarios diplomáticos y consulares podrán, además, ser destituídos, previa venia de la Cámara de Senadores, por la comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio del país y de la representación que invisten. Si la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente no dictaran resolución definitiva dentro de los noventa días, el Poder Ejecutivo prescindirá de la venia solicitada, a los efectos de la destitución;
11. Conceder los ascensos militares conforme a las leyes, necesitando, para los de Coronel y demás Oficiales superiores, la venia de la Cámara de Senadores o, en su receso, de la Comisión Permanente;
12. Nombrar el personal consular y diplomático, con obligación de solicitar el acuerdo de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente hallándose aquélla en receso, para los Jefes de Misión;
13. Designar al Fiscal de Corte y a los demás Fiscales Letrados de la República, con venia de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso, otorgada siempre por tres quintos de votos del total de componentes.

La venia no será necesaria para designar el Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo, ni los Fiscales de Gobierno y de Hacienda;
14. Destituir por sí los empleados militares y policiales y los demás que la Ley declare amovibles;
15. Recibir Agentes diplomáticos y autorizar el ejercicio de sus funciones a los Cónsules extranjeros;
16. Decretar la ruptura de relaciones y, previa resolución de la Asamblea General, declarar la guerra, si para evitarla no diesen resultado el arbitraje u otros medios pacíficos;
17. Tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, dando cuenta, dentro de las veinticuatro horas, a la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras o, en su caso, a la Comisión Permanente, de lo ejecutado y sus motivos, estándose a lo que estas últimas resuelvan.

En cuanto a las personas, las medidas prontas de seguridad sólo autorizan a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, siempre que no optasen por salir de él. También esta medida, como las otras, deberá someterse, dentro de las veinticuatro horas de adoptada, a la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras o, en su caso, a la Comisión Permanente, estándose a su resolución;
18. Recaudar las rentas que conforme a las Leyes deban serlo por sus dependencias, y darles el destino que según aquéllas corresponda;
19. Preparar y presentar a la Asamblea General los presupuestos, de acuerdo a lo establecido en la Sección XIII, y dar cuenta instruída de la inversión hecha de los anteriores;
20. Concluir y suscribir tratados, necesitando para ratificarlos la aprobación del Poder Legislativo;
21. Conceder privilegios industriales conforme a las Leyes;
22. Autorizar o denegar la creación de cualesquier Bancos que hubieren de establecerse;
23. Prestar, a requerimiento del Poder Judicial, el concurso de la fuerza pública.

Art 169. No podrá permitir goce de sueldo por otro título que el de servicio activo, jubilación, retiro o pensión, conforme a las Leyes.

CAPITULO V

Artículo 170. Los Consejeros Nacionales no podrán salir del territorio de la República por más de siete días, sin la autorización de la Asamblea General.

Art. 171. Los Consejeros Nacionales gozarán de las mismas inmunidades y les alcanzarán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los Senadores y los Representantes.

Art. 172. Los Consejeros Nacionales no podrán ser acusados sino en la forma que señala el artículo 93, y aún así, sólo durante el ejercicio del cargo o dentro de los seis meses siguientes a la expiración del mismo, durante los cuales estarán sometidos a residencia, salvo autorización para salir del país concedida por mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras.

Cuando la acusación haya reunido los dos tercios de votos del total de componentes de la Cámara de Representantes, el Consejero Nacional quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VI

Artículo 173. En cada Departamento de la República habrá un Jefe de Policía que será designado para el período respectivo, por el Consejo Nacional de Gobierno, entre ciudadanos que tengan las calidades exigidas para ser Senador.

El Consejo Nacional de Gobierno podrá separarlo o removerlo cuando lo estime conveniente.

SECCION X

De los Ministros de Estado

CAPITULO I

Artículo 174. Habrá nueve Ministerios que tendrán, cada uno su denominación propia, y las atribuciones y competencia en razón de materia que les señalase la Ley dictada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Los Ministros serán designados y cesarán en sus cargos, por resolución del Consejo Nacional de Gobierno, sin perjuicio de lo establecido en la Sección VIII

La Ley también podrá modificar su número, requiriéndose en cada caso, el voto conforme de los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Art. 175. El Ministro o Ministros serán responsables de los decretos u órdenes que firmen o expidan con el Presidente del Consejo Nacional de Gobierno. Esa responsabilidad se hará efectiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, 102 y 103.

Art. 176. Para ser Ministro se necesitan las mismas calidades que para ser Senador.

Art. 177. Al iniciarse cada período legislativo, los Ministros darán cuenta suscinta a la Asamblea General, del estado de todo lo concerniente a sus respectivos Ministerios.

Art. 178. Concluída su función, los Ministros quedan sujetos a residencia por seis meses, y no podrán salir del territorio de la República, salvo autorización concedida por mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras.

Art. 179. Los Ministros no quedarán exentos de responsabilidad por causa de delito, aunque invoquen la orden escrita o verbal del Consejo Nacional de Gobierno.

Art. 180. Los Ministros podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, de cada Camara, de la Comisión Permanente y de sus respectivas comisiones internas, y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrán voto.

Igual derecho tendrán los Subsecretarios de Estado en lo que se refiere a su concurrencia a las Comisiones, cuando así lo dispongan los Ministros respectivos. También, por resolución de los mismos, el de concurrir conjuntamente con ellos, a las sesiones de la Asamblea General, de cada Cámara y de la Comisión Permanente. En ambos casos, los Subsecretarios de Estado actuarán bajo la responsabilidad de los Ministros.

Art. 181. Son atribuciones de los Ministros, en sus respectivas Carteras y de acuerdo con las Leyes y las disposiciones del Poder Ejecutivo:

1º Hacer cumplir la Constitución, las leyes, decretos y resoluciones;
2º Preparar y someter a consideración superir los proyectos de Ley, decretos y resoluciones que estimen convenientes;
3º Disponer, en los límites de su competencia, el pago de las deudas reconocidas del Estado;
4º Conceder licencias a los empleados de su dependencia;
5º Proponer el nombramiento o destitución de los empleados de sus reparticiones;
6º Vigilar la gestión administrativa y adoptar las medidas adecuadas para que se efectúe debidamente e imponer penas disciplinarias;
7º Firmar y comunicar las resoluciones del Poder Ejecutivo.

Art. 182. Las funciones de los Ministros y Subsecretarios serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Artículo 183. Cada Ministerio tendrá un Subsecretario que ingresará con el Ministro, a su propuesta, y cesará con él, salvo nueva designación.

Art. 184. En caso de licencia de los Ministros el Consejo Nacional de Gobierno podrá encargar a los Subsecretarios del desempeño de las funciones de aquéllos.

SECCION XI

De los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados

CAPITULO I

Artículo 185. Los diversos servicios del dominio industrial y comercial del Estado, serán administrados por Consejos o Directorios Autónomos.

Art. 186. Los servicios que a continuación se expresan: Correos y Telégrafos, Administraciones de Aduanas y Puertos y la Salud Pública, no podrán ser descentralizados en forma de Entes Autónomos, aunque la Ley podrá concederles el grado de autonomía que sea compatible con el contralor del Poder Ejecutivo.

Art. 187. Los Consejos o Directorios, cuando fueren rentados, se compondrán de cinco o de siete miembros, según lo establezca la Ley en cada caso, y sus integrantes serán designados, en sesión del Consejo Nacional de Gobierno, tres a pluralidad de votos por la mayoría y dos a pluralidad de votos por la minoría, en el primer caso, y cuatro y tres, respectivamente, en el segundo. Estas designaciones se pondrán en conocimiento de la Cámara de Senadores, la que podrá efectuar, dentro de los quince días subsiguientes, observaciones sobre las condiciones personales, funcionales o técnicas de los designados para esos cargos. Si estas observaciones fueren formuladas por los tres quintos de componentes de dicha Cámara, las designaciones observadas quedarán sin efecto, debiendo efectuarse nuevo nombramiento en la forma antes establecida. También el Consejo Nacional de Gobierno, a solicitud de la mayoría o minoría que hubiera efectuado las designaciones objeto de observación, podrá dejarlas sin efecto dentro de los quince días de recibida de la Cámara de Senadores la comunicación correspondiente, cuando la observación hubiere sido formulada por menos de tres quintos de votos del total de componentes de dicha Cámara, y proponer se haga nueva designación en la forma antes indicada.

Art. 188. A los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, se entienden por mayoría y minoría las de los Consejeros Nacionales electos bajo los lemas que han obtenido, respectivamente, esa representación en el Consejo Nacional de Gobierno.

Art. 189. Las vacancias definitivas en los cargos de los Directorios o Consejos de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, se llenarán, según corresponda, siguiendo el mismo procedimiento del atrículo 187.

La Ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, regulará lo correspondiente a las vacancias temporales.

Art. 190. Las mismas normas de los artículos precedentes se aplicarán, en lo que fuere pertinente y sin el requisito del párrafo segundo del artículo 187, para la designación de los Consejos, Directorios o Comisiones de carácter honorario de los organismos con función permanente.

Quedan exceptuados de esta disposición los organismos meramente asesores, los que actúan sin patrimonio propio, los que administran fondos de previsión, seguros o compensaciones formados principalmente con contribuciones de patronos y obreros salvo los jubilatorios, y todos aquellos a los que la Ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, les atribuya otra forma especial de integración, en atención a su naturaleza o a la especialidad técnica de las funciones que deban cumplir.

Art. 191. La Ley por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá declarar electiva la designación de los miembros de los Consejos o Directorios, determinando en cada caso las personas o los cuerpos interesados en el servicio que han de efectuar esa elección.

En el caso previsto en el inciso anterior, si el Consejo o Directorio estuviese integrado por cinco miembros, la Ley podrá también, por la misma mayoría, ampliar a siete el número de sus componentes.

Art. 192. Para que la Ley pueda admitir capitales privados en la constitución o ampliación del patrimonio de

los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados, así como para reglamentar la intervención que en tales casos pueda corresponderle a los respectivos accionistas en los Consejos o Directorios, se requerirán los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara.

El aporte de los capitales particulares y la representación de los mismos en los Consejos o Directorios, nunca serán superiores a los del Estado.

Art. 193. Para crear nuevos Entes Autónomos, para suprimir los existentes o para elevar el número de sus directores se requerirán los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Art. 194. Los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados no podrán realizar negocios extraños al giro que preceptivamente les asignen las leyes, ni disponer de sus recursos para fines ajenos a sus actividades normales.

La Ley determinará las condiciones y circunstancias en que podrán adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles, para lo cual siempre se requerirá el voto conforme de cuatro o cinco Directores o Consejeros según que los Directorios o Consejos respectivos estén integrados por cinco o siete miembros.

Art. 195. Los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y en general todas las administraciones autónomas con patrimonio propio, cualquiera sea su naturaleza jurídica, publicarán periódicamente estados que reflejen claramente su vida financiera. La Ley fijará la norma y número anual de los mismos, y todos ellos deberán llevar la visación del Tribunal de Cuentas.

Art. 196. Los miembros de los Consejos o Directorios cesarán en sus funciones cuando el Consejo Nacional de Gobierno que sustituya al que los nombró, efectúe las designaciones para un nuevo período. Podrán ser reelectos o designados para otro Consejo o Directorio siempre que su gestión no haya merecido observación del Tribunal de Cuentas, emitida por lo menos por cinco votos conformes de sus miembros.

Art. 197 Los Consejos o Directorios cesantes deberán rendir cuenta de su gestión al Poder Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección XII.

Art. 198. Las decisiones definitivas de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos sólo darán lugar a recursos o acciones ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo o el Poder Judicial, según lo disponga esta Constitución o las leyes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 199. Cuando el Poder Ejecutivo considere inconveniente o ilegal la gestión de los Consejos o Directorios, podrá hacerles las observaciones que crea pertinentes. En caso de ser desatendidas, el Poder Ejecutivo podrá ponerlas en conocimiento de la Cámara de Senadores, y también podrá proponer los correctivos o solicitar las remociones que crea del caso. La Cámara de Senadores decidirá por tres quintos de votos del total de sus componentes.

La Ley reglamentará las facultades del Poder Ejecutivo a que se refiere este artículo.

Art. 200. Lo dispuesto en el artículo precedente, es sin perjuicio de la facultad del Poder Ejecutivo de destituir a los Consejeros o Directores, con venia de la Cámara de Senadores, en caso de ineptitud, omisión o delito, en el ejercicio del cargo; o de comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio de la institución a que pertenezcan.

Si la Cámara de Senadores no se expidiera en el término de noventa días el Poder Ejecutivo podrá hacer efectiva la destitución.

Art. 201. Para modificar la Carta Orgánica de los Bancos del Estado, se requerirá la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Art. 102. Los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados no podrán ser nombrados para cargos, ni aún honorarios, que directa o indirectamente dependan del instituto de que forman parte. Esta disposición no comprende a los Consejeros o Directores de los servicios de enseñanza, los que podrán ser reelectos como catedráticos o profesores y designados para desempeñar el cargo de Decano o funciones docentes honorarias.

La inhibición durará hasta un año después de haber terminado las funciones que la causen, cualquiera sea el motivo del cese, y se extiende a todo otro cometido, profesional o no, aunque no tenga carácter permanente ni remuneración fija.

Tampoco podrán los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados, ejercer simultáneamente profesiones o actividades que, directa o indirectamente, se relacionen con la Institución a que pertenecen.

Las disposiciones de los dos incisos anteriores no alcanzan a las funciones docentes.

Art. 203. Los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, para poder ser candidatos a Representantes, deberán cesar en sus cargos por lo menos diez meses antes de la fecha de la elección.

En estos casos, la sola presentación de la renuncia fundada en esta causal, determinará el cese inmediato del renunciante en sus funciones.

Los organismos electorales no registrarán las listas en que figuren candidatos que no hayan cumplido con aquel requisito.

CAPITULO II

Artículo 204. La Enseñanza Pública Superior, Secundaria, Primaria, Normal, Industrial y Artística, serán regidas por uno o más Consejos Directivos autónomos.

Los demás servicios docentes del Estado, también estarán a cargo de Consejos Directivos autónomos, cuando la Ley lo determine por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Los entes de Enseñanza Pública serán oídos, con fines de asesoramiento, en la elaboración de las leyes relativas a sus servicios, por las Comisiones Parlamentarias. Cada Cámara podrá fijar plazos para que aquéllos que se expidan.

Art. 205. Los Consejos Directivos de los servicios docentes serán designados o electos en la forma que establezca la Ley sancionada por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

El Consejo Directivo de la Universidad de la República será designado por los órganos que la integran, y los Consejos de sus órganos serán electos por docentes, estudiantes y egresados, conforme a lo que establezca la Ley sancionada por la mayoría determinada en el inciso anterior.

Art. 206. Los Consejos Directivos tendrán los cometidos y atribuciones que determinará la Ley sancionada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Dichos Consejos establecerán el Estatuto de sus funcionarios de conformidad con las bases contenidas en los artículos 58 y 61 y las reglas fundamentales que establezca la Ley, respetando la especialización del ente.

Art. 207. Serán aplicables, en lo pertinente, a los distintos servicios de enseñanza, los artículos 193, 194, 195, 196, 197, 198, 200, 202 y 203.

SECCION XII

Del Tribunal de Cuentas

CAPITULO UNICO

Artículo 208. El Tribunal de Cuentas estará compuesto por siete miembros que deberán reunir las mismas calidades exigidas para ser Senador.

Serán designados por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Regirán a su respecto las incompatibilidades establecidas en los artículos 122, 123, 124 y 125.

Sus miembros cesarán en sus funciones cuando la Asamblea General, que sustituya a la que los designó, efectúe los nombramientos para el nuevo período.

Podrán ser reelectos y tendrán, cada uno de ellos, tres suplentes para los casos de vacancia, impedimento temporal o licencia de los titulares.

Art. 209. Los miembros del Tribunal de Cuentas son responsables, ante la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, por el fiel y exacto cumplimiento de sus funciones. La Asamblea General podrá destituirlos, en caso de ineptitud, omisión o delito, mediando la conformidad de dos tercios de votos del total de sus componentes.

Art. 210. El Tribunal de Cuentas actuará con autonomía funcional, la que será reglamentada por ley, que proyectará el mismo Tribunal. También podrán atribuírsele por ley, funciones no especificadas en esta Sección.

Art. 211. Compete al Tribunal de Cuentas:

A) Dictaminar e informar en materia de presupuestos;

B) Intervenir preventivamente en los gastos y los pagos conforme a las normas reguladoras que establecerá la Ley y al solo efecto de certificar su legalidad, haciendo, en su caso, las observaciones correspondientes. Si el ordenador respectivo insistiera, lo comunicará al Tribunal sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto.

Si el Tribunal de Cuentas, a su vez, mantuviera sus observaciones, dará noticia circunstanciada a la Asamblea General, o a quien haga sus veces, a sus efectos.

En los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, el cometido a que se refiere este inciso podrá ser ejercido con las mismas ulterioridades, por intermedio de los respectivos contadores o funcionarios que hagan sus veces, quienes actuarán en tales cometidos, bajo la superintendencia del Tribunal de Cuentas, con sujeción a lo que disponga la Ley, la cual podrá hacer extensiva esta regla a otros servicios públicos con administración de fondos;

C) Dictaminar e informar respecto de la rendición de cuentas y gestiones de todos los órganos del Estado,

inclusive Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, así como también, en cuanto a las acciones correspondientes en caso de responsabilidad, exponiendo las consideraciones y observaciones pertinentes;

D) Presentar a la Asamblea General la memoria anual relativa a la rendición de cuentas establecida en el inciso anterior;

E) Intervenir en todo lo relativo a la gestión financiera de los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, y denunciar, ante quien corresponda, todas las irregularidades en el manejo de fondos públicos e infracciones a las leyes de presupuesto y contabilidad;

F) Dictar las ordenanzas de contabilidad que tendrán fuerza obligatoria para todos los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza;

G) Proyectar sus presupuestos que elevará al Poder Ejecutivo para ser incluídos en los presupuestos respectivos. El Poder Ejecutivo, con las modificaciones que considere del caso, los elevará al Poder Legislativo, estándose a su resolución.

Art. 212. El Tribunal de Cuentas tendrá superintendencia en todo lo que corresponda a sus cometidos y con sujeción a lo que establezca su Ley Orgánica, sobre todas las oficinas de contabilidad, recaudación y pagos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, pudiendo proponer, a quien corresponda, las reformas que creyere convenientes.

Art. 213. El Tribunal de Cuentas presentará al Poder Ejecutivo el proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera, el que lo elevará al Poder Legislativo con las observaciones que le mereciera. Dicho proyecto comprenderá las normas reguladoras de la administración financiera y económica, y especialmente la organización de los servicios de contabilidad y recaudación; requisitos con fines de contralor, para la adquisición y enajenación de bienes y contratación que afecten a la Hacienda Pública; para hacer efectiva la intervención preventiva en los ingresos, gastos y pagos; y las responsabilidades y garantías a que quedarán sujetos los funcionarios que intervienen en la gestión del patrimonio del Estado.

SECCION XIII

De la Hacienda Pública

CAPITULO I

Artículo 214. El Poder Ejecutivo y los Concejos Departamentales prepararán los presupuestos de sueldos, de gastos y de recursos para su período de gobierno, y los presentarán al Poder Legislativo y a las Juntas Departamentales, respectivamente, dentro de los doce primeros meses del ejercicio de sus mandatos. El presupuesto de gastos, incluídas las partidas globales para el pago de jornales o contrataciones, podrá ser presentado conjunta o separadamente del presupuesto de sueldos.

Art. 215. El Poder Ejecutivo y los Concejos Departamentales presentarán al Poder Legislativo y a las Juntas Departamentales, respectivamente, dentro de los seis meses de vencido el ejercicio anual, que coincidirá con el año civil, la rendición de cuentas y el balance de la ejecución presupuestal correspondiente a dicho ejercicio. Conjuntamente podrán proponer las modificaciones que estimen indispensables para los presupuestos de sueldos, gastos y recursos.

Art. 216. Podrá por Ley establecerse una Sección Especial en los presupuestos, que comprenda los gastos ordinarios permanentes de la Administración, cuya revisión periódica no sea indispensable.

No se incluirán en los presupuestos, disposiciones cuya vigencia exceda la del mandato del Gobierno o que no refieran exclusivamente a su interpretación o ejecución.

Art. 217. Todos los proyectos de presupuestos serán elevados a quien corresponda para su consideración o aprobación, en forma comparativa con los presupuestos vigentes.

Art. 218. El Poder Legislativo y las Juntas Departamentales no podrán crear empleos por su iniciativa ni aumentar las asignaciones de sueldos y gastos de los proyectos de presupuesto remitidos por el Poder Ejecutivo o los Concejos Departamentales.

CAPITULO II

Artículo 219. Cada Cámara deberá considerar el o los proyectos de presupuesto dentro de los tres meses de recibidos.

Vencido dicho plazo, la Cámara será convocada a sesión extraordinaria y permanente para la aprobación o el rechazo.

Transcurridos quince días de la convocatoria, si la Cámara no se hubiere pronunciado, el o los proyectos se considerarán rechazados.

Art. 220. Cuando el proyecto aprobado por una de las Cámaras fuera modificado por la otra, la Cámara que originariamente lo aprobó, deberá pronunciarse sobre las modificaciones dentro del plazo de treinta días de recibido. Transcurrido este plazo o rechazadas las modificaciones, el proyecto pasará a la Asamblea General, la que dispondrá de treinta días para considerarlo.

Vencido este término sin que la Asamblea General se hubiese pronunciado, ésta será convocada a sesión extraordinaria y permanente y si no decidiese dentro de los diez días, se tendrá por rechazado el proyecto.

CAPITULO III

Artículo 221. El Poder Judicial, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, con excepción de los comprendidos en el artículo siguiente, proyectarán sus respectivos presupuestos y los presentarán al Poder Ejecutivo, incorporándolos éste al proyecto de presupuesto. El Poder Ejecutivo podrá modificar los proyectos originarios y someterá éstos y las modificaciones al Poder Legislativo.

Art. 222. Los presupuestos de los Entes Industriales o Comerciales del Estado serán proyectados por cada uno de éstos y sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas. El Poder Ejecutivo podrá observar los presupuestos y, en este caso, así como en el de que mediasen observaciones del Tribunal de Cuentas, los devolverá al ente respectivo.

Si el ente aceptase las observaciones del Poder Ejecutivo y el dictamen del Tribunal de Cuentas, devolverá los antecedentes al Poder Ejecutivo para la aprobación del presupuesto.

No mediando la conformidad establecida en el inciso anterior, los proyectos de presupuesto se remitirán a la Asamblea General, con agregación de los antecedentes. La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, resolverá en cuanto a las discrepancias y a las partidas globales, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 218. Si ésta no resolviera dentro del término de cuarenta días, se tendrá por aprobado el presupuesto con las observaciones del Poder Ejecutivo.

El dictamen del Tribunal de Cuentas requiere el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros, y se comunicará al ente respectivo dentro del plazo perentorio que establecerá la Ley.

Los presupuestos aprobados se incorporarán a los presupuestos respectivos, con fines informativos.

La Ley fijará, previo informe de los referidos entes y del Tribunal de Cuentas y la opinión del Poder Ejecutivo, los porcentajes que cada ente podrá destinar a sueldos y gastos de dirección y de administración.

CAPITULO IV

Artículo 223. Las Juntas Departamentales considerarán los proyectos de presupuestos preparados por los Concejos Departamentales dentro de los seis meses de su presentación.

Art. 224. Las Juntas Departamentales sólo podrán modificar los proyectos de presupuestos para aumentar los recursos o disminuir los gastos, no pudiendo prestar aprobación a ningún proyecto que signifique déficit, ni crear empleos por su iniciativa.

Previamente a la sanción del presupuesto, la Junta recabará informes del Tribunal de Cuentas que se pronunciará dentro de los veinte días, pudiendo únicamente formular observaciones sobre error en el cálculo de los recursos, omisión de obligaciones presupuestales o violación de las disposiciones constitucionales o leyes aplicables.

Si la Junta aceptase las observaciones del Tribunal de Cuentas o no mediaran éstas, sancionará definitivamente el presupuesto.

En ningún caso la Junta podrá introducir otras modificaciones con posterioridad al informe del Tribunal.

Si la Junta Departamental no aceptase las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, el presupuesto se remitirá, con lo actuado, a la Asamblea General para que ésta, en reunión de ambas Cámaras, resuelva las discrepancias dentro del plazo de cuarenta días y si no recayera decisión, el presupuesto se tendrá por sancionado.

Art. 225. Vencido el término establecido en el artículo 223, sin que la Junta Departamental hubiese tomado resolución definitiva, se considerarán rechazados los proyectos de presupuesto.

Art. 226. Los presupuestos de los Gobiernos Departamentales declarados vigentes, se comunicarán al Poder Ejecutivo para su inclusión, a título informativo, en los presupuestos respectivos y al Tribunal de Cuentas con instrucción a éste de los antecedentes relativos a sus observaciones, cuando las hubiere.

CAPITULO V

Artículo 227. La vigilancia en la ejecución de los presupuestos y la función de contralor de toda gestión relativa a la Hacienda Pública, será de cargo del Tribunal de Cuentas.

Art. 228. Mientras no se aprueben los proyectos de presupuesto, continuarán rigiendo los presupuestos vigentes.

Art. 229. El Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y los Concejos Departamentales, no podrán proponer la creación de nuevos cargos, ni aumentos de sueldos, ni de pasividades, ni de partidas de jornales y contrataciones, en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias.

Art. 230. El Poder Legislativo y las Juntas Departamentales no podrán aprobar presupuestos, crear cargos, determinar aumentos de sueldos y pasividades, ni aprobar aumentos en las partidas de jornales y contrataciones, en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias, con excepción de las asignaciones a que se refieren los artículos 117 y 157.

SECCION XIV

Del Consejo de la Economía Nacional

CAPITULO UNICO

Artículo 231. La Ley podrá crear un Consejo de la Economía Nacional, con carácter consultivo y honorario, compuesto de representantes de los intereses económicos y profesionales del país. La Ley indicará la forma de constitución y funciones del mismo.

Art. 232. El Consejo de la Economía Nacional se dirigirá a los Poderes Públicos por escrito, pero podrá hacer sostener sus puntos de vista ante las Comisiones Legislativas, por uno o más de sus miembros.

SECCION XV

Del Poder Judicial

CAPITULO I

Artículo 233. El Poder Judicial será ejercido por la Suprema Corte de Justicia y por los Tribunales y Juzgados, en la forma que estableciere la Ley.

CAPITULO II

Artículo 234. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de cinco miembros.

Art. 235. Para ser miembro de la Suprema Corte de Justicia se requiere:

1º Cuarenta años cumplidos de edad;
2º Ciudadanía natural en ejercicio o legal con diez años de ejercicio y veinticinco años de residencia en el país;
3º Ser abogado con diez años de antigüedad o haber ejercido con esa calidad la Judicatura o el Ministerio Público o Fiscal por espacio de ocho años.

Art. 236. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia serán designados por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes.

En los casos de vacancia y mientras estas no sean provistas, y en los de recusación, excusación o impedimento, para el cumplimiento de su función jurisdiccional, la Suprema Corte se integrará de oficio en la forma que establezca la Ley.

Art. 237. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia durarán diez años en sus cargos sin perjuicio de lo que dispone el artículo 250 y no podrán ser reelectos sin que medien cinco años entre su cese y la reelección.

Art. 238. Su dotación será fijada por el Poder Legislativo.

CAPITULO III

Art. 239. A la Suprema Corte de Justicia corresponde:

1º Juzgar a todos los infractores de la Constitución, sin excepción alguna; sobre delitos contra Derecho de Gentes y causas de Almirantazgo; en las cuestiones relativas a tratados, pactos y convenciones con otros Estados; conocer en las causas de los diplomáticos acreditados en la República, en los casos previstos por el Derecho Internacional.

Para los asuntos enunciados y para todo otro en que se atribuya a la Suprema Corte jurisdicción originaria, será la Ley la que disponga sobre las instancias que haya de haber en los juicios, que de cualquier modo serán públicos y tendrán su sentencia definitiva motivada con referencias expresas a la Ley que se aplique;

2º Ejercer la superintendencia directiva correctiva, consultiva y económica sobre los Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial;

3º Formular los proyectos de presupuestos del Poder Judicial y remitirlos en su oportunidad al Poder Ejecutivo para que éste los incorpore a los proyectos de presupuestos respectivos, acompañados de las modificaciones que estime pertinentes;

4º Con aprobación de la Cámara de Senadores o en su receso con la de la Comisión Permanente, nombrar los ciudadanos que han de componer los Tribunales de Apelaciones, ciñendo su designación a los siguientes requisitos:

A) Al voto conforme de tres de sus miembros, para candidatos que pertenezcan a la Judicatura o al Ministerio Público, y
B) Al voto conforme de cuatro, para candidatos que no tengan las calidades del párrafo anterior.

5º Nombrar a los Jueces Letrados de todos los grados y denominaciones, necesitándose, en cada caso, la mayoría absoluta del total de componentes de la Suprema Corte.

Estos nombramientos tendrán carácter de definitivos desde el momento en que se produzcan cuando recaigan sobre ciudadanos que ya pertenecían, con antigüedad de dos años, a la Judicatura, al Ministerio Público y Fiscal o a la Justicia de Paz, en destinos que deban ser desempeñados por abogados.

Si los mismos funcionarios tuviesen menor antigüedad en sus respectivos cargos serán considerados con carácter de Jueces Letrados interinos, por un período de dos años, a contar desde la fecha del nombramiento, y por el mismo tiempo tendrán ese carácter los ciudadanos que recién ingresen a la Magistratura.

Durante el período de interinato la Suprema Corte podrá remover en cualquier momento al Juez Letrado interino, por mayoría absoluta del total de sus miembros. Vencido el término del interinato, el nombramiento se considerará confirmado de pleno derecho;

6º Nombrar a los Defensores de Oficio permanentes y a los Jueces de Paz por mayoría absoluta del total de componentes de la Suprema Corte de Justicia;

7º Nombrar, promover y destituir por sí, mediante el voto conforme de cuatro de sus componentes, los empleados del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 a 66, en lo que corresponda;

8º Cumplir los demás cometidos que le señale la Ley.

Art. 240. En el ejercicio de sus funciones, se comunicará directamente con los otros Poderes del Estado, y su Presidente estará facultado para concurrir a las comisiones parlamentarias, para que con voz y sin voto, participe de sus deliberaciones cuando traten de asuntos que interesen a la Administración de Justicia, pudiendo promover en ellas el andamiento de proyectos de reforma judicial y de los Códigos de Procedimientos.

CAPITULO IV

Artículo 241. Habrá los Tribunales de Apelaciones que la Ley determine y con las atribuciones que ésta les fije. Cada uno de ellos se compondrá de tres miembros.

Art. 242. Para ser miembro de un Tribunal de Apelaciones, se requiere:

1º Treinta y cinco años cumplidos de edad;
2º Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con siete años de ejercicio;
3º Ser abogado con ocho años de antigüedad o haber ejercido con esa calidad la Judicatura o el Ministerio Público o Fiscal por espacio de seis años.

Art. 243. Los miembros de los Tribunales de Apelaciones durarán en sus cargos por todo el tiempo de su buen comportamiento hasta el límite dispuesto por el artículo 250.

CAPITULO V

Artículo 244. La Ley fijará el número de Juzgados Letrados de la República, atendiendo a las exigencias de la más pronta y fácil administración de Justicia, y señalará los lugares de sede de cada uno de ellos, sus atribuciones y el modo de ejercerlas.

Art. 245. Para ser Juez Letrado, se requiere:

1º Veintiocho años cumplidos de edad;
2º Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con cuatro años de ejercicio;
3º Ser abogado con cuatro años de antigüedad o haber pertenecido con esa calidad por espacio de dos años al Ministerio Público o Fiscal o a la Justicia de Paz.

Art. 246. Los Jueces Letrados con efectividad en el cargo, durarán en sus funciones todo el tiempo de su buena comportación hasta el límite establecido en el artículo 250. No obstante, y por razones de buen servicio, la Suprema Corte de Justicia podrá trasladarlos en cualquier tiempo,

de cargo o de lugar, o de ambas cosas, con tal que ese traslado se resuelva después de oído el Fiscal de Corte y con sujeción a los siguientes requisitos:

1º Al voto conforme de tres de los miembros de la Suprema Corte en favor del traslado, si el nuevo cargo no implica disminución de grado o de remuneración, o de ambos extremos, con respecto al anterior.
2º Al voto conforme de cuatro de sus miembros en favor del traslado, si el nuevo cargo implica disminución de grado o de remuneración, o de ambos extremos, con respecto al anterior.

CAPITULO VI

Artículo 247. Para ser Juez de Paz se requiere:

1º Veinticinco años cumplidos de edad.
2º Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con dos años de ejercicio.

A las calidades enunciadas, se deberán agregar la de abogado para ser Juez de Paz en el Departamento de Montevideo, y la de abogado o escribano público para serlo en las capitales y ciudades de los demás Departamentos y en cualquiera otra población de la República cuyo movimiento judicial así lo exija, a juicio de la Suprema Corte.

Art. 248. En la República habrá tantos Juzgados de Paz cuantas sean las secciones judiciales en que se divida el territorio de los Departamentos.

Art. 249. Los Jueces de Paz durarán cuatro años en el cargo y podrán ser removidos en cualquier tiempo, si así conviene a los fines del mejor servicio público.

CAPITULO VII

Artículo 250. Todo miembro del Poder Judicial cesará en el cargo al cumplir setenta años de edad.

Art. 251. Los cargos de la Judicatura serán incompatibles con toda otra función pública retribuida, salvo el ejercicio del profesorado en la Enseñanza Pública Superior en materia jurídica, y con toda otra función pública honoraria permanente, excepto aquellas especialmente conexas con la judicial.

Para desempeñar cualquiera de estas funciones se requerirá previamente la autorización de la Suprema Corte de Justicia, otorgada por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes.

Art. 252. A los magistrados y a todo el personal de empleados pertenecientes a los despachos y oficinas internas de la Suprema Corte, Tribunales y Juzgados, les está prohibido, bajo pena de inmediata destitución, dirigir, defender o tramitar asuntos judiciales, o intervenir, fuera de su obligación funcional, de cualquier modo en ellos, aunque sean de jurisdicción voluntaria. La transgresión será declarada de oficio en cuanto se manifieste. Cesa la prohibición, únicamente cuando se trate de asuntos personales del funcionario o de su cónyuge, hijos y ascendientes.

En lo que se refiere al personal de los despachos y oficinas se estará, además, a las excepciones que la ley establezca.

La ley podrá también instituir prohibiciones particulares para los funcionarios o empleados de las dependencias no aludidas por el apartado primero de este artículo.

CAPITULO VIII

Artículo 253. La jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra.

Los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz, cualquiera sea el lugar donde se cometan, estarán sometidos a la justicia ordinaria.

Art. 254. La justicia será gratuita para los declarados pobres con arreglo a la ley. En los pleitos en que tal declaración se hubiere hecho a favor del demandante, el demandado gozará del mismo beneficio hasta la sentencia definitiva, la cual lo consolidará si declara la ligereza culpable del demandante en el ejercicio de su acción.

Art. 255. No se podrá iniciar ningún pleito en materia civil sin acreditarse previamente que se ha tentado la conciliación ante la Justicia de Paz, salvo las excepciones que estableciere la ley.

CAPITULO IX

Artículo 256. Las leyes podrán ser declaradas inconstitucionales por razón de forma o de contenido, de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes.

Art. 257. A la Suprema Corte de Justicia le compete el conocimiento y la resolución originaria y exclusiva en la materia; y deberá pronunciarse con los requisitos de las sentencias definitivas.

Art. 258. La declaración de inconstitucionalidad de una ley y la inaplicabilidad de las disposiciones afectadas por aquélla, podrán solicitarse por todo aquél que se considere lesionado en su interés directo, personal y legítimo:

1º Por vía de acción, que deberá entablar ante la Suprema Corte de Justicia.
2º Por vía de excepción, que podrá oponer en cualquier procedimiento judicial.

El Juez o Tribunal que entendiere en cualquier procedimiento judicial, o el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, en su caso, también podrá solicitar de oficio la declaración de inconstitucionalidad de una ley y su inaplicabilidad, antes de dictar resolución.

En este caso y en el previsto por el numeral 2º, se suspenderán los procedimientos, elevándose las actuaciones a la Suprema Corte de Justicia.

Art. 259. El fallo de la Suprema Corte de Justicia se referirá exclusivamente al caso concreto y sólo tendrá efecto en los procedimientos en que se haya pronunciado.

Art. 260. Los decretos de los Gobiernos Departamentales, que tengan fuerza de ley en su jurisdicción, podrán también ser declarados inconstitucionales, con sujeción a lo establecido en los artículos anteriores.

Art. 261. La ley reglamentará los procedimientos pertinentes.

SECCION XVI

Del Gobierno y de la Administración de los Departamentos

CAPITULO I

Artículo 262. El gobierno y la administración de los Departamentos, con excepción de los servicios de seguridad pública, serán ejercidos por una Junta y un Concejo Departamentales, que funcionarán en la capital de cada Departamento y se instalarán el quince de febrero siguiente a la elección.

Art. 263. Las Juntas Departamentales se compondrán de sesenta y cinco miembros en el Departamento de Montevideo, y de treinta y uno en los demás Departamentos.

Art. 264. Para ser miembro de la Junta Departamental se requerirá: veintitrés años cumplidos de edad; ciudadanía natural o legal con tres años de ejercicio, y ser nativo del Departamento o estar radicado en él desde tres años antes, por lo menos.

Art. 265. Los miembros de las Juntas Departamentales durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Simultáneamente con los titulares se elegirá triple número de suplentes.

Art. 266. Los Concejos Departamentales se compondrán de siete miembros en el Departamento de Montevideo y de cinco en los demás Departamentos.

Art. 267. Para ser miembro del Concejo Departamental se requerirán las mismas calidades que para ser Representante, necesitándose, además, ser nativo del Departamento o estar radicado en él desde tres años antes, por lo menos.

Art. 268. Los Concejales durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez. Conjuntamente con los Concejales se elegirá triple número de suplentes, que serán llamados a ejercer las funciones en caso de vacancia del cargo, impedimento temporal o licencia de los titulares.

Art. 269. La Ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá modificar el número de miembros de las Juntas y de los Concejos Departamentales.

CAPITULO II

Artículo 270. Las Juntas y los Concejos Departamentales serán elegidos directamente por el pueblo con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio establece la Sección III.

Art. 271. Para la elección de los miembros de los Concejos Departamentales se acumularán los votos por Lema, quedando prohibida la acumulación por Sub-lemas.

Corresponderán al Lema o agrupamiento de lemas a que se refiere el artículo 79, más votado, cuatro cargos en el Departamento de Montevideo y tres en los demás Departamentos; y tres cargos y dos, respectivamente, al Lema o agrupamiento de lemas que le siga en número de votos. En el Departamento de Montevideo se adjudicarán los cargos correspondientes a cada Lema o agrupamiento de lemas, a la lista más votada dentro del mismo. En los demás Departamentos, los cargos correspondientes a cada Lema o agrupamiento de lemas, se adjudicarán entre todas sus listas proporcionalmente al caudal electoral de cada una.

La Ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá elevar a nueve el número de miembros del Concejo Departamental de Montevideo, estableciendo en este caso la misma forma de adjudicación de los cargos que para el Consejo Nacional de Gobierno dispone el artículo 151 en lo relativo a la distribución entre los Lemas y entre las listas con que hubiese concurrido cada uno.

Podrá también la Ley, por dos tercios de votos de cada Cámara, al elevar a nueve el número de miembros del Concejo Departamental de Montevideo, extender a los seis cargos de la mayoría y a los tres de la minoría, la distribución proporcional entre las listas de cada Lema.

Art. 272. Los cargos de miembros de las Juntas Departamentales se distribuirán entre los diversos lemas, proporcionalmente al caudal electoral de cada uno, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

Si el Lema o agrupamiento de lemas a que se refiere el artículo 79, que obtuvo la mayoría del Concejo Departamental, sólo hubiese obtenido la mayoría relativa de sufragios, adjudicará a ese Lema o agrupamiento de lemas, la mayoría de los cargos de la Junta Departamental, los que serán distribuídos proporcionalmente entre todas sus listas.

Los demás cargos serán distribuídos por el sistema de la representación proporcional integral entre los lemas que no hubiesen obtenido representación en la adjudicación anterior.

La Ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá eliminar las excepciones establecidas en los dos incisos precedentes.

CAPITULO III

Artículo 273. La Junta Departamental ejercerá las funciones legislativas y de contralor en el Gobierno Departamental.

Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Departamento.

Además de las que la ley determine, serán atribuciones de las Juntas Departamentales:

1º Dictar, a propuesta del Concejo Departamental o por propia iniciativa, los decretos y resoluciones que juzgue necesarios;

2º Sancionar los presupuestos elevados a su consideración por el Concejo Departamental, conforme a lo dispuesto en la Sección XIII;

3º Crear o fijar, a proposición del Concejo Departamental, impuestos, tasas, tarifas y precios. Se requerirá, para la creación de impuestos y tasas, la mayoría absoluta de sus componentes, excepto para la sanción de los impuestos previstos en el numeral 1º) del artículo 297, para lo cual se necesitarán dos tercios de votos del total de sus componentes;

4º Requerir la intervención del Tribunal de Cuentas para informarse sobre cuestiones relativas a la Hacienda o a la Administración Departamental. El requerimiento deberá formularse siempre que el pedido obtenga un tercio de votos del total de los componentes de la Junta;

5º Destituir, a propuesta del Concejo y por mayoría absoluta de votos del total de componentes, los miembros de los Concejos Locales no electivos;

6º Sancionar, dentro de los primeros doce meses de su período de gobierno, sus presupuestos de sueldos y gastos, por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes y comunicarlos al Concejo Departamental, para que los incluya en los presupuestos respectivos. En el transcurso del período de gobierno podrán introducirse las modificaciones que se estimen estrictamente indispensables;

7º Nombrar los empleados de su dependencia, corregirlos, suspenderlos y destituirlos en los casos de ineptitud, omisión o delito, pasando en este último caso los antecedentes a la justicia;

8º Otorgar concesiones para servicios públicos locales o departamentales, a propuesta del Concejo, y por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes;

9º Crear, a propuesta del Concejo Departamental, nuevos Concejos Locales;

10. Considerar las solicitudes de venia o acuerdo que el Concejo le formule;

11. Solicitar directamente del Poder Legislativo modificaciones o ampliaciones de la Ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales.

CAPITULO IV

Artículo 274. Corresponde al Concejo Departamental la función ejecutiva en el Gobierno Departamental.

Además de las que la ley determine, sus atribuciones son:

1º Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes;

2º Promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta Departamental, dictando los reglamentos o resoluciones que estime oportuno para su cumplimiento;

3º Preparar los presupuestos de gastos y sueldos y someterlos a la aprobación de la Junta Departamental, todo con sujeción a lo dispuesto en la Sección XIII;

4º Proponer para su aprobación, a la Junta Departamental, los impuestos, tasas, tarifas y precios;

5º Nombrar los empleados de su dependencia, corregirlos y suspenderlos. Destituirlos en caso de ineptitud, omisión o delito, con autorización de la Junta Departamental, que deberá expedirse dentro de los cuarenta días. De no hacerlo, la destitución se considerará ejecutoriada. En caso de delito pasará, además, los antecedentes a la justicia;

6º Presentar proyectos de decretos y resoluciones a la Junta Departamental y observar los que aquélla sancione dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le haya comunicado la sanción;

7º Designar los bienes a expropiarse por causa de necesidad o utilidad públicas, con anuencia de la Junta Departamental;

8º Designar los miembros de los Concejos Locales, con anuencia de la Junta Departamental;

9º Velar por la salud pública y la instrucción primaria, secundaria, preparatoria, industrial y artística proponiendo a las autoridades competentes los medios adecuados para su mejoramiento.

CAPITULO V

Artículo 275. Presidirá el Concejo Departamental el primer titular de la lista más votada del lema más votado. En caso de vacancia definitiva o temporal la Presidencia será ejercida por el titular o los titulares que hayan sido electos por la misma lista, de acuerdo con su orden de colocación y, en defecto de éste o de éstos, por los suplentes del Presidente.

Art. 276. El Concejo celebrará sesión con la concurrencia de la mayoría de sus miembros por lo menos. El Presidente del Concejo tiene voz y voto.

Art. 277. Todas las resoluciones del Concejo serán revocables por el voto de la mayoría de sus miembros.

Art. 278. Podrá, en cualquier momento, ponerse término a una deliberación del Concejo, por mayoría de votos. La moción que se haga con ese fin no será discutida.

Art. 279. El Concejo se gobernará interiormente por el reglamento que él se dicte.

Art. 280. El Presidente representará al Concejo y presidirá sus sesiones; firmará las resoluciones y comunicaciones del Concejo con el Secretario o el funcionario que aquél designe. El Secretario será nombrado por cada Concejo y cesará con él, salvo nueva designación, pudiendo ser removido o reemplazado transitoriamente en cualquier momento.

CAPITULO VI

Artículo 281. Los decretos que sancione la Junta Departamental requerirán, para entrar en vigencia, la previa promulgación por el Concejo Departamental.

Este podrá observar aquellos que tenga por inconvenientes, pudiendo la Junta insistir por tres quintos de votos del total de sus componentes, y en ese caso entrarán inmediatamente en vigencia.

Si el Concejo Departamental no los devolviese dentro de los diez días de recibidos, se considerarán promulgados y se cumplirán como tales.

No podrán ser observados los presupuestos que hayan llegado a la Asamblea General por el trámite establecido en el artículo 224.

Art. 282. Los Concejales podrán asistir a las sesiones de la Junta Departamental y de sus comisiones internas y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrán voto.

Art. 283. Los Concejos o las Juntas Departamentales podrán reclamar ante la Suprema Corte de Justicia, por cualquier lesión que se infiera a la autonomía del Departamento, en la forma que establezca la Ley.

Art. 284. Todo miembro de la Junta Departamental puede pedir al Concejo los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido será formulado por escrito y por intermedio del Presidente de la Junta, el que lo remitirá de inmediato al Concejo.

Si éste no facilitara los informes dentro del plazo de veinte días, el miembro de la Junta Departamental podrá solicitarlos por intermedio de la misma.

Art. 285. La Junta tiene facultad, por resolución de la tercera parte del total de sus componentes, de hacer venir a Sala al Concejo Departamental, para pedirle y recibir los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos o de contralor. El Concejo, en este caso, se hará representar por el Concejal o Concejales que designe, los que podrán hacerse acompañar por los funcionarios de sus dependencias que estime necesario, quienes actuarán bajo la responsabilidad de aquél o aquéllos.

Art. 286. La Junta Departamental podrá nombrar comisiones de investigación para suministrar datos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, quedando obligados el Concejo y las oficinas de su dependencia, a facilitar los datos solicitados.

CAPITULO VII

Artículo 287. En toda población fuera de la planta urbana de la Capital del Departamento, podrá haber un Concejo Local, cuyos miembros serán designados respetando, en lo posible, la proporcionalidad de la Junta Departamental en la representación de los diversos partidos. Su número será de cinco miembros, que tendrán las mismas calidades em-

gidas para ser miembro de la Junta Departamental, y deberán estar avecindados en la localidad, no pudiendo integrarlos los Concejales y los miembros de aquellas Juntas. El Presidente representará al Concejo Local y hará ejecutar sus resoluciones.

Art. 288. La Ley determinará las condiciones para la creación de los Concejos Locales y sus atribuciones, pudiendo, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara y por iniciativa del respectivo Gobierno Departamental, ampliar las facultades de gestión de aquéllos, en las poblaciones que, sin ser capital de Departamento, cuenten con más de diez mil habitantes u ofrezcan interés nacional para el desarrollo del turismo. Podrá también, llenando los mismos requisitos, declarar electivos por el Cuerpo Electoral respectivo los Concejos Locales Autónomos.

CAPITULO VIII

Artículo 289. Es incompatible el cargo de Concejal con todo otro cargo o empleo público, excepción hecha de los docentes, o con cualquier situación personal que importe recibir sueldo o retribución por servicios de empresas que contraten con el Gobierno Departamental. Los Concejales no podrán contratar con el Gobierno Departamental.

Art. 290. No podrán formar parte de las Juntas Departamentales ni de los Concejos Locales, los empleados de los Gobiernos Departamentales o quienes estén a sueldo o reciban retribución por servicios de empresas privadas que contraten con el Gobierno Departamental.

No podrán tampoco formar parte de aquellos órganos, los funcionarios comprendidos en el inciso cuarto del artículo 77.

Art. 291. Los Concejales, los miembros de las Juntas Departamentales y de los Concejos Locales, tampoco podrán durante su mandato:

1º Intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras o suministros con el Gobierno Departamental, o con cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo.

2º Tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante el Gobierno Departamental.

Art. 292. La inobservancia de lo preceptuado en los artículos precedentes, importará la pérdida inmediata del cargo.

Art. 293. Es incompatible el cargo de miembro de la Junta Departamental con el de Concejal, pero esta disposición no comprende a los miembros de la Junta Departamental que sean llamados a desempeñar interinamente el cargo de Concejal. En este caso quedarán suspendidos en sus funciones de miembros de la Junta Departamental, sustituyéndoseles, mientras dure la suspensión, por el suplente correspondiente.

Art. 294. Los cargos de Concejal y de miembros de Junta Departamental son incompatibles con el ejercicio de otra función pública electiva, cualquiera sea su naturaleza.

CAPITULO IX

Artículo 295. Los cargos de miembros de Juntas Departamentales y de Concejos Locales serán honorarios.

Los Concejales percibirán la remuneración que les fije la Junta Departamental con anterioridad a su elección. Su monto no podrá ser alterado durante el término de sus mandatos.

Art. 296. Los Concejales y los miembros de la Junta Departamental podrán ser acusados ante la Cámara de Senadores por un tercio de votos del total de componentes de dicha Junta por los motivos previstos en el artículo 93.

La Cámara de Senadores podrá separarlos de sus destinos por dos tercios de votos del total de sus componentes.

CAPITULO X

Artículo 297. Serán fuentes de recursos de los Gobiernos Departamentales, decretados y administrados por éstos:

1º Los impuestos sobre la propiedad inmueble, situada dentro de los límites de su jurisdicción, excluídas las mejoras de la propiedad raíz rural, y con excepción de los adicionales nacionales establecidos o que se establecieren;

2º El impuesto a los baldíos y a la edificación inapropiada, en las zonas urbanas y suburbanas de las ciudades, villas, pueblos y centros poblados;

3º Los impuestos establecidos con destino a los Gobiernos Departamentales, y los que se creen por Ley en lo futuro con igual finalidad sobre fuentes no enumeradas en este artículo;

4º Las contribuciones por mejoras a los inmuebles beneficiados por obras públicas departamentales;

5º Las tasas, tarifas y precios por utilización, aprovechamiento o beneficios obtenidos por servicios prestados por el Gobierno Departamental, y las contribuciones a cargo de las empresas concesionarias de servicios exclusivamente departamentales;

6º Los impuestos a los espectáculos públicos con excepción de los establecidos por Ley con destinos especiales mientras no sean derogados, y a los vehículos de transporte;

7º Los impuestos a la propaganda y avisos de todas clases. Están exceptuados la propaganda y los avisos de la prensa radial y escrita, los de carácter político, religioso, gremial, cultural o deportivo, y todos aquellos que la Ley determine por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara;

8º Los beneficios de la explotación de los juegos de azar, que les hubiere autorizado o les autorice la Ley, en la forma y condiciones que ésta determine;

9º Los impuestos a los juegos de carreras de caballos y demás competencias en que se efectúen apuestas mutuas, con excepción de los establecidos por Ley, mientras no sean derogados;

10. El producido de las multas:

A) que el Gobierno Departamental haya establecido mientras no sean derogadas, o estableciere según sus facultades;

B) que las leyes vigentes hayan establecido con destino a los Gobiernos Departamentales;

C) que se establecieran por nuevas leyes, con destino a los Gobiernos Departamentales;

11. Las rentas de los bienes de propiedad del Gobierno Departamental y el producto de las ventas de éstos;

12. Las donaciones, herencias y legados, que se le hicieren y aceptare.

Art. 298. La Ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá extender la esfera de aplicación de los gravámenes departamentales o ampliar las fuentes sobre las cuales podrán recaer, siempre que no se incurra en superposición impositiva.

Art. 299. Los decretos de los Gobiernos Departamentales creando o modificando impuestos, no serán obligatorios sino después de diez días de publicados en el Diario Oficial y se insertarán en el Registro Nacional de Leyes y Decretos en una sección especial.

Deberán publicarse, además, por lo menos, en dos periódicos del Departamento.

Art. 300. El Consejo Nacional de Gobierno podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los quince días de publicados en el Diario Oficial, fundándose en razones de interés general, los decretos de los Gobiernos Departamentales que crean o modifican impuestos. Esta apelación tendrá efecto suspensivo.

Si transcurridos sesenta días después de recibidos los antecedentes por la Asamblea General, ésta, en reunión de ambas Cámaras, no resolviera la apelación, el recurso se tendrá por no interpuesto.

La Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se dé cuenta de la apelación, podrá solicitar por una sola vez, antecedentes complementarios, quedando, en este caso, interrumpido el término hasta que éstos sean recibidos.

El receso de la Asamblea General interrumpe los plazos fijados precedentemente.

Art. 301. Los Gobiernos Departamentales no podrán emitir títulos de deuda pública municipal sino a propuesta del Concejo, aprobada por la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas y con la anuencia del Poder Legislativo, otorgada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Para contratar préstamos, se requerirá la iniciativa del Concejo y aprobación de la mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas. Si el plazo de los préstamos excediera el del mandato de gobierno del Concejo proponente, se requerirá, para su aprobación, los dos tercios de votos del total de componentes de la Junta Departamental.

Art. 302. Todo superávit deberá ser integramente aplicado a amortizaciones extraordinarias de las obligaciones departamentales. Si dichas obligaciones no existiesen, se aplicará a la ejecución de obras públicas o inversiones remuneradoras, debiendo ser adoptada la resolución por la Junta Departamental, a propuesta del Concejo y previo informe del Tribunal de Cuentas.

CAPITULO XI

Artículo 303. Los decretos de la Junta Departamental y las resoluciones del Concejo Departamental contrarios a la Constitución y a las leyes, no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, serán apelables para ante la Asamblea General dentro de los quince días de su promulgación, por un tercio del total de miembros de la Junta Departamental o por mil ciudadanos inscriptos en el Departamento. En este último caso, y cuando el decreto apelado tenga por objeto el au-

miento de las rentas departamentales, la apelación no tendrá efecto suspensivo.

Si transcurridos sesenta días después de recibidos los antecedentes por la Asamblea General, ésta no resolviera la apelación en reunión de ambas Cámaras, el recurso se tendrá por no interpuesto.

La Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se dé cuenta de la apelación, podrá solicitar por una sola vez, antecedentes complementarios, quedando, en este caso, interrumpido el término hasta que éstos sean recibidos.

El receso de la Asamblea General interrumpe los plazos fijados precedentemente.

CAPITULO XII

Artículo 304. La Ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, reglamentará el referéndum como recurso contra los decretos de las Juntas Departamentales.

También podrá la Ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, instituir y reglamentar la iniciativa popular en materia de gobierno departamental.

Art. 305. El quince por ciento de los inscriptos residentes en una localidad o circunscripción que determine la Ley, tendrá el derecho de iniciativa ante los órganos del Gobierno Departamental en asuntos de dicha jurisdicción.

Art. 306. La fuerza pública prestará su concurso a las Juntas y Concejos Departamentales y a los Concejos Locales, siempre que lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.

SECCION XVII

De lo Contencioso - Administrativo

CAPITULO I

[illegible]ulo 307. Habrá un Tribunal de lo Contencioso-[illegible]istrativo, el que estará compuesto de cinco miembros.

[illegible] los casos de vacancias y mientras éstas no sean provistas, y en los de recusación, excusación o impedimento para el cumplimiento de su función jurisdiccional, se integrará de oficio en la forma que establezca la Ley.

Art. 308. Las calidades necesarias para ser miembro de este Tribunal, la forma de su designación, las prohibiciones e incompatibilidades, la dotación y duración del cargo, serán las determinadas para los miembros de la Suprema Corte de Justicia.

CAPITULO II

Artículo 309. El Tribunal de lo Contencioso - Administrativo conocerá de las demandas de nulidad de actos administrativos definitivos, cumplidos por la Administración, en el ejercicio de sus funciones, contrarios a una regla de derecho o con desviación de poder.

La jurisdicción del Tribunal comprenderá también los actos administrativos definitivos de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados.

La acción de nulidad sólo podrá ejercitarse por el titular de un derecho o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto administrativo.

Art. 310. El Tribunal se limitará a apreciar el acto en sí mismo, confirmándolo o anulándolo, sin reformarlo.

Para dictar resolución, deberán concurrir todos los miembros del Tribunal, pero bastará la simple mayoría para declarar la nulidad del acto impugnado por lesión de un derecho subjetivo.

En los demás casos, para pronunciar la nulidad del acto, se requerirán cuatro votos conformes. Sin embargo, el Tribunal reservará a la parte demandante, la acción de reparación, si tres votos conformes declaran suficientemente justificada la causal de nulidad invocada.

Art. 311. Cuando el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo declare la nulidad del acto administrativo impugnado por causar lesión a un derecho subjetivo del demandante, la decisión tendrá efecto únicamente en el proceso en que se dicte.

Cuando la decisión declare la nulidad del acto en interés de la regla de derecho o de la buena administración, producirá efectos generales y absolutos.

Art. 312. Declarada la anulación o reservada la acción de reparación, en su caso, se podrá promover el contencioso de reparación ante la justicia ordinaria para la determinación del daño causado. La Ley, por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá ampliar la competencia del Tribunal, atribuyéndole conocimiento del contencioso de reparación.

Art. 313. El Tribunal entenderá, además, en las contiendas de competencia fundadas en la legislación y en las diferencias que se susciten entre el Poder Ejecutivo, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, y, también, en las contiendas o diferencias entre uno y otro de estos órganos.

También entenderá en las contiendas o diferencias que se produzcan entre los mismos integrantes de los Consejos y Juntas Departamentales, Directorios o Consejos de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, siempre que no hayan podido ser resueltas por el procedimiento normal de la formación de la voluntad del órgano.

De toda contienda fundada en la Constitución entenderá la Suprema Corte de Justicia.

CAPITULO III

Artículo 314. Habrá un Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo, nombrado por el Consejo Nacional de Gobierno.

Las calidades necesarias para desempeñar este cargo, las prohibiciones e incompatibilidades, así como la duración y dotación, serán las determinadas para los miembros del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Art. 315. El Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo será necesariamente oído, en último término, en todos los asuntos de la jurisdicción del Tribunal.

El Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo es independiente en el ejercicio de sus funciones. Puede, en consecuencia, dictaminar según su convicción, estableciendo las conclusiones que crea arregladas a derecho.

Art. 316. La autoridad demandada podrá hacerse representar o asesorar por quien crea conveniente.

CAPITULO IV

Artículo 317. Los actos administrativos pueden ser impugnados con el recurso de revocación, ante la misma autoridad que los haya cumplido, dentro del término de diez días, a contar del día siguiente de su notificación personal, si correspondiere, o de su publicación en el Diario Oficial.

Cuando el acto administrativo haya sido cumplido por una autoridad sometida a jerarquías, podrá ser impugnado, además, con el recurso jerárquico, el que deberá interponerse conjuntamente y en forma subsidiaria, al recurso de revocación.

Cuando el acto administrativo provenga de una autoridad que según su estatuto jurídico esté sometida a tutela administrativa, podrá ser impugnado por las mismas causas de nulidad previstas en el artículo 309, mediante recurso de anulación para ante el Consejo Nacional de Gobierno, el que deberá interponerse conjuntamente y en forma subsidiaria, al recurso de revocación.

Cuando el acto emane de un órgano de los Gobiernos Departamentales, se podrá impugnar con los recursos de reposición y apelación en la forma que determine la Ley.

Art. 318. Toda autoridad administrativa está obligada a decidir sobre cualquier petición que le formule el titular de un interés legítimo en la ejecución de un determinado acto administrativo, y a resolver los recursos administrativos que se interpongan contra sus decisiones, previos los trámites que correspondan para la debida instrucción del asunto, dentro del término de ciento veinte días, a contar de la fecha de cumplimiento del último acto que ordene la Ley o el reglamento aplicable.

Se entenderá desechada la petición o rechazado el recurso administrativo, si la autoridad no resolviera dentro del término indicado.

Art. 319 La acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, no podrá ejercitarse si antes no se ha agotado la vía administrativa, mediante los recursos correspondientes.

La acción de nulidad deberá interponerse, so pena de caducidad, dentro de los términos que en cada caso determine la Ley.

CAPITULO V

Artículo 320. La Ley podrá, por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, crear órganos inferiores dentro de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Estos órganos serán designados por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo que disponga la Ley sobre la base de las disposiciones que se establecen para el Poder Judicial y estarán sometidos a su superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica.

Art. 321. El Tribunal de lo Contencioso - Administrativo proyectará sus presupuestos y los remitirá, en su oportunidad, al Poder Ejecutivo para que éste los incorpore a los respectivos proyectos de presupuestos, acompañándolos de las modificaciones que estime pertinentes.

SECCION XVIII

De la Justicia Electoral

CAPITULO UNICO

Artículo 322. Habrá una Corte Electoral que tendrá las siguientes facultades, además de las que se establecen en la Sección III y las que le señale la Ley:

A) Conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales;
B) Ejercer la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre los órganos electorales;
C) Decidir en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan, y ser juez de las elecciones de todos los cargos electivos, de los actos de plebiscito y referéndum.

Art. 323. En materia presupuestal y financiera, se estará a lo que se dispone en la Sección XIII.

Art. 324. La Corte Electoral se compondrá de nueve titulares que tendrán doble número de suplentes. Cinco titulares y sus suplentes serán designados por la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras por dos tercios de votos del total de sus componentes, debiendo ser ciudadanos que, por su posición en la escena política, sean garantía de imparcialidad.

Los cuatro titulares restantes, representantes de los partidos, serán elegidos por la Asamblea General, por el sistema del doble voto simultáneo, correspondiéndole dos a la lista mayoritaria del lema más votado y dos a la lista mayoritaria del lema que le siga en número de votos.

Art. 325. Los miembros de la Corte Electoral no podrán ser candidatos a ningún cargo que requiera la elección por el Cuerpo Electoral, salvo que renuncien y cesen en sus funciones por lo menos seis meses antes de la fecha de aquélla.

Art. 326. Las resoluciones de la Corte Electoral se adoptarán por mayoría de votos y deberán contar, para ser válidas, por lo menos con el voto afirmativo de tres de los cinco miembros a que se refiere el inciso 1.º del artículo 324, salvo que se adopten por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Art. 327. La Corte Electoral podrá anular total o parcialmente las elecciones, requiriéndose para ello el voto conforme de seis de sus miembros, de los cuales tres, por lo menos, deberán ser de los miembros elegidos por tercios de votos de la Asamblea General.

En tal caso, deberá convocar a una nueva elección —total o parcial— la que se efectuará el segundo domingo siguiente a la fecha del pronunciamiento de nulidad.

Art. 328. La Corte Electoral se comunicará directamente con los Poderes Públicos.

SECCION XIX

De la observancia de las leyes anteriores. — Del cumplimiento y de la reforma de la presente Constitución

CAPITULO I

Artículo 329. Declárase en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución ni a las leyes que expida el Poder Legislativo.

CAPITULO II

Artículo 330. El que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución después de sancionada y publicada, será reputado, juzgado y castigado como reo de lesa Nación.

CAPITULO III

Artículo 331. La presente Constitución podrá ser reformada, total o parcialmente, conforme a los siguientes procedimientos:

A) Por iniciativa del diez por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional, presentando un proyecto articulado que se elevará al Presidente de la Asamblea General, debiendo ser sometido a la decisión popular, en la elección más inmediata.

La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, podrá formular proyectos sustitutivos que someterá a la decisión plebiscitaria, juntamente con la iniciativa popular;

B) Por proyectos de reforma que reúnan dos quintos del total de componentes de la Asamblea General, presentados al Presidente de la misma, los que serán sometidos al plebiscito en la primera elección que se realice.

Para que el plebiscito sea afirmativo en los casos de los incisos A) y B), se requerirá que vote por "sí" la mayoría absoluta de los ciudadanos que concurran a los comicios, la que debe representar por lo menos, el treinta y cinco por ciento del total de inscriptos en el Registro Cívico Nacional;

C) Los Senadores, los Representantes y el Poder Ejecutivo podrán presentar proyectos de reforma que deberán ser aprobados por mayoría absoluta del total de los componentes de la Asamblea General.

El proyecto que fuere desechado no podrá reiterarse hasta el siguiente período legislativo, debiendo observar las mismas formalidades.

Aprobada la iniciativa y promulgada por el Presidente de la Asamblea General, el Poder Ejecutivo convocará, dentro de los noventa días siguientes, a elecciones de una Convención Nacional Constituyente que deliberará y resolverá sobre las iniciativas aprobadas para la reforma, así como sobre las demás que puedan presentarse ante la Convención. El número de convencionales será doble del de legisladores. Conjuntamente se elegirán suplentes en número doble al de convencionales. Las condiciones de elegibilidad, inmunidades e incompatibilidades, serán las que rijan para los Representantes.

Su elección por listas departamentales, se regirá por el sistema de la representación proporcional integral y conforme a las leyes vigentes para la elección de Representantes. La Convención se reunirá dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que se haya promulgado la iniciativa de reforma.

Las resoluciones de la Convención deberán tomarse por mayoría absoluta del número total de convencionales, debiendo terminar sus tareas dentro del año, contado desde la fecha de su instalación. El proyecto o proyectos redactados por la Convención serán comunicados al Poder Ejecutivo para su inmediata y profusa publicación.

El proyecto o proyectos redactados por la Convención deberán ser ratificados por el Cuerpo Electoral, convocado al efecto por el Poder Ejecutivo, en la fecha que indicará la Convención Nacional Constituyente.

Los votantes se expresarán por "Sí" o por "No" y si fueran varios los textos de enmienda, se pronunciarán por separado sobre cada uno de ellos. A tal efecto, la Convención Constituyente agrupará las reformas que por su naturaleza exijan pronunciamiento de conjunto. Un tercio de miembros de la Convención podrá exigir el pronunciamiento por separado de uno o varios textos. La reforma o reformas deberán ser aprobadas por mayoría de sufragios, que no será inferior al treinta y cinco por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional.

En los casos de los apartados A) y B) sólo se someterán a la ratificación plebiscitaria simultánea a las más próximas elecciones, los proyectos que hubieren sido presentados con seis meses de anticipación —por lo menos— a la fecha de aquéllas, o con tres meses para las fórmulas sustitutivas que aprobare la Asamblea General en el primero de dichos casos. Los presentados después de tales términos, se someterán al plebiscito conjuntamente con las elecciones subsiguientes;

D) La Constitución podrá ser reformada, también, por leyes constitucionales que requerirán para su sanción, los dos tercios del total de componentes de cada una de las Cámaras dentro de una misma Legislatura. Las leyes constitucionales no podrán ser vetadas por el Poder Ejecutivo y entrarán en vigencia luego que el electorado convocado especialmente en la fecha que la misma Ley determine, exprese su conformidad por mayoría absoluta de los votos emitidos y serán promulgadas por el Presidente de la Asamblea General;

E) Si la convocatoria del cuerpo electoral para la ratificación de las enmiendas, en los casos de los apartados A), B), C) y D) coincidiera con alguna elección de integrantes de órganos del Estado, los ciudadanos deberán expresar su voluntad sobre las reformas constitucionales, en documento separado y con independencia de las listas de elección. Cuando las reformas se refieran a la elección de cargos electivos, al ser sometidas al plebiscito, simultáneamente se votará para esos cargos por el sistema propuesto y por el anterior, teniendo fuerza imperativa la decisión plebiscitaria.

CAPITULO IV

Artículo 332. Los preceptos de la presente Constitución que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autori-

dades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida, recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ESPECIALES

A) Los miembros titulares del primer Consejo Nacional de Gobierno y sus correspondientes suplentes. serán designados por dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General, reunida en sesión especial, dentro de los treinta días de promulgada la presente ley constitucional.

El primer Consejo Nacional de Gobierno se instalará el 1.° de marzo de 1952 y sus miembros cesarán el 1.° de marzo de 1955.

B) Los actuales Presidente y Vicepresidente de la República seguirán en el desempeño de sus funciones hasta el 1.° de marzo de 1952, fecha en la cual se efectuará la trasmisión del Poder Ejecutivo al Consejo Nacional de Gobierno, y podrán ser elegidos para integrar ese Cuerpo.

C) El actual Vicepresidente de la República desde el 1.° de marzo de 1952 hasta el 15 de febrero de 1955, integrará la Cámara de Senadores y continuará desempeñando la presidencia de la misma y de la Asamblea General.

En caso de vacancia temporal o definitiva, será sustituído en sus funciones por el primer titular de la lista más votada del lema con que fué electo, convocándose al suplente correspondiente de dicha lista.

D) El primer Consejo Nacional de Gobierno será presidido hasta el 1.° de marzo de 1955 por el Consejero Nacional que el Consejo designe por mayoría absoluta de votos de sus componentes. En caso de vacancia definitiva o temporal se procederá a nueva elección para designar a quien haya de sustituirlo.

E) La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, procederá a fijar las dotaciones de los miembros del primer Consejo Nacional de Gobierno, antes de la designación de los mismos.

F) Los actuales Intendentes y miembros de las Juntas Departamentales, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta el término de sus mandatos y podrán ser elegidos para integrar Concejos o Juntas Departamentales, debiendo, los Intendentes, en tal caso, renunciar sus cargos dos meses antes de la fecha de la elección.

G) Las normas referentes a los Gobiernos Departamentales establecidas en la Sección XVI, se aplicarán a partir del 15 de febrero de 1955, salvo en todo lo que se relaciona con las elecciones de los primeros Concejos y Juntas Departamentales. Hasta esa fecha quedan en vigencia todas las actuales disposiciones relativas al Gobierno y Administración de los Departamentos. Las actuales Juntas Departamentales fijarán antes de la fecha de las próximas elecciones, las dotaciones de los miembros de los primeros Concejos Departamentales.

H) Los actuales impuestos establecidos por la Ley sobre las fuentes de recursos contenidas en el artículo 297, continuarán en vigencia hasta que sean derogados o modificados por los Gobiernos Departamentales, salvo los adicionales nacionales a que se refiere el numeral 1º del artículo referido.

I) La primera elección para todos los cargos electivos a que se refiere el artículo 77, se realizará el último domingo del mes de noviembre de 1954.

J) Los miembros del primer Tribunal de lo Contencioso - Administrativo serán designados, en sesión especial de la Asamblea General, dentro de los treinta días de promulgada la presente Ley Constitucional.

K) Facúltase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales las cantidades necesarias para la instalación y funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo, hasta que la Ley sancione sus presupuestos de sueldos, gastos e inversiones.

L) El Tribunal de lo Contencioso - Administrativo se constituirá inmediatamente después de su designación y asumirá jurisdicción a partir del 1º de marzo de 1952.

M) Las disposiciones de la Sección XVII se aplicarán a los actos administrativos que se cumplan o se ejecuten a partir del 1º de marzo de 1952.

Los actos administrativos anteriores a esa fecha podrán ser impugnados, o seguirán el trámite en curso, de conformidad con el régimen en vigor a la fecha del cumplimiento de esos actos. Deróganse a partir del 1º de marzo de 1952, todas las disposiciones legales que atribuyen competencias a los órganos de la Justicia ordinaria para conocer, en primera o ulterior instancia, en asuntos sometidos a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo.

N) En tanto no se promulgue la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo:

1º Se regirá en su integración y funcionamiento, en cuanto sea aplicable, por la Ley Nº 3.246, de 28 de octubre de 1907 y las leyes modificativas y complementarias;

2º El procedimiento ante el mismo será el establecido en el Código de Procedimiento Civil para los juicios ordinarios de menor cuantía;

3º Deberá dictar sus decisiones dentro del término establecido a ese efecto para la Suprema Corte de Justicia por la Ley Nº 9.594, y el Procurador del Estado en lo Contencioso - Administrativo deberá expedirse dentro del término establecido por la misma Ley para el Fiscal de Corte. Las decisiones del Tribunal serán susceptibles de ampliación o de aclaración, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 486 y 487 del Código de Procedimiento Civil;

4º Los órganos de la Justicia Ordinaria remitirán al Tribunal de lo Contencioso - Administrativo, copia testimoniada de las sentencias que dictaren con motivo del ejercicio de la acción de reparación prevista en el artículo 312. Los representantes de la parte demandada remitirán igualmente copia testimoniada de esas sentencias al Procurador del Estado en lo Contencioso - Administrativo;

5º La acción de nulidad deberá interponerse, so pena de caducidad, dentro de los términos que, en cada caso, establecen las leyes hasta ahora vigentes, para recurrir ante la autoridad judicial. En los casos no previstos expresamente, el término será de sesenta días a contar del día siguiente al de la notificación personal del acto administrativo definitivo, si correspondiere, o de su publicación en el Diario Oficial o del de expiración del plazo que tiene la autoridad para dictar la correspondiente providencia.

Ñ) El Tribunal de lo Contencioso - Administrativo deberá someter a la aprobación de la Asamblea General, dentro del término de seis meses a partir de la fecha de su instalación, el proyecto de su Ley Orgánica. El mismo Tribunal aprobará su reglamento dentro del término de seis meses a partir de la fecha de promulgación de su Ley Orgánica.

O) La acumulación autorizada por el inciso 2º) del artículo 79 comprende sólo a los lemas que concurrieron a las elecciones de 1950.

P) Los actuales Jueces de Distrito continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta el término de sus presentes mandatos.

Q) Los miembros actuales de los Consejos, Directorios o Comisiones a que se refiere el artículo 190 de la Constitución, seguirán en el desempeño de sus cargos, hasta que se designe quienes los han de reemplazar.

R) La disposición del artículo 247 no será aplicable para los Jueces de Paz en funciones al tiempo de sancionarse la presente Constitución, los que también podrán ser reelectos por más de una vez aun cuando no concurran las calidades que expresa el apartado final de dicho artículo.

S) Los actuales Secretarios de las Intendencias Municipales conservarán su jerarquía funcional y su asignación presupuestal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 280.

T) Los juicios en trámite iniciados contra los funcionarios y el órgano del Estado de que dependen, de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución vigente, proseguirán en adelante exclusivamente contra el órgano del Estado demandado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la presente Constitución.

Art. 2º La presente Ley Constitucional será sometida a plebiscito de ratificación, el dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 26 de octubre de 1951.

ARTURO LEZAMA, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

72.ª SESION

(EXTRAORDINARIA)

AGOSTO 23 DE 1951

PRESIDE EL SEÑOR ARTURO LEZAMA

(PRESIDENTE)

SUMARIO

...omisión Honoraria del Monumento a Rodó. — (Saldo deudor). — Moción del señor Representante Terra Arocena, para que se incluya este asunto en la orden del día de la primera sesión de setiembre. — Se vota: Afirmativa.

16—A) Licencia por enfermedad a los Legisladores. — B) Sede de los Partidos Políticos. — (Liberación de impuestos nacionales y municipales). — Moción del señor Representante Carbonell y Migal para que se dé cuenta de estos dos proyectos. — Se vota: Afirmativa. — (Textos de los proyectos).

17—Entidades privadas para asistencia y vigilancia de niños mentalmente anormales. — (Integración de su Directorio u órgano de autoridad). — Moción del señor Representante Sarmiento, para que se dé cuenta de este asunto. — Se vota: Afirmativa. — (Se da cuenta). — El mismo señor Representante solicita que se exhorte a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos al pronto despacho de este asunto. — (Así se hará).

18—Fondo Social y de Asistencia. — El señor Representante Mattos solicita que se rectifique el trámite dado a este proyecto y se destine a la Comisión de Previsión Social, integrada con la de Asuntos Financieros y Bancarios. — Se vota: Afirmativa.

19—Dirección General de Correos. — (Casa de Salud para los funcionarios). — Moción del señor Representante Cartolano, para que se incluya este asunto en la orden del día de la primera sesión ordinaria del mes de setiembre. — Se vota: Afirmativa.

20—Hospital de Clínicas. — (Exoneración de derechos e impuestos). — Moción del señor Representante Ubillos, para que se incluya este asunto en la orden del día de la segunda sesión ordinaria del mes de setiembre. — Se vota: Afirmativa.

21—Enseñanza Primaria y Normal. — (Escalafón docente). — (Ver numeral 9). — Proposición del señor Representante Arismendi, para que se lea una moción que presentó sobre este tema. — Observación de la Mesa.

—Continúa el debate sobre la minuta de comunicación propuesta por los señores Representantes Vasconcellos y Sorhueta. — Intervienen los señores Representantes Batlle Pacheco, Vasconcellos, Ciasullo, Flores, Reyes, Rodríguez Camusso, Triay, Carbonell y Migal, Lezama (don José León), Cardoso, Solares, Cartolano, Arosteguy y Baroffio. — Moción del señor Representante Mussio, que acepta el señor Representante Vasconcellos, en el sentido de que se pase la versión taquigráfica de este debate al Poder Ejecutivo.

—Texto de la moción presentada por el señor Representante Arismendi. — Se vota: Negativa.

—Se vota la moción del señor Representante Mussio: Afirmativa.

22—Comisión Nacional de Lucha contra la Sarna. — (Designación del señor Representante Castellanos, como delegado del Poder Ejecutivo). — Consulta del señor Representante Castellanos sobre la compatibilidad de esa misión con su cargo de legislador. — Moción del señor Representante Mattos, para que se pase esta cuestión a la Comisión de Asuntos Internos. — Modificación propuesta por el señor Representante Ferreiro Iraola, aceptada por el mocionante, en el sentido de que se pase a estudio de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos. — Se vota en esta forma: Afirmativa.

ORDEN DEL DIA

(Continuación)

23—Salarios de Esquila. — Fijación. — (Ver numeral 8). — Moción del señor Representante Batlle Pacheco, para que se levante la sesión. — ... ervienen los señores Representantes Mattos, Ubillos, Gonçalvez, ...era Ortuz y Batlle Pacheco. — Se vota la moción: ...ativa.

—Continúa la discusión general. — Exposición del señor Representante Olivera Ortuz. — Exposición del señor Representante Ubillos, con intervención del señor Representante Schauricht. — (Se interrumpe la exposición).

—Observación del señor Representante Arismendi en función del inciso M) del artículo 90 del Reglamento. — Interviene el señor Presidente y los señores Representantes Ubillos, Puig, Arismendi, Castellanos, García Pintos, Mattos, Cartolano y Gonçalvez. — Los señores Representantes que hayan declarado su vinculación personal o de intereses, quedan autorizados a intervenir en el debate.

—Continúa su exposición el señor Representante Ubillos, con intervenciones de los señores Representantes Castellanos y Mattos. — Manifestación del señor Representante Olivera Ortuz. — Información de la Mesa. — Exposición del señor Representante Pravia. — Exposición del señor Representante Mussio, con intervención del señor Representante Rodríguez Correa. — Exposición de los señores Representantes Ciompi, Castellanos y Gonçalvez. — Exposición del señor Representante Gabito Barrios, con intervención de los señores Representantes Vidal Zaglio y Bianchi Altuna. —Manifestación del señor Representante Astiazarán. —Aclaración del señor Representante Bianchi Altuna. — Se vota el pase a la discusión particular: Afirmativa. — Fundamentos de voto de los señores Representantes Puig, Solares y De Angeli. — Constancia dejada por el señor Representante Silva. — (Continúa en el numeral 25).

CUESTION DE ORDEN

24—Caja de Jubilaciones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez. — (Ver numeral 10). — Información del señor Representante Bianchi Altuna.

ORDEN DEL DIA

(Continuación)

25—Salarios de Esquila. — Fijación. — (Ver numeral 8 y 23). — Discusión particular. — Consideración del artículo 1.o. — Debate en que intervienen los señores Representantes Castellanos, Astiazarán, Mattos, Ubillos, Rodríguez Correa, Pastorino y Olivera Ortuz. — Se vota el artículo con una modificación propuesta en el curso del debate por el señor Representante Castellanos y aceptada por la Comisión: Afirmativa.

—En consideración el artículo 2.o, se vota sin observación: Afirmativa.

—Consideración del artículo 3.o. — Enmienda propuesta por el señor Representante Rodríguez Correa. Se vota con esta modificación: Afirmativa.

—Consideración del artículo 4.o — Se vota con una una enmienda propuesta por el señor Representante Astiazarán y aceptada por la Comisión: Afirmativa.

—En consideración el artículo 5.o, se vota sin observación: Afirmativa.

—El artículo 6.o es de orden. — Sanción. — (Texto del proyecto sancionado. — Pasa a la Cámara de Senadores).

—Moción del señor Representante Vidal Zaglio, para que se levante la sesión. — Se vota: Afirmativa.

—Se levantó la sesión.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

1.º — Irregularidades en la Aduana. — (Designación de una Comisión investigadora). — (Dictámenes de la Comisión preinvestigadora). — (Carpeta 200|951). — (En discusión). — (Artículo 103, inciso 1.o del Reglamento). — Repartido 56 y anexos I, II y III.

2.º — Administración Nacional de Puertos. — (Designación de una Comisión investigadora). — (Carpeta 332|951). — (Dictamen de la Comisión preinvestigadora). — (Artículo 103, inciso 3.o del Reglamento). — Repartido 106.

3.º — AMDET y CUTCSA. — (Situación económico - administrativa). — (Designación de una Comisión investigadora). — (Carpeta 401|951). — (Dictámenes de la Comisión preinvestigadora). — (Artículo 103, inciso 3.o del Reglamento). — Repartido número 134.

4.º — Salarios de esquila. — (Fijación). — (Carpeta 245|951). — (Informado). — Repartido 142.

5.º — Arrendamientos Rurales. — (Fijación de normas reglamentarias y creación de Jurados en los Departamentos). — (Carpeta 166|951). — (Informado). — (En discusión). — Repartido 43 y anexo I.

1

Asisten, los señores Representantes Alfredo Alambarri, Rodney Arismendi, Esteban Arosteguy, Pantaleón L. Astiazarán, Eugenio Baroffio, César Batlle Pacheco, Víctor Beceiro, Enrique Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Eduardo P. Bottinelli, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Donato Cartolano, Justino Carrere Sapriza, Gustavo Castellanos, Aldo Ciasullo, Ciro Ciompi, Ramón Cotelo, Gabriel José D'Amado, Rodolfo De Angeli, Juan E. Fabini, Washington Fernández, Miguel Ferreiro Iraola, Salvador Ferrer Serra, Venancio Flores, Rafael Frías Pérez, Antonio Gabito Barrios, Pompilio García, Salvador García Pintos, Raúl R. Gaudín, Francisco Gilmet, Euclides Gonçalvez, Mario L. Goyenola, Emilia Valverde de Graña, Julio Hugalde, Remigio Lamas, Arturo Lezama, José León Lezama, Juan C. López Gutiérrez, Héctor Lorenzo y Losada, Carlos M. Mattos, Carlos B. Moreno, Lorenzo S. Mussio, Baudilio Núñez Mendaro, Valentín Olivera Ortuz, César Z. Palomeque, Huáscar Parallada, Enrique Pastorino, Juan C. Pravia, Carlos V. Puig, Reina Reyes, Arturo Reyes Cabrera, Renán Rodríguez, Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Guillermo L. Ruggia, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Juan C. Schauricht, Miguel Serra, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Julio Trías Du Pré, Ismael L. Triay, Francisco Ubillos, Donato Urquhart, Amílcar Vasconcellos, Carlos M. Verdier y Luis Vidal Zaglio.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Daniel Blanco Acevedo, Arturo J. Dubra, Carmelo R. González, Francisco Goyén, J. Florentino Guimaraens, Amílcar Manera, Pedro Martins Marins, José Mato Diverio y José A. Quadros.

Con aviso, los señores Representantes Eofelio De Dovitiis, Alfredo Dupetit Ibarra, Carlos M. Giuria, José L. Morales Arrillaga y José E. Urrutia Serrato.

Sin aviso, los señores Representantes Alberto Abdala, Washington Beltrán, Oscar Bonilla García, Florencio Core, Mauro García da Rosa, Mateo Legnani, Alfredo Lepro, Armando R. Malet, César A. Piffaretti, Abel Segarra y Hugo Sierra Díaz.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 17 y 8 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes mensajes y proyectos del Poder Ejecutivo:

Por el que se acuerda a la señora María Esther Radmilovich de Dupuy e hijos una pensión de $ 150 mensuales, acumulable a la legal que percibe, en su carácter de viuda e hijos del extinto Luis F. Dupuy".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Previsión Social.

"Por el que se amplía la "Deuda Obras Públicas 5 o|o 1942" en la cantidad de $ 1:000.000.00, con destino a construcciones, instalación y equipamientos del Asilo Larrañaga en la parcela de terreno donada al Consejo del Niño por el Duque de Cerisano, situada en Villa García.

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Obras Públicas.

"La misma Presidencia destina a la Cámara un mensaje del citado Poder, por el que presta iniciativa constitucional a un proyecto a estudio de la Cámara, relacionado con el cómputo jubilatorio del tiempo indemnizado a funcionarios destituídos con violación de las reglas de derecho".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

PEDIDOS DE INFORMES

"Del señor Representante Ciasullo al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, acerca del edificio de la Escuela de 2.o Grado N.o 137.

Del señor Representante Puig al Ministerio de Hacienda, relacionado con posibles aumentos de las actuales tarifas del consumo de energía eléctrica".

SEÑOR PRESIDENTE. — Trasmítanse.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Legislación del Trabajo se expide en el proyecto que fija el sueldo mínimo de los trabajadores rurales que se ocupan en los trabajos de esquila.

La Comisión de Presupuesto se expide en el proyecto por el que se otorga una subvención de $ 12.000.00 a la Sociedad Protectora de Animales "San Francisco de Asís".

La Comisión de Instrucción Pública se expide en el proyecto por el que se destina la suma de $ 15.000.00 para el cumplimiento del Plan de Difusión Cultural, trazado por la Comisión Nacional de Bellas Artes, para el corriente año".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártanse.

PROYECTOS PRESENTADOS

"De los señores Representantes Arismendi y Pastorino, por el que se establece que los trabajadores de las industrias frigoríficas y de las barracas de lanas, cueros y afines amparados por las leyes 10 562 y 10.681 y su modificativas y concordantes computarán a los fines jubilatorios las horas no trabajadas y cobradas por subsidio de paro".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Previsión Social.

"De los señores Representantes Valverde de Graña, Reyes, Ferreiro Iraola, Bottinelli, Lorenzo y Losada, Alambarri y Sarmiento, por el que se establece que las asociaciones, establecimientos, instituciones o entidades privadas que tienen por objeto la asistencia de menores mentalmente incapaces y a cuyo mantenimiento contribuya el Estado, serán dirigidas por Consejos Directivos integrados por 11 miembros elegidos en la forma que se determina".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

"De los señores Representantes Carbonell y Migal, Ferreiro Iraola. Terra. Baroffio, Solares. Cardoso y Flores, por el que se dan normas para el otorgamiento de licencia a los legisladores, en caso de enfermedad, modificando el inciso B) del artículo 1.o de la ley N.o 10.618 de 24 de mayo de 1945".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Internos.

"De los señores Representantes Carbonell y Migal, Ferreiro Iraola. Terra, Baroffio, Cardoso, Solares y Flores, por el que se exoneran de impuestos y derechos de inscripción de escrituras, las adquisiciones de bienes raíces que realicen los partidos políticos reconocidos por la Corte Electoral y que sean destinados a sede permanente de sus autoridades nacionales y|o departamentales".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

"Del señor Representante Ciasullo, por el que se otorga a los profesores de la Universidad del Trabajo los beneficios que se establecen en el proyecto presentado por el citado señor Representante el día 17 de agosto del corriente año".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

LICENCIAS

"Los señores Representantes Martins Marins, Mato Diverio, Goyén, Dubra y Guimaraens solicitan licencia para faltar a la sesión de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

MINUTAS

"Los señores Representantes Vasconcellos y Sorhueta, mocionan para que se envíe al Poder Ejecutivo una Minuta de Comunicación relacionada con el proyecto de Escalafón Docente".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se considerará oportunamente.

INTERPELACIONES

"El señor Representante Arismendi mociona para que se llame a Sala a los señores Ministros de Instrucción Pública y Previsión Social y de Hacienda, para informar sobre las posibilidades de una pronta aprobación del proyecto de Escalafón para el Magisterio".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

"Acuse de recibo de exposiciones.

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a la del señor Representante Mato Diverio, atinente a la construcción de un edificio para asiento de la Escuela Urbana de la Villa San Jacinto, Departamento de Canelones.
Del mismo Ministerio a la del señor Representante Schaurich, relacionada con la situación económico-social de algunos centros poblados del interior del país.

"Del Ministerio de Hacienda.

A la del señor Representante Bianchi Altuna, sobre la necesidad de que el Banco de la República realice las compras de maíz establecidas por decreto del Poder Ejecutivo.
A la del señor Representante Cartolano, sobre mejoras presupuestales para los funcionarios de diversos organismos dependientes del Poder Ejecutivo.
A la del señor Representante Lepro, sobre la situación de los inspectores de impuestos del referido Ministerio.
A la del señor Representante Frías Pérez, sobre la aplicación y distribución de subsidios por parte del Estado, para artículos de primera necesidad.
A la del señor Representante Mato Diverio, sobre el estado en que se encuentra el servicio telefónico en la localidad de Tala, Departamento de Canelones.
A la del señor Representante Vidal Zaglio, relativa a la situación en que se hallan los Registros Públicos frente al pago de gravámenes.
A la del señor Representante Sierra Díaz, sobre la necesidad de ratificar el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se destinan fondos para la adquisición de las obras del extinto artista Luis Cantú.
A la del señor Representante Cartolano, sobre una situación de carácter administrativo producida en la División Terrestre de la Administración Nacional de Puertos.
Del Ministerio de Ganadería y Agricultura a la del señor Representante Segarra, sobre la necesidad de restringir la exportación de fertilizantes agrícolas".
SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Contestación a exposiciones:

Del Ministerio de Ganadería y Agricultura a la del señor Representante Frías Pérez, sobre la aplicación y distribución de subsidios por parte del Estado para artículos de primera necesidad.
Del mismo Ministerio a la de la señora Representante Valverde de Graña, sobre el pago del subsidio en el flete acordado a los ganaderos por decreto de 13 de diciembre de 1948.
Del Ministerio de Hacienda a la del señor Representante Ciompi, relacionada con medidas de carácter administrativo tendientes a solucionar el problema planteado a los Municipios en los casos de contratación de préstamos en cuenta corriente o de empréstitos a largo plazo con retención de los importes de la Contribución Inmobiliaria.
Del Ministerio de Industrias y Trabajo a la del señor Representante Vidal Zaglio, acerca de las demoras para dictar el laudo respectivo para CUTCSA por el Consejo de Salarios correspondiente.
Del Ministerio de Salud Pública a la del señor Representante Lorenzo y Losada, sobre la Policlínica Lauro Cruz Goyenola, de Rocha.
—Del mismo Ministerio a la del señor Represente Legnani, sobre el Laboratorio Dorrego.
Del referido Ministerio a la del citado señor Representante, sobre la necesidad de proveer de un nuevo aparato de Rayos X a la Sala de Auxilios que funciona en la Colonia "Dr. Bernardo Etchepare".
SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Acuse de recibo de pedidos de informes:

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social al del señor Representante Puig, sobre las causales que han mediado para que determinado número de maestros no hayan cobrado hasta la fecha el promedio de vacaciones pasadas.
Del Ministerio de Hacienda al del señor Representante Lorenzo y Losada, sobre la creación del Parque de Reserva Forestal en el Departamento de Rocha.
Del Ministerio de Ganadería y Agricultura al del señor Representante Ciompi, relacionado con la situación de agricultores desalojados del predio conocido por la "La Casilla", Departamento de Flores".
SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Contestación a pedidos de informes:

Del Ministerio de Hacienda:

Al del señor Representante Carrere Sapriza, sobre el pago de los subsidios a la producción agropecuaria.
Al del señor Representante Sarmiento, acerca del número de vehículos que utiliza el referido Ministerio para el transporte de sus funcionarios.
Al del señor Representante De Angeli, relacionado con el capital, rentas, monto de lo pagado por Ganancias Elevadas, etc., de los laboratorios que fabrican especialidades farmacéuticas, de los importadores de las mismas y droguerías.
Al del señor Representante Triay, sobre el estado actual de los trabajos efectuados por la Comisión Honoraria de las Zonas Francas de Colonia y Nueva Palmira.
Al del señor Representantes Giuria, sobre autos en "admisión temporaria" a los que se ha colocado "chapas de cónsules".
Del Ministerio de Ganadería y Agricultura al de los señores Representantes Mussio y Carrere Sapriza, relacionado con problemas agropecuarios.
Del Ministerio de Industrias y Trabajo al de los señores Representantes Arismendi y Pastorino, sobre la aplicación de la ley N.o 11.577 de 14 de octubre de 1950 sobre trabajos insalubres".
SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

"La Sociedad Rural 25 de Mayo de la 9.a Sección del Departamento de Cerro Largo remite despacho telegráfico relacionado con la fijación del salario para los trabajadores de la esquila".
SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

EXPOSICIONES GENERALES

"La Sociedad de Fomento Rural de Puntas de San Juan y Colla remite una exposición referente a la fijación del precio mínimo del girasol".
SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

3

(Textos de los proyectos presentados):

A) "PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los trabajadores de las industrias frigoríficas y de las barracas de lana, cuero y afines, amparados por las leyes N.o 10.562 y 10.681, y sus modificaciones o concordantes, computarán a los fines jubilatorios las horas no trabajadas y cobradas por subsidio de paro rigiendo a tal efecto el jornal horario tarifado para el obrero en actividad.
Art. 2º Las respectivas Cajas de Compensaciones por Desocupación abonarán a la Caja de Jubilaciones correspondientes los aportes jubilatorios debiendo cobrar la contribución patronal a las empresas de que se traten y deducir el aporte obrero del monto que los trabajadores perciban por concepto de subsidio de paro.
Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, agosto 23 de 1951.

Enrique Pastorino, Representante por Montevideo. — Rodney Arismendi, Representante por Montevideo".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Consecuentes con el criterio que en la materia hemos sustentado en anteriores legislaturas volvemos a presentar este proyecto de ley.

La aplicación de las leyes de Seguro de Paro para los trabajadores de los frigoríficos y de las barracas de lana, cuero y afines por imprevisión legislativa omitió, entre otras las consecuencias que el paro, forzoso no imputable a los obreros proyecta sobre los plazos legales que a los mismos se les exige para acogerse al retiro jubilatorio.
Ritmadas por alternativas de actividad y paralización (zafras), tales actividades, el Parlamento dictó las leyes vigentes reconociendo el legítimo derecho de esos trabajadores de los frigoríficos y de la lana de ser remunerados con una compensación por paro.

Conforme a lo dispuesto en materia jubilatoria los obreros de la carne y de la lana para acogerse a su pasividad deben computar el elevado coeficiente que surge de la suma de los años, de edad y de servicios prestados. La alteración de periodos de trabajo y de inactividad exige que los trabajadores para satisfacer la exigencia de 30 años de servicios prestados deban esperar el transcurso de dilatados plazos, muy superiores al lapso de subsidio por desocupación, períodos que se estiman entre 3 a 6 meses al año.

Los obreros de los frigoríficos particularmente han sido azotados en estos últimos diez años por largos períodos de paralización de la industria, haciendo crecidísimo número que desde 1943 a 1948 sólo han trabajado de 3 a 4 meses en el año, cuando no menos. A esto se agrega que los trabajadores vinculados a las Cajas de Compensación por Desocupación en las Industrias Frigoríficas, y de la lana, por imperativo de las disposiciones legales no pueden efectuar tarea remunerada alguna en otras empresas que no sean las comprendidas en la ley, ya que de hacerlo para acumular servicios y acogerse a los beneficios jubilatorios perderían sus derechos al percibimiento de la compensación que se les sirve por estar desocupados.

El adjunto proyecto de ley procura una solución adecuada sin que ella afecte ni modifique sustancialmente las leyes jubilatorias, sin que a nadie perjudique y favoreciendo en cambio justicieramente a miles de obreros de las industrias frigoríficas y de las actividades en lanas y cueros.

Esperando que el Parlamento considerará esta iniciativa convirtiéndola en ley lo antes posible.

Montevideo, agosto 28 de 1951.

Rodney Arismendi, Representante por Montevideo. — Enrique Pastorino, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Previsión Social).

B) "PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las asociaciones, establecimientos, instituciones o entidades privadas que tienen por objeto asistir, proteger, educar y vigilar a los menores mentalmente, anormales cumpliendo alguna de esas finalidades, siempre que posean o utilicen a cualquier título bienes adquiridos con fondos o pertenecientes al Estado afectados a los servicios sociales o/y gocen de subvenciones asignadas por leyes o decretos, integrarán las autoridades ejecutivas o administrativas en la forma que se establece en el artículo siguiente

Art. 2.o El Consejo Directivo u órgano de autoridad estará compuesto de once miembros de los cuales seis representará al Estado y cinco a la asociación, establecimientos, institución o entidad. Los miembros representantes del Estado serán designados. tres el Consejo del Niño, dos el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y uno el Poder Ejecutivo, que presidirá el Consejo. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 3.o Los Estatutos de las asociaciones, establecimientos, instituciones o entidades comprendidas por esta ley deben llenar los requisitos exigidos por el inciso 8) del artículo 9 y artículo 256 del Código del Niño

Art. 4º Dentro de los treinta días de promulgada esta ley las asociaciones, establecimientos, instituciones o entidades, existentes referidas en los artículos anteriores iniciarán los trámites necesarios para organizarse de acuerdo con este régimen. El Poder Ejecutivo, mientras no se proceda a instalar las nuevas autoridades, queda facultado para designar en las misma uno o más interventores quienes ejecutarán las atribuciones de los Consejos aplicando las leyes, decretos y reglamentos vigentes. Igualmente los interventores quedan facultados para aplicar las normas asociacionales vigentes al día 15 de agosto de 1951.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 6.o Comuníquese.

Montevideo, agosto 23 de 1951.

Reina Reyes, Representante por Montevideo. — Emilia Valverde de Graña, Representante por Montevideo. — Miguel A. Ferriro Iraola, Representante por Montevideo. — Eduardo Bottinelli, Representante por Soriano. — Héctor Lorenzo y Losada, Representante por Rocha. — Alfredo Alambarri, Representante por Soriano. — Fermín Sarmiento, Representante por Montevideo".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La solidaridad humana en todas sus manifestaciones informa cada día con mayor fuerza las fórmulas de derecho.

Persiguiendo la extensión de bienestar común, los hombres se agrupan y constituyen apoyados directa o indirectamente o amparados y protegidos por el Estado, asociaciones, establecimientos, instituciones o entidades que persiguen la realización de ideales y la defensa de los altos intereses de la colectividad.

Establecimientos públicos, establecimientos de utilidad pública, asociaciones, instituciones, sociedades privadas y entidades, ajustan sus organizaciones para cumplir el mandato de una solidaridad común que no puede desconocerse.

La iniciativa privada en muchos casos se adelanta al Estado, pero el cúmulo de obligaciones que origina la gestión abruma a la institución privada que sobrevive pidiendo ayuda a los poderes públicos. Esa formación gradual de los medios que emplea la sociedad para trabajar incansablemente, vinculados siempre a fines de utilidad pública, permiten admitir, aplicando sanos principios de lógica y por motivos de justicia y razones de orden, que la acción del Estado y la iniciativa privada se complementan para conquistar la felicidad de la familia humana.

Necesario es pues conciliar el derecho asociacional con los legítimos intereses y derechos del Estado, cuando el caudal administrado por sus órganos es el sostén o el principal apoyo de las instituciones privadas.

Existen establecimientos privados que disponen de valiosísimos bienes adquiridos con dineros del Estado y cuyo funcionamiento es sostenido por medio de recursos vitales para las asociaciones obtenidas por vía de subvenciones oficiales.

Si el Estado suspende las subvenciones y ejercita su legítimo derecho de reversión cuando obra manifestándose en actos unilaterales y gratuitos, la sociedad parecería; si la asociación devuelve al Estado los bienes recibidos o rechaza la las subvenciones, decreta su liquidación.

Pero, además la antinomia no existe y la finalidad de utilidad pública hermana al Estado con la Asociación respetando el derecho asociacional y los legítimos intereses del Estado.

Este proyecto no constituye así una novedad. Pretende organizar esa conjunción de fuerzas salvando el esfuerzo revelado por la voluntad de la asociación y la coadyuvante e imprescindible intervención del Estado. Máxime cuando las finalidades de la asociación consisten en contribuir a aliviar la situación de niños enfermos mentales.

La situación creada a través de la aplicación de las leyes N.os 10.854 y 11.388 ha sido el motivo ocasional al formular este proyecto que también está inspirado en claras y bien fundadas disposiciones contenidas en el Código del Niño.

Por esos fundamentos dejamos sometidos a vuestra ilustrada consideración el proyecto que antecede.

Montevideo, agosto 23 de 1951.

Emilia Valverde de Graña, Representante por Montevideo. — Reina Reyes, Representante por Montevideo. — Miguel A. Ferreiro Iraola Representante por Montevideo. — Eduardo Bottinelli. Representante por Soriano. — Héctor Lorenzo y Losada, Representante por Rocha. — Alfredo Alambarri, Representante por Soriano. — Fermín Sarmiento, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos).

C) — "PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El inciso B) del artículo 1º de la ley N.º 10.618, de 24 de mayo de 1945, quedará redactado en la forma siguiente:

B) Que el motivo invocado sea enfermedad comprobada por el facultativo que designe la Presidencia de la Cámara, quien determinará la duración de la licencia.

Art. 2.º a los efectos de las licencias por enfermedad a que se refiere el artículo anterior no regirá el límite

npo establecido en el artículo 3.º de la mencionada

Montevideo, agosto 23 de 1951.

Jorge Carbonell y Migal, Representante por Montevideo. — Miguel Ferreiro Iraola, Representante por Montevideo. — Gabriel Terra, Representante por Montevideo. — Eugenio Baroffio, Representante por Montevideo. — Alfredo J. Solares, Representante por Colonia. — José P. Cardoso, Representante por Salto. — Venancio Flores, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Asuntos Internos).

D) — "PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º A partir de la fecha de promulgación de la presente ley, quedan exoneradas de impuestos y derechos de inscripción de las escrituras respectivas, las adquisiciones de bienes raíces que realicen los partidos políticos reconocidos por la Corte Electoral para sede permanente de sus autoridades nacionales y|o departamentales.

Art. 2.º Las propiedades de los partidos políticos quedan exoneradas del pago de contribución inmobiliaria y de impuestos municipales, y no podrán ser arrendadas en total ni parcialmente.

Art. 3º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y establecerá los medios de contralor necesarios para su cumplimiento.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 23 de 1951.

Jorge Carbonell y Migal, Representante por Montevideo. — Miguel A. Ferreiro Iraola, Representante por Montevideo. — Gabriel Terra, Representante por Montevideo. — Eugenio Baroffio, Representante por Montevideo. — José Pedro Cardoso, Representante por Salto. — Alfredo J. Solares, Representante por Colonia. — Venancio Flores, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios).

E) — "PROYECTO DE LEY COMPLEMENTARIO

Artículo ... Agregar al texto del proyecto de modificación presentado por el suscrito, al artículo 10 de la ley 9.940 lo siguiente:

"Los profesores de la Universidad del Trabajo".

En definitiva, el texto completo de la modificación proyectada es el siguiente:

Ley 9.940, artículo 10, inciso C): "Los profesores de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, de la Universidad del Trabajo, de las Facultades de la República, y de los Institutos particulares de enseñanza habilitados por la Universidad, los que, por la clase de servicios prestados, se les computará, a los efectos de la jubilación cuatro años cada tres de servicios prestados, aplicándosele el coeficiente de 75 años como en los demás servicios especiales comprendidos en este artículo".

Montevideo, agosto 22 de 1951.

Aldo Clasullo, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por una omisión inexplicable, el suscrito presentó un proyecto modificativo, del artículo 10 de la ley 9.940(por el cual se extiende el beneficio del cómputo jubilatorio de que gozan los maestros, a los profesores de enseñanza media y de la superior, olvidando a los profesores de la Universidad del Trabajo, que están en un mismo plano de esfuerzo, dedicación y especialización en la tarea que desempeñan, que los demás docentes.

Queda pues, salvado el error cometido.

Montevideo, agosto 22 de 1951.

Aldo Clasullo, Representante por Montevideo.

(Trámite: Comisión de Previsión Social).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse las inasistencias. (Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 17:

Con licencia: Blanco Acevedo, Dubra, González, Manera y Quadros.

Sin aviso: Arismendi, Baroffio, Beceiro, Beltrán (don Enrique), Beltrán (don Washington), Bianchi Altuna, Bottinelli, Brena, Carbonell y Migal, Castellanos, de Dovitiis, Dupetit Ibarra, Ferreiro Iraola, Ferrer Serra, Frías Pérez, Gabito Barrios, García da Rosa, Gilmet, Giuria, Gonçalvez, Legnani, Lepo, Lezama (don José León), Lorenzo y Losada, Malet, Martins Marins, Morales Arrillaga, Núñez Mendaro, Palomeque, Pastorino, Piffaretti, Pravia, Reyes Cabrera, Rosa, Ruggia, Sarmiento, Schaurícht, Segarra, Serra, Sierra Díaz, Sosa Aguiar, Terra, Terra Arocena, Trianón, Trías Du Pré, Triay, Urrutia Serrato y Vidal Zaglio.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas:

DIA 16

Constitución, Legislación General y Códigos, integrada.

Con aviso: Sierra Díaz.

Sin aviso: Sosa Aguiar y Beltrán (don Enrique).

Constitución, Legislación General y Códigos.

Con aviso: Sierra Díaz.

Sin aviso: Sosa Aguiar.

Defensa Nacional.

Sin aviso: Abdala y Dupetit Ibarra.

Obras Públicas.

Con aviso: Piffareti, Serra, Urrutia Serrato y Rosa.

Higiene y Asistencia.

Con aviso: Legnani.

Presupuesto.

Con aviso: Beceiro.

Sin aviso: Sarmiento.

Fomento de la Producción, integrada.

Sin aviso: García da Rosa, Gaudín, Martins Marins, Reyes Cabrera, Lorenzo y Losada y Ubillos.

Fomento de la Producción.

Sin aviso: García da Rosa, Gaudín, Martins Marins y Reyes Cabrera.

Previsión Social.

Sin aviso: Rodríguez y Abdala.

Legislación del Trabajo.

Con aviso: Silva.

Sin aviso: Pastorino y Triay.

DIA 17

Especial sobre situación del Consejo del Niño. (Hora 16).
Sin aviso: Piffaretti y Pastorino.

Especial sobre situación del Consejo del Niño. (Hora 21).

Con aviso: Goyén.

Sin aviso: Piffaretti y Pastorino.

DIA 20

Legislación del Trabajo.

Con aviso: Silva.

Sin aviso: Beltrán (don Washington), Trías y Vasconcellos.

Especial sobre situación del Consejo del Niño.

Con aviso: Goyén.

Sin aviso: Mussio, Piffaretti y Pastorino.

Especial para estudiar estado actual de las Cajas de Jubilaciones.

Con aviso: Cotelo.

Sin aviso: Abdala, Beltrán (don Enrique), Pastorino y Vidal Zaglio".

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

La Cámara ha sido citada a sesión extraordinaria, por resolución de la misma, para considerar los asuntos referentes a "Salarios de esquila" y "Arrendamientos rurales". Pero, de acuerdo con disposiciones reglamentarias, previamente se han colocado en la orden del día, los informes de tres Comisiones preinvestigadoras.

Dése lectura a los pedidos de licencia.

(Se lee:)

"El señor Representante Martins Marins, solicita licencia para faltar a la sesión del día de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

—Veintinueve en treinta y tres: Afirmativa.

(Se lee:)

"El señor Representante Mato Diverio, solicita licencia para faltar a la sesión del día de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

—Treinta en treinta y tres: Afirmativa.

(Se lee):

"El señor Representante Goyén solicita licencia para faltar a la sesión del día de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

—Treinta y cuatro en treinta y nueve: Afirmativa.

(Se lee):

"El señor Representante Dubra solicita licencia para faltar a la sesión de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

—Treinta y seis en treinta y nueve: Afirmativa.

(Se lee):

"El señor Representante Guimaraens solicita licencia para faltar a la sesión del día de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

—Treinta y ocho en cuarenta y cuatro: Afirmativa.

6

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Señor Presidente: en los últimos días la prensa de la capital informó ampliamente sobre un hecho acontecido en uno de los hospitales de Montevideo, que costó la vida a dos hombres, debido a un error de uno de sus funcionarios.

Los ciudadanos José Abreu y Andrés Antonio Camaño, personas de humilde condición, fueron internados uno por padecer de hepatitis infecciosa y el otro por un mal hepático. Se les recetó 40 gramos de galactosa, inyectándoseles por error igual cantidad de fluoruro de sodio, producto de combinación de metaloide gaseoso, irrespirable, y de gran energía química, droga venenosa con la cual, con una dosis de 5 gramos, se provoca la muerte de una persona.

Ese error gravísimo, que provocara el fallecimiento de estos dos ciudadanos, ha determinado que uno de ellos José Abreu, de acuerdo con informes que suministró la prensa, dejara en una situación de completo desamparo a una familia compuesta por su señora esposa y numerosos hijos, el mayor de los cuales apenas cuenta con diez años de edad.

Teniendo presente esta situación dolorosa, a pesar de que creo que reglamentariamente no estamos en condiciones de hacerlo ahora, pediría que en el momento oportuno se solicitase al Poder Ejecutivo que remita un mensaje y proyecto de ley con el objeto de ver si es posible otorgarle a los familiares de estos dos ciudadanos desaparecidos, una pensión graciable, a fin de paliar en parte este grave error cometido en uno de nuestros principales hospitales.

Es lo que quería pedir a la Cámara, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Cuando haya cincuenta señores Diputados en Sala, podría votarse el pase de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Vidal Zaglio, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

7

Se va a entrar a la orden del día.

Se entra a considerar el primer asunto...

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante Mattos.

SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: como bien lo dijo la Mesa, la Cámara ha sido citada, para considerar, en primer término, salarios de esquila y luego arrendamientos rurales. Esos fueron los asuntos que determinaron el voto de la Cámara para la realización de esta sesión. La Mesa, cumpliendo disposiciones reglamentarias, tuvo que incluir los asuntos que figuran en primero, segundo y tercer término.

En consecuencia, voy a proponer que se aplacen estos tres asuntos y que entremos a considerar directamente el que se refiere a salarios de esquila, que figura en cuarto término de la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración la moción del señor Diputado Mattos, para que se aplacen los tres primeros asuntos de la orden del día.

(Se vota).

—Treinta y cinco en treinta y ocho: Afirmativa.

8

Se entra a la orden del día, con la consideración del asunto: "Salarios de esquila. — (Fijación)".

(Antecedentes):

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Fíjanse los salarios mínimos de los trabajadores rurales que se ocupan en la esquila, en la siguiente forma:

Capataces: $ 15.00 diarios.

Esquiladores: a máquina $ 16.00 cada cien animales;

Esquiladores a tijera de martillo $ 25.00 cada cien animales.

Agarradores: $ 2.50 cada cien animales.

Envellonadores: $ 1.80 cada cien animales.

Velloneros: $ 1.20 cada cien animales.

Embolsadores: $ 1.80 cada cien vellones.

Cocineros: para equipos con máquina hasta de seis tijeras, $ 5.00 por día; con máquina de más de seis tijeras, $ 6.50 por día; para comparsas de hasta 12 trabajadores, $ 5.00 por día; de más de doce trabajadores, $ 6.50 por día.

Peones Ayudantes: mayores de 18 años, $ 5.00 por día;

Peones Ayudantes Menores de 18 años, $ 3.60 por día.

Los esquiladores ganarán $ 0.10 por cada animal de raza "Merino".

Art. 2.o Estos salarios regirán para la zafra lanera año en curso y se abonarán a partir del 1.o de setie... del mismo año.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo fijará, antes del 1.o

agosto de cada año, los salarios mínimos de los trabajadores que se ocupan de la esquila.

Art. 4.o A los patronos, hacendados o contratistas, que incurran en infracción de esta ley se les aplicarán multas equivalentes a veinte veces el importe de fracciones de salarios abonadas de menos, obligándoseles, además, a la restitución de esas diferencias.

El cobro de estas multas se realizará en la forma establecida en los artículos 31 y 34 de la ley de 12 de noviembre de 1943, en lo pertinente.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 14 de 1951.

Carlos M. Mattos, Representante por Florida."

EXPOSICION DE MOTIVOS

La solución que proponemos no es nueva en nuestro país. Ya en el año 1946, con la firma de Legisladores Lorenzi, Fischer, Badano y Bessonart, se presentó a la Cámara de Representantes un proyecto, convertido en ley más tarde, por el que se elevaban a límites razonables los salarios de los trabajadores rurales que se ocupan en las tareas de la esquila. Fué un acto de justicia y de inteligente y oportuna intervención, que evitó conflictos cuyas consecuencias habrían sido onerosas para los trabajadores, para el gremio ganadero y para la economía nacional, que habría sido perjudicada en uno de sus principales (hoy el principal) renglones de exportación.

Cuando esa intervención, los salarios en juego eran los mismos de veinte años atrás, cuando el precio de la lana estaba un 50 o|o por debajo de los valores de entonces. El trabajador veía enriquecer a los propietarios del producto mientras a él se le pagaba un salario cada día menos remunerador porque disminuía su valor adquisitivo en razón del encarecimiento progresivo de la ropa, alimentos, vivienda, medicamentos, etc., etc.

Ahora se plantea la misma situación, aunque con mayor violencia. De entonces a hoy el costo de la vida se ha multiplicado y el textil tiene cotizaciones desconocidas, que alarman por lo elevadas. En efecto: dejando de lado precios que andan por el comentario público y yendo a la comparación de promedios seriamente establecidos por la Cámara Mercantil de Productos del País, tenemos el siguiente cuadro:

El año 1946, cuando se dictó la primera ley de salarios mínimos para el personal de esquila, el precio promedio de los diez kilos de lana vellón era de $ 9.83.

En 1947 subió a $ 12.19.

En 1948 se situó en $ 15.78.

Al año siguiente, 1949, bajó unos centésimos, viniendo a $ 15.31.

Un año después en 1950, salta a $ 27.18, y en el primer trimestre del corriente 1951, el promedio registrado es de $ 55.26.

Quiere decir que de 1946 a 1950 el precio promedio de lana vellón ha tenido un aumento del 276.6 por ciento mientras el salario del trabajador de esquila sigue siendo el mismo y en circunstancias que el costo de la vida ha aumentado en tres o cuatro veces.

¿Y qué decir de los precios que tendrá la zafra del año en curso?

No sabemos cuál será el promedio que en definitiva saldrá, pero el caso es que, si bien en el momento de redactar esta exposición los precios en lanas son nominales, la Cámara Mercantil registra el promedio de $ 55.26 en el primer trimestre.

El legislador debe prever los conflictos sociales y salirle al paso con soluciones adecuadas. Ya el año 1945, por la situación a que hacemos alusión anteriormente, se planteó una huelga de esquiladores en el Departamento de Flores. Es necesario evitar hasta que apunte la posibilidad de repetición, arbitrando medidas de justicia con tiempo. Porque estos choques de intereses, aunque después se solucionen, siempre dejan un saldo de amargura en el ánimo de quienes tuvieron que echar mano de procedimientos coercitivos para que se les reconozca lo que legítimamente les corresponde y el rencor latente en el espíritu de los que tuvieron que ceder a demandas plantedas por los caminos de la violencia.

No ignora el que esto escribe que se viene hablando entre los ganaderos progresistas y a los que anima un espíritu de justicia, de elevar los salarios de esquila; pero así y todo considera que debe venir esto por la vía de la ley para obligar a los que, encerrados en un egoísmo, felizmente los menos, hacen oídos sordos a las justas reclamaciones de sus servidores.

No creemos imponer una escala excesiva. Por el contrario: consideramos que es baja con relación al encarecimiento de la vida y porque no guarda relación con los precios ascendentes de la lana. Pero debe tenerse en cuenta que se trata de salarios mínimos, que serán superados por aquellos patronos que tienen conciencia de sus deberes para con sus colaboradores, y que obligan a aquellos, repetimos, que no tienen oídos para otras voces que las de sus propios intereses.

Porque es de tener en cuenta, por otra parte, que en la escala que proponemos los salarios de 1946 sólo se aumentan en un cien por ciento, o poco más, cuando el precio promedio del textil se elevó en el quinquenio en un 276.6 por ciento y amaga llegar a un 500 por ciento (tener en cuenta el promedio del primer trimestre de 1951: $ 55.26 los diez kilos vellón).

Hemos incorporado a este texto una disposición que dará carácter permanente a la intervención de los Poderes Públicos en la regulación de los salarios de esquila. Por el artículo 3.o el Poder Ejecutivo deberá dictar la escala de salarios año a año, teniendo en cuenta las fluctuaciones de los precios del textil y los demás elementos que deben considerarse a esos fines. Porque en este renglón de la explotación rural no caben escalas fijas o de duración prolongada, precisamente por la inestabilidad de los precios del producto, aunque es de prever que por largos años cuando menos los precios de las lanas en general y de las de nuestro país en particular, serán ampliamente remuneradoras, por mucho que se abatan los índices actuales del mercado internacional.

Montevideo, mayo 14 de 1951.

Carlos M. Mattos, Representante por Florida.

Comisión de Legislación del Trabajo.

INFORME

Señores Representantes:

El proyecto a estudio de esta Comisión tiende a dar solución a un problema que, como se expresa en su exposición de motivos, no es nuevo en nuestro país.

Hasta el año 1945, los salarios de esquila fueron fijados, más que por acuerdo de empresarios y obreros, por la voluntad o el interés exclusivo de los primeros, ya que produciéndose constantes aumentos en el costo de la vida y también constantes oscilaciones en el precio de las lanas, los salarios se mantuvieron sin alteración durante casi veinte años. Esta persistente situación de injusticia decidió a los obreros de esquila del Departamento de Flores a iniciar un movimiento de huelga para obtener una mejor remuneración de su trabajo, formulando una reclamación de aumento de salarios que fundamentaban acertadamente en estos términos: "Las razones que nos inducen a solicitar los aumentos antes apuntados, son escuetamente expuestas las siguientes:

A) Los salarios que actualmente se perciben por los esquiladores son los mismos que se abonaban hace más de veinte años, cuando la lana se vendía a menos del 50 % de los precios promedios con que hoy se cotiza.

B) La jornada de trabajo, por causas notorias, se prolonga a doce o trece horas diarias, con pequeños intervalos de cuarenta y cinco a noventa minutos, que hace de esta labor para los obreros, una tarea agotadora.

C) Por su propia naturaleza el trabajo de esquila es insalubre, el ambiente en que trabaja el esquilador es insalubre, se enrarece no sólo por el polvo de pisos de tierra cubiertos provisoriamente de tablas o bolsas, sino también por la suciedad de los animales. No debe olvidarse, además, la peligrosidad de estas tareas que a menudo acarrean a los obreros la posibilidad de la infección, principalmente entre los dedos y las uñas.

D) Esta clase de trabajo está también caracterizada por su rudeza, que implica un enorme desgaste de energías en jornadas extremadamente prolongadas y agobiadoras, como quedó dicho. Aquí radica la explicación de por qué el obrero esquilador no se mantiene en actividad por un período mayor de diez años.

E) No ignora esa Comisión, como no lo ignora ningún habitante de este país, la extraordinaria carestía de la vida en todo sentido, alimento y vestido".

Sensibles a la justicia de esta reclamación y con el propósito de evitar un conflicto cuyas consecuencias habrían afectado no sólo a los trabajadores, sino también al gremio ganadero y a la economía del país, en el año 1946 los legisladores Juan A. Lorenzi, Humberto Badano, Carlos L. Fischer y Emilio L. Bessonart proyectaron la primera ley de salarios de esquila, que la Cámara de Representantes aprobó, fijando su vigencia solamente para la zafra de ese mismo año. Esa ley fué prorrogada hasta el año 1948, y hoy, en 1951, se mantienen con muy pequeñas alteraciones los mismos salarios de 1946, no obstante las dificultades que a los trabajadores ha creado el aumento siempre creciente del costo de la vida, y no obstante también las posibilidades de

mejor remuneración que ha ofrecido a los patronos al aumento producido en el valor de las lanas.

La situación que en 1945, llevó a los esquiladores de Flores a iniciar un movimiento de reclamación y de protesta, se repite hoy en los mismos términos.

Es así como la agremiación de Esquiladores del Departamento de Durazno, en manifiesto difundido en volantes, y en nota dirigida al señor Ministro de Ganadería y Agricultura, reclama la fijación de la siguiente escala de salarios:

Esquiladores, $ 20.00 el ciento de animales.
Agarradores, $ 2.70 el ciento de animales.
Embolsadores, $ 2.00 el ciento de animales.
Atadores, $ 1.60 el ciento de animales.
Velloneros, $ 1.20 el ciento de animales.
Cancheros, $ 0.70 el ciento de animales.
Cocineros para máquinas de 4 o 5 tijeras, $ 5.50 por día.
Cocineros para máquinas de 6 a 10 tijeras, $ 6.50 por día.

Por su parte, los empresarios de esquila de Durazno, de acuerdo con la Sociedad Rural de ese Departamento, y con la conformidad de la Federación Rural del Uruguay ha resuelto establecer los siguientes salarios:

Esquiladores, $ 14.00 el ciento de animales.
Capataz mecánico, $ 2.00 el ciento de animales.
Agarradores, $ 2.00 el ciento de animales.
Embolsador, con el ayudante a su costo, $ 1.60 el ciento de animales.
Atadores, $ 1.20 el ciento de animales.
Velloneros, $ 1.20 el ciento de animales.
Cancheros, $ 0.60 el ciento de animales.
Cocineros para máquinas de hasta 6 tijeras, $ 4.50 por día.
Cocineros para máquinas de más de 6 tijeras, $ 5.00 por día.

Lógico es suponer que el propósito de los empresarios de remunerar con justicia a sus colaboradores, ha cedido algo al deseo explicable de asegurarse una ganancia que consideran razonable, pero que puede ser excesiva. Lógico es también, suponer que los trabajadores han formulado su escala de salarios, excesivamente influídos por la que en su manifiesto califican de mostruoso aumento del precio de las lanas, aumento que seguramente no será mostruoso ni responderá a las halagadoras perspectivas que ofrecieron las operaciones realizadas al final de la zafra anterior.

Pero tan lógico como esto, es pensar que libradas a su propio entendimiento, dadas las acentuadas diferencias entre los salarios que unos ofrecen y los que reclaman los otros, la solución del problema será difícil, cuando no imposible.

En esas circunstancias, entiende esta Comisión que se hace necesaria la sanción de una ley —que por la justicia de sus decisiones, más que por su imperio propio—, se imponga a las partes en pugna, conciliando en forma equitativa los intereses de unos y de otros.

El proyecto de ley del señor Representante don Carlos M. Mattos, llena a nuestro criterio aquella necesidad, ofreciendo una solución que puede y debe ser aceptada por empresarios y obreros. Los salarios fijados por el artículo 1.o del proyecto, permitirán a los trabajadores hacer frente —sino en la forma en que sería deseable, por lo menos en lo imprescindible—, a las dificultades que le crea la carestía actual de la vida, y ella se obtiene sin exceder las posibilidades patronales, ni aún en el caso de cumplirse las previsiones más pesimistas con respecto al precio de las lanas de la próxima zafra.

Por estas razones la Comisión aconseja la aprobación del adjunto proyecto de ley, que introduce una pequeña modificación y agrega un nuevo artículo que mantiene una de las disposiciones de la ley anterior, modificación y agregado que se han hecho por iniciativa del autor del proyecto original.

Sala de la Comisión, agosto 20 de 1951.

Juan Rodríguez Correa, Miembro informante. — Fermín Sorhueta. — Tomás G. Brena. — Wáshington Beltrán. — José P. Cardoso. — Amílcar Vasconcellos. — Enrique Pastorino, con salvedades".

Comisión de Legislación del Trabajo.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Fíjanse los salarios mínimos de los trabajadores rurales que se ocupan en la esquila, en la siguiente forma:

Capataces: $ 15.00 diarios.

Esquiladores: a máquina $ 16.00 cada cien animales; a tijera de martillo $ 25.00 cada cien animales.
Agarradores: $ 2.50 cada cien animales.
Envellonadores: $ 1.80 cada cien animales.
Velloneros: $ 1.50 cada cien animales.
Embolsadores: $ 1.80 cada cien vellones.
Cocineros: para equipos con máquina hasta de seis tijeras $ 5.00 por día; con máquina de más de seis tijeras $ 6.50 por día; para comparsas de hasta doce trabajadores, $ 5.00 por día; de más de doce trabajadores, $ 6.50 por día.
Peones Ayudantes: mayores de 18 años, $ 5.00 por día; menores de 18 años, $ 3.60 por día.
Los esquiladores ganarán $ 0.10 más por cada animal de raza "Merino".

Art. 2.o Estos salarios regirán para la zafra lanera del año en curso y se abonarán a partir del 1.o de setiembre del mismo año.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo fijará, antes del 1.o de agosto de cada año, los salarios mínimos de los trabajadores que se ocupan de la esquila.

Art. 4.o Todo establecimiento cuyo régimen de trabajo determine la estada permanente del personal en el lugar de sus tareas durante la esquila, estará obligado a proporcionar alimentación y alojamiento adecuados a los trabajadores de la esquila y a darles pastoreo a sus animales de transporte.

Art. 5.o A los patronos, hacendados o contratistas, que incurran en infracción de esta ley, se les aplicarán multas equivalentes a veinte veces el importe de fracciones de salarios abonados de menos, obligándoseles, además, a la restitución de esas diferencias.

El cobro de estas multas se realizarán en la forma establecida en los artículos 31 y 34 de la ley de 12 de noviembre de 1943, en lo pertinente.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, agosto 20 de 1951.

Juan Rodríguez Correa, Miembro informante. — Fermín Sorhueta. — Tomás G. Brena. — Wáshington Beltrán. — José P. Cardoso. — Amílcar Vasconcellos. — Enrique Pastorino, con salvedades.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se empieza a leer).

SEÑOR MATTOS. — Permítame, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Propongo que se suprima la lectura porque está el repartido en poder de los señores Diputados y, además, lo han recibido ya hace tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota).

—Treinta y tres en treinta y ocho: *Afirmativa.*

En discusión general.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Señor Presidente: a título personal voy a plantear al comenzar la consideración de este proyecto que ha venido con informe de la Comisión respectiva, un problema que entiendo es de carácter previo.

Estoy de acuerdo —no podía ser de otra manera— en que este es un asunto urgente y un problema que debe resolverse con toda celeridad. Pero no sé si los precios de la lana, que actualmente figuran en forma nominal, podrán ser en el futuro los precios promedio que tengamos para relacionarlos con la fijación de salarios.

Creo que el problema de los salarios de los esquiladores está absolutamente ligado con el precio de las lanas.

(Apoyados).

—Estimo que tiene una vinculación, un nexo que conceptúo es inseparable.

Desde luego, sostengo que debemos fijar el justo salario y, al decir esto, estamos propugnando o estamos sosteniendo una prédica que en otras ocasiones hemos realizado en esta Cámara.

Entendemos que los altos valores de la producción agropecuaria deben favorecer, deben servir de estímulo a los productores. Y entendemos que, de esos altos precios, deben de todas maneras, resultar beneficiados los trabajadores —los esquiladores en este caso,— porque son, en definitiva, y en sustancia, lo que podríamos denominar el capital humano.

Pero, señor Presidente, ¿qué sabemos acerca de los precios de la lana y de las perspectivas del mercado mundial? Esa es la primera pregunta.

Y la segunda pregunta, es esta otra: ¿qué podemos y qué debemos saber cuando estamos tratando este problema?

Sabemos, a través de la prensa, que los precios nominales para la lana en el mercado de Boston oscilan alrededor [illegible]

de $ 40.00 m|n; sabemos que en Nueva Zelandia se realizaron operaciones de lana que llegaron a $ 33.00, y sabemos, también, que los productores de lana de Nueva Zelandia esperaban obtener un precio de $ 72.00, al punto de que en vista de que los precios no alcanzaban a las cifras reclamadas por la producción, se retiraron importantes partidas de lana de esos remates.

Sabemos, porque esto también ha sido dado a publicidad, que tanto los fabricantes de Estados Unidos como los fabricantes de Europa, tienen urgentes necesidades de lana, y a ese respecto voy a leer el texto final de un telegrama aparecido en la prensa con fecha 16 de julio proveniente de Londres, de la agencia Contelburo, que dice: "los fabricantes del Reino Unido y el Continente Europeo, tienen urgente necesidad de lana, pero la influencia de un posible plan de asignaciones, provoca gran cautela entre los importadores".

Y sabemos también, porque ha sido dada a la prensa la información que está actuando en estos momentos una misión holandesa en la Argentina, según resulta de una noticia que con autorización de la Mesa me voy a permitir leer: "Han llegado a Buenos Aires los funcionarios holandeses doctor M. M. L. Savelberg, Consejero de Legación Adscripto al Directorio General de Relaciones Económicas Exteriores, y Jefe de la Sección América Latina doctor J. L. P. Gertenbach, del mismo organismo mencionado, y el señor J. Van Loo, del Directorio General de Comercio e Industria. El viaje de estos tres altos funcionarios del Gobierno holandés tiene por objeto el amplio estudio de las relaciones económicas entre Holanda y la Argentina, con el propósito de procurar la intensificación de las mismas".

Y, a este respecto puedo agregar que esa misión holandesa está trabajando en la Argentina con el propósito de adquirir principalmente lanas y que para ello tiene ya disponible un capital de 20:000.000 de coronas y, además con el respaldo del Gobierno de La Haya la misión está ofreciendo por las lanas argentinas precios que están por encima del nominal que en la fecha rige en el mercado de Boston.

Tengo, asimismo, informaciones de que esa misión se propone comprar en la Argentina lanas con el propósito de hacer reventa en el mercado europeo.

En cuanto a la segunda pregunta que me formulaba al principio de esta exposición, es decir, lo que nosotros deseamos saber —por lo menos el Diputado que habla— digo lo siguiente: que en Washington se realizaron dos reuniones en la Comisión de Materiales Bélicos Imprescindibles, una creo que en el mes de marzo y otra en la última quincena del mes de julio. A estas dos reuniones asistieron delegados del Uruguay. Creo que el señor Rognoni, por el Poder Ejecutivo y el señor Weiss por el Ministerio de Ganadería y Agricultura. De esas reuniones, de las conversaciones habidas en esa Comisión, nosotros sabemos algo que se ha filtrado a la prensa, pero no tenemos, naturalmente, información oficial, no la tiene este Cuerpo ni la tiene el país. La reclamo.

Sabemos que Estados Unidos, como lo dije al principio de esta exposición, necesita lanas en volúmenes gigantescos, pues sus stocks de postguerra han descendido según un cuadro que tenemos a la vista, traducido del idioma inglés, proveniente del Boletín Oficial del Mercado de Nueva York. Está referido en millones de kilos, y se alude, desde luego, a lanas limpias. Dice lo siguiente: "Existencias stock en Estados Unidos, al 1.o de agosto de 1948, 175 millones de kilos: en 1949, 126 millones y medio de kilos; en 1950, 84 millones y medio; en 1951, 64 millones y medio.

"La producción de esquila: en 1948, 42 millones y medio; en 1949, 44 millones; en 1950, 46 millones y medio; y en 1951, 47 millones.

"Luego importaciones al 1.o de agosto: en 1948, 127 millones; en 1949, 95 millones; en 1950, 73 millones y medio; en 1951, 76 millones y medio.

"La distribución es la siguiente: consumo al 1.o de agosto, en 1948, 101 millones y medio; en 1949, 90 millones y medio; en 1950, 123 millones y medio; y en 1951, 116 millones y medio.

"El stock en Estados Unidos, al 1.o de agosto, era: en 1948, 179 millones; en 1949, 115 millones; en 1950, 62 millones y medio; y en 1951, de 90 millones de kilos".

Sabemos también en este orden de conceptos que veníamos sosteniendo en este debate, que el propósito de Estados Unidos de producir lana sintética, que fué anunciado en la prensa, ha sido totalmente desvirtuado. En efecto, los ganaderos de Wyoming se presentaron ante el Senador del Estado, señor Mahoney, para plantearle este problema, y este Senador hizo un pedido de informes al Gobierno, y pudo afirmarle a aquellos ganaderos que esa idea era totalmente descabellada, y que al respecto no se había pensado nada en serio.

Señor Presidente: nosotros sabemos también que la Argentina no asistió a estas dos Conferencias a que me refería, y sabemos que la Argentina está defendiendo su producción en estos momentos: y la [illegible] dispone, además, a no otorgar licencias a [illegible] es, si no con [illegible] en que los precios sean rem[illegible] para su producción.

Por lo demás, Nueva Zelandia, uno de los países que asistieron a la Conferencia a que estábamos aludiendo, expresó en forma terminante su propósito de defender el tercio del saldo de producción exportable y, en consecuencia, de no malbaratar su producción.

Concreto mi pensamiento respecto de este problema: vuelvo a repetir que creo que es de absoluta urgencia que sancionemos un proyecto fijando el salario de los esquiladores; estimo que ha sido plausible la inquietud del señor Diputado Mattos, colega de representación por el Departamento de Florida, pero creo también que el país, en este momento, tienen la inquietud de saber qué actitud asumieron nuestros delegados en la Comisión de Materiales Bélicos que se reunió en Wáshington. Considero que tenemos la obligación de saber qué pensamiento predominó en nuestros delegados en esa Comisión y qué sugestiones formularon ellos o formuló el delegado norteamericano en la misma Conferencia.

Creo, pues, que todo esto debemos saberlo, y que es indispensable saberlo, para poder abocarnos a la tarea de estudiar y de sancionar el proyecto que tenemos sobre nuestros pupitres. Estamos virtualmente en la etapa que podríamos llamar de la pre-negociación de nuestra zafra lanera, que representa, posiblemente, el 65 o el 70 o|o de nuestra producción exportable; cometeríamos un inmenso error, error que tendría gravitación fundamental sobre la producción, si nosotros nos adelantáramos a sancionar este proyecto de ley sin tener esas informaciones del Gobierno.

Confieso que el problema que he planteado podría estar en el área de los llamados secretos comerciales; pero estimo que el Parlamento puede informarse de la actuación de nuestros delegados por la vía de un llamado a las comisiones respectivas, que sería la de Fomento de la Producción integrada con la de Constitución, Legislación General y Códigos, para que allí se nos dijera cuáles son las perspectivas del mercado y en qué condiciones el país puede defender su producción fundamental.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite una interrupción?...

SEÑOR PUIG. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Creo que el señor Diputado parte de un supuesto erróneo...

SEÑOR PUIG. — Puede ser, señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — ...que consiste en creer que los salarios de por sí reducidos de los esquiladores tienen que estar estrictamente vinculados a las fluctuaciones del mercado internacional de lanas. Para ser cierta la presunción del señor Diputado, habría que desvirtuar dos afirmaciones básicas. La primera, que los salarios de los esquiladores incidan en una cifra apreciable, por lo menos, en lo que podríamos llamar, en cierta manera, el costo de producción de la lana. En mi opinión, aún con la fijación de aumentos de salarios, estos seguirán gravitando mínimamente y en una proporción irrisoria en lo que llamaríamos el costo de producción de la lana.

La segunda afirmación que habría que destruir es que los grandes ganaderos no están en condiciones de poder absorber, con amplias ganancias, estas cifras reducidas en aumentos de salarios para los esquiladores, porque habría que destruir la afirmación de que han hecho ganancias millonarias en poquísimo tiempo, sin que de esas ganancias participaran, de ninguna manera, los trabajadores de la esquila ya que sus salarios permanecen estacionarios. Los índices del precio internacional de la lana, lo atestiguan claramente, porque, de acuerdo a la síntesis estadística del Banco de la República los 10 kilos de lana que se cotizaron en 1950 a $ 26.00 y $ 27.00 en las dos clases, llegaron a cotizarse en el mes de marzo a $ 80.00 y $ 83.00. Prácticamente tendríamos que habría en el año, multiplicado casi por tres su valor otorgando por el mismo valor pagado en salario unas ganancias de una proporción fabulosa.

Es decir que para poder afirmar que el salario del esquilador tendría que depender estrechamente de las fluctuaciones del mercado internacional, el señor Diputado tendría que demostrar a la Cámara que el salario del esquilador incide en una proporción apreciable siquiera en el costo de producción de la lana; segundo, que los grandes propietarios, los grandes ganaderos, no están en condiciones de absorber estas pequeñas sumas de aumento de salario.

SEÑOR PUIG. — Señor Presidente: contrariamente a lo que sostiene el señor Diputado Arismendi, entiendo que

este [illegible]ma de la fijación del salario de los esquiladores tiene mucho que ver con el precio que obtengamos por la lan[illegible]

([illegible]vados)

—Tanto tiene que ver con el precio que se pague por la l[illegible]e aquí no se trata de levantar la voz para defender a los grandes productores —empleo el léxico del señor Diputado Arismendi— de nuestro país, sino que se trata de lo siguiente: que el salario que fijemos va a incidir también en la economía y en la producción de los pequeños productores de la República..

(Apoyados)

—...que son los más, me anotan algunos señores Representantes.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite?...

Habría que demostrar la primera afirmación.

SEÑOR PUIG. — ¿En qué sentido?

SEÑOR ARISMENDI. — En el sentido de que el salario incide en una forma irrisoria en lo que llamaríamos, ateniéndonos a la jerga económica corriente, el precio de producción de la lana.

SEÑOR PUIG. — Habría que demostrar que ése que cita el señor Diputado no es uno de los tantos factores que juegan en este problema.

No estoy haciendo otra cosa que defender la producción nacional y creo que en ese entendido están todos los señores Diputados que toman asiento en esta Cámara. Nosotros debemos defender nuestros saldos exportables, y debemos defenderlos porque, fundamentalmente, tenemos que darle la ocasión, la oportunidad a los productores rurales para que reciban la justa recompensa por sus esfuerzos, y además, para que el país pueda estar en condiciones por el ingreso que resulte de los precios de la lana, de enfrentar los graves problemas económicos, sociales y financieros que ya tenemos.

En suma, señor Presidente, y resumiendo mi pensamiento, voy a plantear una cuestión previa mocionando en el sentido de que hagamos un intermedio, si se quiere hasta las 9 de la noche, para que venga a la Comisión de Fomento, representantes del Banco de la República, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y el señor Ministro de Hacienda, que ha tenido, por sus oficinas, por la vía de sus funcionarios, representantes en esta Comisión de Materiales Bélicos, ingerencia en este problema.

Creo que de ninguna manera podemos resolver ese problema, de tanta trascendencia, sin tener una noticia oficial acerca de los posibles valores de la lana. Nos estamos moviendo, hasta la fecha, con informes que salen a la prensa, dando noticias que pueden ser interesadas o que pueden ser reales; pero creo que el Parlamento debe tener la palabra oficial en esta materia.

Termino, señor Presidente, expresando, a título personal, que, creo que en esta forma estamos defendiendo al país y tratando de ponernos en condiciones de dictar una ley, con pleno conocimiento de causa. Y defender a los productores en torno al problema de la lana es, para mí, defender sustancialmente nuestro destino. Creo que los Diputados que tomamos asiento en esta Cámara, como Representantes de los trabajadores del campo, tenemos la obligación de decir estas palabras que son, en definitiva, no otra cosa que un propósito leal de servir los intereses del país.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción de aplazamiento formulada por el señor Diputado Puig.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: me parece que esta moción podría hacerse si es que después de conversar un rato sobre este problema, si después de alguna deliberación sobre este asunto, el señor Diputado Puig sigue manteniendo su punto de vista. No me parece que así, de buenas a primeras, deba la Cámara votar una moción de esta naturaleza, que no impediría demostrar el planteamiento equivocado, sobre bases totalmente ficticias, que ha hecho el señor Diputado Puig.

Pretendo demostrar, señor Presidente, en la intervención que voy a tener —y lo van a hacer, sin duda, otros señores Diputados que también intervengan— que toda argumentación del señor Diputado Puig, tendiente a obtener un aplazamiento de la consideración de este asunto, cuando menos por unas horas, a efectos de buscar asesoramientos y de tener la palabra oficial sobre precios o posibilidades de precios, tiene muy poco que ver con el proyecto que estamos estudiando.

SEÑOR PUIG. — No apoyado!

SEÑOR MATTOS. — A tal punto tiene poco que ver, que yo voy a dar algún argumento de la exposición que pensaba formular para defender este proyecto.

¿Saben los señores Diputados cuánto costaría, por este proyecto, la esquila de una oveja. Voy a ponerme en cifras elevadas, creo que exageradas, porque no he tenido tiempo ni oportunidad de traer el cómputo exacto del costo de la esquila de cada oveja, por esta escala de salarios. Pero supongamos que cueste 0.40, o que cueste $ 0.45, o que cueste $ 0.50.

A los efectos de mi argumentación, deseo exagerar las cifras, para que se vea cómo este globo se desinfla cuando empecemos a conversar un poco sobre el problema.

¿Cuánta lana produce una oveja? Se estima, como promedio del país, que dos ovejas producen siete kilos.

(Murmullos)

—Pero voy a rebajar esa cantidad; voy a poner tres kilos por oveja, a los efectos de mi argumentación. Quiere decir que, deliberadamente, he exagerado el costo de la esquila de una oveja y, deliberadamente también, he rebajado la producción de lana de una oveja; para ello he situado, para que las cifras queden bien en la memoria y en la atención de los señores Diputados, en $ 0.50 lo que cuesta la esquila de una oveja por esta escala de salarios y en tres kilos el promedio de producción de lana de cada oveja.

Veo que tengo poco tiempo para poder desarrollar este argumento, y siento no poder hacerlo en la forma que deseaba, pero lo haré después, repitiéndolo.

Suponiendo que la lana cueste no $ 40.00, no $ 35.00, no $ 30.00 ni $ 25.00; que cueste solamente $ 20.00 los 10 kilos, la lana de cada oveja vendría a producirle al dueño de ella $ 6.00. Y le queda la oveja; le queda el cordero; le queda la madre del futuro cordero y le queda la productora de futuros vellones, que también valdría, en ese precio de $ 20.00, que es muy bajo, otros $ 6.00 más. ¿Y cuánto le pagarían al trabajador? Solamente $ 0.50, en el precio exagerado que yo di.

(Interrupción del señor Representante Puig)

—Quiere decir, señor Presidente, que este globo se desinfla y que tenemos que entrar a tratar juiciosamente este problema, no haciendo exageraciones, no llevando las cosas a límites y a fronteras que no tiene, para tratar en su justo término este modesto proyecto que asigna a quienes son tan productores como el propio dueño de la oveja, al esquilador, en forma muy modesta, $ 0.16 por oveja.

Por estas razones y las que no escaparán a la comprensión de los señores Diputados, me opongo a la moción de aplazamiento y considero que la Cámara y el propio señor Diputado debe postergar esa moción para cuando hayamos deliberado más ampliamente sobre esto, y entonces ver si debemos mantenerla o no, y si la Cámara está dispuesta a votarla.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — La intervención del señor Diputado Mattos, aunque él no lo crea, nos ha dado la razón, porque al plantear el Diputado que habla su posición, deseaba que este problema fuera tratado en esta Cámara y tuviéramos conocimiento acerca de las negociaciones de la lana en el exterior, negociaciones en las que intervino el país.

Contrariamente a lo que sostiene el señor Diputado Mattos creo que este problema tiene mucho que ver con nuestra producción y en consecuencia tiene mucho que ver con el proyecto que estamos tratando. Porque naturalmente que si el salario de los esquiladores fuera el único elemento que recae sobre el costo de produción de lana, él tendría razón; pero no es eso lo único: hay dieciocho impuestos, si mal no recuerdo, que gravitan sobre la producción de lana.

En sustancia, y en definitiva, entiendo que este problema debemos debatirlo ampliamente, aunque creo, sí, y acepto el temperamento y la solución de aplazamiento de mi moción que da el señor Diputado para que puedan algunos señores Diputados hacer uso de la palabra y referirse a este problema que estamos discutiendo. De manera que no hago cuestión en que se vote inmediatamente la moción que formulé.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo aplazado el señor Diputado Puig su moción, continúa la discusión general. Para hacer uso de la palabra en la misma, estaba anotado el señor Diputado Triay. Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAY. — En este asunto de los salarios de los esquiladores estamos tocando un problema que es de gran actualidad en el ambiente nacional, y es la intervención del Estado, por una u otra vía en lo que se ha dado en llamar hasta ahora los problemas de la vida campesina.

La intervención por el Estado en cualquier sentido que

sea, en el medio rural debe andar, a mi entender, con pies de plomo.

He visto al señor Diputado Mattos afanado esquilando una oveja, pero en realidad me ha parecido que su experiencia sobre el particular deja bastante que desear. Yo no creo que el problema se limite a saber cuántos kilos de lana nos da una oveja, ni en la forma pequeña en que puede gravitar sobre ese único costo el sueldo del esquilador. Entiendo que sobre toda la producción agropecuaria inciden muchísimos factores que hay que tener en cuenta, además de lo que cobra el hombre que corta la lana y la pequeña o grande cantidad de lana que se recoja.

En cambio, señor Presidente, por un principio de justicia social, que es un fondo de convencimiento espiritual del modesto Diputado que habla, entendemos que lo más correcto y lo más justo, al establecer el sueldo de los que contribuyen al movimiento de la vida rural, es contemplar lógicamente la utilidad que recibe el dueño del campo, que no es solamente el gran terrateniente con muchísimo campo y muchísimas ovejas, sino que en la gran mayoría de los casos se trata del otro interés más pequeño y que hay que contemplar en primer término: el del pequeño productor rural. Y en esa pequeña economía del pequeño productor rural sí que gravita cada uno de esos pequeños factores, hasta constituir los eslabones de esa cadena con que se encuentra atado a la tierra, y que muchas veces sólo le permite llevar la vida de esclavo permanente.

Señor Presidente: al tocar estos problemas de intervención del Estado en la vida campesina es perfectamente lógico que si en este Parlamento se sientan hombres que han salido del campo y llevan el imperativo categórico de defender a los productores rurales, se reclame la presencia de los Ministros correspondientes, para saber y poder resolver de una vez ese candente interrogante que nos está apurando día a día y hora a hora, que nos está preocupando a todos los hombres que miramos por el beneficio de las clases campesinas, que son en el fondo, el fundamento primordial de la República.

Es perfectamente lógico que se reclame en este Parlamento la presencia de los Ministros, para que nos vengan a decir aquí, con toda claridad, si esos cien millones de kilos de lana que están para ponerse en la comercialización mundial, van a ser favorecidos por el Estado con una libertad absoluta de comercialización, que permita defender peso a peso y centésimo a centésimo los altos intereses del productor, o va a someter esos cien millones de kilos de lana a un precio preferencial para determinado amigo internacional, que no haga nada más que explotar la situación de amistad en perjuicio de los altos intereses del país.

Estas exigencias nuestras —hay que decirlo aquí bien claramente— no son de obstáculo a la marcha gubernativa del país, sino de colaboración; que nuestro deseo de que se nos diga la verdad sobre lo que se va a hacer con esa lana, no significa nada más que la necesidad de que el pueblo y el productor sean satisfechos en esa interrogante que acabo de expresar.

Entonces, señor Presidente, con un alto principio de justicia social, nosotros no iremos a contemplar tanto cuántos kilos da una oveja en esa forma principista y un poco infantil que se ha mencionado en esta Cámara, sino que iremos a algo más: iremos a hacer participar en las ganancias del propietario y del hombre de campo que vende su lana, en forma correlativa, a los que contribuyen al éxito de esa zafra, a los colaboradores de la hora en la recolección de la lana en el país.

Entonces, señor Presidente, no tendremos que establecer si es un pequeño precio o un alto precio el que se va a pagar al esquilador: diremos solamente que, de acuerdo al beneficio que reciba el propietario de esa lana, existirá una escala de retribuciones correlativas y cada vez más ascendentes en beneficio del digno colaborador de esa riqueza, que es el esquilador en cada caso.

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR TRIAY. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente y señor Diputado: el señor Diputado, cuando reclamaba la presencia en Sala del Ministro para tratar este modesto proyecto por el cual vamos a hacer un poco de justicia al trabajador rural, se le deslizó la referencia a una versión insidiosa y malevolente que anda por ahí y que no me parece que corresponda a la seriedad del Cuerpo y a la jerarquía de los señores Representantes traerla de la calle a aquí, para lanzarla en la forma en que el señor Diputado lo ha hecho.

Me refiero a aquella que decía que era necesario que estuviera aquí un representante del Poder Ejecutivo, para que explicara ciertas cosas, y entre ellas eso que se dice de que el Gobierno estaría preparando la entrega de nuestra zafra lanera, no al que la pague mejor, sino a algún amigo internacional —esto es: un país—, a quien el Gobierno tendría interés en favorecer con el malbaratamiento de esa zafra, en perjuicio del país y de los productores.

Considero que cuando se hacen ciertas referencias y cuando se recogen insinuaciones de esta naturaleza, el camino que tiene el señor Diputado, es el que marca la propia Constitución de la República: llamar al Ministro a Sala, interpelar al Ministro, y después se vería lo que sale de esa interpelación.

Pero en un proyecto de esta naturaleza, hacer intervenir factores que van a perturbar la deliberación y la resolución del mismo, me parece que es una forma de sabotear —y perdóneme el término que empleo, que no lo utilizo con intención molesta para el señor Diputado— una iniciativa, muy modesta en sus proporciones, desde que no tiene otra intención que la de llevar un poco de bienestar y un poco más de justicia para los que son tan productores como los dueños de las ovejas, para los lo son más, todavía, que los propios dueños de las ovejas, es decir: a quienes sacan la lana de las ovejas para venderla, y que menos han aprovechado de esas oscilaciones ascendentes en los precios de la lana, que han enriquecido a muchos y que han llevado bienestar, inclusive, a los pequeños productores, a quienes el señor Diputado pretende defender —y hace muy bien en defenderlos—, que este proyecto no ataca, y que no ataca tampoco el hecho de que propicie un salario más justo, aunque no el justo —lo proclamo desde ya— y el que correspondería a la clase más numerosa de los trabajadores del campo, que son los esquiladores y sus ayudantes.

Muchas gracias, señor Diputado.

SEÑOR TRIAY. — Continúo, señor Presidente. Voy a contestar al señor Diputado Mattos.

Le expreso al señor Diputado que al decir que traigo de la calle una versión...

SEÑOR MATTOS. — Malevolente e insidiosa.

SEÑOR TRIAY. — ...malevolente e insidiosa, creo que establece una observación de gran volumen.

Señor Presidente: cuando pasan largos meses y no sabemos en realidad a qué atenernos respecto a estos problemas que interesan tanto al país y a las clases productoras, muchas veces no tenemos más remedio que hacernos eco de esas manifestaciones de la calle. Le voy a decir al señor Diputado que hubo otra versión también malevolente e insidiosa de la calle sobre el asunto del girasol...

(Apoyados).

—...y sin embargo, en ese caso la observación de malevolente e insidosa de la calle establecía la verdad que no han sabido decir hasta ahora ni el Poder Ejecutivo ni el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR CASTELLANOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR TRIAY. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CASTELLANOS. — Quería hacer notar al señor Diputado Triay que al principio de su disertación habló del inconveniente de que el Estado y el Parlamento entraran a legislar en los problemas de la campaña; que debía dejarse a las clases productoras en libertad de acción, ya que aquello significaba entorpecer su desarrollo económico. Pero inmediatamente pide la intervención del Estado para elevar el precio del girasol.

¿Cuándo está en su verdadera posición: cuando desea la intervención del Estado, o cuando quiere que no intervenga en nada?

SEÑOR TRIAY. — Voy a contestar al señor Diputado. El dice que estoy en contradicción. En realidad, no existe esa contradicción, porque lo que dijimos fué que hay que andar con pies de plomo con la intervención del Estado en la vida campesina. No negamos que el Estado tenga necesidad de intervenir, y en el caso del girasol sabe perfectamente el señor Diputado que es el Estado el que tenía en sus manos los resortes que permitían garantir el precio del oleaginoso.

Me refería a esa intervención del Estado, para decir y contestar al señor Diputado Mattos que no siempre los rumores insidiosos y malevolentes de la calle carecen de verdad. Porque si en realidad el pueblo tiene cierta tendencia a desconfiar, es porque los problemas fundamentales del agro y del hombre trabajador del campo han sido mirados desde un plano que no siempre es el correcto y el justo. Ha habido lugar, señor Presidente, como lo he dicho desde esta Cámara, para escuchar el clamor y el reclamo de todos los gremios del país; en cambio, el gremio de los trabajadores del campo, de los rurales, ha tenido siempre, parece, campana de palo que no suena en los oídos de los gobernantes.

Digo más: cada vez que traemos aquí la aspiración de los hombres del agro de intervenir en lo que se refiera a

las resoluciones que graviten sobre su vida, parece que vemos a ofender a los gobernantes. No es así.

Entiendo que en nuestra situación, al pedir que venga el Ministro a explicar esos detalles de comercialización, no hacemos nada más que colaborar en la buena solución de este problema, que no es tan simple y tan pequeño, como parecen pensarlo algunos señores Diputados en esta Cámara.

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite ahora una interrupción?

SEÑOR TRIAY. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Quiero contestar al señor Diputado la afirmación que hizo. El señor Diputado reclama la presencia del Ministro en Sala para que le explique qué hay sobre la comercialización de la lana. El señor Diputado tiene la vía que le he indicado, que es la que conocemos todos los Diputados, la que da la Constitución, es decir, el llamado a Sala del Ministro por la vía de la interpelación.

Pero quiero decir que el señor Diputado está mal informado, o está poco informado cuando menos, de las cosas que debe saber quien desea intervenir en estos problemas, y es necesario que las conozca y debe preocuparse por conocerlas. El señor Diputado desconoce, por ejemplo, que el problema de la lana se viene debatiendo con toda amplitud ante una numerosa Comisión del Senado, en la que están representados casi todos los sectores políticos de ese Cuerpo parlamentario, y ante quien desfilaron no solamente el Ministro del ramo, o los Ministros, mejor dicho, el de Ganadería y Agricultura, el de Hacienda, y el de Relaciones Exteriores, sino los Directores del Banco de la República y los técnicos del mismo. Estos asesoramientos son de un valor inestimable para esa Comisión; y eso es algo que el señor Diputado ha olvidado cuando dice que el Parlamento no se ocupado de contar con los asesoramientos y los informes que él tiene que obtener para dictar una ley de una importancia tan extraordinaria, que va a llevar nada menos que a dieciséis centésimos el salario del trabajador de la esquila!

Me permito señalar al señor Diputado, que ignora eso, que es necesario que lo conozca; y que si no lo ignora, lo ha olvidado en este momento...

(Interrupción del señor Representante Triay).

—...porque de otra manera no podría afirmar lo que estaba diciendo.

Muchas gracias, de nuevo.

SEÑOR TRIAY. — Señor Presidente: acepto la buena intención del señor Diputado Mattos, que parece querer recordarme aquí algo que desconozco o he olvidado.

El hecho de que el señor Ministro acuda a la Comisión del Senado no quiere decir que si en un momento dado la Cámara resolviera que para un problema determinado haya necesidad de pedirle explicaciones, tenga que librarse de esa prerrogativa de la Cámara, por el hecho de que el señor Ministro acudió a la Comisión del Senado.

Quiero decir al señor Diputado Mattos que no ignoro lo que él cree que ignoro. Solamente entiendo que el Parlamento tiene derecho a tomar las vías que le parezca mejor para resolver cada uno de los problemas que tiene a su consideración. De modo que no es pretender que se haya faltado a ninguna norma; tampoco yo lo he dicho, porque no he dicho que el Parlamento haya olvidado de asesorarse, ni mucho menos, sino que dije simplemente que en este caso sería conveniente y necesario tomar esas normas de conducta.

Nada más.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: este proyecto que tenemos a consideración consta de dos partes: una, la primera, la transitoria, fija para la zafra inmediata la del corriente año, la escala de salarios con que se ha de remunerar el trabajo de los hombres que intervienen en la esquila. La otra, la permanente, tiende a reparar una omisión lamentable de la ley del 46, como es la de dar carácter permanente a la ley de fijación de salarios para este sector de los trabajadores del campo.

Por el artículo 3.o se comete al Poder Ejecutivo la misión de fijar antes del 1.o de agosto de cada año los salarios mínimos de los trabajadores que se ocupan de la esquila.

Expresados los dos aspectos que tiene este proyecto, que ha sido aceptado casi integralmente —porque tiene una pequeña modificación en un salario, que me parece muy acertada— por la Comisión respectiva, voy a pasar a referirme a otros aspectos más del proyecto, es decir, a las consideraciones que le ha merecido el mismo al señor Diputado Puig, particularmente.

El señor Diputado Puig decía, primero, que los salarios de esquila deben estar en relación con los precios de la lana. Yo aspiro justamente a eso, aunque no persigo con este proyecto, para esta oportunidad, que los salarios de esquila estén en relación con los precios de la lana, porque si yo hubiera redactado o articulado esta escala de salarios con el pensamiento puesto en la relación que debe existir entre los jornales y los precios de la lana, otra hubiera sido la escala de salarios que habría fijado.

SEÑOR PUIG. — De acuerdo.

SEÑOR MATTOS. — Yo he confeccionado para esta oportunidad una escala mínima de salarios que considero que aún para el precio mínimo que la lana pueda tener —lo sitúo en $ 25, aunque todos sabemos que va a ir más arriba, y deseamos también que vaya más arriba todavía de lo que nuestras esperanzas indican— va a entrar a jugar con un margen de posibilidades futuras a favor del trabajador de esquila.

SEÑOR PUIG. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MATTOS. — Sobre esto estamos de acuerdo, señor Diputado.

Yo creo también, como el señor Diputado, que el salario de esquila debe estar en relación con el precio de la lana, y de ahí el artículo 3.º de este proyecto que comete al Poder Ejecutivo la creación, todos los años, cuando lo considere conveniente, de la escala de salarios, teniendo en cuenta, como corresponde, los precios que la lana va a tener en esta zafra inmediata que en esa fecha estará comercializándose.

SEÑOR PUIG. — Entonces, ¿no me permite la interrupción?

SEÑOR MATTOS. — Con mucho gusto, señor Diputado, aunque creo que no cabe la interrupción si no es para decir lo contrario de lo que yo he expresado.

SEÑOR PUIG. — Simplemente para fijar un concepto.

SEÑOR MATTOS. — Muy bien; le concedo la interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Entiendo, lo reitero en este debate, que los salarios de los esquiladores deben estar en relación directa al precio de la lana. En consecuencia, si nosotros tuviéramos noticias, a través del Gobierno de que los precios de la lana pueden ser otros, me inclinaría a subir los salarios que se proyectan, porque entiendo que debemos realizar en esta materia una política de justa retribución, y no habría justa retribución si mañana las lanas en este país —Dios quiera que así sea— se vendieran a $ 70.00 y nosotros estuviéramos fijando los salarios que se proponen por el proyecto que está en discusión.

Muchas gracias.

SEÑOR MATTOS. — El señor Diputado no tiene en cuenta un pequeño resorte de este proyecto, que es el siguiente: nosotros no fijamos los salarios definitivos para la esquila, sino los salarios mínimos, y luego según el precio de la lana, tomándolo como base, el propio obrero se va a encargar de que le den lo que le corresponde.

Fijamos el salario mínimo: eso es lo que dice el proyecto y a eso hay que atenerse. No imponemos una escala rígida, de la cual no pueda salirse en esta zafra, así llegue la lana a $ 70, $ 75 u $ 80.

Sigo enumerando los puntos de vista del señor Diputado. Propugna el justo salario, como lo ha dicho. Yo afirmo que éste no es justo salario, aunque la lana valga $ 20.00, y es evidente que estamos muy lejos de que llegue a ese precio.

A renglón seguido el señor Diputado, en un estudio muy interesante que le agradezco, porque viene admirablemente bien para defender este proyecto y mi posición, dice que los precios nominales de lana en Boston son de $ 40, y en Nueva Zelandia, donde los productores no venden, de pesos 33. Dijo que Estados Unidos y Europa tienen urgente necesidad de lana y que Norte América necesita lana en volúmenes gigantescos. Expresó después que existe, como todos conocemos, en la Argentina una misión holandesa, cuyas gestiones, en su iniciación indican ya una tendencia alcista en el precio del textil. Y terminó el señor Diputado con la síntesis siguiente: que es necesario para estudiar este proyecto y resolver sobre el mismo, que reunamos en la Comisión de Fomento de la Producción a los señores Ministro de Hacienda, de Ganadería y Agricultura y de Relaciones Exteriores, a los Directores del Banco de la República, a sus asesores técnicos, etc., etc.

La verdad es que no me explico cómo un legislador bien informado como el señor Diputado Puig —y lo reconozco sin ninguna violencia— sostiene esta posición porque el señor Diputado Puig sabe perfectamente bien que a raíz de ese gran movimiento que hubo en el país a fin de que no se tocaran las entradas que irían a los bolsillos de los ganaderos por la comercialización de la lana, cuando se hablaba que ésta valdría $ 65 o 70 pesos, el Senado debatió ese punto y nombró una Comisión, ante la cual, —como lo dije en una interrupción al señor Diputado Triay—

desfile todo el funcionariado de este país que tiene algo que ver con la lana y su comercialización. Esa Comisión hizo un estudio, con un asesoramiento tal, que yo diría que ha agotado el tema, y en sus carpetas pueden conseguirse —porque no creo que haya nada secreto— las conclusiones, que sin duda serán muy interesantes para el señor Diputado.

(Interrupción del señor Representante Puig).

—Yo vuelvo a repetir —con la amplitud que no pude hacerlo en una interrupción que me concedió el señor Diputado Puig— que queremos demasiados instrumentos, demasiadas cosas, para resolver una cosa tan pequeña, tan chica, y que en forma tan reducida va a incidir en los costos de producción del textil.

No ignoramos que hay quince o dieciocho impuestos que gravitan sobre este renglón de la producción industrial; no ignoramos que tiene un gravamen bastante importante, pero este gravamen ha permitido, como aquí se ha señalado, y con justicia, levantar grandes fortunas a los grandes productores de lana en la última zafra, y ha permitido, además, a los pequeños productores, hacer "vientre de mal año", conseguir entradas cuantiosas con relación a sus posibilidades económicas. Si esto se llegara a repetir traería un estado floreciente para ese sector de la producción, para el pequeño hacendado.

Además, ¿qué es lo que hay que examinar aquí para poner las cosas en sus justos términos? No hay que examinar el total en que gravita esta escala de salarios sobre el costo de producción del textil, sino que hay que traer aquí a la discusión y a la información, la diferencia entre lo que se pagaba antes, cuando se hacían magníficos negocios con la lana en la zafra anterior cuando había diferencias hasta del cien por ciento con el precio de la última zafra, y que sin embargo permitía también buenos negocios para los trabajadores del campo grandes o pequeños hacendados, y lo que se pagaría ahora; hay que examinar la diferencia entre lo que costaba antes la esquila de una oveja y lo que va a costar ahora.

No son cincuenta centésimos, como yo dije exagerando la nota deliberadamente —y la mantengo deliberadamente exagerada para que se vea que así y todo es pequeña la forma en que incide en el costo de producción del textil—, sino que es la diferencia entre lo que costaba entonces la esquila de una oveja y lo que va a costar ahora; la esquila de una oveja en la zafra pasada, costaba hasta 25, 28 y 30 centésimos, porque entonces no se pagó lo que marcaba la ley de la esquila de 1946. Los 8 centésimos fijados, realmente tampoco se pagaban antes pues fueron 11 y 12 centésimos por oveja en muchos puntos de la República, y el que no estaba dispuesto a pagar ese salario, se quedaba con sus majadas sin esquilar, o en última instancia, recién al final de la esquila, cuando ya las comparsas de esquiladores debían licenciarse, éstas tomaban ese trabajo por el precio que el hacendado quería pagar.

Quiere decir, pues, que por este proyecto de ley haríamos gravitar en el costo de producción de la lana solamente un aumento de 6, 8, 10 o 12 centésimos por oveja. Todo permite suponer que el precio de la lana estará entre los $ 35.00 y los $ 50.00, pero aún llevándolo abajo deliberadamente, y suponiendo que fuera de $ 20.00 los 10 kilos, aumentar apenas 10, 12 o 15 centésimos en beneficio del trabajador, no es una cosa que pueda incidir en tal forma que obligue a reunir a todos los jerarcas de la administración pública que tienen que ver con esta materia, para que nos informen, nos asesoren y nos den su opinión sobre cuánto podrá valer la lana de la próxima zafra en el mercado internacional. El beneficio que se obtenía en la zafra pasada queda apenas reducido en unos centésimos en beneficio del trabajador.

Creo que es en estos términos que debemos discutir el problema, si queremos hacerlo con seriedad, y sobre bases firmes y con sentido de responsabilidad.

Señor Presidente: yo tengo alguna experiencia en esta materia, aunque nunca he esquilado una oveja, y me parece que los que están aquí con alguna experiencia no han de haber realizado esa tarea.

(Murmullos)

—El señor Diputado Ferrer Serra dice que él ha esquilado una oveja. No creo, por otra parte, que el hecho de haber esquilado le dé mayor información a un hombre que la que pueda poseer el que nunca tuvo entre sus piernas, tijera en mano, un lanar para sacarle el vellón.

Tengo alguna experiencia porque, como algunos señores Diputados la conocen, estuve trabajando en el Litoral en actividades relacionadas con los negocios rurales durante cierto número de años, lo que me ha puesto en contacto con estos problemas y con los hombres que están interesados directamente en ellos. De manera que algo debo conocer.

En cuanto a los argumentos calificados de infantiles que pueda haber hecho algún momento, declaro que francamente, a esta altura de la vida resulta grato para cualquier hombre que se le reconozca que tiene el espíritu tan joven y fresco que a veces se extralimita y llega a las fronteras de la infancia. Eso no me desagrada; ojalá pueda ser cierto alguna vez.

Cuando respondiendo a requerimientos de los directamente afectados por este problema me decidí a redactar este proyecto de ley, lo hice con sentido práctico y poniéndome a tono con la responsabilidad que consideraba asumía en [illegible] momento.

Para ello recurrí, como le decía al señor Diputado Cardoso en una conversación que tuvimos días pasados, a hombres que yo consideraba, y son considerados en general, como con experiencia directa en estos problemas, que los vienen viviendo desde hace muchos años, que les afectan directamente porque inciden en sus propios intereses, y de todas esas informaciones muy valiosas, es que surgió este trabajo que yo redacté pero que en realidad muchos lo hicimos.

El señor miembro informante de la Comisión, el señor Diputado Rodríguez Correa, tiene en su poder dos cartas muy interesantes que yo le dí para su información, de un ilustrado ganadero de este país, con el que se podrá disentir en muchos puntos de vista y que habiendo nacido en cuna de oro es natural que no pueda entender los problemas del trabajador humilde con la amplitud y profundidad de aquellos que están y han estado siempre cerca de él, pero al que no se podrá desconocer, a pesar de todo eso, una sana y recta intención, un espíritu patriótico una devoción por la cosa pública que le he aplaudido más de una vez y la he exaltado en distintas oportunidades. Esas dos cartas pertenecen al doctor Alberto Gallinal Heber, un terrateniente del país, uno de los hombres progresistas del país que estuvo hace muy poco tiempo en Nueva Zelandia, poco antes de las elecciones —llegó justamente para las elecciones, siendo candidato a la Intendencia de Florida y compañero de fórmula del señor Diputado Puig, precisamente y muy estimado amigo del señor Diputado Puig— observó lo que en aquel maravilloso país de la producción acontece respecto de este sector de la economía y trajo conclusiones realmente interesantes vertidas en una conferencia que se ha publicado en un folleto que ha circulado profusamente y que todos los que se ocupan de estos problemas hemos tenido interés en estudiarlo y conservarlo como elemento de consulta.

El doctor Gallinal Heber en esas cartas me dice que aplaude la oportunidad del proyecto, que cree que debe dictarse esta ley sin dilaciones, con tiempo suficiente, para que surta los efectos correspondientes en esta zafra que viene.

Pero dice más: después de un estudio, en el que hace una serie de consideraciones, manifiesta que con el salario de $ 0.16 para el esquilador yo me he situado en sus justos términos; que él para la esquila pasada elevó el precio a $ 0.11; pero, además, en otros renglones él lo elevó incluso al que tiene este proyecto que tenemos en consideración y que ha sido aprobado por la Comisión respectiva de la Cámara.

Para mí la opinión del doctor Gallinal Heber es de una importancia extraordinaria. Es un gran productor y además es productor de una de las lanas más cotizadas del país a tal punto que los remates —es tradicional— de las lanas de Gallinal dan todos los años la pauta de lo que puede ser la zafra lanera en cuanto a precios.

Es un estudioso y es, además, un desinteresado, porque superándose a su clase, en una actitud que le honra y que sería de desear que todos los ricos como él la imitaran, trata a su personal con el respeto que merece el hombre, por la simple condición de tal. Y cuando comete errores —yo puedo decir que se los he criticado— tenemos que descartar que los comete con toda sinceridad y con toda honradez, creyendo que procede bien.

Yo no defiendo en él a los terratenientes ni a la clase de los excesivamente ricos. Nuestro país será muy feliz el día que no haya gente excesivamente rica, porque entonces no habrá gente excesivamente pobre; pero mientras tengamos que soportar los ricos, bienvenidos los ricos como el doctor Gallinal.

Repito que el doctor Gallinal, en dos cartas, una escrita luego de una lectura ligera de mi proyecto, apenas lo recibió —como lo dice—, y otra a los quince o veinte días, cuando lo leyó más detenidamente, da su aprobación al mismo.

Pero hay algo más: el doctor Gallinal, incluso, es un colaborador en este proyecto, porque buena parte de su contenido se debe a sus sugestiones, ya que de él he tenido valiosas colaboraciones por la vía de su asesoramiento.

Recientemente, señor Presidente, veinte contratistas de máquinas de esquilar del Departamento de Durazno, confeccionaron, provocada o no por el proyecto, una escala

de salarios que está muy cerca de la que proponemos, puesto que fija en $ 0.14, para esta zafra, el salario para el esquilador; el propuesto es de $ 0.16.

La Federación Rural, —y de ello me informé por una gratísima visita que recibí de dos amigos que estimo uno de ellos el que fuera nuestro compañero de Cámara en la Legislatura pasada el doctor Olaso, y el otro el señor Victorica— hizo circular entre sus mil y tantas filiales, esa escala de salarios que para esta zafra se disponía a poner en práctica ese grupo de contratistas de máquinas de esquilar, señalándoles que la consideraba razonable y sugiriendo que fuera adoptada en todo el país; si no diciéndolo claramente sugiriéndolo muy claramente. Repito que esa escala de salarios es ligeramente inferior a la que propugnamos con este proyecto.

Pero es preciso que oigamos también, en esta oportunidad en que por vía directa o indirecta hemos escuchado la voz del productor, la voz del que tiene que pagar y del que va a ganar más o menos, según sea menor o mayor la escala que aprobemos, la voz de ese sector del trabajador del campo, que es el de las esquilas.

En Curtinas, numerosos trabajadores —no sé si ya agremiados— hicieron llegar su aspiración al Ministerio de Ganadería y Agricultura, en el sentido de que se fijara no ya $ 0.16 para el esquilador, sino $ 0.25.

En el Departamento de Durazno, donde los contratistas y dueños de máquinas imponían para esta zafra la escala de $ 0.14 para los esquiladores, éstos agremiados se dirigieron al Ministerio de Ganadería y Agricultura reclamando el salario de $ 0.20, mientras que nosotros proponemos $ 0.16.

Quiere decir, señor Presidente, que esta escala de nuestro proyecto, como lo señalamos en la exposición de motivos en forma clara y terminante si de algo peca, precisamente, es de tímida, y si alguna consideración tenemos que hacer sobre ella debe ser encaminada a elevarla y no a reducirla. Porque yo me puse en el caso de sacar esta escala mínima con los precios mínimos que pudiera tener la lana, que para felicidad del país y del productor rural no va a tener en esta zafra.

Con esto, señor Presidente, y lo que he expresado en las interrupciones que por gentileza de los señores Diputados he tenido ampliando la exposición de motivos con que acompañé el proyecto, dejo fundada mi posición frente a este problema, señalando, repito, que son innecesarios y exagerados los asesoramientos que se piden para tomar una resolución de esta naturaleza, pues la Cámara, con los elementos que posee está en condiciones de tomarla en la forma que lo proponemos.

SEÑOR PASTORINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PASTORINO. — Señor Presidente: nosotros hemos apoyado con reservas el proyecto de aumento de salarios a los esquiladores y queremos que no se interpreten las reservas opuestas al proyecto como una posición contraria a la justicia del aumento de salarios a los esquiladores. Precisamente nuestras reservas están relacionadas con lo que entendemos la insuficiencia de los salarios que se especifican para los trabajadores de la esquila.

Nuestra posición es conocida ya. En el año 1949 la bancada de nuestro partido presentó un proyecto de ley de aumento de salarios a los esquiladores. Sabemos perfectamente que en la actualidad los grandes terratenientes, los barraqueros que se enriquecen año a año a costa de la insuficiencia del salario del trabajador rural, están en perfectas condiciones de absorber aumentos superiores para hacer una vida más agradable al trabajador del interior. En este marco, al fundar nuestras discrepancias en lo que toca al problema del salario del trabajador de la esquila, podemos apreciar que mientras en los años 1948, 1949 y 1950 el precio de la lana iba en aumento, mientras que en la última zafra se ha llegado a cotizar hasta $ 71.00 los diez kilos, el trabajador de la esquila mantuvo sus exiguos salarios y se ha visto recargado el precio del costo de la vida y de las propias herramientas de trabajo.

Entendemos, señor Presidente, que es imprescindible aprobar el proyecto de aumento de salarios. Haremos nuestras apreciaciones en la discusión particular, expresaremos nuestro criterio respecto de los salarios de la esquila y aún cuando no hubiera ambiente en la Cámara para las modificaciones que propone nuestra bancada, votaremos igual este proyecto tal cual ha sido presentado. Entendemos, además, que para el futuro debe adoptarse un criterio distinto en cuanto a la discusión y en cuanto a la promoción de nuevos aumentos de salarios. Para este caso entendemos debe buscarse la fórmula existente en el momento actual, de formación de comisiones como la de los Consejos de Salarios, con participación de los Poderes Públicos para que el [illegible] productor y el obrero planteen su criterio y se elaboren, de común acuerdo, los aumentos en cada una de las zafras laneras.

En el futuro, también pensamos nosotros que debe estudiarse la situación que se plantea a los trabajadores de la esquila. Pensamos que es imprescindible que sea contemplada la ayuda a los trabajadores que tienen hijos, a través de un proyecto que junto con el presente, traiga como consecuencia el pago de las asignaciones familiares durante el período de los trabajos de esquila.

En consecuencia, al fundamentar nuestras reservas en lo que toca a este proyecto, expresamos que en la discusión particular expondremos nuestro criterio respecto a los aumentos de salarios que pensamos deben darse a los trabajadores de la esquila.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Señor Presidente: Es nuestro propósito encarar este problema de un punto de vista algo diferente a como ha sido promovido en Cámara por los distinguidos compañeros del Cuerpo que me han antecedido en el uso de la palabra.

Entendemos, en primer término, que este es un punto que hay que abordarlo como otro factor más que incide sobre el costo de producción. Cuando se esquila una oveja, se asiste a la conclusión de un proceso que ha comenzado en el instante en que se echa el animal al baño para hacer el tratamiento preventivo, la balneotrapia preventiva contra la sarna y la posible infección de las heridas provocadas por la esquila, proceso que continúa todo el año y en el que intervienen y gravitan una serie de factores que integran esos costos de producción: arrendamientos, valor de los específicos (ya se trate de combatir la sarna, el saguaypé, la lombriz) el interés del capital invertido y el personal que interviene en el cuidado de los animales, etc., etc., No me voy a extender sobre un problema que tiene una latitud tan grande porque sería salirme un poco del asunto en discusión, aunque desde luego, éste, como otros costos, debe ser analizado como un costo de producción.

Reiterar la importancia que tiene el textil en la economía del país me parece una redundancia, porque supongo que todos los legisladores saben perfectamente que la lana, en el año 1950 significó el 60 o|o de las entradas globales de la República por conceptos de divisas (dólares), y en consecuencia, la trascendencia que tiene sobre todo el trabajo nacional es de magnitud tan enorme, que si se produjera una baja total en la venta de dicha fibra me animo a pronosticar, sin temor a rectificación, que tendríamos problemas económicos de una seriedad extraordinaria.

(Apoyados).

—Cuando antes de ayer leía un interesante artículo del doctor Acevedo Alvarez, publicado en las columnas del diario "El Día", donde precisaba la disminución de nuestro stock de divisas, significando que hemos gastado en seis meses sesenta y cuatro millones de dólares, evidentemente la meditación me llevó a sacar como consecuencia inmediata de que si no colocáramos muy bien la nueva zafra de lana, tendríamos que tener mesura en distribuir los dólares que restan para la importación de artículos necesarios para el consumo del país, para el abastecimiento de las industrias nacionales o para la importación de materias primas que dan trabajo a muchos miles de obreros del Uruguay. Las perspectivas inmediatas de orden económico tienen, pues, una magnitud considerable.

En consecuencia señor Presidente y señores Diputados, aunque, desde luego, enfocado aisladamente, un salario de esquila no es un gran problema, dentro del conjunto adquiere la entidad real que debe adjudicársele.

Hace un instante oía con interés a dos señores legisladores que, haciendo una historia del proceso económico de venta de la lana, decían que en la zafra del año 1950 la lana llegó a $ 71.00 en lo que decían verdad, lo mismo que cuando la lana pasó desde $ 20.00, sucesivamente, hasta ese valor.

Pero luego de ello yo pregunto, cuál fué el promedio de venta de la zafra, para ubicar exactamente el punto en sus verdaderos términos?

Voy a dar dos cifras; en primer lugar una cifra oficial que he recogido en el Banco de la República y que determina que el precio promedio fué de $ 27.70.; en segundo término, la versión, muy calificada, dada desde las columnas del diario "El País" en su crónica económico-financiera, que dirige el talentoso periodista doctor Daniel Rodríguez Larreta y que determinaba que el precio promedio de la zafra fué de $ 26.00 según publicación aparecida en el mes de mayo.

En consecuencia, ése es el verdadero enfoque que debe efectuarse: en 1950 la lana ha tenido un valor promedio de venta situado entre las cifras a que he hecho referencia.

De acuerdo a las expresiones del señor Ministro de Ga-

nadería y Agricultura, el censo que acaba de llevarse a cabo en el territorio de la República establece que serían 35.000, los establecimientos en los cuales se cría haciendo lanar y vacuna. Esa cifra me sorprendió, señor Presidente, porque en exposiciones que realizara en la pasada Legislatura, yo expresé que había 55.000 establecimientos productores de lana en el país. Naturalmente, averigüé en las oficinas respectivas de dicha Secretaría de Estado la exactitud de esa información porque la cifra me parecía excesiva; sin embargo, con elementos de juicio a la vista, he quedado completamente convencido y sorprendido a la vez, al apreciar que existe un número tan elevado de establecimientos que se dedican a la produción de lana.

De acuerdo siempre con elementos de juicio que me permitiré concretar después para resumir mi pensamiento sobre el punto, debo manifestar que se estima entre 18.000 y 19.000 el número de trabajadores rurales que hacen el proceso manual de la esquila, es decir, sacar el vellón y la barriga y los desbordes al animal.

Tomando una cifra estimativa de 1.700 animales per cápita, puede calcularse entre 28.000 a 30.000 los animales tratados por una comparsa de esquiladores. Esa es la estimación promedio que se hace en el país para comparsas que tienen máquina, porque las otras, las referidas a la esquila a martillo, son algo menor.

Desde luego que el productor grande se defiende siempre; pero, evidentemente, en este problema gravita fundamentalmente la situación del pequeño productor, de aquel que vive la aurora sin esperanza de tener un capital, prestado en la inmensa mayoría de los casos, que tiene un pequeño predio que algunas veces arrienda y del que otras veces es propietario con inmensos sacrificios; del hombre que no tiene el cinematógrafo, que no tiene el automóvil, ni puede tener los esparcimientos del hombre de la ciudad. Lo mismo se puede decir del esquilador, que tiene el mismo problema de angustia que padece el pequeño productor. En consecuencia, el problema toma su verdadera entidad cuando nos referimos a los factores económicos que tienen relación con el elemento hombre.

Pero podemos independizar nuestra posición espiritual del planteamiento de este asunto, desde que no sabemos a ciencia cierta los valores del textil, y desde que en algunas sesiones de este mismo Cuerpo en la pasada Legislatura tuvimos ocasión de intervenir, y en este mismo recinto cuando llamamos la atención y manifestamos nuestra sorpresa ante el nombramiento de una Comisión especial, por parte del Senado, luego de un debate en el que se dijeron cosas sorprendentes por parte de algunos señores Senadores al tiempo que algunos otros planteaban el problema en sus verdaderos términos, resolviéndose, en conclusión, designar esa Comisión con el fin de aplicar un impuesto a la lana. Esto lo digo con absoluta independencia del análisis del problema de los mercados a término que es, desde luego, el primer factor a considerar.

Cuando nuestro sector, por la casi unanimidad de sus miembros se pronunció en contra del impuesto a la lana, no lo hizo por un azar de las circunstancias, sino porque entendía que abundaban razones para que la posición frente a ese problema, fuera una solución vinculada, entre otras muchas cosas, a la deuda rural.

Tengo cifras a la vista que puedo poner a la disposición de los señores Diputados que me hacen afirmar sin temor a rectificación, que la deuda rural supera los trescientos millones de pesos. Las deudas contraídas con el Banco de la República, Banco Hipotecario, Instituto de Colonización, Cajas Rurales, Banca Privada y otras instituciones de crédito particulares hacen gravitar esa deuda dentro de la cifra mencionada.

¿Pero es que esa deuda, señores Diputados, ha sido contraída precisamente por los grandes productores o los grandes tenedores de la tierra? No, señores Diputados.

Un estudio detenido sobre el problema me lleva a afirmar que la deuda está colocada sobre todo, por el pequeño productor rural que nos interesa defender particularmente en esta circunstancia, como en cualquier otra que ponga en peligro su estabilidad económica. En consecuencia, cuando analizamos el problema de la lana decimos que ella para en virtud de los dieciocho impuestos a que hacía referencia el señor Diputado Puig, $ 5.59 por cada diez kilos de producción, lo que da como resultado final que este producto como impuesto directo al finalizar el año 1950 dejó al erario $ 44:500.000.00 y por la vía de la comercialización de la divisa, por el mecanismo de la venta y reventa del cambio, dejó como contribución indirecta, en virtud de ese 60 o|o a que hacía referencia al comienzo de esta breve exposición, una cifra que no baja de pesos 54:000.000.00.

Por lo tanto, el problema va cobrando cada vez más entidad al influjo del análisis que vamos haciendo, para ir finalmente a referirnos al problema de la esquila como punto final.

Hace un momento oía con interés la palabra del señor Mattos que en el momento que planteó este proyecto mereció mi felicitación, porque en ese instante las lanas tenían un valor muy distinto al que tienen en la actualidad.

El proyecto de ley del señor Diputado Mattos trasunta la su inquietud con relación al precio que tenían las lanas en ese instante...

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — En las intervenciones que tuve, señor Presidente, en este debate, señalé que a pesar de haber redactado este proyecto en momentos en que se hablaba de $ 60.00, $ 65.00 y $ 70.00 como precios probables para obtener con la lana, no actuó para nada en mi espíritu esa consideración. Lo dije en la exposición de motivos señalando que no puede mantenerse esa situación irritante de injusticia como sería la que yendo las lanas y sus precios en forma ascendente, los salarios de los trabajadores rurales se mantuvieran a la altura en que estaban. Y señalaba que era necesario un punto de arranque con el precio mínimo que yo consideraba que estaba muy por debajo con los precios que se decía que iba a tener la zafra lanera actual.

Esas son las razones que yo quería recordar al señor Diputado preopinante en el deseo de que no se vinculara totalmente, ni siquiera en forma importante, el momento de aparición de ese proyecto, o el criterio que determinó ese proyecto, con el precio de las lanas en aquel entonces.

Muchas gracias.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Nosotros somos partidarios de enfocar este problema con un criterio móvil. Si la lana está a $ 60.00, o a $ 70.00, entendemos que este proyecto es tímido, que evidentemente está fuera de la realidad económica.

(Apoyados)

—Creemos que el que contribuye a sacar esa riqueza que es la lana, tiene derecho a una mayor participación en los beneficios por medio de sus salarios justos.

(Apoyados)

—Y ahora, me voy a permitir hacer una afirmación basada un poco en el conjunto de hechos que me han llevado a formarme un juicio respecto de este problema. Yo digo que si la lana este año se vende a menos de $ 30.00, la quiebra económica va a alcanzar a miles de productores que han arrendado sus tierras teniendo presente el valor de la lana en 1950; que han mejorado sus lanas teniendo en cuenta esos valores y que hoy están a merced de los compromisos bancarios y de situaciones de apremio económico a tal punto de que si se llega a producir ese descenso a menos de $ 25.00 en el precio del textil, tendremos que intervenir en este mismo recinto para solicitar una moratoria bancaria, una ayuda y, por qué no, exigir la inmediata sanción de la ley de arrendamientos en lo que tiene relación con el ajuste de ellos con los valores reales del producto, tal como se precisa en el proyecto de la Comisión.

Cuando decimos que la esquila de un lanar cuesta pesos 0.40, no perdemos de vista que esto integra un costo de producción de ese proceso que no lleva más de 5 minutos a un esquilador hábil, prescindiendo de la ganancia a que tiene derecho el propietario de la máquina. Sobre esto comentábamos hace un instante con el señor Diputado Mussio y teníamos presente, también, que se puede romper una pieza de la máquina y que el propietario, como generalmente ocurre, tiene que destinar cierta suma de dinero para amortizar la deuda motivada por la compra de la máquina.

Prescindiendo de todo esto, la cifra de $ 0.40 gravita en un costo general, en el cual entran otros elementos que hay que tenerlos en cuenta.

Ahora, señor Presidente, voy a dar la cifra de lo que debe pagar cada vellón de lana por esos 18 impuestos que se le han aplicado: cada vellón, que pesa alrededor de 3.350 kilogramos paga por esos impuestos $ 1.35. Le pido a los señores Diputados que afinen el lápiz y rectifiquen esta cifra si es que está equivocada; puede ser que haya un error máximo de un centésimo.

De manera que esos cuarenta centésimos, lo repito, gravitan junto con lo que hay que pagar por concepto de alambradas, de arrendamiento, etc.

(Interrupción del señor Representante Arismendi)

—Por todos estos motivos me parece de buena tónica el procedimiento de la discusión abierta del asunto, con seriedad, como se está haciendo en estos momentos.

¿Podemos, en forma legítima, desvincular el valor del producto con el salario a fijar? Me parece poco sensato. Y, sobre todo, una técnica parlamentaria un poco ligera.

Se hacía referencia hace un instante a la necesidad de que se consulte a quienes tienen en sus manos la herramienta del asesoramiento para que nos den los elementos de juicio indispensables para formarnos una opinión definitiva. Creo que este procedimiento es conveniente y se procedería con un criterio ajustado.

Creemos que el salario que se fija puede resultar muy bajo o muy alto, según sean las noticias que se tengan sobre la comercialización del textil.

En consecuencia, voy a apoyar cualquier moción que se haga en el sentido de que tengamos un mejor asesoramiento para expedirnos en definitiva sobre un problema respecto del cual están pendientes 85.000 productores rurales, y del cual depende su porvenir económico.

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Señor Presidente: voy a prestar aprobación al proyecto de ley que fija, para este año, los salarios mínimos de los trabajadores rurales que se ocupan en la esquila.

Entiendo que la escala de salarios confeccionada por la Comisión de Legislación del Trabajo es justa, que todos los ganaderos le darán su conformidad y que lo propio harán los esquiladores.

He leído con detención, tanto el proyecto de ley y la exposición de motivos que llevan la firma del inteligente Representante por Florida, señor Carlos M. Mattos, como también lo actuado por la Comisión, y declaro que a mi juicio son trabajos realizados con amplio conocimiento del problema y con el honrado propósito de hacer justicia al obrero del campo, sin agrietar las buenas relaciones de éstos con los ganaderos.

No es posible, señor Presidente, que pese al constante aumento en el costo de la vida, en todos sus órdenes, incluso en los útiles de trabajo y en la ropa de los esquiladores, se les siga manteniendo salarios como los de veinte años atrás, no obstante que el precio de la lana aumentó en un porcentaje muy alto en los últimos tiempos.

No ignoro, señor Presidente, que la mayor parte de los ganaderos del país no tendrían inconvenientes en aumentar, por su sola cuenta, y sin ningún requerimiento ni imposición, los salarios de esquila, pero podría darse el caso de que algunos "encerrados en su egoísmo", como lo expresa el señor Diputado Mattos, se negaran a retribuir mejor a sus colaboradores y motivaran conflictos en el medio rural, que la ley, por el proyecto que estamos considerando, evitará para bien de nuestra economía nacional.

Además, la feliz circunstancia de que por el artículo 3.º del proyecto de ley se establece que el Poder Ejecutivo fijará antes del 1.º de agosto de cada año, los salarios mínimos de los trabajadores que se ocupan de la esquila, hará que los ganaderos puedan sentirse tranquilos, ya que si el precio de la lana en años venideros sufriera alguna baja de consideración, el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que esta ley le acuerda, regularía el precio de la esquila, evitando así un daño mayor a los ganaderos.

No puede escapar a los que conocen las tareas de esquila y la forma y el medio en que las mismas se desarrollan, que son agobiadoras las jornadas de trabajo que se realizan. Como muy bien lo dice el miembro informante, señor Juan Rodríguez Correa, la esquila es un trabajo insalubre en alto grado y peligroso en forma permanente, por las posibilidades de infecciones a que están expuestos los esquiladores.

Esta ley, de ser aprobada, señor Presidente, dará un poco de satisfacción a un gremio sacrificado como lo es el de los esquiladores, pero a la vez beneficiará a los propietarios de majadas, ya que es cosa sabida que un obrero que trabaja con buena remuneración, cuidará siempre más y mejor los intereses que se le confían, que aumentarán así sus rendimientos en favor del propietario.

Hay muchas personas, señor Presidente, que creen que los esquiladores son trabajadores afincados en el medio rural pero no es así, dado que una gran parte de los mismos viven en los pueblos y se dedican en las épocas que no son de esquila a otras actividades para asegurarse el diario sustento.

Y esto constituye una razón más para que los ganaderos se muestren dispuestos a mejorar los salarios de esquila, pues, tomándose en cuenta que los jornales que perciben en la actualidad los obreros urbanos son bastante buenos, podría darse el caso de que llegada la época de la esquila, se sintieran tentados a desentenderse de esa clase de tareas para no perder un jornal permanente.

Y para terminar, señor Presidente, vuelvo a manifestar que este proyecto de ley, de ser sancionado, tendrá la virtud de mantener el entendimiento entre los ganaderos y los esquiladores, en beneficio de las dos partes y para bien de la economía nacional.

Nada más.

9

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Solicito que se dé lectura a una moción que hemos presentado a la Mesa conjuntamente con el señor Diputado Sorhueta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da cuenta de la moción presentada.

(Se vota).

—Treinta y dos en treinta y tres: **Afirmativa.**

Léase.

(Se lee:)

"Recogiendo el intenso estado de inquietud en que vive el magisterio nacional frente a las dilaciones en el estudio del proyecto de escalafón docente tendiente a jerarquizar la función del maestro, los Representantes que suscriben mocionan para que la Cámara de Representantes dirija una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, haciendo conocer su aspiración de la pronta ratificación del proyecto de ley sobre escalafón docente remitido por el Gobierno anterior con fecha 27 de febrero de 1951 o, en su defecto, el envío del correspondiente mensaje sustitutivo.

Amílcar Vasconcellos, Representante por Montevideo. — Fermín Sorhueta, Representante por Montevideo".

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para ocuparme de la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: es un hecho público y notorio que el magisterio nacional vive en este instante un momento de intensa inquietud. En la tarde de mañana se reúnen los maestros de Montevideo en asamblea general con el propósito casi definido por gran número de sus integrantes de ir a la huelga para reclamar la pronta sanción del escalafón docente. Frente a esta situación, frente a esta posibilidad, los integrantes de este sector que hemos adelantado como opinión definida y oficial de nuestro Partido su discrepancia con las huelgas en servicios públicos, tenemos el deber tenemos la obligación de extremar todos los recursos necesarios para evitar que tal hecho se produzca.

El 27 de febrero de 1951 el Gobierno anterior envió un mensaje proyectando el escalafón docente a la Asamblea General. Ese mensaje fué pasado a la Cámara de Senadores. Esta entendió, y ese problema se planteó en su seno, que no podía entrar a su estudio sin la ratificación previa. Las discrepancias que se manifestaron sobre algunos de los recursos proyectados para el escalafón, hicieron que el trámite fuera entorpecido. Con fecha 4 de junio del corriente año, una delegación de maestros que representaba a todas las instituciones gremiales del país unidas en la Federación Uruguaya del Magisterio, visitó al señor Presidente de la República, quien la recibió en compañía del señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, afirmándole que en el transcurso de esa misma semana vendría un nuevo mensaje reiterando el mensaje anterior de 27 de febrero de 1951.

De ese hecho se dió amplia publicidad en nuestra prensa; pero, por objeciones de orden doctrinario en materia presupuestal del Ministro de Hacienda doctor Alvarez Cina, esa promesa formulada no pudo tener andamiento. Frente a esta situación, y ante nuevas reiteraciones hechas a los Poderes Públicos por distintas organizaciones magisteriales, por comisiones de maestros en forma repetida, esa inquietud ha ido in-crescendo y ha llegado un momento en que el magisterio nacional aspira a que se decida de una vez por todas la posibilidad de obtener el escalafón docente que entraña, desde luego, una causa de profunda justicia.

Al pedir que se envíe esta minuta de comunicación al Poder Ejecutivo no pretendemos que la Cámara emita un juicio valorativo sobre el proyecto de escalafón docente enviado el 27 de febrero de este año, ni que implique ello la aceptación de su financiación o de todos los términos del proyecto; simplemente queremos significar que deben urgirse los trámites para que el Parlamento pueda entrar al estudio de esta situación.

Las prestigiosas instituciones magisteriales que tienen una larga tradición de militancia gremial, que han sido siempre respetuosas de todas las normas legales, que han actuado mediante los procedimientos más correctos en su actuación, que han hecho sentir su prédica y su propagan-

da para buscar soluciones a este problema, se ven a este instante verdaderamente rebasadas por los maestros que, superando las propias organizaciones magisteriales al punto mismo de arrasarlas en su constitución, pretenden llevar a ese gremio a una situación más definida.

Frente a esa inquietud, recogiendo ese clamor del Magisterio Nacional, interpretando lo que de justo existe en este pedido de urgencia para soluciones que ellos estiman, y que nosotros estimamos indispensable para la vida de la escuela pública, es que nos hacemos eco en el seno del Parlamento de esa aspiración del Magisterio y pedimos desde nuestra banca que el Poder Ejecutivo, active todo lo que sea posible para que ese problema venga pronto a la discusión parlamentaria.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR ARISMENDI. — Voy a votar afirmativamente la minuta de comunicación propuesta.

Creo que la situación planteada al Magisterio Nacional constituye el más vivo llamado a los Poderes Públicos sobre su larga peregrinación para obtener mejores retribuciones.

Ya en la Legislatura pasada, con motivo de la presentación de un proyecto de escalafón para el profesorado de Enseñanza Primaria, tuvimos oportunidad de ocuparnos en la Cámara de este problema, y en todos los sectores políticos hubo un pronunciamiento casi unánime en favor del establecimiento del sueldo mínimo para los maestros, de $ 250.00, acompañado por el progresivo de $ 12.50.

No obstante el tiempo transcurrido, a pesar de las promesas que se le formularon al Magisterio en su oportunidad, de las promesas formuladas posteriormente, se ve abocado al Magisterio a una demostración de protesta sin lograr que se consideren con la brevedad y la rapidez necesarias sus exigencias en materia de sueldos y de retribuciones.

La propia declaración del Poder Ejecutivo justifica la actitud del Magisterio Nacional, porque luego de ser retirado el primitivo proyecto del Escalafón se envió, de acuerdo a mis informaciones, a la Asamblea General, un simple proyecto de establecimiento de una jerarquización administrativa —podríamos llamarla—, sin ir acompañado de las necesarias retribuciones. Se dijo que ello se postergaría para la consideración del Presupuesto General de Gastos, es decir, que se llevaría a un largo proceso, cuando ese propio Presupuesto General de Gastos no ha llegado aún a la Cámara y cuando el trabajo de las Comisiones de la Cámara, el tiempo exigido para el estudio de esas planillas, etc., llevaría un tiempo que alejaría, por un lapso muy prolongado, la obtención de las aspiraciones del Magisterio.

Dijimos que vamos a votar la minuta de comunicación, aunque creemos que ello significa una declaración, un pronunciamiento de la Cámara; pero la Cámara tiene en sus manos medios para un pronunciamiento más rápido y más expeditivo. Yo creo que la Cámara, ante las reclamaciones justísimas del Magisterio, debería acompañar este proyecto de minuta de comunicación con el llamado a Sala de los Ministros de Instrucción Pública y Hacienda, para considerar las posibilidades de una rápida aprobación de un proyecto de Escalafón para el Magisterio.

Yo sé que cuando se hace una proposición de esta índole, se piensa en el debate político, que la puede acompañar; pero creo que si en un caso está justificado el llamado a Sala de los Ministros con un propósito legislativo, es éste en que está planteado el problema con tal urgencia, luego de una larga paciencia del Magisterio Nacional. Es decir, que además de votar la minuta de comunicación, alcanzaré a la Mesa un proyecto de llamado a Sala a ambos Ministros para considerar este problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdonen, señores Diputados; la Mesa se percata en este momento que ha admitido la discusión del asunto sin haberse votado la declaración de urgencia de la minuta de comunicación presentada por el señor Diputado Vasconcellos.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Señor Presidente: lamento tener que distraer la atención de los señores legisladores porque, no habiendo podido expresar mi pensamiento después que la Mesa le concediera la palabra al señor Diputado Arismendi, y deseándolo hacer ahora, tengo que acudir a este expediente que, aunque puede ser dudoso desde el punto de vista reglamentario, es el único que me da la posibilidad de hacerlo.

(Interrupciones. — Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. — Permítame, señor Diputado...

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — La Mesa le ha concedido la palabra a otros señores Diputados, para este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por error; la Mesa declaró su error de inmediato. Si el señor Diputado propone una declaración de urgencia y se aprueba, entonces, de inmediato, se podrá considerar el asunto.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pero como cuestión de orden se puede plantear eso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero el señor Diputado anuncia una cuestión de orden, y la define, y de sus palabras la Mesa no puede admitir que se esté refiriendo a una cuestión de orden.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Los precedentes y abundantes antecedentes en torno a este asunto —y yo no soy un legislador nuevo— me dicen que estoy correctamente y, en consecuencia, solicito a la Mesa que me ampare en el uso de la palabra.

Voy a ser muy breve porque deseo simplemente solidarizarme...

(Interrupciones. — Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la Cámara desea ocuparse del asunto a que se refiere la minuta de comunicación presentada, declarándolo urgente

(Se vota).

—Cincuenta en cincuenta y siete: Afirmativa.

En discusión.

Tiene la palabra el señor Diputado Carrere Sapriza.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Señor Presidente: quería significar, muy brevemente, mi solidaridad absoluta con el planteamiento promovido por el señor Diputado Vasconcellos.

El Magisterio Nacional vive hoy una situación de inmensa dificultades. Una vocación canalizada hacia una actividad noble y fecunda, cual es la de formar los valores espirituales en la edad más difícil para modelarlos, se encuentra prácticamente con el camino cerrado para que ella pueda manifestarse en la autenticidad de lo que es en sí. Además, a la propia carrera docente, en esta materia, en la actualidad, le está vedado progresar en el orden económico que es indispensable para tener la tranquilidad espiritual necesaria a fin de ejercer la enseñanza con esa misma vocación a que hacía referencia.

En consecuencia, creo que es muy atinado que el Parlamento considere este problema, calificándolo como de una importancia fundamental, y que los legisladores le den el voto afirmativo y su más total colaboración, para poder dar al Magisterio Nacional la situación de decoro que todos le estamos reconociendo desde nuestras bancas.

Nada más.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Señor Presidente: yo soy partidario de que se sancione una ley sobre Escalafón Docente, y del aumento de sueldo a los maestros, y en la Legislatura pasada me ocupé en distintas ocasiones de este asunto; llegué a establecer un paralelo entre los profesores de Enseñanza Secundaria y los maestros de la escuela primaria, demostrando la situación de privilegio en que se encuentran los primeros y la de desventaja en que se encuentran los segundos desde el punto de vista de la realización de su carrera, de los concursos a que son sometidos, y de las asignaciones de que disfrutan, pues los profesores de Enseñanza Secundaria en general llegan a esos cargos por influencias o por otros motivos, y nunca o casi nunca por concurso y gozan de emolumentos muy superiores a los de los maestros. Pero disiento profundamente con lo propuesto. Creo que el Parlamento no puede proceder impulsado por las amenazas de huelga;...

(Apoyados)

—...si así sucediera podría, exagerando los términos, decirse que estamos de más en estas bancas.

(Apoyados)

—Se abre una válvula de escape para que la empleen todos los funcionarios públicos; bastará con que amenacen con una huelga o que la realicen para que, urgentemente, en seguida se pongan en marcha los mecanismos legislativos y lleguemos, a tambor batiente, a sancionar leyes que pueden estar muy mal estudiadas y muy mal financiadas, por lo tanto.

Sabemos que el Poder Ejecutivo es el que debe enviar el mensaje correspondiente, porque hay imputaciones y hay gastos, pero también, como legisladores, podemos redactar y estudiar un proyecto en forma y presentarlo a Comisión para que corra los trámites correspondientes, y decirle al Poder Ejecutivo: éste es el pensamiento del Parlamento respecto de tema tan candente; éstas son nuestras ideas; ahora solicitamos que envíe el mensaje correspondiente. Con actitudes así, corriendo delante de

los que nos amenazan, creo que estamos desvirtuando la función que nos han asignado nuestros electores

Es lo que quería decir.

10

SEÑOR CIOMPI. — Deseo consultar a la Mesa acerca de si ha tenido entrada en la Cámara de Representantes el proyecto de ley relativo al Presupuesto para la Caja de Jubilaciones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y Pensiones a la Vejez.

SEÑOR PRESIDENTE. — No ha llegado, señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Muchas gracias señor Presidente, y lamento que no haya llegado. Formulo votos para que llegue a la brevedad posible.

11

SEÑOR PRESIDENTE. — Había quedado pendiente de votación una moción del señor Diputado Vidal Zaglio para que la versión taquigráfica de las palabras por él pronunciadas al comienzo de la sesión, relativas a que se concediera una pensión graciable a los familiares de los fallecidos en un accidente ocurrido en un hospital, se pasara al Ministerío de Instrucción Pública y Previsión Social.

Se va a votar la moción en el sentido indicado.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en cincuenta y ocho: Afirmativa.

12

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — El Poder Ejecutivo, señor Presidente, remitió a la Cámara un mensaje ampliando o prorrogando el plazo para pagar, sin recargos ni multas los aportes jubilatorios. Este asunto se encuentra en la Comisión de Previsión Social.

Me voy a pemitir mocionar en el sentido de que, con el respectivo informe de la Comisión, sea tratado en una de las primeras sesiones ordinarias del mes de setiembre.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Me permite, señor Presidente, para referirme a este asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Señor Presidente: deseo destacarle al señor Diputado Frías Pérez que la Comisión de Previsión Social se ha preocupado del problema a que él se refiere, es decir, a la prórroga del plazo dispuesto por el artículo 78 de la ley de 27 de setiembre de 1950 para los pagos correspondientes de las empresas, sin intereses ni recargos, y que se encuentran en primer término de la orden del día de la Comisión de Previsión Social, la que con toda seguridad ha de traerlo a Cámara en el próximo mes de setiembre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Frías Pérez para que se trate, con informe de la Comisión, en la primera sesión ordinaria del mes de setiembre, la prórroga del plazo para pagar sin recargo ni multa los aportes jubilatorios.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y ocho: Afirmativa.

13

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: la hora nos indica que va a ser difícil que la Cámara pueda abocarse al estudio de un problema de gran interés, como es el de los arrendamientos rurales.

Yo me permitiría sugerir, y mociono en ese sentido, para que la Cámara celebre una sesión extraordinaria el martes próximo a la hora 17, para tratar este problema.

(Apoyados)

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: es indudable que los problemas que tiene a estudio esta Cámara y que tienen atingencia con el campo, parece que no interesan ya a ninguno de los señores Diputados. Esta Cámara fué citada para el día de hoy para tratar dos asuntos de suma importancia: uno, de extremada urgencia en su resolución, que es el de la fijación de los salarios de los trabajadores de la esquila...

(Apoyados)

—...y en segundo término, el proyecto de ley, que ha figurado durante cinco meses ya corridos de esta Legislatura en la orden del día, que se refiere al problema de fondo de los arrendamientos rurales.

Los legisladores de campaña, que nos interesamos en la solución de etos problemas, voy a decir hoy que hacemos verdadero sacrificio al abandonar nuestras actividades en las localidades donde vivimos, para venir al Parlamento a buscarle solución a estos importantes problemas, y nos encontramos con que la Cámara se engolfa en discusiones de asuntos que no tienen urgencia, aunque sí importancia.

Aplazar una vez más el problema de los arrendamientos rurales para el martes, es decirle a la Cámara y al país que ese asunto no se tratará en esa fecha. Ya sabemos que para entonces estarán tomadas las resoluciones de las autoridades de los partidos mayoritarios, que han hecho un pacto para reformar la Constitución, y no faltará el legislador que lo plantee en el Parlamento, y nos volveremos a engolfar en esa discusión y el problema de los arrendamientos rurales será una vez más postergado.

Yo me opongo a la moción de aplazamiento del asunto para considerar el cual ha sido citada la Cámara en el día de hoy, y creo que de una vez por todas la Cámara puede dedicarle aunque sea seis u ocho horas, a este asunto, para tratarlo con la seriedad que él se merece.

Creo que por consideración a los legisladores de campaña que concurrimos asiduamente a este Parlamento para tratar esos asuntos, los señores Diputados de Montevideo, una vez siquiera, deben concretarse a considerar la orden del día para que ha sido citada la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrer Serra, para que la Cámara celebre una sesión extraordinaria el próximo martes a las 17 horas, para tratar el problema de los arrendamientos rurales.

(Se vota)

—Cuarenta y seis en cincuenta y cinco: Afirmativa.

14

SEÑOR ALAMBARRI. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALAMBARRI. — Señor Presidente: la Comisión que tengo el honor de integrar ha estudiado en su última sesión un mensaje del Poder Ejecutivo relacionado con la pensión graciable para el señor Enrique Acosta Ramírez. Se trata de un antiguo y meritorio funcionario del Poder Judicial, que actuó en forma eficiente y honrada durante más de cincuenta años.

Este asunto ha promovido en toda la prensa del país de todos los matices políticos, un movimiento de opinión ampliamente favorable a esta iniciativa. Por otra parte, entidades y asociaciones judiciales, también han solicitado el pronto despacho de este asunto

La Comisión ha informado en forma favorable este mensaje, el que ya está en poder de la Mesa.

Solicito, señor Presidente, que este asunto se coloque en lugar preferencial del orden del día de la primera sesión del mes de setiembre próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Alambarri...

SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite, señor Presidente, para hacer una aclaración sobre este asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Quería aclarar que, por moción del Diputado que habla, el asunto a que ha hecho referencia está ya incorporado en el orden del día de la primera sesión del mes de setiembre. Lo propuse en la última sesión y la Cámara resolvió de conformidad.

SEÑOR ALAMBARRI. — No estaba enterado.

En consecuencia, retiro la moción planteada.

15

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR TERRA AROCENA. — Según mis datos, está informado por la Comisión de Presupuesto un proyecto que se refiere a la entrega de una cantidad de dinero a la Comisión Honoraria del Monumento a Rodó, para abonar un saldo deudor que hace mucho tiempo que pesa sobre la responsabilidad de esa Comisión.

Hago moción para que este asunto se incluya en el orden del día de la primera sesión ordinaria del mes de setiembre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en el orden del día de la primera sesión ordinaria del mes de setiembre, el proyecto a que ha hecho referencia el señor Diputado Terra Arocena.

(Se vota)

—Cuarenta y siete en cincuenta y tres: Afirmativa.

16

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido que se dé cuenta de dos proyectos presentados a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da cuenta de dos proyectos presentados a la Mesa.

(Se vota)

—Cuarenta y cinco en cincuenta y tres: Afirmativa.

Léase el primer proyecto presentado.

(Se lee:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El inciso B) del artículo 1.o de la ley número 10.618 de 24 de mayo de 1945, quedará redactado en la forma siguiente:

B) Que el motivo invocado sea enfermedad comprobada por el facultativo que designe la Presidencia de la Cámara, quien determinará la duración de la licencia.

Art. 2.º A los efectos de las licencias por enfermedad a que se refiere el artículo anterior no regirá el límite de tiempo establecido en el artículo 2.º de la mencionada ley.

Montevideo, agosto 23 de 1951.

Jorge Carbonell y Migal. — Miguel Ferreiro Iraola. — Gabriel Terra. — Alfredo J. Solares. — José P. Cardoso. — Eugenio Baroffio. — Venancio Flores".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Internos.

Léase el otro proyecto.

(Se lee:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A partir de la fecha de promulgación de la presente ley, quedan exoneradas de impuestos y derechos de inscripción de las escrituras respectivas, las adquisiciones de bienes raíces que realicen los partidos políticos reconocidos por la Corte Electoral para sede permanente de sus autoridades nacionales y|o departamentales.

Art. 2.o Las propiedades de los partidos políticos quedan exoneradas del pago de Contribución Inmobiliaria y de impuestos municipales, y no podrán ser arrendadas ni total ni parcialmente

Art. 3.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y establecerá los medios de contralor necesarios para su cumplimiento.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 23 de 1951.

Jorge Carbonell y Migal. — Miguel Ferreiro Iraola. — Gabriel Terra. — Eugenio Baroffio. — Alfredo J. Solares. — José P. Cardoso. — Venancio Flores".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

17

SEÑOR SARMIENTO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SARMIENTO. — Voy a solicitar que se dé cuenta de un proyecto presentado a la Mesa que firman el doctor Lorenzo y Losada y otros señores Diputados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da cuenta del proyecto a que se ha referido el señor Diputado Sarmiento.

(Se vota)

—Cincuenta y tres en cincuenta y seis: Afirmativa.

—Dése cuenta del proyecto.

(Se lee:)

"Los señores Representantes Reina Reyes, Miguel Ferreiro Iraola, Emilia Valverde de Graña, Eduardo Bottinelli, Héctor Lorenzo y Losada, Alfredo Alambarri y Fermín Sarmiento, presentan un proyecto de ley sobre integración de las direcciones de asociaciones, establecimientos e instituciones que reciban subvenciones del Estado, y que se especialicen en la asistencia de menores mentalmente anormales".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

SEÑOR SARMIENTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SARMIENTO. — Voy a proponer, señor Presidente, que se exhorte a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos el pronto despacho de este asunto. Los Diputados firmantes de este proyecto lo estimamos de gran importancia, pues tiende a resolver problemas de capital trascendencia en ciertos establecimientos de enseñanza, que se ven perturbados y que tienen necesidad de que la ley oriente definitivamente la estabilidad de los mismos.

Pido, señor Presidente, que la referida Comisión se expida para la segunda sesión que realice este Cuerpo la próxima semana.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hará la exhortación solicitada.

18

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Deseo pedir la rectificación de un trámite.

La Mesa destinó a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, integrada por la de Previsión Social, un proyecto denominado Fondo Social y de Asistencia. Yo solicito que se rectifique el trámite en el sentido siguiente: que entienda en este proyecto la Comisión de Previsión Social integrada por la de Asuntos Financieros y Bancarios

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se rectifica el trámite dado al proyecto a que hace referencia el señor Diputado Mattos, en la forma por él solicitada.

(Se vota)

—Cincuenta en cincuenta y seis: Afirmativa.

19

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: está informado por la Comisión de Constitución General y Códigos un proyecto de ley referente a "Casa de Salud para los funcionarios de la Dirección General de Correos."

Como está pronto para ser considerado por el Cuerpo mociono para que se incluya en la orden del día de la primera sesión ordinaria del mes próximo

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cartolano.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en cincuenta y siete: Afirmativa.

20

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios está en condiciones de presentar informe sobre un proyecto venido con mensaje del Poder Ejecutivo, solicitando exoneración de derechos e impuestos para el Hospital de Clínicas. Será repartido en la próxima semana, por lo que pido que se in-

cluya este asunto en la orden del día de la segunda sesión ordinaria del mes de setiembre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido del señor Diputado Ubillos.

(Se vota)

—Cincuenta y tres en cincuenta y siete: Afirmativa

21

Continúa el debate sobre el asunto declarado urgente por la Cámara, relacionado con la situación del Magisterio

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: mociono para que se dé lectura y se ponga a votación una moción que he alcanzado a la Mesa, solicitando sean llamados a Sala los Ministros de Instrucción Pública y Previsión Social y de Hacienda.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa estaba reservando poner a votación esa moción cuando se votara el asunto que fué declarado urgente. Ese será el momento oportuno, señor Representante, si no tiene inconveniente.

SEÑOR ARISMENDI. — Tendría interés en que se votara ahora. Si la Mesa hace consideraciones de carácter reglamentario, no voy a discutir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado; porque se ha declarado urgente la moción de los señores Representantes Vasconcellos y Sorhueta. En el momento en que se vaya a votar esa cuestión, se pondrá a votación la moción del señor Diputado Arismendi.

Continúa en discusión la minuta de comunicación propuesta por los señores Representantes Vasconcellos y Sorhueta.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente: después de haber soportado una serie de mociones de desorden...

(Hilaridad).

—...no de orden, voy a ocuparme de un asunto que ya está lejano, debido precisamente a todas estas mociones con que se burla nuestro Reglamento, porque casi ninguna son mociones de orden, que es el referente a la huelga o al anuncio de una posible huelga de maestros.

Digo que la función más alta, la primera que tenemos en este Parlamento, es la de hacer respetar las leyes. Nuestro poder se asienta sobre la ley, y quien no la hace respetar no es digno de sentarse aquí.

¿Qué ejemplo damos al pueblo, si nos despreocupamos de que la ley se cumpla o no? ¿Cómo desautorizamos a quien no la cumple? ¿Y con qué derecho mañana reprochamos al hombre fuerte que un día, porque se le ocurre, echa por delante todo esto, si le hemos dado el ejemplo de no respetar la ley?

Debo declarar que no estoy dispuesto a resolver ningún asunto por amenazas de huelga,...

(Apoyados).

—...sea como sea, aunque yo sea el único que lo vote. No me encuentro entre los que están desesperados por halagar a todos los que amenazan. Los que amenazan tienen otro camino: el de la razón, que es el más fuerte, y el de la justicia de lo que pidan: solamente la justicia es lo que nos podrá obligar a que aceptemos su demanda. El otro camino debe estar cerrado para los legisladores. Es lo que tenía que decir.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, para contestar una alusión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: el señor Diputado Batlle Pacheco ha hecho dos afirmaciones que parecerían alcanzarme en cierta manera o, por lo menos, que supongo que intentan alcanzarme, porque yo he sostenido precisamente una parte de lo que él ha dicho, aunque no la totalidad de lo que ha afirmado.

(Interrupción del señor Representante Batlle Pacheco).

—Dice que las personas que buscan soluciones frente a amenazas de huelga no deben estar sentadas en el Parlamento. Yo declaro, señor Presidente, que quienes decidirán si continuamos o no sentados en el Parlamento, serán los votos en las próximas elecciones, y no el capricho, la prepotencia o la opinión de una u otra persona.

En lo que se refiere al aspecto esencial del problema, lo que hemos planteado es una cosa totalmente distinta. Yo señalé, —y quizás el señor Diputado Batlle Pacheco no haya oído atentamente lo que se expresó— que una intensa inquietud estaba actuando dentro del magisterio nacional; que esa intensa inquietud correspondía a razones que historié brevemente, y que frente a esa intensa inquietud que llegaba incluso a crear un clima de huelga en algunos sectores del magisterio, que amenazaba con arrasar sus propias instituciones gremiales, de larga y honrosa tradición gremialista, frente a esa inquietud el Parlamento no debía ser indiferente, y debía dar su voz buscando soluciones para que una medida de justicia como es el escalafón docente tuviera su más pronta y su más inmediata solución.

No actuamos bajo la presión y las amenazas, ni los temores, y tampoco el representante que habla busca halagar a las multitudes, ni a ninguna clase de sectores, para ponerse únicamente bien con ese sector.

He dado pruebas en el seno de mi partido y fuera del seno de mi partido, que he sabido quedarme solo para sostener una posición, cuando entendí que ella era justa, y por eso la sostuve.

Los maestros reclaman el escalafón docente: lo han hecho a través de un largo peregrinaje y de una larga lucha, que tiene bastantes años, y que el propio Parlamento conoce. Han ido a las autoridades, han ido al Poder Ejecutivo, han reclamado en todas las formas correctas como puede reclamarse; han hecho intensas prédicas en favor del escalafón docente, y todos los sectores del Parlamento tengo la absoluta seguridad de que consideran que esa reclamación es justa.

En este instante una intensa inquietud que vive el magisterio puede llevarnos a soluciones que, también he afirmado desde mi banca, mi partido reputa ilegales: el ir a la huelga de un servicio público como es ése. Pero tenemos la obligación, si hay un clima de este tipo creado, si hay una inquietud in crescendo, de dar caminos de solución, de buscar caminos de paz social, de evitar que pequeños males se trasformen en grandes males.

No hemos sostenido, ni sostendremos jamás, que el Parlamento deba tomar medidas apresuradas en función de amenazas o de coacciones; pero hemos sostenido y seguimos sosteniendo que el Parlamento no debe ser insensible a los reclamos justos, cuando esos reclamos tienen un hondo contenido trascendente para el país, como es todo lo que se refiere a la Escuela Pública.

Nada más.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Mi concepto no es muy distinto del que ha manifestado el señor Vasconcellos, y no veo por qué se ha dado por aludido.

(Interrupción del señor Representante Vasconcellos).

—El señor Diputado Vasconcellos hizo un distingo para mí fundamental.

(Interrupción del señor Representante Vasconcellos).

—Dijo que iba en apoyo —si no le entendí mal— de autoridades que no pensaban usar de la huelga, que serían rebasadas por los huelguistas. Este distingo para mí es fundamental; pero creo también que es necesario, al afirmar que estamos dispuestos a ir por los caminos de la justicia, que debemos evitar toda confusión: que nuestra primera obligación es la ley, y que amenazas contra la ley no nos van a convencer.

Además, entiendo que si todos los ciudadanos están obligados a respetar la ley, los que quizá estén más obligados a ello son los maestros, que son los que van a educar a los ciudadanos del futuro.

(Apoyados).

—Y los que no sepan esto, digo que no son buenos maestros.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Señor Presidente: hay un par de reservas que quería hacer en un minuto, respecto de la moción formulada por los distinguidos señores Diputados Vasconcellos y Sorhueta, sin perjuicio de lo cual el que habla, aun violentando algunas de esas reservas, prestaría su apoyo a la minuta de comunicación.

La primera es la que a menudo ha sido considerada en Cámara, y sé que el señor Diputado Mattos la ha repetido en varias oportunidades, con respecto a que las minutas de comunicación no son constitucionales. En realidad, la relación de poderes se efectúa entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, sea por pedidos de informes, sea por llamados a Sala o interpelaciones, o por mensajes. La minuta de comunicación se me ocurre un expediente más o menos cómodo que toma este Cuerpo en algunas oportunidades que pueden considerarse graves, pero no tanto como para una interpelación.

La otra reserva, señor Presidente, es a la que justamente se refirieron los señores Diputados Gilmet y Batlle Pacheco.

Creemos que las noticias que existen sobre una amenaza de huelga del cuerpo docente, del cuerpo magisterial, no pueden llevarnos sino a una consideración, que no es solamente la de la ilegalidad de la huelga en los servicios públicos —posición en la que personalmente siempre me he encontrado— sino, sobre todo, que sería tremendo realmente, uno de los episodios más graves que tendría nuestro país en los últimos tiempos, que el magisterio, que tiene como función preponderante dar el ejemplo a sus alumnos y a su escuela, llegara nada menos que a la situación de huelga para la conquista de sus muy justas aspiraciones.

Pero en este caso, señor Presidente, por más justas que sean las aspiraciones, por más grave que sea la situación del Magisterio —que la comprendemos así— nunca puede equilibrarse con un recurso que además de estarle vedado por la ley le está vedado por la propia conducta de un verdadero docente.

(Muy bien!)

—Señor Presidente: con esas dos reservas, sin embargo, me animaría a acompañar con mi voto la moción formulada, pensando que podríamos ayudar a resolver, en los hechos y fuera de los aspectos teóricos o doctrinales, un problema que, justo en su base, tendría, sin embargo, resultados muy perniciosos en sus consecuencias.

Nada más.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Respecto de la minuta de comunicación propuesta por los señores Diputados Vasconcellos y Sorhueta, nuestro sector entiende que la Cámara no tiene necesidad de esperar un nuevo mensaje del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo ha enviado la iniciativa correspondiente a la Legislatura anterior, que está a nuestro estudio. Si el Poder Ejecutivo cree que la financiación del proyecto es mala, lo que debe pedir al Parlamento es el retiro de ese proyecto y sustituirlo por otro nuevo; pero entre tanto la Cámara puede estudiar el problema.

(Interrupciones)

—Entendemos que la Cámara puede estudiar la solución que le [illegible] aceptable, y si el Poder Ejecutivo discrepa con la financiación anterior, será de oportunidad que venga a [illegible] retiro de aquel proyecto y que ofrezca la nueva financiación.

(Apoyados).

—Por lo demás, nosotros no estamos dispuestos a legislar por la amenaza de una huelga. No creemos que los rumores que corren sobre la posibilidad de una perturbación en este servicio, sean exactos, pero de serlo —lo que sería doloroso por tratarse de quienes se trata— no estamos dispuestos a resolver por una presión, lo que en justicia nos parece que les corresponde a los maestros.

Lo que ocurre es que ésta no es más que una manifestación de un estado de cosas: que los funcionarios públicos han perdido la confianza en el Estado. Hay una crisis de autoridad, que de un tiempo a esta parte se viene manifestando en los servicios públicos, porque el Estado, —bueno es reconocerlo— no ha sabido cumplir con su misión, dilatando en el tiempo soluciones que la justicia imponía como perentorias.

El Estado no tiene una política en esta materia —bueno también es decirlo—; el Estado no ha sabido encauzar por las normas del derecho, el poder gremial el poder sindical, que lo desborda todo y pone en peligro el juego de las instituciones. Este es un tema sustantivo. Creo que el Parlamento debería tratar estos temas sustantivos, dejando para mejor oportunidad los temas adjetivos de los cambios constitucionales.

Lo curioso es que en este caso pidan la urgencia de un mensaje al Poder Ejecutivo dos Diputados que integran el partido del Presidente de la República y de los dos Ministros del ramo correspondiente.

(Apoyados).

—Sería lógico que eso lo hiciera una minoría, pero no el partido de la mayoría, que tiene los votos suficientes para agilitar en el Poder Ejecutivo y en la Cámara las soluciones de justicia que se vienen agitando. Queda demostrado entonces que no siempre el hecho de ser mayoría habilita para tener los privilegios que se pretenden consagrar en perjuicio de los partidos "grajeas", que jamás hemos puesto precio a la colaboración y que no lo pondremos; que estamos dispuestos a colaborar desde los escaños parlamentarios en las soluciones de justicia, no decorando los criterios de la mayoría, pero patrióticamente inspirados en lograr las soluciones de conjunto que siempre han merecido nuestros votos, sin pedir puestos, sin entrar en ningún acuerdo y sin entrar en ningún reparto.

Nada más.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Hay un error de información por parte del señor Representante Flores, que tengo interés en aclarar. El señor Diputado Flores dice que el Parlamento puede ponerse a estudiar de inmediato el mensaje enviado el 27 de febrero de 1951, porque su tesis, que yo comparto, es que cuando viene un mensaje, aunque sea del Poder Ejecutivo anterior, si es dentro del período legislativo actual, el Parlamento está habilitado para tratarlo. Pero en esta emergencia no puede hacerlo por otra razón: porque el Poder Ejecutivo ha enviado un mensaje sustitutivo en lo que se refiere a la primera parte del Escalafón Docente, es decir, que crea una unidad en el derecho ya existente de la forma de ingreso y ascenso en la docencia, pero no ha modificado la parte que se refiere a la financiación. Además, y esta es otra razón para enviar la minuta de comunicación, este proyecto no está en esta Cámara, sino en el Senado, porque la Mesa de la Asamblea General lo pasó a estudio del Senado.

Quiere decir que hay un error de información que hace que no sea responsable la Cámara de Diputados de esa interpretación que ha surgido de un estudio de la Cámara de Senadores.

SEÑORA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Representante.

SEÑORA REYES. — Señor Presidente: el hecho de haberse pronunciado en esta Cámara palabras que se refieren a una huelga magisterial, me obliga a expresar mis sentimientos —que yo sé comparten muchos maestros.— en cuanto a que ese procedimiento no puede ser de ninguna manera aceptado por quienes sienten que, si bien están en juego bienes materiales que el maestro debe defender, están también en juego grandes bienes espirituales que los maestros de la República han sabido defender ahora y antes, en situaciones más difíciles, por cierto, que las que actualmente afronta el magisterio nacional.

Para hablar de huelgas en el magisterio deberíamos antes conocer el número de maestros que apoyan esa actitud como medio de lograr soluciones rápidas a un problema que está planteado desde hace tiempo. Quiero creer que ese número sea un porcentaje reducido dentro de la totalidad del magisterio de la República. Y quiero también creer que los maestros que integran ese movimiento pro huelga están impulsados por motivos pasionales o políticos que los han hecho perder, la noción exacta de sus acciones. Porque no puede ser que el magisterio nacional, que en tantas ocasiones ha dado muestras de paciencia frente a problemas como éste, recurra ahora a la coacción, habiendo sido siempre respetuoso de las leyes de la República.

Quiero expresar también que justifico, hasta cierto punto, el clima que se ha creado. Cuando en otras ocasiones, y tratándose también de aumentos de sueldo para los maestros, se creó cierta tirantez y cierto desagrado de parte del magisterio con relación a la obra parlamentaria, yo señalaba que había dos momentos psicológicos en el reclamo. Cuando solicitamos algo haciendo valer nuestros derechos, somos generalmente pacientes; somos pacientes, porque vivimos en la hora de la convicción. Pero llegado el momento en que existe el unánime reconocimiento de nuestros derechos, la petición va acompañada de cierta impaciencia, de cierta premura y hasta de violencia. El momento que viven actualmente los maestros es el segundo, porque hay un unánime reconocimiento de sus derechos y de la justicia de sus reclamos.

Con esto quiero, justificar el clima que se ha creado, pero creí también necesario hacer valer en el Parlamento la voz de muchos maestros, que estoy segura me acompañan, señalando el error de un procedimiento que aquí, con mucha razón se ha censurado.

Es todo lo que tenía que decir, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Voy a votar favorablemente la minuta de comunicación solicitada y, a solicitud de mi compañera de sector, la señora Representante Valverde de Graña —que ha debido retirarse momentáneamente de Sala— expreso su deseo de que quede constancia que, de estar presente, también acompañaría con su voto favorable esta minuta.

No voy a aprovechar, señor Presidente, la ocasión que me brinda el planteamiento de este problema, para tejer inopinadamente apreciaciones de carácter político, fuera de oportunidad; pero sí, quiero señalar, en virtud de algunas consideraciones que he escuchado en el debate planteado acerca de este problema, que tal vez algunos señores legisladores han equivocado un tanto la razón de causalidad que hay en estos estados de pre-huelga.

Yo me pregunto, señor Presidente, e igual reflexión me formulaba días pasados desde la barra de la Cámara de Se-

n[illegible] ante una a[illegible] ar formulada por un señor Senador de nues[illegible] a, si nosotros apreciamos cabalmente el problema en su integridad, cuando decimos que no estamos dis[illegible] legislar bajo la amenaza de huelga o de pre-huelga.

Participo de ese criterio, señor Presidente. No tengo inconveniente en subscribir las manifestaciones que se han formulado en ese sentido en el día de hoy, pero también pienso que no debemos menospreciar una realidad psicológica de nuestro ambiente, que no podemos pretender ignorar.

Es que hay grandes masas de opinión, gran cantidad de habitantes de nuestro país que en este momento piensan, que si no se llega a una de esas situaciones de huelga o de pre-huelga, los Poderes Públicos de nuestro país no resuelven situaciones angustiosas y de irritante injusticia, como esta que se ha planteado hoy.

El hecho de que hayan sido voces intérpretes del partido que tiene la totalidad del Poder Ejecutivo en sus manos, me exime, a mí, que integro un partido de la minoría, de mayores comentarios al respecto; pero, sí, quiero señalar, señor Presidente, que existe una experiencia triste. Recordamos, en ese sentido, lo que le sucedió a los funcionarios públicos, a los jubilados y a las pensionistas de nuestro país, que tuvieron que esperar y luchar años y años, teniendo que llegar, en el caso de los funcionarios públicos, a la amenaza de un estado de pre-huelga para poder obtener una modesta recompensa, un modesto aumento, frente al encarecimiento permanente y todos los [illegible] fundamentalmente, de todos los artículos de primera n[illegible]sidad.

Yo me pregunto si no debemos meditar que la causa de todo esto está en los procedimientos, el estilo de trabajo y la manera de actuar de lo Poderes Públicos. No quiero comprender solamente al Poder Ejecutivo en esta apreciación, sino que también incluyo al Poder Legislativo, en cuyas órdenes del día vemos a veces vegetar y esperar meses y meses problemas sustanciales, fundamentales y decisivos para el bienestar del país, mientras se votan urgencias y preferencias para que vayan deportistas a pasear por el mundo o para que se aprueben problemas que no tienen absolutamente ninguna entidad, ni ninguna necesidad en su consideración y aprobación.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR TRIAY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAY. — Señor Presidente: dos palabras simplemente para adherir a una resolución de la Cámara que en forma definitiva apruebe el escalafón magisterial.

Diré, simplemente, que bajo la presión de la huelga, o sin ella, voy a votar todo lo que sea favorable para el escalafón magisterial, por entender que es un reclamo de justicia que no tenemos que dejar de oir.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo quiero llamar la atención de que cuando el aumento de sueldo a los funcionarios públicos, la Cámara no actuó, de ninguna manera, ni con amenazas ni con presiones de amenazas de huelga de ninguna especie.

(Apoyados).

—Los funcionarios públicos llegaron aquí; formularon su pedido; fueron atendidos; se ocuparon en acelerar la gestión de todos los mensajes que fueran necesarios y esperaron pacientemente ofreciéndose hasta para recopilar los datos que precisaban las Comisiones para que su asunto se pudiera resolver con tranquilidad.

(Apoyados).

—Si en ellos no se explicaba la huelga, se explicaría mucho menos en el Magisterio.

Pero en el Magisterio, como dijo muy bien la señora de Reyes, no hay ambiente para hacer huelga. Habrá algún grupo que pretende que se haga la huelga; pero, el Magisterio, en general, no toma ese camino, no lo ha tomado nunca...

(Apoyados).

—...ni siquiera cuando por primera vez hizo la gestión de aumento de sueldo, en la que yo también me inicia, y eso que pedíamos que se nos subiera el sueldo de $ 28.00 que ganábamos como Ayudantes de Escuela. En aquel tiempo, no se permitió ni se admitió que en el Ministerio se plantearan huelgas. Y hubo exclusiones en las Sociedades Magisteriales de las personas que querían introducir esos métodos para los procedimientos que debían seguirse en estos casos.

Yo no creo, —y tengo manifestaciones de muchos maestros—, que allí pueda obtenerse, en ningún caso, un pronunciamiento de un grupo de suficiente entidad como para decir que tienen la representación del Magisterio Nacional.

Ni siquiera en las comisiones de las Sociedades Magisteriales han podido tener mayoría hasta ahora, para que se hable de huelga. Hay quienes quieren la huelga; quienes plantean las posibilidades de huelga, pero todavía puedo asegurar —hasta hace pocos días, dos o tres días, podía asegurarlo; ahora no tengo noticias— de que ni siquiera en las comisiones directivas de las sociedades magisteriales, han logrado una representación que pueda poner en duda la decisión de la mayoría de no ir a la huelga.

Creo que el Magisterio tomará en cuenta nuestro compromiso y el que ha tomado el Poder Ejecutivo porque el mismo Ministro le dió explicaciones de las dificultades que había para financiar el proyecto de aumento, explicando así por qué no había venido todavía al Parlamento. Creo que en el Magisterio habrá voces de suficiente autoridad para que los maestros no caigan en ese error y que nosotros podamos estudiar serenamente el proyecto, tratando de resolver la situación del Magisterio Nacional.

Nada más.

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Señor Presidente: también me hago solidario con lo expuesto por el señor Diputado Vasconcellos, por conocer ampliamente la situación en que se encuentran los maestros y, por lo tanto, me declaro partidario de que esta Cámara trate en su oportunidad, y con preferencia, el escalafón docente. Pero tampoco puedo aceptar que se legisle bajo la amenaza de huelga, huelga que, de ser decretada, haría perder a los maestros parte del respeto, de la simpatía y la consideración que todos les dispensamos.

Nada más.

(Apoyados).

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: sin perjuicio de manifestar también mi extrañeza por el hecho que destacaba el señor Diputado Flores de que esta minuta de comunicación haya tenido su origen en el sector del Gobierno para ser dirigida al propio Gobierno, declaro que le voy a dar mi voto afirmativo y quiero hacer una pequeña reflexión, para contribuir —me parece que puedo hacerlo— a eliminar algunos obstáculos que pudieran haber surgido con motivo de haberse puesto sobre el tapete este problema de la huelga.

La minuta no habla para nada de huelga; aquí el único que habló de la posibilidad de una huelga magisterial fué el señor Diputado Vasconcellos. Pero a la Cámara no ha llegado ningún anuncio, ni oficial ni semioficial, por intermedio de las entidades autorizadas, que ponga en su conocimiento que nosotros podemos tomar esta decisión bajo la presión o la amenaza de una huelga.

De manera que corresponde, a mi modo de ver, que la Cámara se pronuncie teniendo en cuenta el sentido intrínseco de su aspiración: si es justa o no es justa. Y como no puede haber dos opiniones al respecto en cuanto a la justicia del escalafón docente, creo que la Cámara debe pronunciarse sin tener en cuenta este planteamiento que se ha hecho sobre una posible huelga magisterial.

Creo, señor Presidente, que si en realidad el Poder Ejecutivo no hubiera retirado el mensaje enviado en los últimos días de febrero por el Gobierno anterior el Parlamento estaría habilitado para tratar el problema, pero la observación del señor Diputado Vasconcellos hace surgir la duda en nuestro espíritu: si el Poder Ejecutivo ha mandado un nuevo proyecto de ley, que parece sustitutivo de aquél, en cierto modo parecería que lo ha retirado. De todas maneras facilitaría mucho la cuestión, que el Poder Ejecutivo enviara un nuevo mensaje.

Pienso, señor Presidente, que el envío del mensaje por parte del Poder Ejecutivo habilitando al Parlamento —si es que no está habilitado— para tratar esta importante cuestión, no vulnera el sano propósito que tenemos que reconocer los legisladores tiene el señor Ministro de Hacienda en cuanto a estructurar una ley de gastos considerada en forma unitaria.

¿Por qué digo yo esto? Lo digo sosteniendo un criterio similar al que sostuve en el seno de la Comisión de Legislación del Trabajo con motivo del problema que se planteó en torno a la reorganización del Instituto Nacional del Trabajo. Es aquél un proyecto que si bien incluye un aspecto presupuestal, fundamentalmente es un plan de reorganización de un Instituto del Estado en el cual sólo un aspecto es presupuestal.

Este, creo que es un caso similar. El proyecto de escalafón docente incluye una nueva escala de sueldos para el Magisterio. Pero eso no es lo único, y quizás no es lo esencial en último término, sino todo el conjunto de las disposiciones en materia de ingreso, ascensos, etcétera, y también de sueldos. En una palabra, con el proyecto de escalafón docente, la Cámara no trataría un presupuesto

parcial, que lo sería, por ejemplo, si tratáramos las planillas presupuestales del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal en forma desglosada, sino que trataría el Escalafón Docente, en el cual hay un aspecto presupuestal.

Creo, pues, que el Poder Ejecutivo, sin negar su sano propósito de presentar al Parlamento un proyecto de Presupuesto general unitario, puede enviar el mensaje tomando la iniciativa correspondiente en materia de escalafón magisterial. Por estas razones voy a dar mi voto afirmativo a la minuta.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Señor Presidente: el hecho de que todos los sectores se hayan pronunciado sobre este problema que agita desde hace tiempo al Magisterio Nacional, obliga al nuestro a hacer dos o tres puntualizaciones al respecto.

Personalmente —no sé lo que piensan los compañeros— estimo que cuando existe un cambio de gobierno en el país, los proyectos de ley y mensajes correspondientes enviados al Parlamento por un gobierno anterior deben ser ratificados por el nuevo gobierno para que pueda tratarlos la Cámara. Conceptúo que desde el punto de vista estrictamente constitucional esa es la vía legítima, porque de lo contrario, si el nuevo Gobierno no estuviera de acuerdo con el proyecto de ley que sancionará el Parlamento, tendría solamente el arma del veto para detener el cumplimiento de la ley. Por eso estimo que deben ser ratificados, para que pueda considerarlos el Parlamento, los proyectos de ley presentados por otros Gobiernos.

En lo que respecta al escalafón docente se dice, y se ha informado por la prensa y el señor Diputado Vasconcellos lo acaba de ratificar, que el Poder Ejecutivo actual ha enviado a la Asamblea General, y ésta lo ha destinado al Senado un proyecto que se refiere a una parte del escalafón docente, sin financiación. Tenemos ya entonces, una opinión concreta del Poder Ejecutivo actual sobre esa parte del problema.

Yo creo que a lo que podía limitarse la minuta de comunicación, es a excitar el celo del Poder Ejecutivo para que envíe a la Asamblea General la financiación de este proyecto de ley.

(Apoyados).

—En este sentido me parece que con lo expresado en esta sesión por los distintos sectores, bastará para que el Poder Ejecutivo tenga la sensación exacta de lo que piensa el Parlamento en cuanto a la justicia y a la necesidad de resolver este problema a la mayor brevedad posible.

Todos estamos contestes en que el magisterio nacional tiene que tener su escalafón basado en fundamentos de justicia que nadie discute, y por eso es que acompañamos el propósito de todos los legisladores en ese sentido, pero entendemos que la minuta de comunicación debe referirse a la parte financiera o presupuestal del escalafón, no a la otra, porque ya, según hemos informado, está en el seno del Parlamento.

En cuanto a que los maestros se encontrarían dispuestos a ejercitar el derecho de huelga si su aspiración no se colma de inmediato, creo que no debemos sentar este presupuesto en nuestro espíritu; debemos creer que los maestros de la República, sabrán, como lo han sabido siempre cumplir con las leyes del país y ser respetuosos de las mismas, y que no darán el triste ejemplo de faltar al cumplimiento de las mismas.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: me parece que se ha padecido error en la información suministrada por el señor Diputado Vasconcellos, en lo que tiene que ver con el retiro del mensaje del Poder Ejecutivo anterior.

El Poder Ejecutivo actual ha enviado a la Asamblea General, un proyecto de escalafón sin la financiación correspondiente; pero eso no importa que haya sido retirado de la Comisión pertinente el proyecto y mensaje del Poder Ejecutivo anterior, por el cual se daba el escalafón y la financiación correcta.

Por lo demás, no colma la aspiración del magisterio lo que ha hecho el Ejecutivo al enviar ese proyecto de escalafón a la Asamblea General, por cuanto el propio Consejo de Ministros en la última reunión realizada consideró el problema y quiere buscar el camino viable para poder concretar esta aspiración tan justa del magisterio.

Sosteniendo la tesis del señor Diputado Vasconcellos, en cuanto a que el mensaje del Poder Ejecutivo anterior puede ser considerado perfectamente en esta Legislatura, creo que no habría necesidad de minuta de comunicación, y que la Cámara podría abocarse de lleno al estudio del problema. Desde luego, es opinable que aquello tenga valor; yo comparto lo posición del señor Diputado Vasconcellos, que seguramene va a ser compartida por muchos señores Diputados. Y voy a votar la minuta de comunicación, porque de esa manera vamos a contribuir a que pueda cristalizar la justa aspiración del Magisterio Nacional.

Pero yo quería referirme, señor Presidente, a que ha padecido error el señor Diputado Vasconcellos, cuando dijo que el Poder Ejecutivo había retirado el mensaje del Ejecutivo anterior, y que en su sustitución había enviado a la Asamblea General el proyeto de escalafón. Creo que si esta Cámara quiere realizar una labor eficiente y constructiva, debe de abocarse al estudio inmediato del proyecto de ley del Poder Ejecutivo anterior, que en este momento está en la Comisión respectiva.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para contestar un alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — El señor Diputado Cartolano, hace una afirmación que yo no he hecho. Dice que yo dije que el Poder Ejecutivo había retirado el proyecto del Ejecutivo anterior; pero lo que yo dije fué otra cosa: que el Poder Ejecutivo envió una nueva ratificación de una parte únicamente del escalafón, de aquella parte que se refiere a derechos del Magisterio, es decir, a aquella parte del escalafón docente, que no hace otra cosa que armonizar en una ley única, conquistas ya obtenidas desde hace mucho tiempo por el Magisterio; ingreso, forma de ascenso, etc.; pero que no ha enviado nada de lo que se refiere al problema del aumento de sueldos y a su financiación.

Toda esta parte del escalafón, el Poder Ejecutivo la está estudiando todavía y no la ha enviado. Son dos cosas distintas.

No ha hecho un retiro expreso del proyecto que obra en la Comisión del Senado y no en la de Diputados, y que no podemos entrar a estudiar por esa razón, sino que ha enviado ratificación de la primera parte del mensaje, sin enviar ratificación de la segunda parte del mismo.

SEÑOR AROSTEGUY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — Señor Presidente: sobre este primer punto de si es necesario o no la ratificación por parte del actual Poder Ejecutivo de los mensajes pasados por el Ejecutivo anterior sobre asuntos a consideración de la Cámara, yo creo que se da una situación de hecho que volvería un poco inútil nuestra deliberación al respecto.

En el Senado, según tengo entendido, el doctor Etchegoyen planteó, como exigencia constitucional, que hubiera para cada asunto un nuevo mensaje del actual Poder Ejecutivo. Por mi parte, ví en la Comisión del Senado, cuando se consideró el asunto del préstamo a la UTE, que unánimente aquella Comisión reclamó del Ministro presente en ella, doctor Domínguez Cámpora, la ratificación que creía necesaria, del mensaje anterior. Así se hizo.

Esto parece volver evidente que, aunque creyéramos que pudiéramos abocarnos a la consideración de asuntos sin nuevo mensaje, si la otra Cámara, con un temperamento aceptado por el Poder Ejecutivo, cree que es necesario el envío de ese nuevo mensaje, los proyectos que nosotros sancionáramos y que no lo tuvieran, quedarían a la espera del nuevo mensaje en la otra rama del Parlamento.

Aparte de esto, yo me voy a oponer a la minuta de comunicación, por las mismas razones que expuse días atrás, cuando se proponía otra minuta de comunicación, a solicitud del señor Diputado Bottinelli, sobre el asunto del Consejo del Niño.

Creo que esta forma de comunicación de la Cámara al Poder Ejecutivo, no sólo no está incluída sino que está expresamente excluída del texto constitucional.

Vuelvo a expresar que cuando se propuso el texto que reconoce a la Cámara la facultad de hacer declaraciones, era más completo, incluyendo entre las posibilidades de este Cuerpo la de hacer recomendaciones o advertencias. Eso no se quiso hacer, fundándose la Comisión de Constitución y Legislación de aquella Asamblea, en que el hecho de hacer recomendaciones era un poco intervenir en la gestión de otro Poder del Estado a priori de los actos administrativos.

Además, es un procedimiento totalmente inconveniente por parte de la Cámara, porque se expone a no ser oída cuando se pronuncie por esta vía. Y yo digo, señor Presidente, que una Cámara que puede interpelar, que puede sancionar ante la opinión pública con declaraciones y que puede promover el juzgamiento de la conducta política de los gobernantes, exponiéndose al desaire de no ser ni siquiera oída, conspira contra su propio prestigio como órgano de gobierno.

Creo, asimismo, que éste es uno de esos asuntos que podrían tomarse un poco como una tormenta en un vaso de agua.

Todos hemos podido leer, en la sesión de hoy del Consejo de Ministros, lo que expusieron el señor Presidente de la República y los Ministros que intervienen en este asunto. sobre el particular, y de esas consideraciones se desprende que ya está enviada al Parlamento lo que el señor Diputado Cardoso considera la parte sustancial del proyecto, o sea, el escalafón docente, y que en el correr del año tendrá trámite, que se presume favorable, el otro aspecto del asunto, es decir, el referente al presupuesto que importe dicho escalafón docente.

Digo, además, que no es una actitud lógica de la Cámara la de minutas de comunicación de esta especie.

Estamos cansados de oír en esta Cámara y de parte de todos los sectores, y por su turno de todos los señores Diputados, el reclamo de orden en los gastos públicos y de cierta armonía y de cierta justicia, no sólo en los gastos, sino también en los recursos con que se sufragan esos gastos. Cuando un Ministro tiene que financiar para el escalafón docente veinte millones, para el Instituto del Trabajo dos millones, o más, para tantas otras planillas que reclaman revisión presupuestal, decenas y decenas de millones, no parece razonable que la Cámara, tomando por separado cada asunto, le pida, desprendiéndose de su aspiración de que haya cierta armonía en la financiación de recursos, el envío apresurado de los recursos para cada uno de ellos.

Por estas razones, señor Presidente, no voy a dar mi voto a esta minuta de comunicación.

SEÑOR BAROFFIO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BAROFFIO. — Señor Presidente: no voy a referirme al problema de fondo que ocupa ahora a la Cámara, por cuanto se han dado ya abundantes razones que expresan la solidaridad de esta Cámara con las justas reclamaciones del Magisterio.

Pero hay un problema lateral que si se quiere podría ser central, y es el siguiente: el de saber si los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo en el período que va del 15 de febrero al 1.o de marzo pueden tener andamiento en esta Cámara. En la Comisión de Presupuesto yo planteé, a propósito de la consideración de un proyecto, mi opinión, desde luego sin un estudio profundo del problema, de que podrían ser considerados, por cuanto la iniciativa del Ejecutivo se requería del Poder o del órgano, y no de la persona. En la Comisión se resolvió, a efectos de que se sentara un precedente definitivo y no hubiera más discusiones sobre si se podían considerar o no estos proyectos, que uno de sus miembros, —se sugirió que fuera el que habla— planteara en la Cámara este problema para que la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos se expidiera sobre el particular, a efectos, como decía, de tomar una resolución de carácter definitivo.

Me pareció oportuna la mención reiterada que se ha hecho en esta sesión a este problema de orden jurídico para hacer esa moción, cumpliendo así con el cometido que se me había encomendado en la Comisión de Presupuesto.

Nada más.

SEÑOR MUSSIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MUSSIO. — Señor Presidente: Yo considero que, evidentemente, el problema que afecta al Magisterio tiene necesidad de una solución urgente. Sus reclamos han sido solicitados en tiempo y en lugar con la cordura necesaria, pero por diversas razones se ha ido postergando su solución.

Es indudable que eso no significa en mi concepto, de ninguna manera, que los maestros puedan tomar actitudes no concordes con la elevada misión para la que están destinados. En ninguna forma podría admitirse —yo tengo la seguridad de que no ha de ser así— que esa idea prospere en su espíritu, teniendo en cuenta la función primordial para que están destinados, función elementalísima que por esas mismas razones exige todos los respetos y las consideraciones necesarias que ellos en ese momento perderían, es decir, la serenidad y la calma si tomaran actitudes no concordes con esa misión. De manera, pues, que creo firmemente que frente a las posiciones y a las distintas opiniones vertidas en esta Cámara, en cuanto a la constitucionalidad o no de la minuta de comunicación, que alcanzaría simplemente con que la versión taquigráfica de todo este debate pasara al Poder Ejecutivo para que éste apresure los trámites necesarios a fin de que el escalafón docente, con su respectiva financiación, llegara a la Cámara para su aprobación definitiva, que creo que sería rápida, porque está en el concepto de todos que los reclamos del Magisterio son verdaderamente justos y dignos de la mayor consideración.

De manera que considero que con remitir al Poder Ejecutivo la versión taquigráfica de las exposiciones hechas en este debate, podrían conciliarse las opiniones expuestas a este respecto, tal como se ha hecho en otras oportunidades.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Formula moción en ese sentido el señor Diputado?

SEÑOR MUSSIO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente la moción presentada por los señores Diputados Vasconcellos y Sorhueta.

(Se vuelve a leer).

SEÑOR AROSTEGUY. — Pido la palabra para una aclaración

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — Yo pregunto una cosa, señor Presidente: ¿qué fundamento constitucional tiene una minuta de comunicación como ésta? Porque, si no tiene ninguno no se puede remitir. ¿Hay alguno?

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite?...

¿Qué impedimento constitucional hay?

SEÑOR AROSTEGUY. — Hay un impedimento constitucional, y es que minutas de comunicación como ésta, no están previstas por la Constitución.

(Interrupciones).

—No basta con que no estén prohibidas; para que puedan enviarse es necesario que estén autorizadas. Los Poderes Públicos no tienen otras facultades que aquellas que expresamente le son concedidas, y estoy seguro que el señor Diputado Vasconcellos, autor de la minuta, comparte mi tesis.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase una moción presentada por el señor Diputado Arismendi.

(Se lee:)

"Mociono para que se llame a Sala a los señores Ministros de Instrucción Pública y Previsión Social y de Hacienda, con el propósito de informar a la Cámara acerca de la posibilidad de una rápida aprobación de los proyectos de Escalafón para el Magisterio.

Rodney Arismendi, Representante por Montevideo".

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento hay cuarenta y ocho señores Diputados en Sala.

Tal como lo señalaba el señor Diputado Arosteguy, es cuestionable la constitucionalidad de este procedimiento de minuta de comunicación. Por otra parte, el Reglamento no ha previsto absolutamente nada al respecto. La práctica ha sido reiteradas veces, cuando se han aprobado, exigir el quórum máximo. En este caso no hay ni siquiera ese quórum en Sala.

SEÑOR VASCONCELLOS. — En ese caso, señor Presidente, acepto la moción del señor Diputado Mussio, para que se envíe la versión taquigráfica del debate habido al Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término, se va a votar la moción del señor Diputado Arismendi.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se lea nuevamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se vuelve a leer).

—Se va a votar la moción del señor Diputado Arismendi, leída.

(Se vota).

—Veintidós en cincuenta y tres: Negativa.

Se va a votar la moción del señor Diputado Mussio, para que la versión taquigráfica de las distintas exposiciones hechas en Sala sobre este asunto, se pase a los Ministerios de Instrucción Pública y Previsión Social, y de Hacienda.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en cincuenta y cinco: Afirmativa.

22

SEÑOR CASTELLANOS. — ¿Me permite señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Castellanos.

SEÑOR CASTELLANOS. — Señor Presidente: por reciente decreto del Poder Ejecutivo el legislador que habla ha sido designado delegado del Poder Ejecutivo ante la Comisión Nacional de Lucha contra la Sarna. En esta Legislatura hemos oído hablar varias veces en el Parlamento sobre las conveniencias e inconveniencias de que los legisladores acepten designaciones del Poder Ejecutivo. Yo entiendo que este caso es distinto a los que se han planteado anteriormente, porque la Comisión Honoraria de Lucha contra la Sarna tiene —luego de su designación— una total independencia del Poder Ejecutivo. Pero de cualquier manera, el legislador que habla desea dejar planteada su situación ante la Cámara, y si la Mesa entiende que es reglamentario, pediría que la Cámara se pronunciara para saber si hay incompatilidad o inconveniencia en que el legislador que habla acepte esta honro-

sa designación en un puesto de trabajo y, desde luego, honorario.

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Me parece que sería prudente que este asunto se pase, para que quede como precedente, a la Comisión de Asuntos Internos, con pedido de pronto despacho.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Yo sugeriría al señor Diputado Mattos que el asunto se pasara a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

SEÑOR MATTOS. — Acepto la modificación, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Mattos, para que el asunto planteado por el señor Diputado Castellanos se pase a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en caurenta y seis: Afirmativa.

23

Continúa la discusión general sobre salarios de esquila.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante Batlle Pacheco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hago moción para que se levante la sesión.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR MATTOS. — Tengo entendido, señor Presidente, que hay ocho oradores inscriptos para hablar sobre este proyecto de fijación de salarios de esquila que está considerando la Cámara, y voy a adherir a la proposición del señor Diputado Batlle Pacheco para que se levante la sesión; pero previamente deseo mocionar en el sentido de que este asunto prosiga en la sesión fijada para el martes próximo...

(Apoyados).

—...figurando en primer término de la orden del día, desde luego.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente. por feliz iniciativa del señor Diputado Astiazarán, la Cámara sesiona extraordinariamente para considerar con urgencia este asunto del salario de los esquiladores, que yo considero debe resolverse esta noche, y si no es posible, terminar de considerarlo mañana. Si fué urgente hace varios días, tiene que seguir siendo urgente. De manera que yo propongo que continúe la sesión, simplemente.

SEÑOR GONÇALVEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONÇALVEZ. — Como había dicho el señor Diputado Mattos, hay muchos legisladores que se han inscripto para intervenir en este debate. Yo me encuentro entre esos señores Diputados; pero veo el inconveniente de que, postergándose esta sesión en la forma que se quiere hacer, nos impediría a los legisladores de campaña hacer el viaje acostumbrado a nuestro Departamento. He esperado hasta la fecha para intervenir en este debate, y la semana próxima, yo no estaría en Montevideo y no podría concurrir a Cámara, lo que mucho lamentaría. De manera que aceptaría la moción que se ha hecho de pasar a intermedio y continuar mañana esta sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa debe aclarar al señor Diputado que no ha recibido ninguna moción en ese sentido.

SEÑOR GONÇALVEZ. — Entonces, señor Presidente, pediría ya que hemos venido postergando este asunto, cuya importancia no dejo de reconocer, se dejara para los primeros días de setiembre.

(Apoyados. — No apoyados. — Interrupciones).

—Por otra parte, se ha hecho moción acá en el sentido de que se pidiera asesoramiento técnico en este asunto de las lanas y en ese interín que sería más ó menos de ocho ó diez días, probablemente se despejara algo este problema que nos interesa a todos por igual.

(Interrupciones. — Murmullos).

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — En estos momentos hay en campaña una gran expectativa con respecto a lo que ha de resolver la Cámara en la sesión de hoy.

(Apoyados).

—Hay numerosos empresarios de máquinas y estancieros que están esperando que la Cámara fije los salarios que han de regir, para hacer sus contratos. Hasta ahora están detenidas todas las tratativas de convenios entre los empresarios de máquinas y propietarios.

Casi todos los años a fines del mes de julio o primeros días de agosto, quedaban concertados los contratos de esquila entre los propietarios de las máquinas y los dueños de majadas. Solamente este año, frente al proyecto presentado y a la noticia publicada en la prensa de que sería tratado en el día de hoy, se han detenido esas conversaciones y la campaña espera que en esta sesión la Cámara resuelva algo.

(Apoyados. — ¡Muy bien!).

—Creo que la Cámara debiera trabajar con un poco más de seriedad.

(¡Muy bien! — Apoyados).

—Estuvimos dos horas tratando cuestiones de orden, reconozco que sobre asuntos muy interesantes; pero no creo que ninguno tenga más interés que éste, en que está de por medio uno de los renglones principales de la economía nacional.

(Apoyados).

—Está de por medio el interés de los trabajadores rurales, de los obreros, empleados y patrones.

De manera que pido a la Cámara que realice un esfuerzo más, que tantas veces lo ha hecho, tal vez por asuntos de menor monto, y termine con este problema.

(Apoyados).

—Yo estaba anotado para hablar hace dos horas. Pensaba hacer una exposición contestando algunos puntos expuestos en Cámara, pero desde ya me propongo, en beneficio del andamiento rápido de este proyecto de ley, renunciar a hacer uso de la palabra a fin de que se entre de lleno a tratar este problema y se resuelva de una vez.

(¡Muy bien! — Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Mattos insiste en su moción.

SEÑOR MATTOS. — No, señor Presidente, la retiro.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente: insisto en que se levante la sesión y adhiero a lo propuesto por el señor Diputado Mattos, en cuanto a que en la sesión del martes se trate este asunto.

Creo que esta Cámara debe acostumbrarse a aprovechar su tiempo. El tiempo destinado a tratar los asuntos para los cuales es citada la Cámara, los señores Diputados lo emplean en toda clase de mociones desordenadas...

(Apoyados).

—...pasan en turbión las mociones y nos acordamos de los asuntos que deben tratarse cuando ha corrido el tiempo que le íbamos a destinar.

Si incurriéramos en el error de prolongar las sesiones, —con lo cual perturbamos todo el funcionamiento de la Cámara, y además, resolvemos los asuntos en condiciones físicas no regulares— lo que haríamos no es corregir la Cámara, sino seguir este sistema de desorden que caracteriza a este Parlamento.

No sé si hay algún Parlamento en el mundo que sea más desordenado que el nuestro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Batlle Pacheco, en el sentido de que se levante la sesión.

(Se vota).

—Diez en cincuenta: Negativa.

Continúa la consideración del asunto sobre "Salarios de esquila".

Tiene la palabra el señor Diputado Olivera Ortuz.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — De acuerdo con lo que acabo de decir, voy a ser muy breve. No renuncio totalmente al uso de la palabra, porque quiero expresar que estoy resuelto a votar por la afirmativa el proyecto en general, reservándome para proponer algunas modificaciones en la discusión particular.

Como lo acabo de decir, el asunto es de urgencia porque lo esperan los esquiladores y los dueños de majada.

Yo oí, en las exposiciones que hicieron los señores Diputados, algunas cosas que no puedo dejar pasar sin contestar. Por ejemplo, se ha hablado de las grandes ganancias de los hacendados o de los hombres de campo. Yo creo que eso es relativo. No niego que haya habido grandes ganancias, pero feliz del país cuyos trabajadores de campo, que son los que laboran la principal riqueza del país, realicen grandes ganancias.

Yo quería decir que algunos señores Representantes solamente se fijan en las grandes, en las fabulosas ganancias de

los trabajadores del campo, y no piensan en las grandes pérdidas que frecuentemente tienen cuando se enfrentan a una sequía o a una epidemia de aftosa, como la de 1942 que abatió más de un 30 o|o la riqueza pecuaria del país.

(Apoyados).

—En cambio, aquí no he oído hablar a nadie del encarecimiento de los artículos de primera necesidad que consumen los trabajadores del campo. Por ejemplo, de los útiles que usan diariamente: un poncho, que hace pocos años costaba a un peón de estancia $ 10.00 o $ 15.00, hoy le está costando un 500 o|o más; las bombachas, le cuestan actualmente un 400 o|o más del precio que le costaba hace pocos años.

Sin embargo, las compañías o las fábricas que manufacturan estos artículos, ven cotizar sus acciones en nuestra Bolsa arriba del 300 o|o. De esa ganancia, en esta Cámara no se habló, como nadie se acordó de las cotizaciones superiores a 400 o|o de las acciones, por ejemplo, de una fábrica de alpargatas, que produce el calzado corriente entre nuestros hombres de campo. Esas alpargatas antes le costaban a nuestros peones $ 0.15 ó $ 0.20; hoy están costando diez veces más.

De esas ganancias nadie se acuerda en esta Cámara; se acuerdan solamente de las ganancias de los hacendados.

Los trabajadores del campo están decididos —siempre lo han estado— a hacer justicia con sus colaboradores. Nadie puede negar, nadie negará seguramente, la generosidad de nuestros hombres de campo. A pesar de todo eso, y de que tengo aquí una carpeta con comunicaciones de muchas sociedades rurales del país, que se inclinan por la libre contratación, soy partidario de que en este momento se establezcan por ley los salarios que han de percibir los esquiladores porque estimo que es saludable fijar por ley esos salarios mínimos, dado que actualmente en campaña está sucediendo algo que hasta hace muy pocos años no sucedía. Y es, que elementos agitadores están provocando una división, poniendo frente a frente a los patronos con los obreros, es decir, sembrando la semilla de la división y del odio.

Por eso entiendo que conviene la fijación de esos salarios, para evitar que esos sembradores de odio —vuelvo a repetir el término, porque así es; en campaña en este momento hay un clima de desarmonía que jamás se había conocido— logren su objetivo.

En cuanto a las tarifas de los esquiladores, me reservo mi opinión para la discusión particular.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: estas manifestaciones de desorden, que con loable tenacidad combate con tanta asiduidad el señor Diputado Batlle Pacheco, han creado esta situación de que a las 21 horas todavía no hayamos hablado la mitad de los oradores para referirnos al tema para cuya consideración se reunió la Cámara en el día de hoy.

La urgencia planteada por el señor Diputado Astiazarán, y que todos reconocemos, en la misma circunstancia que el señor Diputado Olivera Ortuz, me obliga a ser sumamente breve y a coartar en cierto modo la disertación que pensaba hacer al respecto.

Deseo, sin embargo, hacer algunas breves puntualizaciones, con respecto a las palabras pronunciadas en Sala por algunos señores Diputados. Empiezo por decir que daré mi voto favorable al proyecto, tal cual viene informado de la Comisión.

Se ha pretendido decir en Sala que ese proyecto no está relacionado con el precio de la lana; yo creo que sí. En la exposición de motivos del señor Diputado que formuló el proyecto, como en el informe de la Comisión, se hacen comparaciones del precio de la lana desde hace muchos años a esta parte. La sola mención del proceso que ha sufrido la lana, con respecto a los precios, a mi juicio significa relacionar esos precios con los salarios que ganan los esquiladores.

Por otra parte, la Federación de Obreros en Lanas ha remitido, según apareció en mi casillero —y así habrá ocurrido en el de todos los legisladores— una exposición de motivos, en la que expresa, refiriéndose a la situación de las empresas o de los patronos, en cuanto a las condiciones económicas —se refiere a la ley de salarios— que debe fijarse el salario del esquilador también haciendo referencia a los costos y a los precios de la lana.

En consecuencia, quiere decir que el proyecto, de acuerdo a los fundamentos de los obreros, así como el propio informe de la Comisión, es indudable que está relacionado con el precio de la lana.

(Apoyados).

—Yo, personalmente, no comparto ese criterio, y voy a votar este proyecto, porque lo considero de estricta justicia desde el punto de vista obrero.

Considero que los jornales de los esquiladores deben ser aumentados, y deben serlo en una proporción equitativa como a mi juicio lo ha hecho la Comisión.

Sé perfectamente, como hombre que comprende bastante la vida del campo, cuál es el sacrificio y cuáles son las jornadas de [illegible] de los esquiladores; pero también debo decir que si no se relaciona el salario del esquilador con el precio de la lana —y esto quiero dejarlo claramente estipulado— son lógicas las inquietudes de mis compañeros de sector, señores Diputados Puig y Triay, en el sentido de que el Gobierno debe decirle a los productores cuáles son las perspectivas con respecto a la comercialización de la lana.

El Gobierno tiene la obligación de saberlo, y más que nada de decirlo, porque él es el que ha intervenido directamente, por intermedio de sus representantes, en los distintos congresos y conferencias que se han realizado fuera del país.

SEÑOR SCHAURICHT. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR UBILLOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SCHAURICHT. — Quería manifestarle al destacado representantes de la bancada herrerista que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, en oportunidad de una reunión conjunta que tuvimos —y creo que el señor Diputado Ubillos también asistió a ella— expresó cuáles eran los puntos de vista del Gobierno sobre este problema. Pero, además, quisiera hacer notar en estos momentos que los precios de la lana dependen de factores muy difíciles de ser previstos: dependen de la situación internacional, del peligro más o menos grande de un conflicto bélico, etcétera. De modo que siempre hay alrededor de los precios de este textil una incertidumbre que es muy difícil de disipar aún para aquellos estadistas, para aquellos gobernantes que siguen con más atención todos los factores que giran alrededor de este problema.

Muchas gracias.

SEÑOR UBILLOS. — Aclaro, señor Presidente, que no he tenido el gusto de asistir a ninguna de las sesiones a que se refiere el señor Diputado. También debo significar a la Cámara que esa incertidumbre que yo comparto y que el Gobierno debe tener también en parte, es la que está perjudicando justamente a la comercialización de la lana. No me explicó cómo, si existe esa incertidumbre que ha de depender de la futura situación internacional, se ha hablado y se han planteado ya los problemas referentes al impuesto o la congelación de la lana. Si no se conocen los precios...

SEÑOR CASTELLANOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR UBILLOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Siento haber planteado esta cuestión de orden en este momento en que intervienen los señores Diputados Ubillos y Castellanos, porque no me refiero particularmente al caso conocido de ningún Diputado. Pero yo creo que en debates como éste, así como en otros que tienen que ver con intereses importantes, la Cámara debe recordar y así debe establecerse, las disposiciones del artículo 90 acerca de los deberes y atribuciones de los Representantes que los obligan, por el inciso L), a no intervenir como empresarios o representantes de empresas, en gestión alguna respecto de contratatos, para los cuales se requiere sanción de la Cámara. Y por el inciso M), a declarar ante la Cámara o la Comisión que integran, toda vinculación personal o de intereses que los liguen a cualquier gestión o asunto que la Cámara considere y a abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones en tales casos, salvo resolución expresa de la Cámara por dos tercios de votos o mayoría absoluta.

SEÑOR UBILLOS. — Yo no estoy vinculado, señor Presidente.

SEÑOR ARISMENDI. — Sin embargo, señor Presidente, creo que en asuntos de este tipo, precisamente, sería útil que la Cámara reclamara la declaración que no está planteada a este respecto, ya que tiene que ver con la contratación directa del salario, etcétera. Pienso plantearlo en todas las oportunidades, para todos los problemas, no sólo de este tipo, sino en otros casos de relaciones de empresas, etcétera, que sean planteados en esta Cámara.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Representante Arismendi no ha planteado una cuestión a debatir. La Mesa, por su parte, presume que todos están habilitados para intervenir en el debate; la presunción ordinaria debe ser ésta; es el legislador el que tiene que denunciar su situación, pero la Mesa no tiene por qué exhortar ni insinuar. Ahí está el Reglamento que todos los señores Diputados conocen o que se presume que todos conocen.

SEÑOR ARISMENDI. — No he pedido exhortación de la Mesa. He dicho que creía necesario la recordación de los incisos del artículo 90 del Reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado; pero como había solicitado la palabra el señor Diputado Puig para ocuparse de la cuestión planteada por el señor Diputado Arismendi...

SEÑOR PUIG. — ¿Me permite, para una aclaración, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Es para dejar constancia que he intervenido en el debate, y que lamento mucho no ser hacendado, aunque si lo hubiera sido, habría hecho la declaración de acuerdo con el Reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Castellanos, en uso de una interrupción al señor Diputado Ubillos.

SEÑOR CASTELLANOS. — Antes de referirme a la interrupción que le había pedido al señor Diputado Ubillos, debo decir dos palabras sobre el punto planteado por el señor Diputado Arismendi.

De acuerdo con una resolución de la Cámara, el Diputado que habla hizo una declaración de que estaba vinculado a actividades ganaderas, y esa declaración debe ser de conocimiento de toda la Cámara. Si en este caso especial estuviera inhibido de actuar como legislador por ser ganadero, yo me veo en la obligación, antes de contestar a las palabras del señor Diputado Ubillos, de pedir un pronunciamiento de la Cámara en el sentido de si puedo o no intervenir. Mi situación no es un secreto, puesto que se ha hecho una declaración que está en poder de la Mesa.

(Interrupción del señor Representante Mattos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Cámara la cuestión planteada por el señor Diputado Castellanos.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Señor Presidente: esta misma cuestión ya fué planteada en repetidas ocasiones. Yo recuerdo que el temperamento que adoptó la Cámara, que me parece justo, era que esta inhibición reglamentaria se refiere a casos particulares, cuando el problema que se debate particularmente afecta un interés que representa el Diputado, que resultaría así implicado. Pero cuando se trata de problemas tan universales, que es difícil que no haya muchos implicados desde el punto de vista reglamentario no deberíamos tomar tan al pie de la letra la disposición pertinente.

La Cámara resolvió que en estos casos generales no había impedimento para las personas que, estrictamente hablando, pudieran considerarse afectadas, intervinieran en la discusión de esos asuntos. Me parece que en este caso podría adoptarse el mismo criterio, dado que aquí no hay un interés particular, personal, de cada uno de los señores Diputados en este asunto, sino que es un problema que afecta a enorme cantidad de productores representados por Diputados en este debate y por lo tanto no debiera tenerse en cuenta para este caso la prohibición de que habla el Reglamento

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: debemos agregar a lo expresado por el señor Diputado García Pintos, que esta inhibición ya fué planteada por el señor Diputado Castellanos —también por el señor Diputado Olivera Ortuz, por el señor Diputado Gonçálvez y creo que el señor Diputado Cardoso y algunos más— cuando se trató una iniciativa que está también a estudio de la Cámara y que se refiere a los arrendamientos rurales

Me parece que no se preciso que en todos los casos iguales, tenga cada legislador que denunciar la situación a los efectos de la aplicación del inciso M) del artículo 90. Cuando se hizo una vez en una Legislatura, y la Cámara dió la autorización considerando que ese legislador podía actuar perfectamente en asuntos de esa naturaleza, debe entenderse y extenderse esa autorización para todos los asuntos de ese género que en la Cámara se traten

SEÑOR CARTOLANO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Reconozco la sensibilidad del señor Diputado Castellanos cuando en su oportunidad hizo conocer su condición de hacendado, pero no comparto la tesis que sustenta el señor Diputado García Pintos, cuando dice que éste puede considerarse entre los problemas universales. Yo no lo entiendo así.

Si un hacendado habla en Sala, es él quien va a tener que pagar los aumentos de salarios. Por tanto, es un problema particular.

Quería decir esto porque no compartía la posición del señor Diputado García Pintos. Creo que los señores Diputados, en este caso, deben hacer la consulta previa y ser autorizados por el Parlamento, máxime en aquellos casos en que el legislador que habla es hacendado y se opone al proyecto de ley.

Era cuanto quería decir.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: no comparto las afirmaciones de que problemas como éste son de una índole tan general que no están comprendidos en las obligaciones del Reglamento.

Es evidente que el inciso M) del artículo 90 afirma que debe declararse "ante la Cámara toda vinculación personal o de intereses que lo ligue a cualquier gestión o asunto que la Cámara considere y a abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones en tales casos, salvo resolución expresa de la Cámara por dos tercios de votos o mayoría absoluta". Es decir, que tenemos planteado el problema de que aquellos que tienen intereses vinculados directamente a los contratos de salarios para los esquiladores, están afectados directamente por la implicancia establecida en el artículo 90.

Yo comprendía, inclusive, que la Cámara autorizara al señor Diputado Castellanos, que está hablando a favor del aumento de los salarios de los esquiladores; pero no puedo comprender que vaya a autorizar a ningún legislador que, teniendo interés directo en el pago de los salarios a los esquiladores, se esté oponiendo en el seno de la Cámara a la concesión de esos aumentos.

No puede servir el caso señalado de las leyes de alquileres, porque ése, sí, es un caso totalmente universal. Todas las personas del país son, o propietarios o inquilinos; están en una de las dos condiciones. Ese es un caso universal.

Pero el problema que estamos considerando sería un caso similar a si se discutiera una ley especial de salarios para la industria textil, y aquellos que estuvieran vinculados por intereses a la dirección de la industria, estuvieran oponiéndose a esta ley en el seno de la Cámara.

Creo que está evidentemente tipificada la implicancia para todo aquel que se oponga a la ley, teniendo interés en los contratos de salarios con esquiladores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay cuatro señores Representantes más, anotados para referirse a esta cuestión. Asimismo, hay una moción para que se autorice al señor Diputado Castellanos...

SEÑOR FLORES. — Que se vote la autorización, previamente.

(Apoyados. — Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Brena renuncia a hacer uso de la palabra?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Si se vota la moción, yo también renuncio.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¡Que se vote!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza al señor Diputado Castellanos y a quienes se encuentran en idéntica situación, a intervenir en este debate.

SEÑOR ARISMENDI. — Creo que es previa la declaración de los señores Diputados que se encuentren en esa situación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como no ha habido ninguna otra manifestación...

SEÑOR GONÇALVEZ. — ¿Me permite?.

Yo estoy en las mismas condiciones que el señor Diputado Castellanos.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza a los señores Diputados Castellanos y Gonçalvez y a quienes se encuentren en situación de vinculación de intereses, que lo hayan declarado, a intervenir en este debate.

(Se vota:)

—Treinta y cuatro en treinta y siete: Afirmativa.

Puede continuar el señor Diputado Ubillos.

SEÑOR UBILLOS. — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR CASTELLANOS. — ¿Me permite una interrupción.

SEÑOR UBILLOS. — Sí, señor Diptuado.

SEOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CASTELLANOS. — Le pedí la interrupción al señor Diputado Ubillos para agregar que cuando dice que supone al Poder Ejecutivo interesado en la mejor manera de comercializar la lana, no puedo pensar ni por un momento, ni creo que el señor legislador pueda pensarlo, que el Ejectuivo o el Gobierno de nuestro país, se desinterese de la colocación de nuestra zafra. Creo que debe tener un especial interés en lograr los mayores precios posibles...

(Apoyados).

—...puesto que la economía del país, sin ninguna duda, está basada fundamentalmente en el valor de la lana.

Lo que no creo —y aprovecho esta interrupción para ser más breve cuando me corresponda hacer uso de la palabra como orador anotado— es que para votar este proyecto se tenga tan especialmente en cuenta el valor de la lana. Si fuéramos a legislar teniéndolo para la zafra actual, no podríamos hacerlo sino a posteriori porque a pesar de todos los informes que podamos recabar los que tenga el Gobierno, los que puedan tener los señores legisladores o los que se han preocupado en investigar cuál sería el presunto valor de la lana, tengo la absoluta con-

vicción de que no vamos a llegar a ninguna solución concreta.

Sería la primera vez en la historia del país en que con anterioridad a la zafra haya alguien que pueda asegurar cuáles van a ser los valores que va a tener la lana, porque hasta los propios ganaderos se equivocan. Conozco ganaderos que tuvieron hasta $ 72.00 de oferta por su lana en el galpón, y no la quisieron vender porque aspiraban a $ 100.00, y esto contrariando sus intereses y los intereses de la economía del país, porque esas lanas que quedaron en los galpones debían haber proporcionado divisas, que tanto necesita el país. Si ellos se equivocan, que son los principales interesados, ¿cómo vamos a encontrar a quién sea capaz de decirnos qué es lo que va a valer la lana en esta zafra? Unicamente que pudiéramos lograr un convenio de Gobierno a Gobierno y se negociara la lana con un precio estipulado con anterioridad por el total de la zafra.

Yo preguntaría al señor Diputado Ubillos y a los ganaderos del país si estarían dispuestos a negociar la zafra total de este año por un precio fijado con anticipación, sin conocer cuáles van a ser las alternativas que va a tener el mercado cuando diversos factores hacen pensar que serán francamente renumerativas.

Ero lo que quería decir.

SEÑOR UBILLOS. — Creo que nunca con más justeza se puede decir que las palabras del señor Diputado Castellanos han sido corroborantes de las mías. Exactamente pienso lo mismo que el señor Diputado. He dicho que no voy a votar este impuesto relacionado con el precio de la lana, sino por la justicia que representa desde el punto de vista obrero, en lo que tiene que ver con el trabajo que desempeñan los obreros en las esquilas. De manera que fuí claro y concluyente.

Lo que decía es que, frente a esta incertidumbre de los futuros precios de la lana, el Gobierno, con sus poderosos medios informativos, podría orientar en algo desde ya a los hacendados, de ser posible, con respecto a las futuras perspectivas de la lana, lo que es un problema completamente aparte del que estamos considerando.

Me estaba refiriendo, en el momento en que me interrumpió el señor Diputado Castellanos, a otro punto concreto, diciendo que, personalmente, no relacionaba la fijación de los jornales con el precio de la lana. Sin embargo, frente a la incertidumbre de precios se habla de impuestos y de congelación, y yo sostengo que si los precios de la lana o de cualquier otro producto agropecuario tuvieran grandes alzas, esos altos precios deberían ir a parar en gran parte a manos de los trabajadores rurales...

(Apoyados).

—...y no a impuestos y a congelación, que bien pudieran ser contraproducentes y antieconómicos, yendo a parar a otros renglones que no son parcialmente de la producción.

(Apoyados).

—De manera que, concretamente, quería decir que antes de congelaciones o de impuestos, prefiero votar aumentos en los salarios, elevando así el nivel de vida de los trabajadores rurales.

(Apoyados).

SEÑOR CASTELLANOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR UBILLOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CASTELLANOS. — Ya que se ha desviado la discusión sobre este problema de la lana, debemos dejar expresado nuestro pensamiento al respecto.

Cuando se habló de impuestos o de congelación de los precios, de los valores de la lana, era cuando se estaba comercializando a precios elevadísimos. Creo que en la actualidad lo que existe es incertidumbre, y quizás un poco de nerviosismo por las consecuencias que puede traer la baja de este producto.

En lo que me es personal, me manifesté siempre contrario al impuesto y no a la congelación, siempre que llegara a determinados valores, y que esa congelación sirviera para retrotraer nuevamente a la campaña eso que era el fruto, no del esfuerzo personal, sino de causas extrañas a la labor y al esfuerzo de los propios ganaderos.

Creo que en el momento actual hablar de impuestos y hablar de congelación no tiene oportunidad alguna, puesto que los impuestos y las congelaciones deben hacerse tomando en consideración precios muy elevados, y estos precios no existen actualmente. No hay ningún inconveniente en que las lanas que están disponibles de la zafra anterior se puedan comercializar hoy mismo, y si no se venden en aquellos precios en que se vendieron en el mes de abril, es porque los mercados consumidores se han desinteresado, no tienen el mismo interés que tenían en aquella época; y si no, seguiría la corriente de negocios, porque queda todavía por comercializar arriba de diez millones de kilos de lana, y no hay ningún impuesto nuevo ni ninguna traba de otra índole.

Muchas gracias.

SEÑOR UBILLOS. — Continúo, señor Presidente.

Entiendo, también, que debe tenerse en cuenta estas circunstancias con respecto a otros renglones de la producción. Parecería que la política actual está orientada a la deflación. Si bien estoy de acuerdo en que los salarios de los esquiladores no van a producir inflacionismo, o no van a ser un factor preponderante en la suba del precio de la lana, creo que no se puede hablar de deflación, y tendríamos que tratar de abatir los precios, cuando en esta forma estamos subiendo y encareciendo los costos de esa misma producción.

Por otra parte, quiero extenderme en breves consideraciones para terminar.

Considero que esta legislación parcializada para un sector obrero de la campaña no es satisfactoria. Aspiro a que toda la campaña sea contemplada con leyes laborales. Creo que este proyecto podría ser en parte perturbador, porque si fijamos jornales o salarios remunerativos como el de cinco pesos para los esquiladores, los colocamos en enorme ventaja frente a otros obreros que también trabajan en el campo, y quizás con los mismos sacrificios que los esquiladores.

El señor Diputado Carrere Sapriza se refirió con mucho acierto a que no era solamente ir a recoger la lana; esa lana llegaba por un proceso de todo el año, de todos los días y de todas las horas. El señor Diputado Mattos expresaba que en este problema no está solamente la ganancia de la lana, sino que estaba la de la oveja y la del cordero. ¿Pero quién cuida, cría y maneja todos los días, todo el año, las ovejas y corderos para llegar a la producción de la lana? ¿Están todos los obreros contemplados, están todos en el mismo pie de igualdad? Eso es lo que planteo y deseo que se resuelva.

Nosotros aspiramos a que frente a esta alza de los precios —y lo repito—, ante los impuestos, ante la congelación, antes de que ese dinero vaya a otros fines improductivos vaya a beneficiar a los colaboradores de todo el año de la campaña. Quiero que se ponga a todos los trabajadores rurales en el mismo pie de igualdad, y que no solamente los esquiladores tengan la justa remuneración a su trabajo, sino también los demás trabajadores.

Sigo también diciendo que el hombre no sólo vive del pan, que hay que ir a una socialización del campo en un futuro cercano y a esa socialización yo adhiero en cualquier momento, y trataré en lo posible de traer la iniciativa que sea justa para que esa socialización se produzca a corto plazo.

Eso es lo que quería decir con respecto al trabajo del campo.

Quiero también referirme a aquellas palabras que expresó el señor Diputado Mattos, —ya entrando en la solución a estudio— que dice que este precio no será rígido y que si la lana obtiene elevados precios los mismos obreros se encargarán de solicitar otras retribuciones.

Cuando el señor Diputado Mattos, presentó este proyecto —y lo dice en su exposición de motivos— lo hizo para evitar posibles conflictos; creo que no estoy equivocado.

Considero que si este salario no es rígido y lo dejamos librado a una posible fluctuación en el precio de la lana, esos conflictos podrán plantearse. Entiendo que por ahora tenemos que cuidar la justicia del jornal, y esa justicia en cierto modo está contemplada, por más que no tiene medida ni límite; por eso digo en cierta medida.

Se ha hablado aquí con cierta insistencia sobre los grandes propietarios. Quiero decir que tengo gran confianza en los hombres de trabajo del campo, y también en los productores y en los grandes propietarios, que, si bien es cierto los hay egoístas, también los hay muy generosos; tengo confianza en la generosidad de la gran mayoría de los hombres del campo, porque sé positivamente que por lo general son los que más contribuyen con su dinero a efectuar grandes obras sociales, no solamente en el campo, sino también en las ciudades y en todo el país.

Por otra parte, debo agregar algo ya que se ha hablado aquí, que desde hace 20 años no se modifican los jornales. No sé, señor Presidente, lo que se han pagado los salarios de los esquiladores en el resto del país; pero puedo afirmar que en el Departamento que represento, de acuerdo con cantidad de informaciones que tengo, los salarios para los esquiladores en los últimos años han aumentando en un 60 o|o; los salarios que voluntariamente pagaban los hacendados de Soriano —recalco bien— en la esquila se aproximaban bastante a los que se proponen en este proyecto de ley, y eran muy superiores a los que se pagaban en años anteriores. Recalco más, señor Presidente: mucho más se adelantaron, porque el alza del precio de la lana se produjo en épocas muy posteriores a las esquilas. Quiere esto decir que con precios muy bajos a la vista ya los hacendados de Soriano se habían adelantado a pagar salarios muy remunerativos a los esquiladores.

De esta manera quedan aclaradas así las situaciones; y quiero decir, en forma terminante, que adhiero por hoy, sin abrir juicio y sin ligar este proyecto a otras derivaciones,

por la justicia que él encierra con respecto a los obreros, y lo votaré complacido.

He estudiado los jornales de acuerdo con la fórmula presentada, y veo que se acerca a $ 14.00, $ 15.00, $ 10.00 y $ 9 00 y $ 8 00. Hoy el trabajador urbano está ganando por encima de esos jornales, y creo que la tarea de sacrificio que realiza el trabajador rural, exige que se le abone jornales remunerativos.

Pero hay dos pequeñas cosas que aclarar, señor Presidente. El proyecto que estamos estudiando se refiere a jornales de capataces y los fija en $ 15.00. Es evidente que hay dos tipos de máquinas, si así puede llamarse: la máquina que tiene por propietario al dueño de la estancia o del establecimiento, y la máquina que trabaja por contrato. Esta contratación es la que luego puede dar lugar a conflicto. Creo que habría que fijar en este proyecto un porcentaje para quien contrata la máquina, porque si fijamos los jornales para el personal secundario —llamémosle así— de contratistas el conflicto se va a plantear seguramente— y me dicen que ya se planteó— entre el contratista y el dueño del establecimiento.

De manera que yo pediría al señor Diputado Mattos o a la Comisión, que, si se considera acertado, se haga un agregado a este proyecto en ese sentido, o que me dé una aclaración al respecto.

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR UBILLOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Mattos.

SEÑOR MATTOS. — Aunque este punto debe tratarse en la discusión particular, me parece conveniente aclararlo. Este proyecto tiende a fijar los salarios de los obreros, de los trabajadores, y hay un artículo —no recuerdo si el cuarto o el quinto— que se refiere a los hacendados y contratistas, es decir, a los dueños de máquinas, para imponerles la obligación de estos salarios.

Yo no me opongo —si la Cámara lo cree conveniente— a fijar una cantidad para el dueño de la máquina, el contratista, pero me parece que eso no entra en lo que es el espíritu y la técnica de esta ley.

Este proyecto tiende a dar la escala de salarios para los trabajadores. Yo entiendo que el dueño de las máquinas contrata con el dueño de la majada por un precio cualquiera, y nosotros no tenemos por qué entrar en ese aspecto. Si el dueño de la máquinas, —que tiene que calcular los servicios de amortización de la máquina, el interés del capital, el desgaste de la misma— reclama determinado porcentaje o cantidad de dinero y al hacendado no le conviene, no contrata. Si el hacendado impone condiciones que no le convienen al contratista, este no contrata. Esta ley no es para ellos: es, exclusivamente, para los obreros. Lo que propone el señor Diputado es algo así como si en una ley de salarios para obreros de una fábrica fijáramos el sueldo o el porcentaje que deben ganar los socios industriales de la fábrica.

Sin embargo, yo no me opongo a que se agregue eso. Creo que sería un parche, un injerto en la ley, y que el contrato entre el dueño de la máquina y el hacendado o dueño de la majada, no puede dar lugar a ningún conflicto. Nada más y muchas gracias.

SEÑOR UBILLOS. — Se me ha informado que esos conflictos se han presentado. Los propietarios de las máquinas a veces solicitan precios exorbitantes, que no pueden ser satisfechos. De modo que el conflicto que preveía el señor Diputado Mattos con respecto a los salarios de los esquiladores, se produce también respecto a los precios de las máquinas. Y a mi juicio también convendría marcar normas para que el propietario de la máquina, el empresario, cumpliera con los jornales que se establecen.

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite?...

Eso ya está, en el último artículo.

SEÑOR UBILLOS. — Nada más, señor Presidente. Otras consideraciones las haré en la discusión particular.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Cuando hice uso de la palabra sobre este asunto, no recordaba que existe una disposición reglamentaria que quizás me impida intervenir en este problema, puesto que yo soy hacendado en actividad.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa considera que el señor Diputado ya está autorizado para intervenir en el asunto por una resolución votada por la Cámara.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Muchas gracias por la aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Pravia.

SEÑOR PRAVIA. — Voy a ser muy breve, y voy a hablar nada más que para fundar mi voto afirmativo a este proyecto.

Sé poco de problemas de lana, pero creo saber algo de números, y por lo que he visto en algún artículo de este proyecto se llega a la conclusión de que la esquila de cien ovejas lo máximo que puede pagar por un procedimiento, son $ 32.00; y por el procedimiento de la tijera-martillo se puede llegar a $ 39.00. Cien ovejas nos dan trescientos kilos de lana como mínimo.

Bien: si cuando la lana está a $ 20.00 los 10 kilos el hacendado recibe como mínimo $ 600.00 los 300 kilos el margen que tiene es enormemente grande. Y todavía coloco en dos puntos muy bajos en cuanto a lo que produce cada oveja, que es más de tres kilos, y lo que va a recibir el hacendado, que será con seguridad mucho más de pesos 20.00, con lo cual llegamos a la conclusión de que es muy justo como está encarado este proyecto de ley. Es lo mínimo que pueden recibir estos verdaderos obreros del campo, que lo son junto con otros; pero probablemente los más sacrificados.

Es en esto que quiero llamar la atención de la Cámara: lo máximo que va a costar la esquila de cien ovejas será $ 39.00, y lo mínimo que puede sacar un hacendado, con la lana a $ 20.00, son $ 600.00: quizás lleguen a ser pesos 900 00 y hasta $ 1.300 00, de los cuales se pagará a los obreros solamente $ 30 00 o $ 40.00.

Simplificando el problema, en vez de hablar de la esquila de cada oveja, diré que como lo ha estructurado la Comisión está perfectamente claro. Habla de cien ovejas y de cada uno de los renglones, y en esa forma podemos dar mayor realidad a cada uno de estos si tenemos que tratar después otros gastos que puedan tener los hacendados.

Así pues, repito que está perfectamente claro que el hacendado se defiende bien y que esto es lo mínimo que deben recibir los trabajadores del campo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Mussio.

SEÑOR MUSSIO. — El problema de los salarios para los esquiladores ha dado margen, sin ninguna duda, al planteamiento de un aspecto mucho más generalizado que el proyecto mismo. Podemos iniciar nuestra disertación diciendo que todo lo que signifique un mejoramiento en la vida del trabajador rural es digno de estímulo y de aprobación; pero es indudable que hay que encarar lo referente al trabajador rural en distintos aspectos.

Es frecuente, dentro de la clasificación general de los productores rurales, oír hablar actualmente de los hacendados que tienen como base extensiones grandes de campo y situaciones económicas sólidas y fáciles en su vida. Sin embargo, señor Presidente, hace pocos instantes, de acuerdo con datos oficiales, se habla de que hay más de 85.000 establecimientos rurales en el país, y puedo afirmar que entre estos existe un número elevado de pequeños y medianos productores, cuya situación no está tan clara ni tan fácil como a veces se estima.

De manera que frente a un problema así hay que encararlo con toda su extensión. Se habla de un salario, de un precio, pero no se sabe, o más bien no se aprecia que para establecer comparaciones dentro de la producción del campo no hay que referirse a un año o a dos de trabajo, sino a varios años, a un ciclo productivo de trabajo como mínimo.

Es precisamente en el campo donde se ven esos problemas de diferenciación de años malos y años buenos. En la producción del campo es imposible que haya un productor solamente dedicado a la cría de ganado ovino, ya que necesariamente tiene que criar, a su vez, bovino para precisamente sostener la cría ovina.

El costo general de vida del productor no se puede calificar solamente por el valor de la lana, sino que hay que considerarlo por el valor de la producción en general.

Es indudable que la lana ha tenido un impulso en estos últimos año; pero no ha tenido un aumento tan exagerado como se ha pretendido. Hay que repetir una vez más que el precio promedio de la producción de la zafra lanera del año pasado osciló entre $ 26.00 y $ 28.00. Se puede afirmar que todos los medianos y pequeños productores vendieron por debajo de $ 20.00 porque precisamente, son los que están más apremiados por las circunstancias, son los que tienen que pagar rentas, son los que tienen que hacer frente a los gastos que le demanda la adquisición de los medios de vida, por lo que se ven necesitados a desprenderse de su producción. Pueden esperar aquellos que no tienen problemas económicos. De manera que es preciso discriminar de una manera clara y terminante qué es lo que ha favorecido a los grandes productores de lana y qué es lo que no ha favorecido a los pequeños productores.

Se habla del enriquecimiento de la campaña. Yo le pregunto a los señores Diputados cómo se justifica que haya más de $ 400.000.000.00 de deuda rural en los distintos Bancos de la Capital. ¿Es posible que esos productores que tienen esas deudas y que pagan intereses tengan su dinero acumulado en sus ranchos o debajo de los colchones? Posiblemente deben porque realmente la vida no es tan próspera como se pretende afirmar.

Yo he dicho muchas veces que en campaña hay un verdadero proletariado rural. Esa es la verdad: hay un proletariado rural que vive un standard de vida muy inferior al del más humilde de los obreros de la Capital.

(Apoyados).

—Eso nos está diciendo que por lo menos debemos poner el mayor empeño para defender de todas maneras la producción agropecuaria del país a fin de que ésta no tenga un descenso en sus precios. Debemos tratar de hacer un clima propicio para su aumento. La verdad es que los compradores extranjeros se aprovechan de esa situación que nosotros estamos creando, de ese clima bajista.

Recalco, además, como se ha dicho, que para el estudio de este problema carecemos de una verdadera información oficial.

Es injustificable que un país que tiene la base de su producción en la lana, que representa el 60 o|o de las exportaciones, que da al Estado más de $ 100.000.000.00 de impuesto que significa el 60 o|o de las divisas que percibe el país, no tenga una organización lanera que defienda esa producción en el exterior, que evite que la especulación internacional se beneficie por los precios.

Esa es la verdad; si no hay defensa es muy fácil. Es cierto que el precio de la lana tiene altibajos en el mercado internacional, pero todos los países productores se defienden y buscan la manera de sostener esos precios, y el Gobierno de nuestro país debería tener la misión de contralorear, de tener sus agentes comerciales en los distintos mercados del exterior, para que, precisamente, pudieran informar de una manera precisa al productor cuándo debe vender y cuándo debe esperar.

Y bien, señor Presidente, yo no quiero extenderme sobre este problema, dado lo avanzado de la hora; pero es indudable que la verdad de las afirmaciones que se han hecho quizá esté en un término medio. Estos salarios, sin duda, no podrán influir sobre el productor mediano o grande, en forma sensible, aun cuando el precio de la lana sea relativamente elevado; podrá influir, sin embargo, si el precio es bajo, en los pequeños productores. Sin embargo, el proyecto que ha elaborado la Comisión es aceptado, lo creo firmemente, por una gran parte de los productores del país.

Ha habido alguna observación que fija en algunos centésimos, más o menos, el valor de la escala. Yo no creo que sean cuestiones de orden fundamental.

Ahora, volviendo a un detalle que se señalaba, me parece con justa razón, que el colocar en el proyecto el valor de la contratación es conveniente. Se han producido, evidentemente, conflictos y es indudable que el dueño de máquinas, que no trabaja, especula. Hay dueños de máquinas que, se puede asegurar, ganan en una zafra alrededor de $ 1.000.00 a $ 1.200.00 sin haber trabajado; y una máquina de esquilar le cuesta $ 3.200.00.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — ¿Me permite?...

No sería fijación de salario, sino fijación de utilidades.

SEÑOR MUSSIO. — No es fijación de salario; pero si ese dueño de máquina exige por eso un valor que no le corresponde, lógicamente, porque gana mucho más de lo que debiera ganar, va a influir en un mayor aumento del costo de la producción lanera.

Todo lo que se refiere a los esquiladores y al personal, cuando la máquina es del dueño de la estancia, no plantea ningún problema. Es para el particular, pura y exclusivamente; y que hay una serie de contratistas que crearán problemas, y a quienes correspondería ponerles en esto una ganancia razonable, lógica.

SEÑOR SCHAURICHT. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SCHAURICHT. — Creo que corremos el riesgo de quedarnos sin quórum en cualquier momento.

(Apoyados).

—De manera que voy a insistir en la moción que había presentado anteriormente, porque temo que pueda cortarse el interesante discurso del señor Diputado Mussio.

Propongo, pues, hacer un intermedio hasta mañana a las 17 horas..

(Interrupciones. — Murmullos).

—...o si no, mocionaría para que una vez terminada la exposición del señor Diputado Mussio se dé el punto por suficientemente discutido y se pase a votar.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay cinco oradores anotados, además del señor Diputado que está haciendo uso de la palabra.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite?...

Si bien la Mesa no puede invitar a los señores Diputados que están anotados para hacer uso de la palabra a que desistan de hacerlo, yo, en mérito a la sanción de este proyecto, así lo solicito.

SEÑOR DE ANGELI. — Yo renuncio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Diputado Mussio.

SEÑOR MUSSIO. — Voy a dar por finalizadas estas puntualizaciones para que algunos de los señores Diputados puedan seguir haciendo uso de la palabra sobre el problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Ciompi.

SEÑOR CIOMPI. — A mí casi me alcanzaría con el tiempo de que dispongo para fundar el voto. En consecuencia, hubiera renunciado sin ninguna violencia a hacer uso de la palabra, fundamentando el voto posteriormente. Pero no quise ser de los únicos que lo hicieran, ni obligar con mi actitud —hasta por razones de cortesía— a que otros compañeros de Cámara hicieran lo propio.

Estimo, señor Presidente, que el aumento de salarios que contiene el proyecto de ley que tiene la Cámara a estudio, es razonable, porque se adecúa en cierto modo y grado a los nuevos valores a los posibles nuevos valoestudio, es razonable. En consecuencia, lo voy a votar por la afirmativa. — Es razonable, porque se adecúa en cierto modo y grado a los nuevos valores, a los posibles nuevos valores del textil; es razonable, porque se constituye en una forma de distribución de las utilidades del producto, y es razonable, fundamentalmente, porque también en campaña cuesta vivir, la campaña no tiene subsidios; la campaña tiene muchas dureza; tiene muchas necesidades, y es justo que los obreros del campo reciban por su trabajo aportes que le permitan subvenir con relativo decoro a las necesidades siempre crecientes de la vida.

Pero encuentro razonable también, señor Presidente, el sentido de los reclamos que se han formulado en Sala, particularmente por parte del señor Diputado Puig, de que la situación de incertidumbre que actualmente se nota en materia de comercialización de la lana reclamaría o haría conveniente alguna declaración del Poder Ejecutivo. Considero, elemental, que el Poder Ejecutivo va a defender el precio de la lana. No hacerlo sería censurable; pensar que pueda no hacerlo sería agraviante. El Poder Ejecutivo tiene, incluso, necesidad de que la lana valga lo más posible; porque cuanto más valga más recursos va a tener el mismo Poder Ejecutivo, aunque más no sea que por la vía de Diferencias de Cambio. Pero esa palabra gubernamental en el sentido de la defensa del precio de la lana y en el orden de que no pensaría en la imposición de tributos a la lana, indudablemente favorecería la comercialización del textil y llevaría en cierto grado o en cierta medida una dosis de tranquilidad a los productores...

(Apoyados).

—...particularmente a los pequeños productores, que desde luego son los más, en una inmensa mayoría frente a los grandes productores, esos pequeños productores que son una especie de proletariado de la campaña y que se defienden con un capital muy escaso, generalmente ajeno, y para quienes la diferencia en el precio de la lana o la posibilidad de la imposición de un gravamen, significará mucho en sus magras economías.

Consecuente con lo que dije al principio de mi exposición en el sentido de que me bastaba con el lapso que el Reglamento concede para un fundamento del voto voy a terminar dejando en el "tintero" algunas cosas en homenaje a la sanción más pronta de este proyecto de ley porque, repito, encuentro que sus disposiciones son razonables y justas. Pero, eso sí, formulo votos, expreso mi anhelo de que por la vía pertinente se realice alguna declaración en el sentido de que el Poder Ejecutivo diga con claridad a la producción, no lo que piensa en materia de precio de la lana, porque desde luego tiene que pensar en defender ese precio, pero que por lo menos diga qué es lo que piensa, si es que todavía se piensa, en materia de impuestos a la lana. Yo creo que ya no se puede ni pensar, porque deben haber muerto hasta los pensamientos en esta materia, pero sería muy tranquilizador para el productor rural, y especialmente para el pequeño productor, que se dijera alguna palabra en ese sentido.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado De Angeli.

SEÑOR DE ANGELI. — Voy a renunciar a hacer uso de la palabra ahora; luego fundaré el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Castellanos.

SEÑOR CASTELLANOS. — Voy a decir dos palabras, porque, por la gentileza del señor Diputado Ubillos, que me concedió interrupciones, ya expresé algo de lo que tenía pensado decir; pero no seríamos leales con nosotros mismos, si no dijéramos en forma expresa, que, con mucho gusto, vamos a votar este proyecto de ley, puesto que en él, por amabilidad de los señores Diputados Mattos y Rodríguez Correa, hemos colaborado, dentro de lo que nuestros conocimientos nos permiten, por estar dedicados a las tareas ganaderas.

No creo, señor Presidente, que este proyecto de ley tenga tal jerarquía como para traerlo tan estrechamente ligado a problemas que se han debatido aquí en Cámara, sobre aspectos fundamentales de la economía del país, porque

cuando se habla de los pequeños productores —que nosotros colocaríamos entre los productores con no más de mil lanares— esta suba de jornales no va a significar más de doscientos pesos en total, y creo que eso no puede desequilibrar ningún presupuesto ni puede gravar los costos de producción, en una forma que pueda alarmar a ningún legislador como para negarle su voto.

También quería dejar expresa constancia, de que en el Departamento que me honro en representar, el año pasado, sin poder tener conocimiento todavía, de los valores altos a que habría de llegar la lana, los jornales sobrepasaron, en casi todos los casos, los fijados en las leyes de salarios de esquila que entonces regían.

(Apoyados).

—Y voy a citar un caso personal, para que se entere la Cámara, de un modesto ganadero de Flores, modesto por la cantidad de lanares que tiene, pero grande porque él ha sabido refinar en grado sumo sus haciendas; me refiero a don Lucio Castro, que el año pasado ya pagó $ 0.20 por esquila de oveja.

Quiere decir que estos jornales que nos ha traído este proyecto no pueden alarmar a nadie, y creo que la Cámara, con toda tranquilidad, debe prestarle su aprobación.

Por estas solas razones es que he tomado este breve lapso para ocuparme de estas puntualizaciones, y, en homenaje a la hora y para que pueda sancionarse lo antes posible en la noche de hoy este proyecto, es que dejo el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Gonçalvez.

SEÑOR GONÇALVEZ. — Señor Presidente: si no fuera por las razones especiales que voy a expresar, hubiese renunciado a hacer uso de la palabra.

Primero, debo declarar mi situación de ganadero. El señor Diputado Castellanos y yo, ya abrimos opinión respecto de este asunto; de manera que si pudiéramos aparecer como implicados en este asunto, con lo que yo voy a decir podemos desvirtuar toda suposición en ese sentido.

Como lo dijo el señor Diputado Castellanos, el que habla también intervino en la estructuración de este proyecto, al ser presentado en la Agrupación de Gobierno de nuestro partido. Allí se nombró una Comisión, no digo para asesorar, porque tiene bastantes conocimientos en este asunto el señor Diputado Mattos, pero como es de práctica, para intervenir en la estructuración de este proyecto. Si mal no recuerdo, fueron designados para integrar esa Comisión el Senador Rubio, el señor Diputado Castellanos y el que habla. Nosotros, desde luego, si hemos intervenido en la elaboración del proyecto, quiere decir que estábamos conformes con el mismo. De manera que toda suposición que pudiera existir y que nos rozara, desaparece con nuestras manifestaciones.

Ahora bien: en aquel entonces yo entendía, y sigo entendiendo, que los precios que se fijaron eran teniendo en cuenta el valor de las lanas.

Tan es así que acabo de recibir de la Asociación Agropecuaria y de Industrias de Artigas —y éste es uno de los motivos que me llevan a hacer uso de la palabra— una copia de la nota pasada al Presidente del Consejo Directivo de la Federación Rural, en donde fija su posición en este asunto; estableciendo la escala de precios y haciendo notar, también, la desvalorización de las lanas en este momento.

Entiendo, señor Presidente, que si hacemos justicia debemos buscar, desde luego, un equilibrio entre lo que se paga al jornalero —y esto es muy justo— y el precio del producto que está en juego.

Aquí se ha hablado respecto a los grandes ganaderos; pero, desde luego, los grandes ganaderos son los menos. De manera que entiendo que deberían tenerse en cuenta, al fijarse en forma definitiva los salarios, el precio de la lana, que va a incidir, desde luego, sobre el costo de la producción.

Se ha dicho también aquí que aún con la lana a veinticinco pesos el ganadero se defendería, y ese es un gran error. Si se hacen números, si se hacen cálculos, veremos que el ganadero, para defenderse, por lo menos tiene que vender a treinta pesos la lana.

Es bien sabido, señor Presidente, que para el arrendatario lo básico del negocio de ganadería es que el importe de la lana —y esto es tradicional— cubra el precio de los arrendamientos, y con treinta pesos ese precio no será cubierto. Esto lo digo, señor Presidente, no a título personal sino recogiendo la sugerencia de la Asociación Agropecuaria y de Industrias de Artigas, cuyo Departamento tengo el honor de representar en esta Cámara.

Quiero manifestar que en lo que me es personal acepto —ya que también intervine en su elaboración— este proyecto de ley, siendo mi deseo de que él vaya a beneficiar a modestos trabajadores, como son los esquiladores, aunque lamentando que ese beneficio no lo reciban también otros trabajadores rurales que para mí, en cierto aspecto, son más meritorios que los esquiladores, porque son hombres que día a día, hora a hora, están siempre controlando y vigilando nuestros intereses. Tengo la esperanza de que en el futuro, al tener en cuenta a los esquiladores, se contemple también la situación de todos aquellos que, en una u otra forma, colaboran y contribuyen con su esfuerzo, al enriquecimiento del hacendado y del país.

Es lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Gabito Barrios.

SEÑOR GABITO BARRIOS. — Voy a ser lo más breve posible, a fin de atender la imperiosa necesidad de que se solucione en parte el proyecto que está a discusión.

La iniciativa que está a estudio en este momento significa, a mi modo de ver, una verdadera incógnita para el productor rural, porque como muy bien lo expresara el señor Diputado Puig, no existe todavía un precio establecido sobre el costo de la lana.

Entiendo que es necesario contemplar en sus justas aspiraciones a los trabajadores de esquila. El proyecto que estamos estudiando establece una tarifa determinada y si los señores Diputados que lo defienden adelantaran algo a la Cámara en cuanto a que el costo de la lana fuere firme y remunerativo, contaría con nuestro voto. Desgraciadamente, señor Presidente, la campaña productora atraviesa por un período de verdadera inquietud por falta absoluta de información sobre el precio de la producción lanera para la zafra actual. Desde ya adelanto que en oportunidad de la discusión particular, presentaré algunas modificaciones al proyecto de la Comisión, por considerar que los salarios de los esquiladores deben estar condicionados de acuerdo el valor adquisitivo de la lana. No se puede legislar sin una base firme en la materia.

He observado que en esta Cámara se habla sobre supuestas ganancias de los productores, sin tener en cuenta los costos de producción.

El señor Diputado Pravia, por ejemplo, hace algunos instantes hacía unos cálculos tan alegres sobre ganancias de los ganaderos y montos de sueldos y salarios del trabajador rural, que evidencian que no está muy al tanto con el medio ambiente rural. El señor Diputado no tiene presente que la lana soporta ya más de dieciocho impuestos y que el costo de producción por cada ovino está situado entre $ 0.40 y $ 0.50, como muy bien lo expresaran los señores Diputados Puig y Carrere Sapriza.

El escepticismo cunde por todos los ámbitos del país, señor Presidente, debido precisamente a que problemas fundamentales que afectan la campaña trabajadora no se resuelven con la urgencia y en la forma que los hombres del campo reclaman.

Así ocurre con las jubilaciones rurales, tan reclamadas por los trabajadores de nuestra campaña; así ocurre con la fijación del precio mínimo para el girasol; así ocurre con las carnes; así ocurre con el proyecto de ley exonerando de impuestos a los alambres y materiales para cercos rurales; así ocurre con el proyecto sobre arrendamientos rurales. Y podríamos enumerar una serie de problemas que requieren urgente solución y que aún no hemos logrado satisfacer en parte a pesar de ser tan necesaria e imperiosa su cristalización para la gente trabajadora de nuestra campaña.

Toda iniciativa, señor Presidente, tendiente a mejorar a la campaña trabajadora, encaminada a incrementar el esfuerzo productor, figura siempre en el orden del día, y cuando se aboca el Parlamento a su consideración, ya es tarde. Así va a ocurrir, repito, señor Presidente, con la fijación del precio del girasol. Estuvo más de cinco meses en la Comisión de Fomento de Producción sin que ésta se expidiera, y viene ahora a consideración de la Cámara cuando ya la mayoría de los productores han vendido sus cosechas. Y, sin embargo, señor Presidente, las fuerzas productoras están esperando que este Parlamento, de una vez por todas, se aboque a estudiar soluciones prácticas que contemplen el esfuerzo que realiza el trabajador rural.

Por las razones expuestas, y porque adelanté que iba a ser muy breve, e interpretando el sentir de Asociaciones Ruralistas que han estudiado detenidamente el problema, me voy a permitir dar lectura a una nota que me remitiera la Sociedad Agropecuaria de Rocha.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Me permite?...

SEÑOR GABITO BARRIOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — El señor Diputado Gabito Barrios se quejaba recién de que numerosos proyectos que beneficiaban a los hombres del campo siempre figuraban en la orden del día pero nunca llegaba el momento de considerarios.

Hoy, precisamente, hacía notar a algunos compañeros que, teniendo presente que en este Cuerpo hay sesenta señores Representantes de la campaña en noventa y nueve, me llamaba la atención que estuviésemos tratando un problema del campo con el número más reducido que pueda haber en Cámara, incluyendo la presencia de numerosos Diputados por Montevideo.

(Apoyados).

—Evidentemente, me parece que la oración se torna por pasiva, porque los señores Representantes de la campaña, que concurren a este Parlamento en su representación, probablemente sean los directamente responsables de que estos problemas que benefician o que tienen atinencia directa con los hombres del campo que elaboran los principales pro-

ductos del país, no sean resueltos con la diligencia debida. Es así que en un problema latente e importante como es el que estamos tratando en este momento, tengamos una ausencia bastante lamentable de Representantes del interior del país.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR GABITO BARRIOS. — Continúo.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — ¿Me permite una interrupción, para aclarar?

SEÑOR GABITO BARRIOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Señor Presidente: aquí se ha dicho que los Diputados de campaña se han desinteresado de este problema.

(Interrupciones).

—Están en un error: son casi todos Diputados de campaña los que están en esta Sala.

(No apoyados. — Interrupciones).

—Es la mayoría. Así que me parece que es un reproche injusto el que hace el señor Diputado. Podría decirle que los Diputados por Montevideo se desinteresan por los problemas de la campaña, por no estar presentes en esta sesión.

(Interrupciones).

SEÑOR GABITO BARRIOS. — Continúo: yo no he formulado un cargo a los Diputados de Montevideo ni a los legisladores de campaña. Yo tan solo expuse un hecho que estamos viendo todos los días en este Parlamento: que los asuntos que interesan a la campaña trabajadora se van postergando en la orden del día y no son considerados por mociones de orden que, en la mayoría de los casos, como muy bien se expresara en Sala, son mociones de desorden dentro del Parlamento.

(Interrupciones).

—He recibido de la Sociedad Agropecuaria de Rocha una nota que, entre otras consideraciones, dice lo siguiente: "El Consejo Directivo de la Sociedad Agropecuaria de Rocha acaba de realizar un estudio para determinar el costo de la esquila en las condiciones generales del país, y pronunciarse luego sobre los precios a regir en la próxima zafra, y ha resuelto hacerlo conocer a los Diputados del Departamento.

Para tal estudio, se ha tomado como base la labor que realiza una máquina de seis tijeras, que esquila normalmente 20.000 ovejas por zafra y que ocupa una dotación de catorce hombres, según el sieguiente detalle: Un capataz mecánico a razón de $ 2.50 por cada 100 animales esquilados; un agarrador a razón de $ 2.00 cada 100 animales esquilados; un embolsador y ayudante a razón de $ 1.60 cada 100 animales esquilados; un atador a razón de $ 1.20 cada 100 animales esquilados; un vellonero a razón de $ 1 20 cada 100 animales esquilados; un canchero a razón de $ 0.60 cada 100 animales esquilados; un cojinero a razón de 0.90 cada 100 animales esquilados; 6 esquiladores a razón de $ 14.00 cada uno cada 100 animales esquilados.

Con la base de estos jornales se ha confeccionado el siguiente cuadro: relación de gastos para una máquina esquiladora de 6 tijeras sobre la base de una esquila de 20.000 ovejas. Intereses, 8 o|o sobre $ 3.000.00, 240.00 pesos; amortización 15 o|o sobre $ 3.000.00, $ 450.00; reposición de herramientos de trabajo, $ 222.50; combustibles, $ 68.00; lubricantes, $ 50.20; alimentación, pesos 800.00; salarios, $ 4.300.00; locomoción e imprevistos, $ 262.00; seguros, $ 150.00. Total de gastos $ 6.343.00.

20.000 ovejas esquiladas a razón de $ 37.50 o|o, pesos 7.500.00. Ganancia líquida $ 1.157.00. Rendimiento del capital: $ 38.6 o|o.

Esta Sociedad ha considerado que un beneficio líquido del $ 38.6 o|o obtenido en tan breve período de trabajo es relativamente alto e incide considerablemente en los costos de las explotaciones modestas.

Finalmente, queremos hacer notar que consideramos siempre más ventajoso dejar librado el establecimiento de las tarifas al libre juego de la oferta y la demanda, y que para establecer en definitiva la justicia de los salarios, necesitamos conocer el precio de venta de los productos logrados. Porque el precio de venta que obtengan las lanas tiene que influir como factor inicial, en el límite de los salarios".

Es decir, señor Presidente, que inspirado en estos propósitos considero que hay que votar un proyecto de ley que establezca una tabla de salarios para el esquilador de la campaña; pero creo también, que el proyecto que informa la Comisión y que está a consideración de la Cámara en estos instantes, sin tener una base sobre la futura producción lanera, repito, la Cámara cometería un tremendo error en votarlo en esas condiciones. Por el momento nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Astiazarán.

SEÑOR AZTIAZARAN. — Señor Presidente: lamentablemente todos los señores Diputados están de acuerdo en que este proyecto debe ser votado con urgencia, y eso es lo que ha dado lugar a que estemos desde la hora 17 hasta las [illegible]

Renuncio a hacer uso de la palabra en homenaje a los modestos esquiladores que están esperando que se sancione este proyecto de ley.

(Murmullos).

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Muy brevemente, señor Presidente, deseo hacer alguna aclaración para que no haya en el ambiente de la Cámara y del país ninguna confusión.

El señor Diputado Mattos aclaró en forma terminante que algunas manifestaciones que circulaban por ahí —que él calificó de insidiosas— respecto a que el Gobierno podía tener ningún interés en los bajos precios de la lana, no eran ciertas.

El señor Diputado Mattos aclaró en forma terminante que no era cierto y que esas manifestaciones eran insidiosas.

Pero hay confusión y hay desorientación. El señor Diputado Castellanos decía muy bien que los precios de la lana son libres, que el que tiene lana puede vender. Parece que los productores esperan que el Gobierno tome intervención; el Gobierno tomó intervención y está estudiando el problema.

A mí me parece conveniente apoyar la moción del señor Diputado Puig, para que la Comisión de Fomento de la Producción, con delegados de los Ministerios de Hacienda y de Ganadería y Agricultura y con representantes del Banco de la República aborde el estudio de este problema. De esta manera se aclararían todos esos puntos y al país se le llevaría la verdad de lo que hay sobre este asunto.

Voy a apoyar este proyecto que me parece justo y que hay que votar esta noche.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Treinta y seis en treinta y ocho: Afirmativa.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Al principio de esta sesión dejé constancia de que deseaba del Gobierno una información clara respecto de las negociaciones de lana y las intervenciones que el Gobierno había tenido en las conferencias en Washington a que referí.

Advierto a esta altura de la noche —y a través de las palabras de los señores Diputados que se han referido al problema en debate— que no hay ciertamente clima favorable suficiente en la Cámara como para requerir esa información del Gobierno para relacionarla luego a la sanción de este proyecto.

En consecuencia, señor Presidente, no voy a insistir en la moción que presenté porque advierto, repito, que no tendría andamiento en la Cámara, pero digo, sí, que espero que el Gobierno, por un acto de sensibilidad en el que todos debemos tener confianza, hable por los órganos respectivos al país, informándole acerca de los problemas que hemos planteado esta tarde en este debate.

Podría ser útil, desde luego que la versión taquigráfica de este debate se pase al Poder Ejecutivo para que advierta, por lo menos, qué es lo que hemos dicho respecto del problema de la comercialización de las lanas.

He expresado que le he dado mi voto afirmativo al proyecto en discusión porque entiendo debemos legislar para darle a los trabajadores de la campaña, en este caso los esquiladores, una justa remuneración.

Con estas consideraciones dejo fundamentado el voto que he dado.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Al igual que mi compañero de bancada el señor Diputado Aztiazarán, yo me iba a ocupar con alguna extensión en la discusión general de este proyecto que fija los salarios para los peones de esquila, pero visto que la aceptación del mismo tiene ambiente general en la Cámara —porque, por lo menos desde mi banca no he oído ninguna voz contraria a él— entendía que la economía del debate y la justicia del proyecto exigían más que pronunciar discursos votar por la afirmativa, que es lo que he hecho.

SEÑOR DE ANGELI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la plabra el señor Diputado.

SEÑOR DE ANGELI. — A manera de fundamento de voto, voy a hacer algunas puntualizaciones que me merece la la manera cómo ha sido redactado el articulado del proyecto y asimismo los fundamentos que contiene. Pero primero, de acuerdo al artículo pertinente del Reglamento, voy a manifestar que indirectamente estoy implicado por integrar mi cónyuge una sociedad proindivisa que se dedica a la explotación ganadera. De manera que no sé si la Cámara me autorizará a hablar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está autorizado por una resolución de la Cámara.

SEÑOR DE ANGELI. — Yo voy a votar el proyecto. Por otra parte, en lo que me es personal, nunca he puesto dificultades a proyectos de esta índole Quiero decir. sin embargo, algo, porque los veintitrés años pasados en el campo, no sólo viendo esquilas, sino participando en ellas, me dan derecho a hacerlo.

No estoy de acuerdo cuando se dice que el jornal del obrero esquilador tiene que estar en relación al valor de la lana, porque en ese caso tendríamos que llegar a la conclusión de que los obreros que sacan diamantes o que sacan oro tendrían que ganar fortunas, y sabemos que eso no sucede. Por otra parte, fijar ese salario a los obreros de la esquila, constituye una injusticia para los otros obreros del campo y crearíamos así una clase privilegiada. Quiero llamar la atención a la Cámara respecto del hecho de que quedaríamos en mora con el resto de los obreros del campo.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — ¿Me permite?... Se trata de un personal de zafra.

SEÑOR DE ANGELI. — Más que un trabajo de zafra es un trabajo especializado, y por eso hay que pagarles esos salarios, porque la esquila tiene que hacerse en determinada época y no hay más remedio que pagarlos.

Yo me pregunto si hay relación entre el jornal que van a ganar los esquiladores y el jornal que ganan los alambradores por ejemplo, aunque no es un trabajo tan especializado, o el jornal que ganan los troperos. Yo me pregunto si el jornal que van a ganar los esquiladores, que trabajan dos meses por año, está en relación con el que ganan los peones del campo, que cuidan durante todo el año las ovejas.

Aquí se ha dicho que estos obreros esquiladores tienen más derecho que los propios dueños de las ovejas al resultado que da la lana, pero yo me pregunto si tienen más derecho que los pobres peones mensuales, que llueva o truene tienen que ir a juntar la majada, y que ganan mucho menos que los esquiladores.

(Suena el tiembre indicador de tiempo).

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Quiero dejar constancia de que aunque soy miembro de la Comisión de Legislación del Trabajo, mi firma no figura al pie del informe porque no pude concurrir a las sesiones en que se trató este asunto, y porque no tuve oportunidad de firmarlo en los últimos días.

Dejo esta constancia porque hubiera subscripto con mucho gusto este proyecto.

Nada más.

24

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Esta tarde algunos señores Representantes preguntaron en Sala respecto del proyecto de la Caja de Jubilaciones Rurales. Yo me he interesado y he conversado con el señor Ministro de Hacienda sobre el problema, quien me manifestó que había llegado del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social con algunas observaciones hechas al proyecto y que la próxima semana vendrá a la Cámara.

Hago esta aclaración para llevar la tranquilidad a los trabajadores del campo que esperan este proyecto.

25

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la consideración del proyecto sobre salarios de esquila.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

SEÑOR MATTOS. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota:)

—Treinta y seis en cuarenta: Afirmativa

En discusión el artículo 1.º.

SEÑOR CASTELLANOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CASTELLANOS. — Como ya lo manifesté al señor miembro informante cuando intervine en la estructuración de este proyecto, tratando de colaborar, entiendo que debe ser suprimido de este artículo 1.o lo que se refiere a los jornales de los capataces porque como bien decía el señor Diputado Ubillos eso va a crear algunos problemas, ya que los empresarios de máquinas, al hacer sus cálculos, se van a incluir, también ellos, considerándose capataces.

El capataz de esquila ya casi no existe, y en el caso que existiera, como es personal de absoluta confianza del dueño de la majada, no va a haber inconveniente nunca para pactar los jornales que va a ganar, dado que en los puestos de absoluta confianza, nadie se va a preocupar, ni se va a fijar en lo que significan dos o tres pesos más de jornal. Creo, pues, que se ganaría mucho suprimiendo al capataz, y a la vez se colocaría, a los efectos de la contratación por parte de los empresarios en los justos límites en que deban colocarse los gastos de esquila

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: deseo solicitar también de la Comisión algunas modificaciones en la redacción de este artículo.

Considero que ningún trabajo de los que se realizan, ni en el campo ni en las ciudades, puede ser encasillado en el trabajo a destajo, como la esquila. Por lo tanto creo que a ninguno de los que intervienen en ella, a no ser los cocineros de las máquinas, puede fijársele jornal diario, que todos los que intervienen directamente en la esquila, esquiladores, agarradores, envellonadores, velloneros y embolsadores, así como sus peones ayudantes, deben ser remunerados teniendo en cuenta el porcentaje de animales esquilados en el día.

Fijarles jornal a los peones ayudantes es ponerlos en situación distinta a los que realizan el trabajo directamente. El peón ayudante se utiliza en dos categorías, los llamamos vulgarmente viruteros y los ayudantes de embolsador. Los viruteros y ayudantes de embolsador realizan un trabajo a la par con los que realizan el trabajo fundamental de la esquila; si en un momento determinado la esquila se interrumpe, sea por desperfectos de las máquinas, sea por inconvenientes del tiempo o por cualquier otra cirscunstancia, los que realmente trabajan, los esquiladores, los envellonadores y velloneros, así como los embolsadores, no ganan jornal mientras el trabajo de la máquina está paralizado, y sus peones ayudantes, que no realizan en ese momento ningún trabajo, tampoco deben continuar ganándolo. Estas situaciones, si son de mucho tiempo, pueden ser clasificadas por el capataz como medio o cuarto jornal, pero si la interrupción de la máquina es por media dora o un cuarto de hora, no se les podría descontar, indudablemente, su jornal, colocándolos entonces, en una situación de ventaja sobre los demás esquiladores.

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite una inertrupción?...

SEÑOR ASTIAZARAN. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Deseo aclarar el pensamiento que determinó la inclusión de esta categoría en esas condiciones. Es un fenómeno que está observándose en la tarea de la esquila, la desaparición del aprendiz, a tal punto que empieza a alarmar un poco a la gente de campo porque está reduciéndose el número de esquiladores.

Antiguamente, antes del advenimiento de la máquina, el esquilador llevaba con él un aprendiz —su hijo, su sobrino, un muchacho cualquiera— que mientras él esquilaba otras ovejas, se encargaba de completar la tarea.

Eso ha desaparecido ahora, justamente como consecuencia de la aparición de la máquina. Los salarios, entonces, no son los mismos de antes cuando se pagaba $ 0.03 la lata. Están desapareciendo los aprendices.

Una de las razones para poner a los peones mayores de 18 años con un salario de $ 5.00 y de $ 3.60 a los menores de 18 años de edad, es precisamente esa de que haya aprendices, no solamente de esquilador, sino también de atador, embolsador, etc. A ese peón solamente se le puede utilizar para aquella tarea en que sea necesario en un momento determinado, variando sus tareas como peón ayudante por día.

Otra forma práctica para que llevara unidad esta categoría con las que se pagan por ciento, no hemos encontrado.

Le he dado esta explicación al señor Diputado Astiazarán para que conozca las razones que ha tenido el proyectista y la mayoría de la Comisión para colocar esta categoría en la forma que está en el proyecto que está a consideración de la Cámara.

Muchas gracias, señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Las explicaciones que me ha dado el señor Diputado Mattos no me convencen porque, indudablemente, todos los que alguna vez hemos visto los trabajos de la esquila, sabemos que existe y que son imprescindibles, esos peones ayudantes conocidos vulgarmente con el nombre de virutero, ayudante de embolsador,

que [illegible] funciones que se pueden llamar específicas en la esquila.

Es éste un elemento imprescindible. Es el encargado de mantener la limpieza de la cancha donde se está realizando la esquila y evitar el entrevero de los distintos vellones de los animales que se esquilan cerca. Son imprescindibles. Creo que se les puede fijar un porcentaje igual o parecido, pero de acuerdo a las tareas realizadas que les permita obtener una cifra que no supere los $ 5.00 diarios. No es mi intención que los que desempeñan esas funciones ganen menos de eso, pero sí que ganen de acuerdo al trabajo que realizan en el día.

Si los esquiladores no pueden esquilar por cualquier circunstancias más de doscientas ovejas en el día, justo es que su ayudante no vaya a percibir un jornal superior al que realiza la verdadera tarea.

Igual sucede con el ayudante del embolsador. El ayudante del embolsador no es nunca un hombre capacitado para el trabajo como los demás. Es, en general, un hombre conocido del capataz o del dueño de la máquina que desempeña su tarea alcanzándole el vellón al que está dentro de la bolsa acondicionando los vellones. Fijarle el jornal para cuando no vaya a realizar la jornada íntegra, es colocarlo en una situación de superioridad sobre los demás obreros. En cambio, podría fijársele un porcentaje: un tanto por ciento sobre las ovejas que se esquilen.

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — El señor Diputado Castellanos decía que se podría contemplar eso, y me parece a mí muy bien, fijando $ 1.00 y $ 0.70. Una máquina que esquila quinientas ovejas, significaría $ 5.00 por un lando y $ 3.50 por otro. Es lo mismo.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Simplemente para aclarar que si bien yo comparto en cierto modo las apreciaciones que ha formulado el señor Diputado Astiazarán con respecto a estos jornales, ya está establecido como una norma desde hace pocos años y todo el mundo la acepta, de que los ayudantes estén a jornal. De manera que casi es tradicional y una cosa aceptada en las esquilas desde hace mucho tiempo, y lo mejor sería continuar con esa norma que ya está establecida por los propietarios de las máquinas y por los propietarios de los establecimientos.

Creo que en esa forma quedaría bastante ajustado, proque son jornales de tres, cuatro o cinco pesos y no se puede perder mucho en una hora o media hora de trabajo.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Lamentablemente las manifestaciones que en forma categórica hizo el señor Diputado Ubillos, de que ya está establecido en la práctica de que ganan por día no se ajustan a la realidad. Tan no se ajustan a la realidad, que en la ley del año 1949 a ese trabajador se le fijaba $ 0.50 por cada cien ovejas, y en el año pasado los dueños de máquinas también pagaron pesos 0.50 por cada cien ovejas. De manera que los dueños de máquinas ya lo tienen establecido por porcentaje.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite una interrupción para aclarar?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — No quiero aparecer como dando a la Cámara una información desacertada por no llamarla inexacta.

Los informes que traigo, recogidos en varios establecimientos de Soriano, me indican que los ayudantes ganan cuatro o cinco pesos; por eso decía que se está pagando tradicionalmente, al menos en mi Departamento.

De manera que lamento el error padecido, pero en mi Departamento se paga así.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Lo que yo expreso es lo que está establecido en la ley; me refiero tanto a los esquiladores de Durazno como a los de los otros Departamentos.

En la ley del año 1949, el precio que se pagaba por virundero era de $ 0.50 cada cien ovejas. Estos son datos que me entregaron los propietarios de máquinas de la zona Este del Departamento de Durazno y sus secciones limítrofes con el Departamento de Florida.

No puede tener ningún inconveniente el que en vez de fijar un jornal que luego será motivo para que ese jornalero esté discutiendo con el capataz si se le descuenta un cuarto o medio día de trabajo, se haga de la otra manera, liquidando de acuerdo con los cientos de ovejas que se han esquilado en el día. Es mucho más fácil la liquidación y dará lugar a menos pleitos y discrepancias. Es una cosa que rompe los ojos.

SEÑOR CASTELLANOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CASTELLANOS. — El señor Diputado Mattos tomando una insinuación mía, a la ligera, aceptaba la modificación que planteaba el señor Diputado Astiazarán; pero una observación que se hizo en Sala, me hizo cambiar de posición inmediatamente, porque esas tareas no claramente definidas puede ser, en máquinas grandes, desarrolladas por dos o tres personas al mismo tiempo. ¿Y cómo es que se le fija el jornal por ciento que les corresponde a esos ayudantes? ¿Por el total o en forma parcial? Tendríamos que sancionar una complicada ley, con aclaraciones, y me parece que a eso no da lugar esta situación.

Por eso me inclinaría a votar el artículo tal como está.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Yo insisto, señor Presidente, y tampoco me convencen las apreciaciones del señor Diputado Castellanos.

Creo que a los auxiliares se les liquidará un tanto por ciento sobre los animales que se esquilen, que se repartirá entre los que ayuden. Porque es muy difícil que una máquina, por más que sea de ocho tijeras, necesite más de un virundero; necesitará un solo ayudante; si hubieran dos, uno sería un estorbo.

(Interrupción del señor Representante Castellanos).

—Insisto en proponer esa modificación: en el caso que cada máquina necesite más de un ayudante para su trabajo específico deberá repartirlo entre aquellos que realicen esa tarea. De esa manera no se perjudicaría absolutamente a nadie.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — El fijarles jornal a estos peones ayudantes viene de la ley de 1946 y de la prórroga y efectivamente, yo también tengo una escala de salarios de los empresarios de Durazno en que está por cien; $ 0.60 por cien. Pero la Comisión prefiere dejar el artículo en la forma que está redactado, que es como estaba redactado en la ley anterior y en la prórroga de la ley, y que por otra parte está también en otras escalas de salarios, como en esa de la sociedad de Durazno, en que está también por día.

La Comisión desearía que se votara tal como está en el proyecto.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Además, señor Presidente, adhiero a las manifestaciones y a la objeción hecha por el señor Diputado Castellanos. Considero que el Capataz de la máquina es un funcionario que tiende a desaparecer y que tenemos que tener en cuenta la realidad de los hechos. Quien desempeña las funciones de Capataz casi siempre es el propietario de la máquina, de manera que es una situación a contemplar que no lesiona los intereses del trabajador y que, en cambio, defiende los intereses del productor porque encarecería injustamente el trabajo de la esquila.

Son estas las observaciones que quería hacer al proyecto.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — En cuanto a la supresión de los Capataces de esta escala de salarios, yo la había propuesto en Comisión cuando se estudió este asunto, y se quedó sin adoptar resolución definitiva al respecto. Posteriormente hablé con el señor Diputado De Angeli, quien se mostró partidario de mantenerla y de establecer, no un salario por ciento de animales, sino por jornal diario. Pero yo comparto la opinión del señor Diputado Astiazarán y la del señor Diputado Castellanos, y me inclino también a la supresión de esto. Si los demás compañeros de Comisión estuvieran de acuerdo, pediría que se aceptara la eliminación que proponen los señores Diputados Astiazarán y Castellanos.

SEÑOR PASTORINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PASTORINO. — Señor Presidente: una de las salvedades fundamentales que hemos hecho al proyecto de ley radica principalmente en el problema de los salarios especificados para los esquiladores. En primer término estamos de acuerdo con la intervención del señor Diputado Astiazarán, en parte, cuando manifiesta la necesidad de hacer que estas categorías se amplíen en forma de destajo y no de salario diario. Nuestra posición frente al problema de los salarios es de un aumento superior al que especifica el proyecto; y lo hacemos atendiendo la situación de los esquiladores y la propia situación de los señores ganaderos.

Sobre el particular nuestra proposición es la siguiente:

Capataces Mecánicos, cada cien animales	$	3.00
Esquiladores a máquina, cada cien animales ...	"	17.00
Agarradores, cada cien animales	"	2.90
Atadores, cada cien animales	"	2.50
Velloneros, cada cien animales	"	2.30
Embolsadores, cada cien animales	"	2.00
Peón de cancha, cada cien animales	"	2.00
Peones ayudantes, cada cien vellones, inclusive el Latero	"	1.80
Cocinero para máquina de cuatro a seis tijeras	"	7.50
Cocinero para máquina de siete o más tijeras ..	"	10.00

Los esquiladores ganarán $ 0.15 cada animal de raza Merino o Rambouillet o de cualquier otra raza reconocida como tal, y tarifa convencional por cada reproductor; macho o hembra, tatuada o inscripta o de planteles generales; esa tarifa no será inferior al triple del salario mínimo que recibe e esquilador por las otras categorías de animales.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Señor Presidente: en primer término, quisiera preguntarle al señor Diputado Astiazarán qué proposición hizo con respecto al Capataz. ¿Hizo concretamente una proposición? Porque en este proyecto se establece: "Capataces con $ 15.00 diarios."

SEÑOR ASTIAZARAN. — Adherí a la proposición hecha por el señor Diputado Castellanos de suprimirlo.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Entonces, yo pediría que en vez de la supresión se cambiara lo de "Capataces" como dice simplemente en el proyecto, por "Capataz mecánico", que no figura en ninguna parte.

(Apoyados).

—Este obrero es imprescindible. En consecuencia, propongo que en lugar de "Capataz, con $ 15.00 diarios", se ponga "Capataz mecánico", que todas las máquinas lo tienen, con $ 2.50 por ciento.

Y quiero decir algo sobre los demás salarios. Tengo aquí un cuadro de la Sociedad Rural de Durazno, la que se ha puesto de acuerdo con veintidós dueños de máquinas esquiladoras sobre estos salarios: Esquiladores, $ 14.00 por ciento; Agarradores, $ 2.00 por ciento; Levantadores de lana, $ 1.20 por ciento; Envellonadores, $ 1.20 por ciento; Embolsadores, con Ayudante a su costo, $ 1.60 por ciento; Levantadores de ovejas de la cancha, $ 1.20 por ciento; Capataz mecánico, como ya lo dije, $ 2.50 por ciento y el Canchero $ 0.60 por ciento.

Este acuerdo de la Sociedad Rural de Durazno con veintidós dueños de máquinas esquiladoras, ha sido aceptado por los ganaderos que se agremian en las sociedades de Allende y Tres Cruces, por la prestigiosa Sociedad Rural de Río Negro, por la Sociedad Rural de Sarandí de la China, por la Sociedad Rural de Tambores, por la Sociedad Rural de Paso de los Toros, Liga de Trabajo de Molles, Tupambaé, Colonia Suiza, Piñeyra, Rocha, Las Flores y Colonia Miguelete. Vale decir que apoyan esta escala de jornales acordada entre la Sociedad Rural de Durazno y veintidós dueños de máquinas esquiladoras, una gran parte de las Sociedades Rurales, todas prestigiosas, y que representan casi la mitad del país.

Tengo aquí otra escala de salarios de la Asociación Agropecuaria de Artigas, la que se ha puesto de acuerdo —han firmado ya su compromiso y ha dado noticias la prensa— con quince máquinas esquiladoras, y cuyos jornales son inferiores todavía a los de Durazno.

En definitiva, quiero proponer, en primer término, que se establezca lo del Capataz Mecánico con $ 2.50 por ciento.

(Apoyados).

—Y en cuanto a los esquiladores, me inclinaría por esta escala propuesta por la Sociedad Rural de Durazno, aceptada por veintidós dueños de máquinas y por más de la tercera parte del país.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión parecería que sólo aceptaba la supresión de la categoría de "Capataz".

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Sería la única modificación que aceptaría la Comisión, señor Presidente, porque en cuanto a los salarios a que se ha referido el señor Diputado Olivera Ortuz, la Comisión ya conocía esa escala de salarios y la tuvo en cuenta al estudiar e informar este proyecto de ley, y prefirió mantener los salarios fijados en el proyecto del señor Diputado Mattos.

Tuvimos en cuenta opiniones que recogimos, entre otras, la muy valiosa de ese prestigioso y experimentado hombre de trabajo y de negocios rurales, que es el doctor Gallinal Heber. Tengo aquí su opinión. El ha estudiado salario por salario y aprueba todo con excepción de uno, el de los velloneros, al que hace observaciones, no precisamente por considerarlo elevado, sino por considerarlo bajo y aconseja al autor del proyecto la modificación en el sentido de elevarlo.

De manera que la Comisión, en cuanto a los salarios, no acepta modificaciones y mantiene el artículo tal como está —que por otra parte es el único artículo fundamental del proyecto—, aceptando la supresión de capataz, propuesta por el señor Diputado Astiazarán o el señor Diputado Mattos.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo no había hecho uso de la palabra. Lo hago ahora para proponer que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota:)

—Treinta y siete en cuarenta y cuatro: **Afirmativa.**

Se va votar el artículo 1º del proyecto de la Comisión, con la supresión de la categoría de capataz.

(Se vota:)

—Cuarenta y uno en cuarenta y cuatro: **Afirmativa.**

Léase el artículo 2º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—Cuarenta y uno en cuarenta y cuatro: Afirmativa.

Léase el artículo 3º.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — **¿Me permite, señor Presidente?...**

SEÑOR PRESIDENTE. — **Tiene la palabra el señor miembro informante.**

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — **Sería más preciso decir: ..."los trabajadores que se ocupen de la esquila".**

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — **Se hará la enmienda del caso. Se va a votar el artículo 3º con la enmienda hecha.**

(Se vota:)

—Cuarenta y dos en cuarenta y cuatro: Afirmativa.

Léase el artículo 4º.

(Se lee).

"Artículo 4º. Todo establecimiento cuyo régimen de trabajo determina la estada permanente del personal en el lugar de sus tareas durante la esquila, estará obligado a proporcionar alimentación y alojamiento adecuados a los trabajadores de la esquila y a darles pastoreo a sus animales de transporte".

—En discusión

SEÑOR ASTIAZARAN. — **Pido la palabra.**

SEÑOR PRESIDENTE. — **Tiene la palabra el señor Diputado.**

SEÑOR ASTIAZARAN. — **Señor Presidente: es para preguntar a los miembros de la Comisión si aceptarían agregar aquí, donde dice: ..."a los trabajadores de la esquila y a darles pastoreo a sus animales de transporte", decir "a los trabajadores de la esquila y a darles pastoreo gratis a sus animales de transporte", o en forma gratuita.**

(Apoyados. — **Interrupción del señor Representante Brena).**

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — **Acepto.**

SEÑOR PRESIDENTE. — **Se va a votar el artículo 4º, con la enmienda propuesta por el señor Diputado Astiazarán y aceptada por el señor miembro informante.**

(Se vota:)

—Cuarenta y dos en cuarenta y cinco: Afirmativa.

Léase el artículo 5º.

(Se lee).

—En discusión.

¿El señor Diputado Mattos iba a hacer uso de la palabra en este artículo?

SEÑOR MATTOS. — **Renuncio, señor Presidente.**

SEÑOR PRESIDENTE. — **Se va a votar el artículo 5º.**

(Se vota:)

—Cuarenta y dos en cuarenta y cuatro: Afirmativa.

El artículo 6º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Fíjanse los salarios mínimos de los trabajadores rurales que se ocupan en la esquila, en la siguiente forma:

Esquiladores: a máquina $ 16.00 cada cien animales; a tijera de martillo $ 25.00 cada cien animales.

Agarradores: $ 2.50 cada cien animales.

Envellonadores: $ 1.80 cada cien animales.
Velloneros: $ 1.50 cada cien animales.
Embolsadores: $ 1.80 cada cien animales.
Cocineros: para equipos con máquina hasta de seis tijeras, $ 5.00 por día; con máquina de más de seis tijeras $ 6.50 por día: para comparsas de hasta doce trabajadores, $ 5.00 por día; de más de doce trabajadores, $ 6.50 por día.
Peones Ayudantes: mayores de 18 años, $ 5.00 por día; menores de 18 años, $ 3.60 por día.
Los esquiladores ganarán $ 0.10 más, por cada animal de raza "Merino".

Art. 2º Estos salarios regirán para la zafra lanera del año en curso y se abonarán a partir del 1.o de setiembre del mismo año.

Art. 3º El Poder Ejecutivo fijará, antes del 1.o de agosto de cada año, los salarios mínimos de los trabajadores que se ocupen de la esquila.

Art. 4º Todo establecimiento cuyo régimen de trabajo determine la estada permanente del personal en el lugar de sus tareas durante la esquila, estará obligado a proporcionar alimentación y alojamiento adecuados a los trabajadores de la esquila y a darles pastoreo gratis a sus animales de transporte.

Art. 5º A los patronos, hacendados o contratistas, que incurran en infracción de esta ley se les aplicarán multas equivalentes a veinte veces el importe de fracciones de salarios abonadas de menos, obligándoseles, además, a la restitución de esas diferencias.

El cobro de estas multas se realizará en la forma establecida en los artículos 31 y 34 de la ley de 12 de noviembre de 1943, en lo pertinente.

Art. 6º Comuníquese, etc.".

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Hago moción para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va votar si se levanta la sesión.

(Se vota:)

—Treinta y siete en cuarenta y cuatro: Afirmativa.
Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 22 horas y 52 minutos).

ARTURO LEZAMA,
Presidente

Gonzalo de Salterain Herrera,
Prosecretario.

M. Alberto Bozzo,
Prosecretario.

Domingo Sambarino,
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 185 — Montevideo, Martes 4 de Diciembre de 1951 — Núm. 13511

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación cada 25 palabras por día	$ 0.30
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día .	" 0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	" 0.60
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA Nº 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Por día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ...	" 0.50
De más de dos años ...	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Segundo llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública por segunda vez para la venta del vapor "Aldebarán", ex "Instituto de Pesca N.o 1", de acuerdo a las características que se enumeran en el pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el local del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, sito en el edificio Aduana (4.o piso, costado Oeste), todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigidas al señor Inspector General de Marina serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 24 de Enero de 1952 a las 9 y 30 horas en el local del Servicio de Aprovisionamiento. — José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-23530-v.dic.13.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por primera vez para la compra de un chasis para camión de 6 a 7 toneladas y un automotor para levantar pesos ("Lift truck"), de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (edificio Aduana, 4.o piso, costado Oeste), todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en presencia de los interesados el día 27 de Diciembre de 1951 a las 9 y 30 horas en el local del Servicio de Aprovisionamiento. — José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-23529-v.dic.13.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Licitación pública

Llámase a licitación pública para la contratación del transporte de 53 hombres de la Marina Militar desde Montevideo a Jacsonville (Florida) EE.UU. de América, por vía aérea, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, edificio Aduana, cuarto piso, costado Oeste, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 con excepción de los días Sábados que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de licitaciones se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 6 de Diciembre de 1951 a las 9 y 30 horas en el local del Servicio de Aprovisionamiento. — Comandante de Adm. José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) Nov.27-23461-v dic.7.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Licitación pública
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la adquisición de un auto elevador para el Servicio de Iluminación y Balizamiento de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y Administrativas que los interesados en la licitación podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, edificio Aduana cuarto piso, costado Oeste, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30, con excepción de los Sábados que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 20 de Diciembre de 1951 a las 9 y 30 horas en el Servicio de Aprovisionamiento. — Comandante de Adm. José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) Nov.24-23435-v.dic.5.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Licitación pública
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para la adquisición de ocho grilletes de cadena para el sistema de fondeo de las anclas del buque Balizador "O - 9" de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el local del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 con excepción de los Sábados que será de 8 a 12 horas.

El día 21 de Diciembre de 1951 a las 9 y 30 horas los interesados en la licitación se presentarán en el local del Servicio de Aprovi-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

			Hasta	$	20.000.00	$	50.00	la página
De	$	20.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00	" "
"	"	50.001.00	"	"	100.000.00	"	90.00	" "
"	"	100.001.00	"	"	200.000.00	"	120.00	" "
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	"	150.00	" "
"	"	300.001.00	"	"	400.000.00	"	180.00	" "
"	"	400.001.00	"	"	500.000.00	"	220.00	" "
"	"	500.001.00	"	"	1:000.000.00	"	280.00	" "
"	"	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	"	340.00	" "
"	"	2:000.001.00	"	"	3:000.000.00	"	400.00	" "
"	"	3:000.001.00	"	"	4:000.000.00	"	500.00	" "
"	"	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00	" "
"	"	5:000.001.00		en adelante		"	700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

...amiento con sus propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, las que serán abiertas en su presencia. — Comandante de Adm. José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) Nov.24-23433-v.dic.5.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Licitación pública

Llámase a licitación pública para la compra de 10 boyas y 10 pernadas completas con giratorio y grilletes inferior y superior de acuerdo a las características que enumera el pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, edificio de Aduana, cuarto piso, costado Oeste, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 con excepción de los Sábados que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 31 de Enero de 1951 a las 9 y 30 horas en el local del Servicio de Aprovisionamiento. — Comandante de Adm. José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) Nov.24-23434-v.dic.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 10, a fin de adquirir fiambres surtidos, fruta de estación, limones, gallinas en pie, huevos, manteca, boniatos, con destino a las Escuelas Militar, Naval y de Mecánicos de la Marina y los Liceos Militar y Naval durante el primer semestre del año 1952, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas).

Las propuestas se abrirán el día catorce (14) de Diciembre de 1951 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.3-23544-v.dic.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Consignación pública número 505
Primer llamado

Llámase a consignación pública número 505, a fin de recibir, con destino a las Cantinas Militares, los siguientes renglones: agua mineral, naranjada, malta, vino tinto o clarete, vino vermouth y jugo de uva, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día quince (15) de Diciembre de 1951 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.3-23545-v.dic.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 7
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 7, a fin de adquirir lienzo y cinta hilera, con destino a la Sección Talleres de este Servicio, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día trece (13) de Diciembre de 1951 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-23527-v.dic.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 91
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 91, a fin de adquirir juegos completos de loza para mesa, juegos de loza o porcelana para té, juegos de loza o semiporcelana para café, calentadores para baño de lluvia, saleros, azucareros, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día doce (12) de Diciembre a las nueve (9) horas. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-23526-v.dic.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 107
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 107 a fin de adquirir: Yerba mate, jabón común, latones de chapa galvanizada, taburetes para cocina, embuditos, cepillos para uñas, cabello, ropa y calzado, encendedores, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Las propuestas se abrirán el día 11 de Diciembre de 1951, a las 9 (nueve) horas. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Nov.29-23489-v.dic.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 5
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 5, a fin de adquirir papel de copia, tinteros, papel secante, lápices, plumas, papel carbónico, sobres, tinta, papel florete, blocks, lapiceros, índices especiales, alfileres, gomas para borrar, goma para pegar, papel embalaje, lacre, cintas bicolores, almohadillas, piola, hilo acarreto, carátulas, broches, papeleras, cintas para máquina, mojadedos, carpetas con elástico, chinches, carpetas de hule, máquina coser expedientes, archivadores, biblioratos, alambre para coser expedientes, matrices de mimeógrafo, máquina perforadora para biblioratos, broches para máquina de coser expedientes, papel absorbente, rollos de papel para reloj, frasco de corrector para mimeógrafo, cinta celulosa, cinta para máquina de calcular, carpetas archivos, cinta hilera, hilo algodón, papel cuadriculado, esponjas, hilo sisal, carpetas Rotax, con destino a distintas Secciones del Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día trece (13) de Diciembre de 1951 a las diez (10) horas. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-23528-v.dic.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Consignación pública número 504
Primer llamado

Llámase a consignación pública número 504 a fin de recibir con destino a las Cantinas Militares los siguientes renglones: Avena laminada, alimento combinado tipo "Completo Puritas" o similares, cazuela combinada y harinas de legumbres surtidas, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos lo sdías hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Diciembre de 1951 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951.

(Cuenta corriente) Nov.28-23478-v.dic.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 9 para contratar el transporte de leche para las Unidades, durante el período comprendido entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1952, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intedencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 (diez) de Diciembre del año 1951 a las 9 (nueve) horas. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951.

(Cuenta corriente) Nov.28-23477-v.dic.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 103
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 103, a fin de adquirir loneta número 8 color yerba mate y botones corozos, solicitados por la Sección Talleres de este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán el día 7 (siete) de Diciembre de 1951 a las 9 (nueve) horas). — Montevideo, Noviembre 23 de 1951.

(Cuenta corriente) Nov.28-23479-v.dic.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 79
Quinto llamado

Llámase a licitación pública N.o 79 a fin de adquirir: Azucar, arroz, sal gruesa, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día (cinco) 5 de Diciembre de 1951, a las (nueve) 9 horas. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Nov.24-23427-v.dic.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 86
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 86 a fin de adquirir: Alpargatas, papel higiénico, cepillos, pilas eléctricas, medias para nurse, seda rayada, paños higiénicos, jaboneras, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día (seis) 6 de Diciembre de 1951, a las (nueve) 9 horas. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Nov.24-23428-v.dic.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 94
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 94 a fin de adquirir: Calentadores, boquillas, tinta, tul, etamina, madrás, guardapolvos, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 4 de Diciembre de 1951, a las (nueve) 9 horas. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Nov.23-23413-v.dic.4.

SERVICIO DE MATERIAL Y ARMAMENTO
LICITACION N.o 7|51

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de una máquina rectificadora de cojinetes de bancada y de cojinetes del árbol de levas, en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones que pueden retirar los interesados en este Servicio, avenida 8 de Octubre 2540, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura de propuestas el día 19 de Diciembre de 1951 a las 9 horas.

(Cuenta corriente) Dic.3-23546-v.dic.6.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 98

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de productos químicos inorgánicos, correspondiente al año 1952.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el 13 de Diciembre de 1951 a la hora nueve

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-23519-v.dic.13.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 99

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de productos químicos orgánicos, correspondiente al año 1952.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el 17 de Diciembre de 1951 a la hora nueve

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-23520-v.dic.13.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 100

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de productos galéni-

...cos, correspondiente al año 1952.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el 14 de Diciembre de 1951 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Dic.1.o-23521-v.dic.13.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 96
Segundo llamado
Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría de alcaloides y barbitúricos, correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 12 de Diciembre de 1951 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.27-23465-v.dic.7.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 400
Segundo llamado
Refacciones de un edificio en la ciudad de "Artigas"
Llámase a licitación pública para los trabajos de refacciones a realizarse en el edificio de propiedad del Banco de Seguros del Estado, ubicado en la avenida Lecueder esquina General A. Baldomir, de la ciudad de Artigas, y de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar todos los días hábiles en la Agencia del Banco en la mencionada ciudad o en la Sucursal de Salto.
La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la referida Agencia el día 20 de Diciembre de 1951 a las 9 y 30 horas.
Precio de los recaudos: $ 10.00. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.30-23510-v.dic.5.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 760
Chapas de hierro negro
Segundo llamado
Apertura. 29 de Enero de 1952 a la hora 10, en la Secretaría de la Dirección General de Administración, Piedras y Guaraní (tercer piso), con cualquier número de proponentes. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — El Director General de Administración.
(Cuenta corriente) Dic.3-23542-v.dic.5.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMNISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 21|51
Segundo llamado
Llámase a licitación pública para el suministro de papel obra primera y papel de seda, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se recibirán hasta el día 7 de Diciembre de 1951 a la hora nueve en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Luis A. Moroni, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Nov.30-23509-v.dic.7.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:
Diciembre 5 de 1951, hora 8. Licitación número 862: Forrajes (periódica) plaza (segundo llamado); hora 8 y 30, licitación número 863: Artículos de limpieza (periódica), plaza (segundo llamado).
Diciembre 17 de 1951, hora 9 y 30 Licitación número 868. Uniformes para porteros, capotes para lluvia y sombreros plaza; hora 10, licitación número 795: Máquina impresora para oficina, tipo mimeógrafo o similar, plaza (tercer llamado).
Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).
(Cuenta corriente) Nov.30-23505-v.dic.4.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A CONCURSOS
La Oficina de Concursos del Consejo del Niño comunica a los interesados que se ha dispuesto llamar a concursos para proveer los siguientes cargos:
Dentista del Comité Delegado de Salto (segundo llamado). Méritos y oposición. Número de orden: 926. Categoría 4, grado 2. Partida: 392. Asignación mensual: $ 160.00.
Tres cargos de Dentistas Departamentales (segundo llamado). Méritos y oposición. Números de orden: 780, 786 y 787. Partidas: 301. Categorías 4, grados 6. Asignación mensual: $ 200.00 (Salto, Rocha y Rivera).
Ayudante del Hogar Rural Asencio, de Soriano (segundo llamado). Aposición. Número de orden: 974. Categoría 4, grado 1. Partida: 426. Asignación mensual: $ 160.00.
Las bases que regirán en estos concursos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos del organismo, calle 25 de Mayo número 520.
Las solicitudes de inscripción se recibirán hasta el día 26 de Diciembre de 1951 a las 11 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.1.o-23523-v.dic.4.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 13|952
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 13|952 por el suministro de leche al comedor número 6 de la ciudad de Rivera, fijándose la apertura de propuestas para el día 12 de Diciembre de 1951 a las 10 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas centrales de este Instituto o en el local que ocupa dicho comedor. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.30-23498 v.dic.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 11|952
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 11|952 por el aprovisionamiento de carne al comedor número 9|22 de la localidad de Paso de los Toros, fijándose la apertura de las propuestas para el día 12 de Diciembre de 1951 a las 9 y 30 horas en las oficinas del Instituto de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas Centrales de este Instituto o en el local que ocupa dicho comedor. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.30-23499-v.dic.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 10|952
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 10|952 para el suministro de pan blanco al comedor número 9|22 de la localidad de Paso de los Toros, fijándose la apertura de las propuestas para el día 12 de Diciembre de 1951 a las 9 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas centrales del Instituto o en el local que ocupa dicho comedor. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.30-23500-v.dic.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 12|952
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 12|952 por el suministro de pan blanco al comedor número 6, de la ciudad de Rivera, fijándose la apertura de las propuestas para el día 12 de Diciembre de 1951 a las 10 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas centrales de este Instituto o en el local que ocupa dicho comedor. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.30-23501-v.dic.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 8|952
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 8|952 por la venta de sobrantes de comidas residuos y artículos comestibles fuera de uso fijándose la apertura de las propuestas para el día 10 de Diciembre de 1951 a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.26-23450-v.dic.6.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 9|952
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 9|952 por el aprovisionamiento de artículos y útiles de limpieza y aseo, fijándose la apertura de las propuestas para el día 10 de Diciembre de 1951 a las 10 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.26-23452-v dic.6.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 4|952
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 4|952 por la adquisición de artículos de molino y fideerías, fijándose la apertura de las propuestas para el día 5 de Diciembre de 1951 a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.24-23429-v dic.5.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 7|952
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 7|952 por el aprovisionamiento de vinagre de vino, fijándose la apertura de las propuestas para el día 7 de Diciembre de 1951 a las 10 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.24-23432-v dic.5.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 6|952
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 6|952 por el aprovisionamiento de café molido fijándose la apertura de las propuestas para el día 7 de Diciembre de 1951, a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo Noviembre 19 de 1951 — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov 24-23431-v dic.5

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 5|952
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 5|952 por el aprovisionamiento de artículos de almacén, fijándose la apertura de las propuestas para el día 6 de Diciembre de 1951 a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. - Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.24-23430-v.dic.5.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION
Llámase a licitación pública para la adquisición de un equipo dental destinado a la Colonia de Vacaciones de Piriápolis de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Secretaría calle Soriano N.o 1045, dentro del horario administrativo.
La recepción y apertura de propuestas se efectuará en la sede de este Consejo el día doce del mes de Diciembre próximo, a las diez horas — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov 19-23354-v.dic.12.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA NORMAL
EXPROPIACION
Leyes números 10 511 y 11 285 de 17 de Agosto de 1944 y 2 de Julio de 1949
Se hace saber, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos al inmueble sito en la 5.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, padrón N.o 35 —parte,— con la siguiente superficie, —plano de mensura del agrimensor señor Ildefonso P Esteves de Setiembre de 1951 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó con el N.o 242— fracción N o 13. 6.972 mts.2, propiedad del señor A ZOILO BARREIRO: que el mismo ha sido designado para ser expropiado con destino a ampliación del edificio que ocupa la Escuela N.o 36 de Paso del Cerro, Departamento de Tacuarembó, según decreto del Poder Ejecutivo de 29 de Octubre de 1951, que asimismo declare urgente la toma de posesión.
Este emplazamiento se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de

la ley N.o 3.958 de 28 de Marzo de 1912 y decreto - ley N.o 10.247 de 15 de Octubre de 1942. Y a los efectos pertinentes se comunica a todos los interesados que los antecedentes están de manifiesto por el plazo legal de ocho días en las Oficinas de la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Tacuarembó. — Radamés Bianchi, Asesor Letrado Adjunto del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

(Cuenta corriente) Nov.27-23464-v.dic.4.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"
Licitación N.o H. C. 39
Adquisición de material de vidrio

La Facultad de Medicina llama a licitación pública por primera vez para la adquisición de material de vidrio, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras, de 8 a 12 horas.

Apertura: 19 de Diciembre de 1951 a las 9 horas, en presencia de los interesados que concurran, en la Administración de este establecimiento.

(Cuenta corriente) Nov.30-23497-v.dic.5.

DIARIO OFICIAL
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
Venta de papel viejo

Llámase a licitación por segunda vez para la venta de 3.500 kilogramos de papel viejo (diarios sin coser y recortes), existentes en el depósito del Diario Oficial, Florida 1178. La cantidad exacta puede apreciarse visitándose previamente nuestra oficina.

Los interesados en adquirir dicho papel se servirán presentar sus propuestas en papel sellado y sobre cerrado ante la Dirección, antes del 12 de Diciembre a las 9.30 horas, en que se abrirán las propuestas en presencia de los proponentes que concurran. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-23532-v.dic.4.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 374
Suministro de pinturas y aguarrás para coches motores

Se llama a licitación para el suministro de pinturas y aguarrás para coches motores, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Cerro Largo número 1274.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro 1790, el día veintiuno (21) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno (1951) a las diez (10) horas.J — Montevideo, Noviembre de 1951. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-23516-v.dic.6.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 373
Segundo llamado
Suministro de uniformes para conductores y blusas y gorras para guarda agujas

Se llama a licitación para el suministro de uniformes para conductores y blusas y gorras para guarda agujas, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Cerro Largo 1274.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro número 1790, el día trece (13) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno (1951) a las diez (10) horas. — Montevideo, Noviembre de 151. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Nov.30-23495-v.dic.5.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA C.M. 172
Segundo llamado

Suministro de hierro acerado canaleta y tees. Apertura Diciembre 27, hora 10, en la Administración del Organismo, calle La Paz N.o 1095, segundo piso. Valor del pliego ($ 1.00) un peso pudiendo obtenerse en la misma oficina entre las 7.30 y 12.30 horas. Informes: 9 09 42. — La Administración.

(Cuenta corriente) Nov.29-23484-v.dic.17.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C.M. 171. (Segundo llamado). Suministro de hierro acerado ángulo y ángulos desiguales. Apertura: Diciembre 19, hora 10. Precio del pliego: $ 1.00 (un peso).

C.M. 175. (Segundo llamado). Suministro de 14.000.000 kgs. leña monte o eucaliptus. Apertura: Diciembre 20, hora 10. Precio del pliego: $ 1.00 (un peso).

C.M. 179. Suministro electrodos para soldadura. Apertura: Enero 15, 1952, hora 10. Precio del pliego $ 2.00 (dos pesos).

Los pliegos pueden obtenerse en la Administración del Organismo, calle La Paz N.o 1095, segundo piso entre las 7 y 30 a 12 y 30 horas, donde tendrá lugar la apertura de las propuestas en días y horas señalados. Informes: Teléfono 9 09 42. — La Administración.

(Cuenta corriente) Nov.22-23401-v.dic.10.

A. N. C. A. P.
EXPROPIACIONES

Se hace saber a quienes se consideren con derechos que el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 17 de Febrero de 1951, ha designado para ser expropiados los inmuebles ubicados en el Departamento de Montevideo, catorce sección judicial, padrones N.os 56.583 y 56.584, con frente a las calles Uruguayana y Capurro, con un área total de 608 m.2 44, propiedad de la señora María Carrara de Salvo.

Los expedientes administrativos se hallan de manifiesto por el término legal en la Oficina Jurídica de la Ancap (avenida Agraciada esquina Paysandú, cuarto piso). — Montevideo, Noviembre 7 de 1951. — Jorge R. Goldie, Prosecretario General.

(Cuenta corriente) Nov.29-23488-v.dic.7.

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1.967. Segundo llamado. Compra de cápsulas de plomo. Apertura: 21 de Diciembre de 1951, a las 16 horas.

N.o 1.970. Segundo llamado. Compra de tapones de corcho. Apertura: 20 de Diciembre de 1951, a las 16 horas.

N.o 1.972. Tercer llamado. Compra de damajuanas. Apertura: 6 de Diciembre de 1951, a las 17 horas.

N.o 1.974. Tercer llamado. Compra de envases de vidrio. Apertura: 6 de Diciembre de 1951, a las 16 horas.

N.o 1.977. Segundo llamado Compra de 80.000 kilogramos de ácido sulfúrico comercial. Apertura: 19 de Diciembre de 1951, a las 16 hs.

N.o 1.985. Compra de mangueras de diversos tipos. Apertura: 31 de Enero de 1952 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap (avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.27-23437-v.dic.5.

U. T. E.
LICITACION N.o 3603|52
Cables armados subterráneos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 5 de Febrero de 1952 a las 10 horas, para proveerse de 80.650 metros de cables armados subgterráneos para 6.000 V., de 3 x 35, 70, 120 y 300 mms.2 de sección y material complementario, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.3-23541-v.dic.14.

U. T. E.
LICITACION N.o 3602 - 52
Conductores de cobre

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 4 de Febrero de 1952 a las 10 horas, para proveerse de 350.000 metros de conductores de cobre tipo "Hackethal", 90.000 metros alambre de 16 mms.2 de sección, 45.0000 metros de 25 mms.2, 95.000 cable tipo "Hackethal" de 35 mms.2, 70.000 metros de 50 mms.2, 40.000 metros de 75 mms.2 y 10.000 metros de 100 mms.2 de sección, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pleigos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Nov.30-23502-v.dic.12.

U. T. E.
LICITACION N.o 3562|51
Conservación de calefacciones
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 11 de Noviembre próximo a las 10 horas para contratar la conservación y el buen funcionamiento de los equipos e instalación de la calefacción de las centrales telefónicas Centro, Cordón, Aguada, Paso y Unión, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2432 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30.

Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-23517-v.dic.6.

U. T. E.
LICITACION N.o 3500|51
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación **hasta** el 12 de Diciembre próximo a las 10 horas para contratar la confección de 12.010 uniformes de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas). Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-23518-v.dic.6.

U. T. E.
LICITACION N.o 3601 - 52
Material para Subestaciones de 30|6 kV.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 1.o de Febrero de 1952 a las 10 horas, para proveerse del material necesario para montar subestaciones de transformación de 30|6 kV., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Nov.12-23503-v.dic.12

U. T. E.
LICITACION N.o 3.600|52
Conductores de cobre desnudo y material

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 30 de Enero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 174.000 kgs. cable de cobre desnudo de 85 y 50 mm2., y material complementario para líneas aéreas de alta tensión, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Nov.29-23486-v.dic.11.

U. T. E.
LICITACION N.o 3598|52
Equipo telefónico automático y repuestos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 24 de Enero 1952 a las 10 horas, para el suministro e instalación de un equipo telefónico automático de 6.000 números a instalarse en la Central Unión y recuperación del actual equipo Autelco de 4.200 números y reistalación en las centrales Cordón (3.000) y Carrasco (1.200) y 12.687 repuestos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 5.00 m|n. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Nov.22-23402-v.dic.3.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.599 - 52
Aisladores de vidrio

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 28 de Enero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 58.500 aisladores de vidrio tipo "pirex", N.o 1 o 42, para ser utilizados en líneas telefónicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.50 m|n. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Nov.26-23454-v.dic.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"MARIANO B. RESENITE, uruguayo, empleado, con domicilio en la salle Solano García N.o 2418, de esta ciudad, solicita la **inscripción** en el Registro de Derechos de Autor, del "Estudio crítico de la teoría del movimiento uniformemente variado rectilíneo **fundada en el** cálculo diferencial" de cuyo trabajo se declara autor, habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 9 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director".

$6.00 Nov.27-16883-v.dic.7.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIO BRANCO
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — Por disposición de la Receptoría de Aduana de Río Branco, en los autos caratulados "Apresamiento de un contrabando consistente en cuatro equinos, 310 litros de caña, un poncho, dos recados y armas", realizado en la jurisdicción de Aceguá por funcionarios policiales del Departamento, se cita, llama y

emplaza por el término de treinta días a ENRIQUE SORIA y LEONARDO ECHAR para que comparezcan ante esta oficina, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Río Branco, Noviembre 28 de 1951. — Victorio Labandera
(Gestión Fiscal) Dic.3-23559-v.en.9.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 64545. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — Con esta fecha Co.Pi.Ba. Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca, "SALISUCCYL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.23-16638-v.dic.4.

ACTA N.o 64544. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — Con esta fecha Co.Pi.Ba Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca, "BISMU - CONES" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.23-16637-v.dic.4.

ACTA N.o 64570. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por La Madrileña, S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca



para las clases 4, 5 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 Nov.28-16962-v.dic.10.

ACTA N.o 64585. — Montevideo, Noviembre de 1951. — Con esta fecha Dr. Rodolfo Schaeffer (Montevideo), solicita registrar la marca "TROSILIN F - W", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.28-16947-v.dic.10.

ACTA N.o 64509. — Montevideo, Noviembre 14 de 1951. — Con esta fecha Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A., de Montevideo, solicita renovar la marca "TEX RAIN", para las clases 4 y 5 s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.28-16932-v.dic.10.

ACTA N.o 64572. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Burberrys Limited (Inglaterra), solicitan renovar la marca "BURBERRYS" para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.28-16960-v.dic.10.

ACTA N.o 64538. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fábrica Modelo - Pesce y Ceriani Unidos, S. A., Paysandú (R. O. U.), solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 Nov.28-16959-v.dic.10.

ACTA N.o 64571. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón (Montevideo), solicita registrar la marca "AGRIPEN". para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.28-16961-v.dic.10.

ACTA N.o 64603. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Con esta fecha, I. Aktinol, de Montevideo, ha solicitado registrar de la marca,



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Dic.1.o-17140-v.dic.13.

ACTA N.o 64601. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Con esta fecha, Bermudez y Martínez, de Montevideo, han solicitado registrar de la marca,



para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Dic.1.o-17141-v.dic.13.

ACTA N.o 64564. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Con esta fecha Paysandú Industrial Lanera S. A., Paysandú (R. O. del U.), han solicitado el registro de la marca,





para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 Dic.1.o-17182-v.dic.13.

ACTA N.o 64606. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Alfred Bird y Sons Limited, de Inglaterra, solicitan la marca, "BIRD'S" para las clases 1 y 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.1.o-17178-v.dic.13.

ACTA N.o 64607. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Hoover Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca,



para clase 15 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Dic.1.o-17176-v.dic.13.

ACTA N.o 64605. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Con esta echa, O'Farrell y Freira, por International Telephone And Telegraph Corporation, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca.



para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$29.00 Dic.1.o-17177-v.dic.13.

ACTA N.o 64565. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Con esta fecha Paysandú Industrial Lanera S. A., Paysandú (R. O. del U.), han solicitado el registro de la marca,





para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 Dic.1.o-17183-v.dic.13.

ACTA N.o 64593. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — Con esta fecha: Saporiti Hnos. Ltda., de Montevideo, (Uruguay), han solicitado registrar de la marca, "AGLUGAR" para distinguir artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.30-17093-v dic.12.

ACTA N.o 64579. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ronson Art Metal Works, Inc (EUA), solicitan registrar la marca,



para distinguir la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Nov.30-17043-v.dic.12.

ACTA N.o 64584. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía S. A., por Kleinwanzlebener Saatzucht Vorm. Rabbethge y Giesecke A. G., de Einbeck, Hannover, Alemania, han solicitado registrar de la marca,



para distinguir artículos de la clase 3 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Nov.30-17097-v.dic.13.

ACTA N.o 64583. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Rabbethge y Giesecke Saatzucht G.m.b.H., de Einbeck, Hannover Alemania, han solicitado registrar de la marca



para distinguir artículos de la clase 3 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Nov.30-17096-v.dic.13.

ACTA N.o 64581. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Rabbethge y Giesecke Saatzucht G.m.b.H., de Einbeck, Hannover, Alemania, han solicitado registrar de la marca



para distinguir artículos de la clase 3 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Nov.30-17095-v.dic.13.

ACTA N.o 64596. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por J. R. Geigy S. A. de Suiza, solicitan la marca, "IRGAPIRINA" para la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.30-17090-v.dic.12.

ACTA N.o 64597. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por J. R. Geigy S. A. de Suiza, solicitan la marca, "ERIONYL" para la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Nov 30-17091-v.dic.12.

ACTA N.o 64595. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por J. R. Geigy S. A. de Suiza solicitan la marca, "IRGALAN" para la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.30-17092-v.dic.12.

ACTA N.o 64546. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Compañía Bao S. A., (Montevideo), solicitan registrar marca, "DIARIO" para las clases 10 y 13 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.24-16706-v.dic.5.

ACTA N.o 64550. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Con esta fecha Saint Hnos., del Uruguay S. A., (Montevideo), solicitan registrar de la marca.



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 Nov.24-16707-v.dic.5.

ACTA N.o 64554. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sanitary Products Corporation de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca,

Pursettes

para la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Nov.24-16737-v.dic.5.

ACTA N.o 64541. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — Con esta fecha Cemantosa (Cemento - Amianto S. A.), Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "TECHOLIT" para distinguir artículos de la clase 8 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.26-16765-v.dic.6.

ACTA N.o 64556. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Stabilimenti Demaniali Recoaro S. p. A., de Italia han solicitado el registro de la marca, "CHINOTTO RECCARO" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.26-16770-v.dic.6.

ACTA N.o 64543. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — Con esta fecha Compañía General de Fósforos Montevideana S. A., (Montevideo), solicitan registrar la marca,



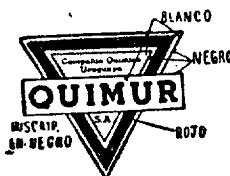
para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 Nov.23-16636-v.dic.4.

ACTA N.o 64555. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Dubourg y Cía. en representación de N. V. Philips - Roxane Pharmaceutisch - Chimiche Industrie "Duphar" (Holanda), solicitan registrar la marca, ACTIFRAL para la clase 9. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$4.00 Nov.26-16762-v.dic.6.

ACTA N.o 64540. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — Con esta fecha Cemantosa (Cemento Amianto S. A.), Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "FLEXIT" para distinguir artículos de la clase 8. (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.26-16766-v.dic.6.

ACTA N.o 64575. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer, por Hoffmann-La Roche Inc., una corporación del Estado de New Jersey, con domicilio en la ciudad de Nutley, Condado de Essex, Estado de New Jersey, E.U.A., han solicitado el registro de la marca, "IMADYL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Nov.29-17015-v.dic.11.

ACTA N.o 64578. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Compañía Química Uruguaya S. A. (Quimur S. A.), de Montevideo, solicitan la marca,



para las clases 1, 3, 6, 7, 9, 10, 13 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$22.00 Nov.29-17017-v.dic.11.

ACTA N.o 64586. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — Con esta fecha, Compañía Recons Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca, "AUTOVOX" para la clase 12 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.29-17018-v.dic.11.

ACTA N.o 64529. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — Con esta fecsa Salvador Livio, de Montevideo, solicita registrar la marca, "ARROW" para las clases 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 Nov.29-17005-v.dic.11.

ACTA N.o 64530. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — Con esta fecha Salvador Livio, de Montevideo, solicita registrar la marca, "OMEGA" para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.29-17006-v.dic.11.

ACTA N.o 64531. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — Con esta fecha Salvador Livio, de Montevideo, solicita registrar la marca, "MARATON" para la clase 24. (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.29-17007-v.dic.11.

ACTA N.o 64532. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — Con esta fecha Carlos Stapff y Cía. de Montevideo, solicitan registrar la marca, "ALCOLAN" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.29-17008-v.dic.11.

ACTA N.o 64577. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Con esta fecha: The Stirling Bonding Company Limited, de Dumbarton, Great Britain, solicita registrar la marca, "OLD SMUGGLER" para distinguir artículos de la clase 2 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.30-17094-v.dic.12.

ACTA N.o 64587. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Keyes Fibre Company (EUA), solicitan registrar la marca "KYS - ITE" para distinguir la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivoc. — La Dirección.
$4.00 Nov.30-17045-v.dic.12.

ACTA N.o 64592. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Keyes Fibre Company (EUA), solicitan registrar la marca, "PAPRUS" para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.30-17046-v.dic.12.

ACTA N.o 64591. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Keyes Fibre Company (EUA), solicitan registrar de la marca, "SAVADAY" para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.30-17047-v.dic.12.

ACTA N.o 64589. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Keyes Fibre Company (EUA), solicitan registrar la marca, "KYS" para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.30-17048-v.dic.12.

ACTA N.o 64599. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por David White Company (EUA), solicitan registrar la marca,



para distinguir artículos clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Dic.1.o-17132-v.dic.13.

ACTA N.o 53538. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Jambor Tool y Stamping Co. (EUA), solicitan registrar la marca,



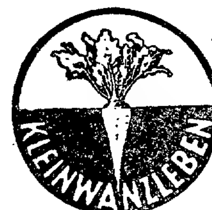
para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Dic.1.o-17133-v.dic.13.

ACTA N.o 64588. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Keyes Fibre Company (EUA), solicitan registrar la marca,

CHI-NET

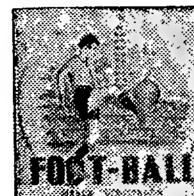
para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Dic.1.o-17134-v.dic.13.

ACTA N.o 64582. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Kleinwanlebener Saatzucht Vorm. Rabbethge y Giesecke A. G., de Einbeck, Hannover, Alemania, han solicitado registrar de la marca,



para distinguir artículos de la clase 3 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 Dic.1.o-17138-v.dic.13.

ACTA N.o 64604. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Con esta fecha Alfredo Olaizola Aguerre, de Montevideo, ha solicitado registrar de la marca,



para distinguir artículos de las clases 2, 6, 9, 10, 13, 17 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 Dic.1.o-17139-v.dic.13.

ACTA N.o 64600. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Chicago Webster Corporation (EUA), solicitan registrar la marca,

Web-Cor

para distinguir las clases 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Dic.1.o-17135-v.dic.13.

ACTA N.o 64568. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Alberto Nieto Clavera y Cía., Ltda., (Montevideo), solicitan registrar marca, "THOR-SOAP" para la clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.27-16857-v.dic.7.

ACTA N.o 64560. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Con esta fecha: Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca, "PAROBES" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.27-16908-v.dic.7.

ACTA N.o 64539. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — Con esta fecha: Peter - Uhren G.m.b.H., de Rottweil am Neckar, Alemania, han solicitado registrar de la marca,



para distinguir artículos de la clase 16 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Nov.27-16909-v.dic.7.

ACTA N.o 64551. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Con esta fecha: Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca, "ANGELICA" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
$4.00 Nov.27-16905-v.dic.7.

ACTA N.o 64567. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por La Madrileña S. A., (Montevideo), solicitan registrar marca,



para las clases 4, 5 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 Nov.27-16856-v.dic.7.

ACTA N.o 64553. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Con esta fecha: Jones y Cía., S. A. por Alberto J. Roemmers, de Buenos Aires solicitan registrar la marca, "INHIBINA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.27-16910-v.dic.7.

ACTA N.o 64566. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Miguel Kouyoumdjian (Montevideo), solicitan registrar la marca,



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$30.00 Nov.27-16855-v.dic.7.

ACTA N.o 64552. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Con esta fecha: Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca, "TASMAPYRIN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.27-16906-v.dic.7.

ACTA N.o 64618. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por California Spray - Chemical Corporation (EUA), solicitan registrar la marca,

ORTHOL-K

para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Dic.3-17221-v.dic.14.

ACTA N.o 64609. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Compañía Swift de Montevideo (Montevideo), solicitan registrar marca, "MAXAM" para las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.3-17220-v.dic.14.

ACTA N.o 64612. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Con esta fecha José Kimelman, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "MUEBLERIA FRANCESA" para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.3-17219-v.dic.14.

ACTA N.o 64611. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por California Spray - Chemical Corporation (EUA), solicitan registrar la marca, "KLEENUP" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.3-17218-v.dic.14.

ACTA N.o 64614. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Underwriters Laboratories Inc., de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca,

UNDERWRITERS LABORATORIES

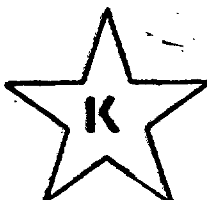
para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Dic.3-17277-v.dic.14.

ACTA N.o 64563. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — Con esta fecha José Pumarega, de Montevideo, solicita registrar la marca,



para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Dic.3-17285-v.dic.14.

ACTA N.o 64590. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Keyes Fibre Company (EUA), solocitan registrar la marca,



para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 Dic.3-17044-v.dic.14.

ACTA N.o 64615. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Con esta fecha Cía. Textil Real de San Carlos S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca, "RASER" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.3-17281-v.dic.14.

ACTA N.o 64616. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Con esta fecha Cía. Textil Real de San Carlos S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca, "EAST VOINT" (PUNTA DEL ESTE) para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.3-17282-v.dic.14.

ACTA N.o 64576. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer por Sapac Corporation, (Sucursal Montevideo), de Montevideo, solicitan registrar marca, "ATELOR" para distinguir artículos clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.29-17014-v.dic.11

ACTA N.o 64557. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Con esta fecha: Gregorio Manguian e Hijos, de Montevideo, (Uruguay) solicitan registrar la marca, "BIARRITZ" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.27-16907-v.dic.7.

ACTA N.o 64580. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Istituto Chemioterapico Italiano, de Italia, solicitan registrar la marca, "VIV" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.30-17049-v.dic.12.

ACTA N.o 64602. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Con esta fecha Buzio, López y Correa, de Montevideo, solicitan registrar la marca, "ARVA" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.1.o-17136-v.dic.13.

ACTA N.o 64574. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Con esta fecha Dr. Ramón Guerrero Flores, por The Victaulic Company Limited, de Inglaterra, solicita la marca,

VIKING

para las clases 6, 8, 11, 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Dic.3-17223-v.dic.14.

ACTA N.o 64617. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Con esta fecha Cía. Textil Real de San Carlos S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca, "WHIPPET" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.3-17283-v.dic.14.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIONES

ACTA N.o 8931. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Jantzen Knitting Mills Inc., (EUA), solicitan patente invención por quince años para "Pantaloncito de deporte para hombres" de acuerdo con lo que dispone artículo 3.o del decreto reglamentario de ley N.o 10.089, ordénase presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo T. Tedesco, Secretario.
$8.00 Dic.1.o-17142-v.dic.13.

ACTA N.o 8930. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hanns Hess, de Alemania, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Viga no metálica con cordón superior y cordón inferior interconectados por apuntalamientos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Nov.30-17050-v.dic.12.

ACTA N.o 8927. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Con esta fecha, señor Haupt-San Paulo y Cía. Ltda. Industrial y Comercial (Brasil), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en máquinas de flúidos líquidos y gaseosos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.
$12.00 Nov.30-17124-v.dic.12.

ACTA N.o 8929. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — Con esta fecha, señor Raúl Carlos Baron Biza, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tapa aplicable a todo recipiente de hervir agua u otro líquido, provista de medios de señalamiento de estado de presión existente con el recipiente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Nov.29-17019-v.dic.11.

ACTA N.o 8928. — Montevideo, Noviembre 20 de 2951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Natalio Budasoff, de Buenos Aires (Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una regla para sumar y restar", y de acuer-

do con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Nov.28-16969-v.dic.10.

ACTA N.o 1902. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Con esta fecha, el señor David Haim, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la explotación de la industria de telas plásticas y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$24.00 Nov.26-16873-v.dic.20.

ACTA N.o 8924. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por los señores Arthur Lawrence Fox y Rogert James Mehaffey, de Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aguas de tocador y perfumes de color estable con la composición estabilizadora" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Nov.26-16816-v.dic.6.

ACTA N.o 8925. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por California Research Corporation (EUA), solicitan patente de invención quince años para "Procedimiento para la preparación de aceites lubricantes" y de acuerdo con lo que dispone artículo 3.o del decreto reglamentario de ley N.o 10.089, ordénase presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Nov.26-16768-v.dic.6.

ACTA N.o 8920. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — Con esta fecha, el señor Lorenzo Aguilar, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años vara "Un nuevo y original procedimiento para la reprodución simultánea y sincronizada de la imagen y del sonido mediante la impresión fotográfica de ambas en un disco o fotográfica de la imagen y por aguja del sonido y su proyección posterior", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$16.00 Nov.24-16718-v dic 5.

ACTA N.o 8926. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados José A. Romero, Buenos Aires, Argentina, solicitan patente invención por término quince años "Filtro mecánico de luz para amortiguar los resplandores contrarrestando el encandilamiento" acuerdo que dispone artículo 3.o del decreto reglamentario ley N.o 10.089, ordena presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$8 00 Nov 26-16769-v.dic.6.

ACTA N.o 8919. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — Con esta fecha, el señor Carlos Jimena, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo luminoso para reclame" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Nov 26-16763-v.dic.6.

ACTA N.o 8922. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — Con esta fecha Albert M. y Hankard, (Montevideo), ha solicitado patente de invención por quince años para "Aparato de producción de frío por difusión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, ordénase la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Nov 23-16639-v dic 4

ACTA N.o 8933. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Con esta fecha, señor Tomás Rey Carbon, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Banqueta articulable y plegable, para mostradores de bares, confiterías y remos anexos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.3-17293-v.dic.14.

ACTA N.o 8923. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por los señores Joseph Bancroft y Sons Co., de Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en telas estampadas y métodos para producirlas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Nov.24-16738-v.dic.5.

ACTA N.o 8932. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sterling Drug Inc., de Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato nuevo y mejorado para formar y llenar con rapidez y precisión ampolletas plásticas y otros recipientes semejantes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.3-17276-v.dic.14.

ACTA N.o 8934. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Con esta fecha, señor Jaime Alberto Lorenzo Pomollosa, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Indicador de falta de presión en rodados neumáticos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.3-17278-v.dic.14.

ACTA N.o 8936. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por Societe Technique Pour l' Utilisation de la Precontrainte (S.T.U.P.) (Procedes Freyssinet), de París, (Francia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Construcciones verticales aplicables en particular como postes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$12.00 Dic.3-17279-v.dic.14.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8937. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Con esta fecha Oscar F Posse, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo para la esterilización de productos alimenticios", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.3-17280-v.dic.14

ACTA N.o 8935. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Con esta fecha Luis Alberto Revuelta, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un muñeco al que se puede hacer tomar un número infinito de posiciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.3-17245-v.dic.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación pública número 74
Diversos componentes de pinturas
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de diversos materiales componentes de pinturas, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle Martí número 3379, donde podrá ser adquirido a un peso el ejemplar.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de Diciembre de 1951 a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y Depósito, sito en la avenida Millán número 2305, y San Martín (Montevideo) — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.30-23496-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación pública
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para el suministro de ocho mil toneladas de leña para la Usina de Purificación y Bombeo de la ciudad de Paysandú, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados, en Montevideo, en la Secretaría de la Dirección calle José Martí número 3379 y la ciudad de Paysandú en la oficina de Saneamiento local.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de Diciembre del corriente año a las 10 horas en la oficina de la Sección Paysandú. Las propuestas deberán presentarse, en los sellados correspondientes bajo sobre cerrado y lacrado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.27-23462-v.dic.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 18,951
Primer llamado

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras "Trozo de carretera de 57 K. 000.00 a 73 K. 542.48 del tramo Valle Edén - Queguay Chico, de la ruta número 26, con excepción de los trozos comprendidos entre las progresivas 59 K. 925 a 60 K. 000, 66 K. 775 a 65 K. 825 y 67 K. 425 a 67 K. 500, correspondiente a los puentes sobre las cañadas de Los Mimbres, de La Manguera y el arroyo Corrales", en el Departamento de Paysandú. Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 26 de Diciembre de 1951 a la hora 10. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.3-23547-v.dic.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 12. Tramo: Km. 128 de ruta 9 a Minas. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Maldonado. Expediente número 1401. Propiedad de Severino Cariboni. Padrón número 3585 (parte). Area: 1 H. 8164 m.2 27.

Ruta N.o 9. Tramo: Desvío en el Pueblo Pan de Azúcar. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Maldonado. Expediente N.o 2140. Propiedad de Víctor J. Arcelus y otros. Padrón N.o 4227 (parte). Area: 1 hectárea 8346 m.2 76.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Guillermo E. Caballero Jefe de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Dic.3-23548-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ramal de ruta número 1. Tramo: camino Rincón del Pino - Puerto Arazatí. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de San José. Expediente número 3917. Propiedad de María Luisa Servetto. Padrón número 478 (parte). Area: 2 Hs. 3395 ms.2 50.

Ramal de ruta número 1. Tramo: Rincón del Pino - Puerto Arazatí. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de San José. Expediente número 4041. Propiedad de Suc. Carmelo Francisco Sánchez Perez. Padrón número 414 (parte). Area: 1852 ms.2 83.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Dic.3-23549-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 76. Tramo: Cardal - 25 de Mayo. Ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Florida. Expediente número 3929. Propiedad de Eduardo, Jorge Castilla y Blanca C. de Canfied. Padrón número 5186 (parte). Area: 2 Hs. 2572 ms.2.

Ruta número 56. Tramo: Reboledo - Florida - San Gabriel. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Florida. Expediente número 1106. Propiedad de Lorenzo Sánchez. Padrón números 936, 9236 y 8437. Area: 1 H. 2037 ms.2 5172.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Dic.3-23551-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ramal de ruta número 8. Tramo: ruta 8 al Paso San Diego en Río Yaguarón. Ubicada en

la 5.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo. Expediente número 3933. Propiedad de Suc. Manuel L. Maldana. Padrón número 1367 (parte). Area: 3 Hs., 6460 ms.2 8318.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Dic.3-23550-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 3. Tramo: Paysandú - Young. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú. Expediente número 4244. Propiedad de Luis Camurac. Padrón número 4617 (parte). Area: 1562 ms.2 85 dms.2.

Ruta número 26 Tramo - Paysandú - Tacuarembó. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Paysandú. Expediente número 4315. Propiedad de Estancia "Los Molles", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Padrón número 1265 (parte). Area: 5 Hs. 18 ms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Dic.3-23552-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 8. Tramo: Pirarajá - José Pedro Varela. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Lavalleja. Expediente número 1828. Propiedad de Eduardo Urreta. Padrón número 6573 (parte). Area: 1 H.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Dic.3-23553-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 5. Tramo: Paso Manuel Díaz - Empalme con ruta 30. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Rivera. Expediente número 3105. Propiedad de Zacarías Lamarca. Padrón número 686 (parte). Area: 8032 ms.2 898 cms.2.

Ruta número 27. Tramo: Rivera - Vichadero. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Rivera. Expediente número 4149.— Propiedad de Fernando Segarra. Padrón número 3242 (parte). Area: 1 H. 3240 ms.2 62.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Dic.3-23554-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 3. Tramo: San José - Trinidad. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Flores. Expediente número 829. Propiedad de Valerico Childerico Onega. Padrón número 419 (parte). Area: 2 Hs. 6196 ms.2 86 dms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Dic.3-23555-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ramal de ruta N.o 12. Tramo: El Cuadro - Ombués de Lavalle. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente N.o 3716. Propiedad de Juan Daniel Mondon. Padrón N.o 10787 (parte). Area: 2709 m.2 64.

Ruta N.o 55. Tramo: Ombués de Lavalle - Ruta 12. Ubicada en la once sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente N.o 3902. Propiedad de Juana Agustina Geymonat de Rostagnol. Padrones N.os 3581 y 10153 (parte). Area: 1 hectárea 3924 m.2 23 dm.2.

Ensanche de Ruta N.o 21. Tramo: Colonia - Carmelo. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente N.o 4371. Propiedad de Pedro V. Soler y Amelia Bentancour de Soler. Padrón N.o 10016 (parte). Area: 3558 m.2 60.

Ensanche de Ruta N.o 21. Tramo: Colonia - Carmelo. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente N.o 4379. Propiedad de Suc. José Torres. Padrón N.o 10788. Area: 3520 m.2 47.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zazala por el término legal. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1951. — Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Dic.3-23555(bis)-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ramal de Ruta N.o 101. Tramo: Accesos al Balneario San José. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 3122. Propiedad de Juan Andreis Zunino. Padrón N.o 21627 (parte). Area: 1492 m.2 50 dm.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1951. — Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Dic.3-23556-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese jue el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 5. Tramo: Arroyo Tranqueras - Tacuarembó. Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente N.o 1382. Propiedad de Gumersindo Albernás. Padrón N.o 22 (parte). Area: 3 hectáreas 7166 m.2 0750 dm.2.

Ruta N.o 5. Tramo: Accesos en el Puente Paso del Bote en Tacuarembó Chico. Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente N.o 527. Propiedad de Severo, María Elisa y Elvira Rauduvinich Padrón N.o 3262 (parte). Area: 162 metros cuadrados 72.

Ruta N.o 20. Tramo: Paso de los Toros - Salsipuedes. Ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente N.o 2289. Propiedad de Claristino Olivera. Padrones N.os 2028 y 2100 (partes). Area: 7 hectáreas 5030 m.2 24 dm.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1951. — Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Dic.3-23557-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 13. Tramo: Maturrango - Velázquez. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente N.o 3239. Propiedad de Palermo Martínez. Padrón N.o 6525 (parte). Area: 4 hectáreas 4145 m.2.

Ruta N.o 19. Tramo: 18 de Julio - Cañada Grande. Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente N.o 2702. Propiedad de Celestino García. Padrón N.o 4415 (parte). Area: 803 m.2 8778 centímetros cuadrados.

Ruta N.o 19 y ramal Tramo: 18 de Julio - Santiagueño. Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente N.o 2700. Propiedad de Sec. Carlota Corbo de Pereira. Padrón N.o 4260 (parte). Area: 5825 m.2 76 dm.2.

Ruta N.o 19 y ramal. Tramo: 18 de Julio - Santiagueño. Ubicada en la quinta sección judicial del Departament ode Rocha. Expediente N.o 2635. Propiedad de Héctor P. Corbo. Padrón N.o 6327 (parte). Area: 9732 metros cuadrados 60.

Ramal de Ruta N.o 9. Tramo: Castillos - Valizas. Ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente N.o 3476. Propiedad de Anastasio Máximo Amarín. Padrón N.o 7941 (parte). Area: 1156 metros cuadrados.

Ruta N.o 19. Tramo: 18 de Julio - Cañada Grande. Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente N.o 2699. Propiedad de Scc. Manuel Rosa Ferreira. Padrón N.o 7822 (parte). Area: 505 m.2 3533 cm.2.

Ramal de Ruta N.o 9. Tramo: Castillos - Valizas. Ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente N.o 907. Propiedad de Suc. Leonardo Olivera. Padrón N.o 1646 (parte). Area: 7 hectáreas 1121 m.2.

Ruta N.o 13. Tramo: Maturrango - Velázquez. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente N.o 3534. Propiedad de Otilio T. Amaral. Padrón N.o 2127 (parte). Area: 3 hectáreas 2168 metros cuadrados 6474.

Ruta N.o 19 y ramal. Tramo: 18 de Julio - Santiagueño. Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente N.o 3985. Propiedad de María Corbo. Padrón N.o 2906 (parte). Area: 2757 m.2 71.

Ruta N.o 19. Tramo: 18 de Julio - Cañada Grande. Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente N.o 2741. Propiedad de Ponfilio Méndez. Padrones N.os 7819 y 2714 (parte). Area: 8 hectáreas 1879 m.2 3013.

Ramal de Ruta N.o 13. Tramo: Camino de Accesos a Lagunitas. Ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente N.o 3028. Propiedad de Suc. Peregrino Nogueira. Padrón N.o 3181 (parte). Area: 7 hectáreas 0943 m.2 73.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1951. — Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Dic 3-23558-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 17|51
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras de ampliación del puente sobre el arroyo Tranqueras. en ruta 26, en el tramo Tacuarembó - Valle Edén (Departamento de Tacuarembó).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas: el día 21 de Diciembre de 1951 a la hora 10. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.30-23504-v.dic.12.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto N.o 7877 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura de la calle Juan Ortiz entre Larrañaga y Abacú, los inmuebles siguientes:

Padrón: 25.987. Propietario: Armando Lazalde. Superficie aproximada: 480 m.2.

Padrón: 26 075. Elena H. de Godoy. Superficie aproximada: 185 m.2.

Padrón: 26.076. Propietario: Martina D. de Elfo. Superficie aproximada: 505 m.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la ley de expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar. A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (décimo piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951.

(Cuenta corriente) Nov.26-23456-v.dic.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto N.o 7880 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino al trazado de la Avenida Costanera del Arroyo del Cerrito y la formación de la ochava reglamentarias los inmuebles siguientes:

Padrón: 72.474. Propietario: Barouh Hassid. Superficie aproximada: 361 mts.2

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-ley No 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos sobre dichos inmuebles para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de a designación y la mensura de los bienes a expropiar. A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10 piso del Palacio Muni-

cipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva — Montevideo, Noviembre 1.o de 1951.
(Cuenta corriente) Nov.24-23439-v.dic.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto N.o 7879 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la creación del Parque Público en el Cerro (calle Cuba entre Bolivia y Rusia), los inmuebles siguientes:
Padrón: 111.076. Propietario: Bernardo Saavedra. Superficie aproximada: 221 mts.2
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-ley No 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar. A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10 piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951.
(Cuenta corriente) Nov.24-23440-v.dic.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Setiembre Raúl Vera, en su carácter de sucesor de Agustín Vera y otro, usuario del nicho N.o 125 del Cementerio del Buceo, para que se le expida título duplicado del referido local, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen noventa días para interponer cualquier reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Octubre 26 de 1951. — La Jefatura.
$108.00 Nov.3-15421-v.feb.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Los señores MARIA L. DE LA QUINTANA, MARIA DE LA QUINTANA DE MORA, WENCESLAO y JORGE DE LA QUINTANA, piden se les dé título duplicado del panteón 137 del Cementerio Paso del Molino; se publica este pedido, para que concurran dentro de 90 días, los que se creyeren con derecho Vencido aquel término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 17 de Agosto de 1951. — La Jefatura.
$108.00 Ag.23-10392-v.dic.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Se han presentado los señores ROGELIA GARCIA DE GONZALEZ, ALCIRA GONZALEZ DE BRANCATO y señor VALENTIN GONZALEZ solicitando trasladar a los Panteones Celulares (Individual 3.645. Grupo O Buceo) procedentes del sepulcro 317 E. de mismo cementerio, los restos de MANUEL GONZALEZ CASTRO, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen 90 días para trasladarlos a otro destino. Vencido el término, se procederá como se pide. — Montevideo, 22 de Octubre de 1951. — La Jefatura.
$108.00 Oct.26-14998-v.feb.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

Por resolución de la H. Junta Departamental de fecha 28 de Setiembre e Intendencia Municipal de 31 de Octubre del corriente año respectivamente, Modifícase el artículo 1.o de la Ordenanza de Cercos y Veredas de Pan de Azúcar el que queda redactado de la siguiente manera:
Artículo 1.o Fíjase en 2 mts. 15 cems. el ancho de todas las aceras: otórgase asimismo un plazo de seis meses para su construcción. — Américo P. Bazzano, Secretario General.
(Cuenta corriente) Nov.21-23391-v.dic.15.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Diciembre 3 de 1951

15.a Sección

RAMON GONZALEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2061 y BIOLANDA ROSA RIZZO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2061.
MARTIN AUDEMAR DIAZ, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dante 1946 y MARIA ELENA LOPEZ, 40 años soltera, oriental, domiciliada Dante 1946.
JULIO CABRERA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lauro Muller 2013 y ANGELICA SUAREZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 2023.
RUFINO BUENO, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Tristán Narvaja 1574 y MARIA AMANDA GONZALEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Carapé 2019.
LUIS ALBERTO PAEZ, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pablo de María 1587 y FATIMA ESMERALDA FERNANDEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo de María 1587.
OTTO BLAUSTEIN, 53 años, soltero, comercio, austríaco, domiciliado 18 de Julio 2007 y LILLY ROSENTHAL, 54 años, soltera, austríaca, domiciliada 18 de Julio 2007.

20.a Sección

VICTOR ANTONIO TODOLI, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Ladines 303 y GLADYS VARELA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 4619.
$2.00 P|p-v.dic.5.

Montevideo, Diciembre 1.o de 1951

2.a Sección

JULIO ENRIQUE ALDECOA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rincón 561 y MARIA AMALIA PARODI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón número 561.
ARTIGAS AZZI, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaraní 1461 y GLORIA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 230.
MANUEL VEIGA, 35 años, soltero, comercio, español, domiciliado Zabala 1472 y RENEE GIRALDES, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Zabala 1472.

3.a Sección

NOBELEY MARCOS SAGASETA, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Rincón 512 y NELLY BELLIEDA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón 512.
ERICH RUDOLF DIETRICH, 31 años, divorciado, empleado, alemán, domiciliado Treinta y Tres 1334 y GLADYS AGARBADO PEREZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1334.
JESUS ABAL, 62 años, viudo, empleado, español, domiciliado Ituzaingó 1359 y POLONIA RUFINA SUARES, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Ituzaingó 1359

10.a Sección

LUIS ALBERO BRITOS, 21 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado D. López 2166 y MARIA ANGELA PRIORE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Ramallo 2091.
CARLOS HERMES BERRIEL, 26 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Candelaria 1871 y MARIA JULIA CASTRO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Candelaria 1871.
ARTURO VILLAR, 41 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado A. Bello 3766 y YOLANDA REINA MARTINEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Mirabal 1879.
ROBERTO PISONI, 44 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Lugo 4816 e IRENE VIDE, 34 años, soltera, domiciliada Gran Líbano 1472.
WALTER RUBEN LIZCANO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago Nievas 2120 y MARIA LUISA DEL RIEGO, 22 años, soltera, domiciliada Santiago Nievas 2120.
HUMBERTO RODRIGUEZ, 26 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado F. Sanguinetti 2363 y ELISA CARDOZO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada F. Sanguinetti 2363.
SEGISMUNDO NOULIBOS, 34 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado 8 de Octubre 3438 y MERCEDES BIESTRO, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3438.

11.a Sección

FELIX GIACOIA, 68 años, viudo, agricultor, oriental, domiciliado Iguazú 4998 bis y MARIA MAGDALENA RIZZO, 61 años, viuda, italiana, domiciliada Francisco Echegoyen 4657.
ROMULO RUFINO BARCIA, 24 años, soltero, oriental, domiciliado Alberto Calamet 4624 y FRANCISCA MARIA HERNANDEZ, 24 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Alberto Calamet 2024.
RAMON ZACHAREZENIA, 45 años, soltero, carpintero, polaco, domiciliado Núñez de Arce 4731 y TERESA MARIA SCASINO, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Doctor Capdehourat 2575.
EUFEMIO FULBERTO VIROGA, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4275 y VILDA IRIS SUAREZ, 29 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Avellaneda 4268.
ROBERTO REY, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Francisco Santos 5057 y ANGELICA GLADYS GASSIRE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Francisco Santos 5057.
RAMON UBALDO CORUJO, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 3562 y ESTRELLA NOEL FIGUEREDO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 3100.
VICTOR HUGO PEREZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan J. Rousseau 4833 y MARIA ANGELA GOMEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. Calleros 4902.
FERMIN RAUL BLANCO, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado San Borjas 2966 y ADELA OLGA OLAGUE, 31 años, soltera, oriental, domiciliada San Borjas 2966
LUIS ALBERTO MARTINEZ, 31 años, divorciado, mozo, oriental, domiciliado Carpintería 4318 y MARIA ROSA ACUÑA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Carpintería 4322.

12.a Sección

SAFFA ABRAHAM, 24 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Cádiz 3022 e Isolina Martínez, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cádiz 3022.
CARMELO GIMENEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado El Iniciador 1629 y MARIA ESTHER CABANELAS, 27 años, soltera, modista oriental, domiciliada 2.a Oficial 1616.
AGUSTIN ARMAN, 38 años, divorciado, albañil, italiano, domiciliado Juan Cabal 2320 y ERMINDA ELENA ACOSTA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Cabal 2320.
SANTIAGO JOSE NICOLINI, 40 años, soltero, empresario de obra, italiano, domiciliado Garibaldi 1771 y LIRA ISABEL REPETTO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Junta E. Administrativa 1924.
FELIX ANTONIO FORTE, 35 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Caridad 1410 y OBDULIA ALBA NOVARO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 1797.

14.a Sección

JUAN ROQUE ACERENZA, 51 años, divorciado, carpintero, oriental, domiciliado Caridad 1338 y JULIA MILA, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Evaristo Ciganda 1394.
EUGENIO OTAÑO, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Santiago de Labandera 817 y MARIA ELIA AQUINO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago de Labandera 815.
SALVADOR ROCA BELLINI, 50 años, viudo, procurador, oriental, domiciliado Alberto Flangini 872 y ELIDA AMANDA SACCO ASANEO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Alberto Flangini 872.
GUSTAVO RIVAS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asencio 1269 y ELIDA MARIANI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Asencio 1269.

17.a Sección

FRANCISCO MUSSIO, 21 años, soltero, metalúrgico, oriental domiciliado Cotopaxi 3405 y ANA BUZO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Manuel Meléndez 4491.
ABEDIS CEMERLIJAN, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cairo 3393 y MARIA OLGA PINO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cairo 3393.
JUAN CARLOS GARCIA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Flores 5175 y RAQUEL ADELA RAMIREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada General Flores 5231.
OSVALDO ALBERTORI, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Camino

Mendoza s|n. y OLGA ALEJANDRINA RUGGIERO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Camino del Peñarol 3253.

19.a Sección

ANDRES DONO, 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado Porongos 2461 y MARIA MIGUEZ, 24 años, soltera, española, domiciliada Porongos 2461.
SALVADOR PRINCIPE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 2232 y MARIA CLERIA PEDROZO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 2192.
GERMAN ALFONSO RODRIGUEZ, 23 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Domingo Aramburú 2086 y MARIA CENTENARIO MARIÑO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada en D Aramburú 2086.
ARTURO AUGUSTO EMILIO FERRARO, 28 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado Municipio 2230 y JUANA FRANCISCA CARMEN ORLANDO, 24 años, soltera italiana, domiciliada Municipio 2230.
GIRAGOS GARABEDIAN, 21 años, soltero, zapatero, oriental domiciliado Hocquart 2021 y AZCANUCH AGHAZARIAN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart número 2010.
NISEN SNAIDMAN, 26 años, soltero, mecánico dental, rumano, domiciliado Justicia 2285 y EVA SNITCHIN, 21 años, soltera, rumana, domiciliada Justicia 2205.
JULIO SACCO, 26 años, soltero, escultor, oriental, domiciliado Municipio 2054 y BLANCA MARGARITA AMBROSIO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio número 2026.

20.a Sección

DOMINGO SIRI, 63 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado San Quintín 4337 y LUCIANA SEVERINA SOCA, 49 años viuda, oriental, domiciliada San Quintín 4337.
MANUEL GARCIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Lucía 4257 y HERMINIA SANCHEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada José B. Freire número 125.

21.a Sección

ELBIO MARCOS BRITOS SELLANES, 24 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Orden 4802 y OLGA DURAN MOREIRA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Orden número 4802.

24.a Sección

JOSE HONORIO SORIA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2597 y ROSA ESTHER RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Rossell y Rius número 1533.
ALBERTO ALMEIDA, 19 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Rossell y Rius 1622 y OLGA BONFIGLIO, 18 años, soltera ,oriental, domiciliada Rossell y Rius número 1622.

$2.00 p|p. v.dic.3.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don BERNARDO LINDNER IRLENDER para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951 — Rómulo Vago, Secretario.

$6.40 Dic.3-17248-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón N.o 129.779. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 14, Fo. 86) se emplaza al actual propietario del inmueble empadronado con el N.o 129.779, especialmente a don ANTONIO ROMEU, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien mencionado, ubicado en la calle Canstatt esquina Camino Propios: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 31 de 1951. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Nov.15-23256-v.dic.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón N.o 71.584 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 14, Fo. 87) se emplaza al actual propietario del inmueble empadronado con el N.o 71.584, especialmente a don JUAN ANDREIS o MARCOS RODRIGUEZ, a los sucesores de ellos a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien mencionado, ubicado en la calle Arrieta entre Camino Propios y Trento: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 31 de 1951 — Algerto M Olivari.
(Cuenta corriente) Nov.10-23257-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón número 64.318. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 14, Fo. 85) se emplaza al actual propietario del inmueble empadronado con el número 64.318, especialmente a doña IDA SAVORINI, a los sucesores de ello a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien mencionado, ubicado en la calle Itacurubí entre 6 de Abril y R. O'Higgins: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 31 de 1951. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Nov 10-23258-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUGENIA LASSERRE LEGRAND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.3-17251-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FELICETTI DE CAVERZAZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$8.00 Dic.3-17247-v.dic.14.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "ENNA GALLETTI ROCCA y JOSE PEDRO MICHELINI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (libro 44 folio 244), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Enna Galletti Rocca de Michelini y José Pedro Michelini, y se cita a todos los que tuvieren interesados, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyugue deudor (artículo 7.o de la ley de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Agosto 2 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$40.00 Dic.1.o-17198-v.dic.26.

Recificaión de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se presentó CESILIA EGAÑA, a solicitar la rectificación de su partida de matrimonio con HILARIO ROMERO. Donde dice María Lía, debe decir Cesilia. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1951. — Alfredo L. Llugair, Actuario Adjunto.

$8.40 Nov.29-17026-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, en los autos caratulados "José Justino Bayley y otros con Suc. A. FIGARI DE BARBAGELATA. Esc. de oficio" (Libro 45. Folio 502), se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro de noventa días a este Juzgado, a los herederos o sucesores de Anunciación Figari de Barbagelata, Catalina Barbagelata de Moreno, Luis, Pedro, Ascensión y Lorenzo Barbagelata y, en general, a todos los que se consideren con derecho por cualquier título a los bienes dejados por los causantes, prometidos en venta por el Banco de Crédito y totalmente pagados, a fin de que concurran dentro del término mencionado a otorgar las escrituras definitivas de compraventa, bajo apercibimiento de ser otorgadas por el señor Juez, de oficio (artículo 31 de la ley 17 de Junio de 1931) Los bienes a escriturarse están situados en la 17.a sección judicial de Montevideo señalados en el plano del agrimensor M E Avilés en Enero de 1920 y aprobado por el Municipio en el expediente número 19.788, y se señalan con los números 93, 43, 45 y 7, padrones 114.150, 99175, 99177 y 101.786 respectivamente, y con los números 116, 145, 148 y 86, padrones 79968, 114.110, 114.113 y 114.143, respectivamente. — Montevideo, Noviembre 23 de 95. — Alredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$120.00 Nov.28-16951-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIO ISAAC ZAPATER y de don JUAN CARLOS VALENTIN ZAPATER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 23 de 1951. — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.28-16928-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO ALBERS VAHLE o ERNESTO MARTIN EMILIO ALBERS VAHLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.

$36.00 Nov.27-16875-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Rectificacin de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó TEODORA GONZALEZ a solicitar la rectificación de las siguientes partidas: A) de su matrimonio con Cipriano Aguilar. B) de nacimiento de sus hijos, Paulo, Margarita Luisa, Rodolfo Valentín, Pablo Julio y Clara Juana En todas ellas, donde dice Aguiar, debe decir Aguilar. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.60 Nov 26-16806-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA FIGUEIRAS DE RIAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.26-16790-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.24-16723-v.dic.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado se presentó MOISES MENDEL WOLKOWICZ, a solicitar la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Esther. Donde dice Wolcowich, debe decir Wolcowicz, Donde dice Mauricio, debe decir Moisés Mendel. — Montevideo, 17 Noviembre de 1951. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.

$19.20 Nov.24-16614-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA MALAMUD o MALAMID o MELAMED o MALAMIED DE MACALSKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y cita, llama y

emplaza a doña Berta Malamid o Malamud o Melamed o Malamied o a sus sucesores a causahabientes a fin de que se presenten dentro del citado término a deducir sus derechos en esta sucesión, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$60.00 Nov.27-16876-v.en.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron AURELIA TERESA PASTORINO DE DASSORI, CARLOS DASSORI y ULISES JORGE DASSORI, a solicitar la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Aurelia Teresa Pastorino con Isidoro Doménico Dassori. B) De nacimiento de Carlos Ruben y Ulises Jorge Dasori. En todas ellas donde dice María Teresa, debe decir Aurelia Teresa. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$18.00 Nov.24-16732-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BANDENOTTE o NICOLAS JUAN BANDENOTTE DIAZ o JUAN BANDENOTTE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.24-16724-v.dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Virginia Techera contra GUILLERMO TECHERA. Div. Unilateral. Lo. 44. Fo. 148", se cita, llama y emplaza a don Guillermo Techera, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se continuará el pleito. — Montevideo, 23 de Octubre de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.

$36.00 Nov.24-16716-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BARBARA KOSZA DE AMBARUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.23-16631-v.dic.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber: que ante este Juzgado, se presentó CATALINA FRANCISCA CORDA, a solicitar la rectificación de su partida de matrimonio con RAUL EMILIO FAVA. Donde dice Catalina, debe decir Catalina Francisca. Donde dice 15 de Diciembre de 1897, debe decir 14 de Diciembre de 1893. — Montevideo, 5 de Noviembre de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$18.00 Nov.23-16630-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE LUCIO ZOANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.23-16676-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.22-16596-v.dic.1.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "CARLOS MARIA NOETINGER contra RENEE MARCOTTE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Carlos María Noetinger y Renée Marcotte, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley diecíocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 16 de Agosto de 1951. — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.

$40.00 Nov.20-16474-v.dic.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se presentó ROMA MARGARITA BIANCHI DE SCARTACCINI a solicitar la rectificación de su partida de matrimonio con Antonio Scartaccini. Donde dice Roma, debe decir Roma Margarita. Donde dice 1894, debe decir 1893. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$18.00 Nov.22-16597-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL CHIAPPE PINASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.22-16593-v.dic.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron ANTONIO ALBERTO RIOS y CIRILA VILLALBA a solicitar la rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio. B) De nacimiento de su hijo Antonio Alberto. En ambas donde dice Amelia debe decir "Cirila". — Montevideo, 29 de Octubre de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $12.60 Nov.17-16314-v.dic.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron MIGUEL LUSZCZAK y OLGA RUDIK a solicitar la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Estela. Donde dice Luszchak debe decir Luszczak. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $8.40 Nov.17-16304-v.dic.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno en los autos "FERMINA INTROZZI — Prescripción. Lo. 45. Fo. 584" se emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en el Panteón N.o 1.667 ubicado en el Cementerio del Buceo, para que comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 6 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov.14-16112-v.dic.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Antonio Svichkarovich contra ANASTASIA GUDIK. Div. (Lo. 45. Fo. 554), se cita, llama y emplaza a doña Anastasia Gudik para que comparezca a estar a derecho y a tentar la conciliación en estos autos, así como en los de Auxiliatoria, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$48.00 Nov.8-15578-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados "Eduardo Plata Martínez contra MERCEDES GARCIA BATTASAR. Divorcio por causal" (L.o 45. F.o 442), se cita, llama y emplaza a doña Mercedes García Battasar, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones al solo efecto de las mismas. — Montevideo, Setiembre 11 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$48.00 Nov.1.o-15395-v.dic.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSOLACION MARRERO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Dic.3-17217-v.dic.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de GAETANO o CAYETANO CONDE o CONTE y de DOMINGO CONDE o CONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Dic.3-17231-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA BALTER DE BRISGAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Dic.1.o-17129-v.dic.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de SRUL MOISES GRU con KEJLA EDELSZTEJN en la que aparece el nombre y apellido de la contrayente como Carolina Flan" debiendo decir "Kejla Edelsztejn"; y la de nacimiento de JACOBO GRU en la que el nombre y apellidos de sus padres aparecen como "Isidoro Grun y Carolina Flan" debiendo decir respectivamente "Srul Moisés Gru y Kejla Edelsztejn" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$30.00 Dic.1.o-17137-v.dic.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de BLANCA ODILIA LABEQUE, en la que aparece con el apellido "Labique" debiendo decir "Labeque" y como nacida el "6 de Julio de 1932" debiendo decir nacida el "27 de Mayo de 1927" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Auxiliatoria) $16.80 Dic.1.o-17209-v.dic.19.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en los autos caratulados: "LUIS BORDINO y DOMINGA BORDINO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (libro 47, folio 80), se hace saber que por resolución de fecha 31 de Octubre próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Luis Bordino con Dominga Bordino, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyugue deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.50 Dic.1.o-17171-v.dic.28.

Rectificación de Partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ANGELA LUCIA HERACLIA CUSTODIA SOSA con DOMINGO FRANCISCO MAZZARI en la que el nombre de la contrayente aparece como "Fátima Angela" debiendo decir "Angela Lucía Hera-

"ella Custodia" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.60 Nov.30-17058-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATIAS STOLIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 Nov.30-17081-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Nov.30-17056-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IDA ADELA SPINZI o SPINZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 Noviembre de 1951. — Juanángel Gianola.

$8.00 Nov.29-16402-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO o JUAN DOMINGO o JUAN DOMINGO SABINO o LAZARO o LAZARO SABATINO FORISCHI ó FARISCHI o FORISCHE VALENTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 9 Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Nov29-16983-v.dic.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de OLGA MERCEDES ARIETTA NOVO en la que aparece el apellido materno como "Nova" debiendo decir "Novo" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 5 Noviembre 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Nov.28-16954-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GAGLIARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Nov.28-16933-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de GENEROSA VEGA DE TOME, MANUEL LEOPOLDO TOME VEGA; ERNESTO RAUL TOME VEGA; SARA DOLORES TOME VEGA; JULIETA TOME VEGA; y HECTOR JUAN TOME VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Nov.27-16913-v.dic.7.

Rectifición de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de MATEO ANDOR TYOSZIG con DORILA INSUELA RAMIREZ, en la que el nombre y apellido del contrayente aparece como "Andrés Mata Cossi" y los padres de éste con los apellidos de "Mata Cossi y Yankar". respectivamente, debiendo decir también respectivamente, Mateo Andor Tyoszics, Tyoszics y Iancuiov; la de nacimiento del menor ANDRES TYOSZICS INSUELA en la que el padre aparece con el nombre y apellido de "Andrés Mata Cossi" y los abuelos paternos con los apellidos de "Mata Cossi y Yankov" respectivamente debiendo decir respectivamente, Mateo Andor Tyoszics, Tyoszics y Iancuiov, y la de defunción de DORILA INSUELA RAMIREZ DE TIOSZICS, en la que la inscripta aparece como "Dorila Insuela de Tiosis" debiendo decir Dorila Insuela de Tyoszics. por ser en todas como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Auxil.) $29.40 Nov.26-16772-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Marzo de 1951. — Juanángel Gianola, Actuario.

$8.00 Nov.23-16618-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS SUSSMEIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 3 de Octubre de 1951. — Juanángel Gianola.

$8.00 Nov.23-16619-v.dic.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que, ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las siguientes partidas: la de matrimonio de: FRANCISCO CRIZUL y ADELALBIA LOPEZ, la de nacimiento de los hijos de éstos, ELSA WILSON y ADAN FRANCISCO y, la de defunción de: FRANCISCO CRISUL. En las partidas de matrimonio y nacimiento, aparece el nombre de la contrayente y madre, respectivamente, como "Adelalbia", y, en la de defunción del inscripto, como casado con "Adelalbia López", debiendo decir en ellas Doraleba Alvia. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Auxil.) $21.00 Nov.26-16823-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE SANTIAGO MARIO BENECCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Noviembre de 1951. — Juanángel Gianola.

$8.00 Nov.23-16620-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN MASTROPIERRO o MASTOPIERRO o MANTUPIERRE o MAESTREPIERRE o MASTROPIERRE o MAESTROPIERRO o MASTROPIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Nov.24-16719-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE EBOLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Nov.23-16648-v.dic.4.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: ALBANA RAMIREZ DE BASTARRICA contra ERNESTO BASTARRICA Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (L.o 47, F.o 67), se hace saber que por resolución de fecha Octubre 26 próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Ernesto Bastarrica con Albana Ramírez de Bastarrica, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art. 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946).

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 9 Noviembre 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40 95 Nov.21-16592-v.dic.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas la rectificación de las partidas de matrimonio de JOSE BANK HUBER con ELENA POUCIO en la que aparece el apellido materno del exponente como "Juber" debiendo decir "Huber" y el apellido paterno de la exponente como "Paucic" debiendo decir "Poucic"; la de nacimiento de MARIA ELENA BANK POUCIC en las que los apellidos paterno y materno aparecen como "Bank Huber" y "Paucic" debiendo decir "Bank Huber" y "Poucic" que es como corresponde; y la de nacimento de CARLOS JUAN BANK POUCIC en la que los apellidos paterno y materno aparecen como "Bank Juber" y "Paucic" debiendo decir "Bank Huber" y "Poucic" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 5 Noviembre 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$36.00 Nov.19-16174-v.dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno recaída en los autos caratulados: Etelvina, Elida y María Angélica Bazán contra Suc. de FERMINA BENITEZ y Suc de SECUNDINO BENITEZ Posesión notoria Lo. 46. Fo. 552, en la gestión promovida por Etelvina, Elida y María Angélica Bazan sobre posesión notoria se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Fermina y Secundino Benítez y a cualesquiera que tenga interés en oponerse a la acción expresada, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo 5 de Octubre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$60.00 Oct.30-15239-v.dic.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de INVENCION ALEJANDRO VELAZCO PEREZ, en la que aparece con el nombre "Invención" debiendo decir "Invención Alejandro" y de estado "casado" debiendo decir estado "soltero" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Auxil.) $12.60 Nov.20-16472-v.dic.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA BORGES DE RISSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Dic.3-17267-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA YLLIONE DE SCAYOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Dic.3-17250-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SEBASTIAN o PEDRO SEBASTIAN EZAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$24.00 Nov.1.o-15394-v.nov.13.
Dic.3-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO BIGGIO ANGUILLA,

citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.30-17089-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ROSALES NEUMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.30-17070-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA DOMINGUEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

$8.00 Nov.30-17041-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de LEONEL o LEONEL EVARISTO BASTIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10|1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

$12.00 Nov 29-17011-v dic.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA JULIA SCAGLIA DE REYES o ANA MARIA JULIA SCAGLIA BAENA DE REYES VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

$12.00 Nov.29-16984-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL TORRES o TORRES SEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.28-16926-v.dic.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUELA IMAZ MUÑOZ o MUÑOA, MARIA ANDREA MUÑOA DE IMAZ y JUAN SILVERIO IMAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.28-16953-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ASTENGO MURAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15|1951. — Héctor López Fernández, Act. Adj.

$8.00 Nov.28-16927-v.dic.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primere Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "Weiner Alfredo contra HEIMENDINGER LILIANE. Divorcio por causal". (Lo. 48, Fo. 41), se cita llama y emplaza a Liliane Heimendinger a fin de que comparezca por sí por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre [illegible] de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov.28-16943-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBIN o ALBINO DENICOLAY o ALVIN DENICOLAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.27-16896-v.dic.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partidas: En las de nacimiento de JOSE MARIA y JULIO NELSON SCHETTINI, donde dice: "César Enrique Echettini y María Viera" debe decir: "César Enrique Schettini y María Julia Viera". — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $12.60 Nov.27-16911-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SCHIAFFARINO o SCHIAFFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derchos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.26-16813-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN BROQUETAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.26-16811-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA PIOLA GRONDONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$24.00 Nov.26-16844-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ERASMO ARTAGAVEITIA o ARTAGAVEYTIA y CLEMENTINA ARTAGAVEYTIA DE SANTIAGO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.26-16845-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR VICTORIO SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.26-16846-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL DONATO BERTOLOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.26-16773-v.dic.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "VASALLO, ROSA contra ZITO PASCUAL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 47, Fo. 393" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Pascual Zito Darosa y Rosa Yolanda Vassallo Oliveri, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Setiembre 29 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 Nov.23-16683-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE LAPROVITERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.26-16774-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA PRESTINARI DE LIPRANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.26-16775-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SANTINI ALAMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.26-16776-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO JUAN MOLINA ALONSO y FRUCTUOSO MOLINA o MOLINA ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.26-16789-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO SCOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.26-16777-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO ROUSSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.23-16682-v.dic.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictado en autos: "STIRLING, JULIO contra CASH, DORA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal Lo. 48 Fo 37" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Julio Stirling y Dora Matilde Cash y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo, Noviembre 9|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 Nov.20-16408-v.dic.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En las de nacimiento de AYDE OTHILIA, OLGA, ERNESTO y OBERDAN CORBELLA, donde dice: "Curvella" y

"Corvella", debe decir: "Corbella". — Montevideo, Noviembre 16|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.21-16512-v.dic.7.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "ACOSTA SIMON con AGUILAR CARMEN. Divorcio L.o 47 F.o 182", se cita, llama y emplaza a Carmen Aguilar Madero a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 11 de 1951. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.

$36.00 Nov.16-16249-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CILY o ZILLA GELB DE ANTMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Dic.3-17262-v.dic.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de ISABEL NOVA, estableciéndose que donde dice: "hija natural de la declarante", debe decir: "hija legítima de don Martiniano Nova y que es nieta por línea paterna de don Santiago Nova, de estado fallecido de nacionalidad español y doña Andrea Gutiérrez de estado viuda de profesión labores de nacionalidad oriental y domiciliada en la novena sección de Canelones; B) En la de matrimonio de SANTIAGO NOVA y de ISABEL NOVA, donde dice: "hija legítima de Manuela Ponse", debe decir: "hija legítima de Manuela Ponzo"; C) En la de nacimiento de EVARISTO NOVA, donde dice: "hijo de Santiago Novas", debe decir: "hijo de Santiago Nova"; D) En la de nacimiento de LUIS ALBERTO NOVA, donde dice: "nieto de Manuela Ponse", debe decir: "nieto de Manuela Ponzo"; y E) En la de defunción de MANUELA PONZO DE NOVA, donde dice: "ha fallecido Manuela Ponce de Nova", debe decir: "ha fallecido Manuela Ponzo de Nova". — Montevideo, Febrero 7 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$33.60 Dic.3-17254-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO URIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Dic.1.o-17166-v.dic.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIA PERCIANTE, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de "Antonina", debe decir: "Antonia". — Montevideo, Noviembre 5 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.60 Dic.1.o-17165-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SANSONE DE MARTINEZ o ROSA SANSONE GESUELE DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Nov.30-17123-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BRANDT o JUAN BRANDT MAYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 Nov.28-17055-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA FERNANDEZ CAMPON o ADELINA FERNANDEZ CAMPON MARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Nov29-17022-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIANA CELAYA DE VADONE o SOFIA CELAYA DE VADONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Nov.29-17035-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA ZOILA BLANCO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1951. — Raúl Calcagno.

$8.00 Nov.-17036-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AGRIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Nov.29-17037-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA SANTA CRUZ LUZARDO DE SANTA CRUZ o BLANCA SANTA CRUZ DE SANTA CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Nov.29-17012-vdic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BIBIANO MELO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Nov.28-16934-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO DIAZ o TORIBIO DIAZ CANTERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Nov.27-16868-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL PERI DE PELUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Nov.27-16891-v.dic.7.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos: "SILVERA LATORRE DE ZEBALLOS, DOVA CIRILA con MANUEL ZEBALLOS MACHADO. Disolución y liquidación sociedad conyugal", se hace saber que con fecha seis del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Manuel Zeballos Machado y Dolva Cirila Silvera. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 Nov.27-16865-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR ZAFFARONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 28 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Nov.27-16864-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO GERUNCIO FRANCISCO LUCARNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — Raúl Calcagno.

$24.00 Nov.27-16863-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ALVAREZ DE SANDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno.

$8.00 Nov.27-16912-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primrea Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO PRESTE o PRESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derchos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Nov.26-16834-v.dic.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de MARIA ERELA y JUAN MIGUEL HYRYTA, estableciéndose que donde respectivamente los padres de los inscriptos aparecen como: "Stefan Shyryla y Ana Burak", "Esteffan Agerita y Ana Agerita" debe decir: "Esteban Hyryta y Ana Burak". — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $12.60 Nov.26-16812-v.dic.13.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: AYAX CESAR MIRANDA FAGET, con domicilio en Treinta y Tres 1356, escritorio 31, digo: Que a fin de obtener el título de procurador, solicito que, previas las publicaciones de ley, se interrogue a los señores doctor Atilio César Miranda y Emilio César Morell, con el domicilio indicado "ut-supra", sobre mi honradez y costumbres, y se me expida testimonio. — Ayax César Miranda. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951 — Raúl Calcagno, Actuario.

$16.00 Nov.24-16748-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA CORA DE BOGLIACHINI o BOLLACCINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Nov.24-16749-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CHARLES FREDERICK o CARLOS FEDERICO PEARSON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noven-

ta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 Nov.23-16627-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE PLATERO FYNN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevdieo, Noviembre 14 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Nov.22-16594-v.dic.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ANTONIO TOMEO y MARIA TERESA ORICCHIO, estableciéndose que donde respectivamente la contrayente y el padre de la misma aparecen con el apellido de: "Orichio", debe decir: "Oricchio". B) En las de nacimiento de MARIA CARMEN, MARIA JUANA, ALFERINA ANGELA MARIA, JOSE GABRIEL ANGEL y GREGORIO EMILIO TOMEO ORICCHIO, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo materno de los inscriptos aparecen: como: "Urichi" "Uruchi", "Uriche", "Uricho" u "Orichio" debe decir: "Oricchio" y donde la madre aparece como Teresa, debe decir: "María Teresa", C) En la de nacimiento de MARIA CARMEN TOMEO, donde la inscripta figura como: "María Carmela", debe decir "María Carmen". — Montevideo, Noviembre 14 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario
$36.00 Nov.20-16479-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LAMBERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 Nov.20-16481-v.dic.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de OVSANA MUTARIAN, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece como: "Makit Mutarian" debe decir: "Makit Kabrelian". — Montevideo, Noviembre 5 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil). $12.60 Nov.17-16275-v.dic.4.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos caratulados: "Ubiria de Silva M.a Inocencia y otro, con GERONIMA LOPEZ y otro. Prescripción" (L.o 40, F.o 471), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Gerónima López, Teresa de Jesús Peixoto de Ramos, Manuel Anee Ramos, Rosendo y Manuel Maya, sus sucesores a título universal o singular y a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: El solar ubicado en el Barrio "La Unión" 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 70617, compuesto según plano trazado por el Agr Horacio Uslengui, de Octubre de 1948, e inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Bienes del Estado con el N.o 20237 el 24 de Noviembre del mismo año, compuesto por una superficie de 348 metros 14 decímetros que se deslinda así: 10 metros 69 centímetros de frente al S E a la calle Juan Jacobo Rousseau; 10 metros 83 centímetros al N.O. lindando con el padrón N.o 70621 de Ramón Domingo Amado; 32 metros 28 centímetros al N E con el bien empadronado N.o 70616 de los accionantes y por el S.O. en 10 metros 75 centímetros con el padrón N.o 70618 de María y Catalina Scaglia, en 10 metros 42 centímetros con el padrón N.o 70619 de Juana Scaglia de Miguez y 11 metros con padrón 70620 de Severiano Vázquez. — Montevideo, Octubre 23 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$132 00 Nov 1.o-15379-v.dic.6.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard recaído en los autos caratulados "Arenas Fructuoso Cornelio contra Sucesión de JOSE CIPRIANO CARDONA y otros. Prescripción" (Lo. 39, Fo 138), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a José Cipriano Cardona, Braulio Miguel y Doroteo Juan Cardona, Faustino, Arrospide Felipe Joaquín y Savino Arrospide y Martín Daniel Venitez, Serviliana Peombo de Arenas, Celedonio Arenas, Juan Pablo, Celedonio Jacinto, Juan María, Miguel Nicolás Arenas Peombo, Serviliana Arenas de Carbajal, Antonio Esteban Carbajal, Manuel Criado Franco, Leonor Martínez de Criado Franco, Miguel Carlos Ugarte Giannini, Eduardo Ugarte Maresma, José Paolino, Simón Lamaison, Julián Sapiró o Isaac Liss, Ramiro Sierra, Rosa Zaidan de Ale o Manuel Ale sucesores causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: Un solar con sus construcciones y demás mejoras ubicado en la manzana N.o 24 del Pueblo Cardona, 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, empadronado con el N.o 247 compuesto de una superficie de un mil metros cuadrados lindando al Sud con frente a la calle Artigas en una extensión de veinte metros, al Norte con el solar N.o 6, en una extensión de cincuenta metros, al Este con los solares números diez, once y nueve y al Oeste con los solares dos y tres, estando señalado en la manzana letra D con el número doce del plano levantado por el Agrimensor don Carlos Percovich. — Montevideo, Octubre 17 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$120.00 Oct.30-15253-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN EVANGELIO FERNANDEZ o JUAN FERNANDEZ ALTEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás intresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.3-17232-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGARITA ISIDRA o MARGARITA CELINA CLAN DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.3-17233-v.dic.14.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado al siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. ANGEL MARIO SCELZA PEZZOLANO, constituyendo domicilio legal en la calle Juan Carlos Gómez 1479, escritorio 28 al señor Juez dice: Que para obtener el título de Procurador, viene a producir la información legal con los testigos, Dante Klappenbach y Ruben E. Ruiz, domiciliados en Libertad 2939, los cuales depondrán sobre mi vida y costumbres. — A. M. Scelza. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951 — C. Walter Balleta, Actuario.
$20.00 Dic.3-17234-v.dic.14.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: YOLANDA USLENGHI, domiciliada en Rincón 545, al señor Juez, digo: Que a fin de obtener el título de procurador, vengo a producir la información correspondiente. Solicito se interrogue a los testigos Oda Tosi y Elvira Almera sobre mi honradez y costumbres morales. Sírvase el Juzgado proveer de conformidad, expidiéndoseme oportunamente testimonio. — Yolanda Uslenghi. — Y a los efectos legales se hace esta publicación". — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Dic.1.o-17163-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA LUISA ARTAGAVEYTIA MARCENAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Dic.1.o-17148-v.dic.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de SEBASTIANA o ELENA ARDAIZ LARRAYA y de JULIO EDUARDO ARDAIZ BERNASCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$36.00 Dic.1.o-17149-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposicón del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFONSA o ALFONSINA CASABURI DE LANDRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Nov.29-17013-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juez Letrado de Primera Instanica en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUISA EUGENIA REVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Nov.29-17009-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO GAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Nov.29-16985-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VALENTIN MERNIES RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Nov.29-16986-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS ENRIQUE (CHARLES HENRY) YOUNG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario
$36.00 Nov29-16987-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN GOMEZ SANCHEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Nov.27-16871-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Nov.26-16793-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FRANCO ROSSELLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos

...nte este Juzgado. — Montevideo, Noviembre ...1 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Nov.26-16794-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN RIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre ...2 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Nov.26-16795-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DI GIOVANNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre ...1 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Nov.26-16796-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEODORO SOSA BARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre ...7 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Nov.26-16797-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ROSA NUÑEZ DE LAVIGNASSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Nov.26-16799-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura tura sucesión de ANTONIO GERPE GESTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre ... de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Nov.26-16792-v.dic.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA GRAU DE COT y LUIS COT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Nov.26-16801-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS SMILES o CARLOS EDUARDO SMILES MACKERN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 17 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$36.00 Nov.26-16802-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.1o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de QUINTINA GIMENEZ DE QUEREILLAC y de CALIXTO FORTUNATO (Pedro) QUEREILLAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Nov.26-16798-v.dic.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TELMA NUÑEZ DE CORREA y de SANTANA CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Nov.26-16800-v.dic.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas, o sea de nacimiento y de matrimonio de JOSE VICTOR ISI ISI, por aparecer en ellas. En la primera, con el nombre de Víctor solamente, en lugar de José Víctor que son los que le corresponden, y con el apellido Izz, en lugar de Isi que es el verdadero, figurando asimismo el apellido de sus padres y abuelos paterno y materno con el apellido Izz, en lugar de Isi; de matrimonio, o sea en la segunda, por figurar solamente con el nombre de Víctor en vez de José Víctor, y por aparecer su madre con el apellido Saber en lugar de Isi que es el que le corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 22 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Auxil.) $25.20 Nov.26-16803-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Santiago Porro y otros contra APARICIO MENDEZ Y OTROS. Daños y perjuicios", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a las siguientes personas: Julio López Lacarrere, Eduardo López Lacarrere, Juan C. López Lacarrere, Agustín Podestá, Carmen Nucci de Carbonero, Marisa Carbonero Nucci, Delia Brenta de Luckhaus, Celina Brenta de Firpo, Adela Cavalli, Alberto Cavalli, Walter Pérez Rodríguez, Pedro Abeijon, Nubles Salas, José Solari, Orosmán Frachelli, Francisco Grudes, Héctor L. Brenta, Alcides Frachelli, Arturo Blanco y Vicente Castiñeira, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 25 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$60.00 Nov.22-16339-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA VERJABE BALET o MARIA VEYABE DE BALET o MARIA VERJABE DE BALET o MARIA VERRJABE BALET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$24.00 Oct.24-14896-v.nov.5.
Nov.24-v.dic.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de MARCOS NATALIO PUÑALES con RAMONA LIZAZUAIN, por aparecer el apellido paterno de esta última como Lizazoain cuando en realidad es Lizazuain: de nacimiento de Olga Ruth Puñales Lizazuain, por figurar con el apellido materno de Lizazoain en vez de Lizazuain, que es el verdadero; de nacimiento de Marcos Oriental Puñales Lizazuain, por aparecer el apellido materno como Lizazoain cuando es Lizazuain. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 22 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$30.00 Nov.19-16366-v.dic.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Octubre 1o del año corriente, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges PEDRO HERMENEGILDO MUÑOZ e INES FRUCTUOSA GONZALEZ, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$40.00 Nov.17-16279-v.dic.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de UBERFIL IRENEO ZEBALLOS, por aparecer como hijo de Celmira Castro en vez de Juana Francisca Castro que son sus verdaderos nombres; de LUIS ALBERTO ZEBALLOS, por figurar como nieto por línea paterna de Celina Castro en lugar de Juana Francisca Castro; de ANA MARIA ZEBALLOS, por figurar como hija de Uterfil Zeballos y de Isabel Martínez en lugar de decir Uberfil Ireneo Zeballos e Isabel Elba Martínez; de matrimonio: de FRANCISCO ZEBALLOS y JUANA FRANCISCA CASTRO, por figurar esta última con el nombre de Celmira, cuando debe decir Juana Francisca; de Uberfil Ireneo Zeballos e Isabel Elba Martínez, por figurar como hijo, el primero, de Celmira Castro, en vez de Juana Francisca Castro que son sus verdaderos nombres. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$42.00 Nov17-16318-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFREDO FACELLO ROCCI o ROCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Nov.23-16626-v.dic.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Licia Giordano de Carrera contra PIERINO CARRERA. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Pierino Carrera, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 25 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$36.00 Nov.10-15886-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "MARIA DIAZ PIEGAS y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a las siguientes personas: Felipe Contucci, Joaquina Tomasa de Jesús, José Gómes de Freitas, Belchior Jacinto Días, Ana Gómes Días, Domingo Rais Rivas, Concepción Días Rivas, Baltasar Jacinto Días, Melchor de Bem y Canto, Emerenciana Silveira de Bem, Bernardina Borba, Pedro Rodríguez de Borba, Arminda Barreto de Rodríguez, Cándido Días de Borba, Melchor o Belchior Jacinto Días, Sebastián, Sebastián Jacinto, María Carolina, Belchor Jacinto y Juan Belarmino Días; Sebastián Jacinto Días; María Altina Piegas de Días; Sebastián Carlos e Idalina Camargo; Gaspar Francisco Días; Joaquina de Chagas Días; Francisco Apiz o Asís de Almeida; María José Martínez de Almeida; Adelia y Belchior Basilio Almeida; Rafael Lamarque; María José de Avila, Manuel de Dios Días; Silverio Antonio Días; Ana Antonia Días de Matos; Antonio Silverio Días; Alejandro Joaquín da Silva; Isabel Sosa o Souza e Sosa Tavares de da Silva; María Joaquina, Pedro, Isidro, Isaías, Juan Paulo Alejandrina, José Victorino, Amalia, Amelia y Ambrosia Sena da Silva; Cándido, Doralina, Amalia, Ildebrando, Louribal, Demetrio, Juvenil, Palmor o Palmort y María Adora Salcedo da Silva; Gabriel Pereira da Silva; María Palles; Jacinto Pereira; Bonifacio, María y Clementina Palles; Jaime Palles; Garabilia y González Hermanos; Manuel Noya; Manuel Bentos Martínez; Fernando Villamil; María Delfina Borba; José María Amaral; Manuel Bentos Martínez; Ana Adelaida Marques; Alipio Ferreira; Manuel A. Sarmiento; Sucesión Eureco dos Santos; Solano de León; Sucesión Belchor B de Almeida; Sucesión Sebastián Camargo; Belchor P Días; Belchor Piegas Días; Juan Gómes de Freitas; Indefonso Dastugue; Eurico de Oliveira Santos; Leopoldina Moreira de Oliveira Santos; Eurico, Mercedes, Leopoldina, Pedro, Alfredo y Octavio Moreira Santos, o Santos Moreira o de Oliveira Moreira o Moreira de Oliveira o a sus sucesores o causahabientes a cualquier título y en general a todos los que se consideren con derecho a un sobrante de área de 434 hectáreas 7.506 ms. 17 dcms. existente dentro del campo que se describe a continuación: Una fracción de campo situada en la 8.a sección judicial del Departamento de Rivera, empadronada con los números 1.767 y 1.769, que según planos del agrimensor A. Grau Rosell, inscriptos en la Oficina de Catastro de Rivera, con los números 69 y 162, el 12 de Abril y 30 de Julio últimos se compone de las fracciones A., B., C., D. E., y F con una superficie en conjunto —libre de caminos— de 5.360 Hás. 9.906 ms. 45 dcms., lindando: al Norte el curso del Arroyo Blanco, que la separa de Alipio Ferreira siguen líneas de 420 ms. y 509 ms. con el mismo lindero, hasta encontrar el Arroyo Hospital, que lo separa de

[illegible] del A Sarmiento y sucesión Eureco dos [illegible] este último al N. E : al Este. rectas de 209 ms. 60, 76 ms. 26, 686 ms. 40, 416 ms., dando frente a Camino Nacional: siguen rectas de 375 ms. 60. 431 ms 69 1372 ms. 50 cms., 474 ms., y 68 ms con Mario Piegas Días, Solano de León y sucesión Belchor B. de Almeida; al Sur, Cañada del Abrojo con sucesión Sebastián Camargo. sigue recta de 3 793 ms. al Este con sucesión Camargo y Belchor P Días; al Sur 3.377 ms con el mismo Días; y, al Oeste, 4 288 ms. y 493 ms. y Zanja del Abrojo, con Días, siguiendo rectas de 582 ms., 6 932 ms., y 92 ms con Juan Gomes de Freitas e Idelfonso Dastugue.

Los emplazados deberán comparecer a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 29 de 1951. — C. Walter Balleta Actuario.

$312.00 Nov.13-15889-v.dic.18.

Partición judicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "ALBERTO PUIG y otra. Partición" se hace saber que los señores Alberto Puig y María Clara Urtubey de Puig, han solicitado la partición judicial de cuatro solares de terreno que poseen en común y proindiviso con el señor José Destombes ubicados en Carrasco, 10.a sección judicial de Montevideo, señalados con los números 113, 114, 115 y 116, en el plano del Agr. Guillermo P. Rodríguez, de Noviembre de 1906 empadronados con los números 63826, 63827, 63828 y 63829, con frente al Norte a la calle Mariano Uriarte y al Este sobre la calle Bolonia; midiendo cada uno de ellos 1360 ms. cuadrados formando en conjunto por estar unidos, un área total 5 440 ms cuadrados. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Marta Leone de Destombes, sus sucesores o causahabientes a cualquier título. y en general a toda persona que se considere con derecho a su parte en los bienes descriptos, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 25 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$108.00 Nov.10-15887-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "RICARDO BREGONIS TRUJILLO y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a las siguientes personas: Cayetano Acosta, María Acosta de Noria, Juana Acosta de Trujillo, Bonifacio, José, Ramón y Pedro Trujillo. Lettir Barnet y Co., Carlos García, Nicolás Romay o Nicolasa Romay y Rodríguez, Alejandro Servando y José Monteriol, sus sucesores o causahabientes a cualquier título. y en general, a todos los que se consideren con derechos en el siguiente inmueble: el lote señalado con el N.o 8 del plano levantado por el Agr. Amaro H Cabrera de Abril de 1928, ubicado en el paraje denominado Rincón del Cerro, 13.a sección judicial de Montevideo. empadronado en mayor área con el N.o 33626, compuesto de una superficie de 1 hectárea 3.000 m.2 que se deslinda así: al Norte, linda con la fracción número 9, en una extensión de 124 ms. 86; por el Sur, linda con terrenos de la sucesión José Monteriol, en 124 ms. 87: por el Este, linda hoy con terrenos de Eliseo Bregonis y Pedro Trujillo en una línea de 96 ms. 47, y por el Oeste. sobre calle de Servidumbre tiene una línea de 97 ms. 05.

Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 22 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$120.00 Nov.10-15888-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "RAFAEL RACO Escrituración de oficio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los señores Storace Hnos., sus herederos o causahabientes a cualquier título, a fin de que procedan a otorgar la escritura definitiva de venta a favor del promitente comprador Rafael Raco, respecto al inmueble empadronado con el N.o 49 019 de Montevideo, ubicado en la 21.a sección judicial señalado con el N.o 185 en el plano del Ing.o Agustín Gaminara de Noviembre 14 de 1911 compuesto de una superficie de 360 ms.2 con 9 ms. de frente al Noreste a la calle Victoria (hoy Antonio María Marquez) Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días bajo apercibimiento de efectuarse la escrituración de oficio. — Montevideo Setiembre 15 de 1951. — C. Walter Balleta. Actuario.

$72 00 Nov 8-15742-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS BOLLOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Octubre 30 de 1951. — C. Walter Balleta. Actuario.

$24.00 Nov.5-15554-v.dic.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la aptreura de las sucesiones de PEDRO GASTELLU o PEDRO GASTELLU ACOSTA, MARIA ANTONIA SABINA o MARIA XIMENEZ o XIMENES DE GASTELLU, ANA o ANA LAURA GASTELLU DE ALT, MARIO o MARIO FRANCISCO GASTELLU XIMENEZ o XIMENES JOSE PEDRO GASTELLU ARROYO y RAUL GASTELLU XIMENEZ o XIMENES. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Octubre 27 de 1951 — C. Walter Balleta, Actuario.

$48.00 Nov.5-15556-v.dic.10.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "JOAQUINA TORRENS y otra Prescripción". se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Carlos Brucciamonte, sus herederos o causahabientes a cualquier título, y en general a todos los que se crean asistidos con derechos en el siguiente inmueble: El empadronado con el número 84571 que, según plano del Agr Eneas Villa, inscripto en la Dirección General de Catastro el 12 de Abril de 1951 con el N.o 23805, se deslinda así: 14 ms. 45 de frente al Sur a la calle Yaguarí entre las de Cufré y Juan Paullier (antes Salsipuedes), distando el punto medio 17 ms. 975 de la esquina de ésta; 13 ms 51 por el Este, lindando con la propiedad empadronada con el N.o 84572 y por el Noroeste 19 ms. 78, parte con el padrón N.o 96516 y parte con el padrón N.o 96517. Corresponde al solar señalado con el N.o 1 de la manzana N.o 1119 en el plano del Barrio Jacinto Vera, levantado por el Agr. Luis Machado, en Febrero de 1895, según el cual consta de un área de 98 ms. 46. El área exacta según el plano del Agr. Eneas Villa, es de 97 m.2 6097 cms. 50. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 23 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$132 00 Nov.1.o-15362-v.dic.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Ana Guido contra MIGUEL TROIANO, Divorcio sola voluntad" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Miguel Troiano, para que comparezca a estar a derechos en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 22 de 1951. — C. Walter Balleta. Actuario.

$36.00 Nov.5-15557-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS OLIVERI AMBROSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Octubre 25 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario

$24.00 Oct.30-15276-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por fandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ANGELA FERRARI DE GUZZO o ANGELA MARIA FERRARA o FERRARO. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que ante dcho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Juan Guzzo Ferrara, para que donde dice: "Ferraro", diga: Ferrara, B) de nacimiento de Josefina Guzzo Ferrara, para que donde la inscripta figura con el nombre "Josefa", diga: Josefina, donde dice: "Uso" diga: Guzzo, y donde dice "Angela Ferraro", diga: Angela María [illegible] C) [illegible] nacimiento de Emilia Violeta Guzzo Ferrara, para que donde dice: "Uso" y "Urso", diga: Guzzo. donde dice: "Angela Ferraro". diga: Angela María Ferrara, y donde el apellido del abuelo materno aparece como "Ferraro", diga: Ferrara. D) De nacimiento de Luis Guzzo Ferrara, para que donde dice "Uzzo" diga Guzzo, y donde dice: "Angela Ferrara", diga: Angela María Ferrara: E) De nacimiento de María del Carmen y de María Teresa Guzzo Madera, para que en ambas partidas, donde dice: "Angela Ferrara", diga: Angela María Ferrara; y F) De matrimonio de Pascual Guzzo con María Sarah Madera, para que donde dice: "Angela Ferrara", diga: Angela María Ferrara. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$54.00 Dic.3-17235-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GENARO MARTINEZ MENDA o MARTINEZ MENDÁ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.3-17230-v.dic.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "KLECKIN, MOISES y STEINBERG DE KLECKIN, SOFIA. Rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas intentando la rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos, Sara, Nelly y Abraham, solicitando a tales efectos que donde en dichas partidas se ha establecido el nombre del contrayente y padre, respectivamente, como "Mauricio", debe decir: "Moisés" y donde en las mismas partidas de nacimiento de sus nombrados hijos Sara y Abraham, figura el apellido: "Kleskin", en la primera, y "Klezkin", en la última, debe decir, en ambas: "Kleckin". — Montevideo, Octubre 26 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 Dic.1.o-17150-v.dic.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "SANCHEZ LINARES DE CARBONELL, ISABEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hija legítima Henrriette América, para que en todos los lugares que en la misma figura el apellido "Carbonelli", diga: "Carbonell". — Montevideo, Setiembre 17 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.60 Dic.1.o-17155-v.dic.19.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, se hace público que ha sido declarada en quiebra, la sociedad "FRIEDMAN y ROSENHECK", y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a la sociedad fallida, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de dicha sociedad fallida, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que ha sido designado Síndico, don Jaime Castells Eastman y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$42.00 Dic.1.o-17193-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO ALFREDO o ALFREDO ANTONIO RAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este [illegible]

gado, aMyo 23, sexto piso. — Montevideo, nbre 27 de 1951. — José Tomás Pereira, uario.

$12.00 Dic.1.o-17154-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M/a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LLORENS o LLORENS CASTAÑER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.1.o-17152-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO CASTELAO o CASTELAO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Octubre 19 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.1.o-17153-v.dic.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "DIAMENT, JAIME y otro. Rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Szyja Gesel Diament con Toba Silber, pues donde en la misma aparece el apellido "Djament", debe decir: Diament, y donde figura la contrayente con el nombre "Teresa" y de nacionalidad "rusa", debe decir como nombre Toba y de nacionalidad polaca; B) De nacimiento de Jaime Diament, pues donde el apellido del padre aparece como "Dyjament", debe decir: Diament, donde el nombre y apellido de la madre figura como "Taba Zylber", debe decir: Toba Silber, y donde se establece que los padres son "lituanos", debe decir: polacos; y C) De nacimiento de Marta Diament, pues donde el nombre y apellido del padre aparece como "Simon Dyjamente", debe decir: Szyja Diament. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$42.00 Nov.30-17064-v.dic.18.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "PAPELERIA E IMPRENTA ALFA S. A. Liquidación". (Lo. 40, Fo. 294), se cita a los acreedores de la Sociedad Anónima "Papelería e Imprenta Alfa", para la reunión que se celebrará el día veintiuno de Diciembre entrante, a la hora nueve, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, a los fines dispuestos por el artículo 26 de la ley de 2 de Junio de 1893, y que se encuentran a disposición de los acreedores, en el local del Juzgado, todos los documentos presentados por la referida Sociedad, previniéndose que las deliberaciones tendrán lugar, sea cual sea. el número de acreedores que concurran. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Nov.30-17057-v.dic.12.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "GIOIA HNOS. Quiebra". (Lo. 38, Fo. 143), se hace público que habiendo presentado el Síndico, el Estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma, para la audiencia del día veintisiete de Diciembre próximo a la hora nueve, que se efectuará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario

$24.00 Nov.30-17054-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO GUELMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.27-16853-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELOISA PAULLIER DE GUELMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.27-16854-v.dic.7.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber al público que ante dicho Juzgado se ha presentado doña ERNESTA LUISA PORTA FOZZATTI, promoviendo los procedimientos pertinentes para la declaración de ausencia con respecto a don Rafael Beya Puig, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 55 y concordantes del Código Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.27-16921-v.dic.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "RAMELA FERNANDEZ HUGO. Información de vida y costumbres" se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Hugo Ramela Fernández, con domicilio en Juncal 1414, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de escribano, viene a ofrecer para que declaren sobre su honradez y costumbres morales, a los señores Salvador Lenzuen, Treinta y Tres 1324 y Francisco Montoro, Agraciada 3633. Y que previo los trámites del caso se me expida el testimonio correspondiente. — Hugo Ramela Fernández" — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.00 Nov.27-16858-v.dic.7.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "VALLEGRA DE BELTRAME, ADELA, BELTRAME, ENRIQUE y JUAN PABLO, BELTRAME DE TARAN, MARIA DOLORES, BELTRAME DE BACHINO, ADELA, y BELTRAME DE BACHINO, DELFINA. Prescripción treintenaria" (Lo. 39, Fo. 501), se hace saber que ante este Juzgado han comparecido las nombradas personas interponiendo demanda de perfeccionamiento de título, mediante acción prescriptiva de derechos y extintiva de toda pretensión de terceros, respecto del siguiente inmueble: Una fracción de campo y mejoras, ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, empadronado en más área con el N.o 3.437, señalado con la letra "B" en el plano de mensura trazado en Marzo de 1950, por el agrimensor Federico G. Amonte, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el N.o 1.103, el 6 de Mayo de 1950, y según el cual se compone de una superficie de quince hectáreas dos mil novecientos veintiocho metros 48, que se deslindan así: 176 mts. 90 cms. al N. E. por donde linda con la fracción "C" del mismo plano, ocupada por María Rocha de González, 1.101 mts 60 cms. al S. E. con Sucesión de Carmelo Caraballo, 103 mts. 50 cms. al S. O. con sucesión Ambrosio Falero, y al N. O. una quebrada compuesta de tres rectas que se deslindan así: la 1.a de m. 607.10 de S. O. a N. E. y la 2.a de m. 83.50 de E. a O lindando las dos con la fracción "A" del mismo plano, de Fermina Rocha y la 3.a de ms. 539 que va de S O a N. E. linda con sucesión Carmelo Caraballo. Existe en el bien servidumbre de ms 3 de ancho, que va de S O. a N. E. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Francisco Garrido, Ramón Carrasco y Bruno López, este último sucesor de su hermano Félix López, Juana Falero de Rocha, Escolástico M. Rocha, Luisa y Margarita Rocha, a los propietarios linderos con el inmueble descripto, doña María Rocha de González, Sucesión Carmelo Caraballo, Sucesión Ambrosio Falero y Fermina Rocha y a los herederos y causahabientes a cualquier título, de todos los nombrados, así como a cualquier persona que se considere con derechos al inmueble deslindado, para que comparezcan a deducirlos en el mencionado juicio, dentro del término señalado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Octubre 31 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$204.00 Nov.27-16859-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber la apertura de la sucesión de don CESAR FONT o FONT COBOS, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentesco, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Setiembre 4 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 Nov.27-16714-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CERUZZI de TRAVERSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 26 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.26-16803-v dic.6.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "BECEIRO CASTILLO, RAUL. Información de vida y costumbres" se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, Raúl Beceiro Castillo, con domicilio en la calle Lavalleja 1979, al señor Juez dice Que deseando optar a la profesión de escribano, viene a producir la información legal con los testigos Wellington Berenguer y Francisco Filippini, domiciliados en Constituyente 1698 y 18 de Julio 1932, quienes serán interrogados por su honradez y costumbres morales Por tanto solicita: Se apruebe la información y se le expida testimonio — Raúl Beceiro" — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario

$24.00 Nov.26-16848-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON BENTIN o VENTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo. gosto 3 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12 00 Nov 26 16788-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN LOPEZ DE CARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Noviembre 6 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12 00 Nov 24-16736-v.dic.5.

Expedición de 2.a copia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos: "FRAQUELLI, SAUL AQUILES. Expedición de 2.a copia de escritura" se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona promoviendo acción para obtener segunda copia de la escritura de donación otorgada a su favor por su padre Aquiles Fraquelli, el día 8 de Agosto de 1945 ante el escribano Víctor Leys, la que tiene relación con el siguiente inmueble: Un solar de terreno y demás mejoras que contiene empadronado con el N.o 92 768, situado en el barrio "Porteño", 15.a sección judicial de este Departamento, que forma parte de los solares 14 y 15 de la fracción 17 del plano trazado por el agrimensor Alfredo Lerena en Mayo de 1896, compuesto de una superficie de ciento cuarenta y siete metros cincuenta y siete decímetros, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sur, a la calle Cebollatí, cuya puerta de entrada se halla señalada con el N.o 2045, y el mojón de lado Este, queda a 8 mts. 89 centímetros del mojón esquina Pablo de Ma-

ria y Cebollatí, igual dimensión al Norte, lindando con el solar N.o 13, 17 metros 18 centímetros en sus lados Este y Oeste, confinando con el resto de los referidos solares 14 y 15. Y, de acuerdo a lo ordenado, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren interesados o con derechos, para que comparezcan a deducirlos en forma en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Junio 5 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$132.00 Nov.24-16809-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Berga, Gabriel con Herederos de PEDRO FERRARI. Otorgamiento de escritura", se cita, llama y emplaza a don Pedro Ferrari y|o sus herederos, a fin de que concurran a otorgar la correspondiente escritura de cancelación del contrato subscripto el día 5 de Agosto de 1930 ante el escribano Próspero Bovino, entre los señores Gabriel Berga y Salvador S. Nardecchia, por el monto de $ 7.000.00, que refiere a la construción del edificio existente hoy en el inmueble propiedad del primero de los nombrados contratantes, sito en la 24.a sección judicial de Montevideo, —Padrón N.o 28.366,— y cuyos derechos el señor Salvador S. Nardecchia cedió a don Pedro Ferrari, en escritura que el 9 de Diciembre de 1931 autorizó también el escribano Bovino, habiéndose inscripto el referido Contrato de Construcción en el Registro de Hipotecas con el N.o 649 del Lo. 93. Los emplazados deberán comparecer en dichos autos dentro del término de treinta días, bajo prevención de que vencido dicho término, se cancelará de oficio la inscripción citada, librándose la correspondiente comunicación al Registro de Hipotecas. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 Nov.24-16735-v,dic.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que por ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de VICTORIO DE VECCHIO con BAUTISTA ROSINA COLLE para que donde dice: "Devekijo" diga: De Vecchio. B) De nacimiento de PRIMAVERA PANGRAZIA DE VECCHIO, para que donde dice: "De Vekyo", diga: De Vecchio. C) De nacimiento de OZONIA ELISAYINA DE VECCHIO, para que donde dice: "Del Vecchio", diga: De Vecchio. D) De nacimiento de GUALVENSIO VICTORIO JUAN DE VECCHIO, para que donde dice: "Del Vecchio", diga: De Vecchio. E) De nacimiento de CARUSO MARCOS DE VECCHIO, para que donde dice dice: "Devekyo", diga: De Vecchio, y F) De nacimiento de YOLANDA DE VECCHIO, para que donde dice: "Devekyo", diga: De Vecchio. — Montevideo, Octubre 29 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Nov.24-16703-v.dic.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "SOCA DE BALBIANI, MAXIMIANA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, que contrajera con José Balbiani, y la de nacimiento de su hija Lucía, en las que el nombre de la contrayente y madre, respectivamente, figura como "Máxima", debiendo decir: Maximiana. — Montevideo, Setiembre 29 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario (Auxil.) $16.80 Nov.21-16534-v.dic.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MAIZ DE HERMANO, MARIA. Rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, para que en todos los lugares que en la misma figura el apellido "Mais", diga "Maiz". — Montevideo, Setiembre 28 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Nov.19-16338-v.dic.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "FERNANDEZ, NEMESIO RAMON y ELENA SCABINO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas solicitando rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Martha Susana y Walter pues donde el padre de los inscriptos figura en la primera como "Ramón Fernández" y en la segunda como "Ramón Nemesio Fernándes" debe decir en ambas: "Nemesio Ramón Fernández". — Montevideo, Julio 21 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 Nov.17-16330-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO KAVLIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Nov.20-16437-v.dic.26.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido don Eugenio Loureiro como mandatario de la sociedad comercial "VIUDA E HIJOS DE MEDARDO RODRIGUEZ", iniciando en nombre de la mencionada firma juicio de prescripción treintenaria —de área sobrante y de perfeccionamiento de título— con relación a dos fracciones de campo y sus mejoras, que por estar contiguas forman una sola, empadronadas con el N.o 3.386, ubicadas en la 12.a sección judicial (antes 8.a sección judicial) del Departamento de Tacuarembó y señaladas con los números 2 y 3 en el plano del agrimensor Raúl B. Conde, de mensura y división amojonada, practicada en los meses de Marzo y Abril de 1932, el cual está inscripto en la Dirección de Topografía en fecha 8 de Junio del mismo año, y lindan en conjunto, por estar unidas, así: Al Nord-Este, en cinco mil cautrocientos setenta y tres metros, con Agustín Díaz, antes Margarita Lladó, con sucesión Medardo Rodríguez, Joaquín Marques y con Leonardo Navarrete, antes Federico Aguiar, al Sur-Este, camino por medio con propiedades de F. Rialán, doctor Demichelli y Escuela Pública, en seiscientos sesenta y un metros, al Sur - Oeste, con propiedad de doña Clementina Costa de Vieira, en cuatro mil quinientos treinta y ocho metros, y con el cauce del Bañado de los Minuanos o Minuenos y al Nord - Oeste con el mismo cauce. Dichas fracciones según el plano del agrimensor Raúl B. Conde a que acaba de hacerse referencia, contienen en conjunto una superficie de cuatrocientas ochenta hectáreas cinco mil cincuenta metros cuadrados y, comparada esa superficie con la que arrojan los antecedentes del título de propiedad —resultante del cálculo aritmético— denuncia una diferencia en más de ochenta y ocho hectáreas mil trescientos noventa y nueve metros treinta y dos decímetros, que es lo que se pretende prescribr. Y de acuerdo a lo resuelto se cita, llama y emplaza a don Antonio Pereyra, Wenceslao González, Eusebio González, Graciana Sosa Suárez de González, Rafaela Teixeira de Pereira Fernández, Cirilina Pereira Fernández, Julio A. Bossio, a los propietarios linderos, don Agustín Díaz, Suc. Prestes, Ramón de Sosa Escoto y F Rialán, sus sucesores a título universal o singular y a todos los que se consideren con derecho de propiedad y posesión a las fracciones de que se trata y a las sobras en ellas contenidas, para que comparezcan en el mencionado juicio a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ofico, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Setiembre 17 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$216.00 Nov.15-16118-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANDIDA PEREYRA DE MARTINEZ o CANDIDA MANCEBO PUGA o CANDIDA MANCEBO DE MARTINS, citándose a todos los que se consideren con derechos a la misma y, especialmente a los descendientes de María Mancebo Puga y los de Antonio Mancebo Puga, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de procederse conforme al artículo 1.069 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Octubre 22 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$48.00 Nov 14-16070-v.dic.19.

Intimación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber a la firma "HOUSTON Y CIA. Sociedad de Responsabilidad Limitada", que ante este Juzgado ha comparecido la Sociedad "Industrias Unidas Americanas Sociedad Anónima" (En liquidación) formulando la correspondiente protesta judicial de los documentos de que es tenedora, subscriptos por "Houston y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", en Montevideo, en las fechas y por las cantidades siguientes: A) El 21 de Julio de 1947, por pesos 54.064.05, y a pagarse a los 195 días de esa fecha B) El 21 de Julio de 1947, por pesos 54.537.28, y a pagarse a los 254 días de esa fecha, C) El 1.o de Enero de 1948, por pesos 53.077.50, y a pagarse a los 90 días de esa fecha, y D) El 1.o de Diciembre de 1947, por $ 53.566.77, y a pagarse a los 75 días de esa fecha Y de acuerdo a lo resuelto se intima a la firma deudora, mediante este edicto, con término de noventa días, la protesta judicial de dichas obligaciones, formulada a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.026 del Código de Comercio. — Montevideo, Octubre 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$96.00 Nov.14-16073-v.dic.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "LOPEZ, CLOTILDE con VENTURA BERCHESI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Clotilde López y Ventura Berchesi, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de setenta días — Montevideo, Octubre 19 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 Nov.14-16072-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIAN ZABALZA o ZABALZA ELIZALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 27 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Nov.9-15784-v.dic.14.

Expedición de segunda copia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "CUITIÑO, JUAN PABLO. Expedición de segunda copia de escritura" se cita, llama y emplaza para que comparezca por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos, al señor Marcos Chiapponi, sus sucesores a título singular o universal y a cualquier otra persona que por cualquier causa o derecho tengan interés en oponerse a la expedición de segunda copia de la escritura de compra - venta autorizada por el escribano don Andrés M. Cassaglia con fecha 13 de Abril de 1920 y por la cual el nombrado Juan Pablo Cuitiño adquirió del señor Marcos Chiapponi, una fracción de terreno ubicada en la manzana N.o 108 del barrio del Cerrito de la Victoria de esta ciudad e individualizada en el plano del agrimensor don Alfredo Lerena, del año 1910, con el número 17, según el cual se deslinda así: ocho metros, cincuenta y nueve centímetros de frente al Sud-Oeste sobre la calle número once y, por formar esquina, tiene frente también hacia el Nord-Oeste, a la calle número catorce, por treinta y cuatro metros, treinta y seis centímetros de fondo al Nord-Este, lindando por este rumbo con parte del solar número 13 y por el costado Sud-Este con el solar número 18. El inmueble descripto está empadronado con el número 76.589. — Montevideo, Setiembre 17 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$132.00 Nov.8-15454-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de seto turno doctor don José María França, recaído en autos "Firpo de Avegno, Serapia Josefa. y otros con ALBERTO GHIRINGHELLI y otros. Otorgamiento de escritura" se cita, llama y emplaza a los promitentes vendeores señores: Alberto Ghiringhelli y Zaira Figari, Rosa Figari, Enrique Platero Figari, Angela Figari, Clotilde Figari, Paulina Figari, Juan S. Figari y Enrique Figari y|o sus causahablentes a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derecho para que dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho, comparezcan en dichos autos a objeto de procederse a la escrituración definitiva del siguiente inmueble, prometido en venta a don Francisco Firpo por intermedio del Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos en representación de los nombra-

dos promitentes vendedores y que consiste: Un solar situado en la 23.a sección judicial de Montevideo señalado con el N.o 13 del plano levantado en Febrero de 1923 por el agrimensor Luis Caselli registrado con fecha 24 de Marzo del mismo año empadronado con el número 115.355 con un área de 301 mts. 85 dms y con los siguientes límites 10 metros de frente al Nord-Oeste a la calle Oficial 1.o, distando 48 metros 95 centímetros de la esquina con la calle Presidente Berro, al Nord-Este con el solar 14, al Sud-Este con los solares 4 y 5 y al Sud-Oeste con el solar 12. — Montevideo, Octubre 1.o de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.
$120 00 Nov.3-15480-v.dic.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don CARLOS LUIS MARIO GIANDANA, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Anselma Godari, por figurar en ella como Luis Gandana, en lugar de Carlos Luis Mario Giandana, y su señor padre con el apellido Gandana, en lugar de Giandana. — Montevideo, Noviembre 9 de 1951. — Luis Anaonio Lamas, Actuario.
$18.00 Dic.3-17255-v.dic.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica en lo Civil de séptmo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ALTER JAIME BUKSMAN, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Isaac y Dora, en la siguiente forma: A) En la partida de nacimiento de Isaac, donde dice: "alemanes", debe decir: "polacos" Y B) En la partida de nacimiento de Dora, donde dce: "Bushman", debe decir: "Buksman". — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$24.00 Dic.3-17291-v.dic.20.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "Agustín De Gregorio contra MARIA SMORIS DE DE GREGORIO. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal". (Lo. 34, Fo. 273), se hace saber que con fecha 5 de Octubre de 1949, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Agustín De Gregorio y María Smoris. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 21 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 Nov.30-17040-v.dic.24.

Emplazamiento

Por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza por el término de noventa días a don PANTALEON PORTO SILVA, para que comparezca a estar a derecho en los procedimentos que por divorcio por su sola voluntad ha iniciado su esposa Horizontina Giorgetta (Lo 36, Fo. 244), bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1951. — Se hace constar que se habilitó la feria para el emplazamiento. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 Nov.29-17039-v.en.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado, doña GEMMA PITTAMIGLIO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con los nombres de Gemma Baltazar, en lugar de Gemma, únicamente. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil) $12.60 Nov.28-16949-v.dic.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presetnado doña NAVARA JESUSA REYES DE SOSA, solicitando la rectificación, en la forma que se expresará, de las siguientes partidas: 1.o) En la de su matrimonio con don Floro Irineo Sosa, donde la compareciente figura con el nombre de Juana, debe decir: Navara Jesusa; donde dice: Irineo Sotelo, debe decir: Floro Irineo Sosa; 2.o) En la de defunción de su nombrado esposo, donde dice: Irineo Sosa, debe decir: Floro Irineo Sosa; y 3.o) En la de nacimiento de su hija Violeta Sosa, también se incurrió en error al establecer los nombres y apellidos maternos y paternos, ya que donde dice: hija de Irineo Sotelo y de Juana Reyes, debe decir: hija de Floro Irineo Sosa y de Navara Jesusa Reyes. — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil) $25.20 Nov.28-16946-v.dic.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA OLINA DE SANTOS DE BARQUET, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el apellido "Ricardo", en lugar de "de Santos"; además solicita la rectificación de la partida de su matrimonio con el señor Antonio Barquet, por figurar en ella con el apellido "Dos Santos", en lugar de "de Santos". — Montevideo, Noviembre 9 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil) $16.80 Nov.28-16950-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN KURTZVAIG o KURTZWAIG, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.27-16902-v.dic.7.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "RAUL CROTTOGINI y SARA R. GUIDO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 36, fo. 234, se hace saber al público que por resolución de fecha 10 de Octubre de 1951, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Raúl Crottogini y Sara Rosa Guido En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 17 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 Nov.27-16916-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ALONSO o FRANCISCO ALONSO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$36.00 Nov 26-16791-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.1o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ROMAN MARIA CHOCHO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con los nombres de María Romana, del sexo femenino, en lugar de Román María, del sexo masculino. — Montevideo, Setiembre 21 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $12.60 Nov.24-16733-v.dic.12

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "FRANCISCO M. PUCCI. Segundas copias de escrituras. Lo. 36. Fo. 256" se hace saber al público que ha sido solicitada la expedición de segundas copias de las siguientes escrituras: A) Escritura de compra - venta autorizada en esta ciudad por el escribano José D'Alessandro Saullo, el 30 de Abril de 1928, por la cual don Francisco M. Pucci adquirió de los señores Luis Garabelli, Francisco Garabelli, Teresa Garabelli de Queirolo, Ema Marexiano de Garabelli, Josefina Garabelli de Vadora, Amanda Garabelli de Vierci, Laura Garabelli, Ernesto J Felippone e Irene Garabelli de Felippone representados todos ellos en ese acto por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, dos solares de terreno y sus mejoras, sitos en la 16.a sección judicial de este Departamento, designados con los números 3 y 4, de la manzana letra A en el plano subscripto por el agrimensor Juan Mier, en Marzo de 1913, que tienen la superficie y deslindes siguientes: el solar N.o 3, que era parte del padrón N.o 86.620, encierra una superficie de 614 metros 17 centímetros, que se deslindan así: 9 metros 43 centímetros de frente al Sud - Oeste a la Avenida Larrañaga; 63 metros 82 centímetros al Nord - Oeste, lindando con el solar 2; 9 metros 79 centímetros al Nord - Este, con el solar 23; y 66 metros 44 centímetros al Sud-Este, limítrofe con los solares 12 y 4. El solar 4, empadronado con el N.o 86.621, encierra una superficie de 550 metros 81 decímetros y se deslinda así: 9 metros 43 centímetros de frente al Sud - Oeste a la Avenida Larrañaga; 57 metros 10 centímetros al Nord - Oeste, limitando con el solar 3; 9 metros 79 centímetros al Sud - Oeste con el solar 12; y 59 metros 72 centímetros al Sud-Este, con los solares 5 y 11. Actualmente ambos solares se hallan refundidos con el padrón N.o 86.621. B) Escritura de compra-venta, amortización y novación, autorizada en esta ciudad por el escribano Ernesto Roland, el 24 de Octubre de 1932, por la cual adquirió don Francisco M Pucci del señor Eduino Sanz, el siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene empadronado con el N.o 7.345, situado en la manzana N.o 77, sexta sección judicial, compuesto de 9 metros 19 milímetros de frente al Sur, a la calle Mercedes, entre las de Cuareim y Yí, por donde la puerta de entrada del edificio tiene los números 1211 y 1213 antes 186, por 32 metros 334 milímetros de fondo al Norte por donde linda con María Viale de Espinosa; por el Este, con Secundina Olivera de Echague y por el Oeste con Juan Sicardo. Por la misma escritura el señor Pucci se hizo cargo de la deuda hipotecaria que gravaba el referido bien a favor del señor Pablo Roure y Perera, reducida en ese acto por cancelación parcial que hizo el señor Eduino Sanz C) Escritura de compra - venta autorizada en esta ciudad, por la escribana Isabel M Piazza de Luna el 22 de Setiembre de 1944, por la cual don Francisco M Pucci adquirió del doctor Daniel Gómez Trueba, dos fracciones contiguas de terreno y los edificios y demás mejoras que le acceden, empadronadas actualmente con el N.o 150 260 refusión de los padrones 150 260 y 150 261, ubicados en Carrasco, 10.a sección judicial de este Departamento, compuestas en conjunto de un área de 600 metros, señalados con los N.os 11 y 12, en el plano subscripto el 25 de Setiembre de 1927, por el agrimensor Alfredo Hareau e inscripto en la Dirección de Topografía el 10 de Diciembre de ese año y cuyas superficies y deslindes respectivos son: fracción 11: Superficie, 250 metros, teniendo 10 metros de frente al Norte a la calle Medio Evo, hoy Juan M Ferrari, distando el punto medio 22 metros de la esquina formada con la calle Boston, por 25 metros de fondo, lindando por el Sud - Este, con parte de la fracción 12, que se deslindará: por el Suroeste con parte de la fracción 9 y por el Noroeste, con la fracción 10 Fracción N.o 12 Superfice 350 metros, teniendo 10 metros de frente al Noroeste a la calle Medio Evo, hoy Juan M Ferrari, distando el punto medio 32 metros de la esquina formada por la calle Boston; por 35 metros de fondo, lindando por el Sureste con parte de la fracción 3; por el Sureste, con parte de la fracción 8; y por el Noroeste, con la fracción 11 y parte de la N.o 9 D) Escritura de compra - venta autorizada en esta ciudad por la escribana Martha E Beraza, el 25 de Julio de 1945, por la cual don Francisco M. Pucci adquirió de la compañía "Cabo Santa María Sociedad Anónima" representada en ese acto por los señores Ing. Edmundo Armando Solari y doctor Alberto Graffigna, el siguiente bien: una fracción de terreno, con las mejoras que contiene ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Rocha, balneario La Paloma, empadronada con el N.o 465, identificada con el N. 165 b, de la manzana letra s, en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Mario Bordabehere, levantado en Diciembre de 1939, e inscripto en la Dirección General de Avalúos, con el N.o 54, con fecha 9 de Febrero de 1940, de una superficie de 562 metros 50 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 15 metros al Nord - Este sobre calle de acceso N.o 22; 37 metros 50 centímetros, al Sud - Este, lindando con el solar 165 c, 15 metros al Sud - Oeste, confinando con senda de peatones y 37 metros 50 centímetros al Nord - Oeste, lindando con el solar N.o 165 a. E) Escritura de compraventa autorizada en esta ciudad por el escribano Bernardo Pérez Fourcade, el 12 de Diciembre de 1945, por la cual don Francisco M. Pucci, debidamente representado a ese efecto por su esposa doña Herminia Piedra Nogara, compró a la señorita María Celia Lacoste el siguiente bien: una fracción de terreno y mejoras situada en la manzana N.o 77 de la nueva ciudad de esta Capital, sexta sección judicial, empadronada con el N.o 7 344, que según título se compone de 9 metros 19 milímetros de frente al Sur a la calle Mercedes por donde el edificio lleva los números 1217 y 1219, por 32 metros 334 milímetros de fondo, lindando al Norte y al Este con doña María Viale de Espinosa, y por el Oeste con Juan Sicardi y según plano de la mensura practicada por el agrimensor Raúl B. Conde de 29 de Noviembre de

1945, inscripto con el N.o 13.617 en la Dirección General de Catastro el 1.o de Diciembre del mismo año, tiene un área de 203 metros 1.870 centímetros, que se deslinda así: 9 metros 11 centímetros frente al Sur a la calle Mercedes, distando el punto medio a la esquina que forma con la calle Cuareim, 27 metros 465 milímetros; 22 metros, 37 centímetros en el costado Oeste, limita con propiedad padrón N.o 7.245 de pertenencia del comprador; 9 metros 11 centímetros en el fondo al Norte con padrón N.o 7.348 de Julio Mailhos y 22 metros 26 centímetros en el costado Oeste la separa de propiedad padrón N.o 7.343 de Daniel Sagrera. Todos los bienes relacionados los adquirió don Francisco M. Pucci, siendo de estado casado con doña Herminia Piedra Nogara. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a las personas que aparecen como vendedoras de los bienes descriptos, a sus sucesores a título universal o particular y en general a todos los que se consideren con derecho a oponerse a esta gestión, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a estar a derecho en los indicados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 31 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$636.00 Nov.23-16653-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS GARABELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Octubre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.23-16624-v.dic.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don CARLOS CANEDA, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña María Inés Falcón, por figurar en ella el apellido Canedo en lugar de Caneda — Montevideo, Noviembre 9 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.80 Nov.22-16598-v.dic.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don DONATO VICENTE PASCALE y doña FILOMENA PETRONE DE PASCALE por sus menores hijos CARMELA y DONATO PASCALE PETRONE, y MARIA PASCALE PETRONE, solicitando la rectificación, en la forma que se expresará, de las siguientes partidas: 1.o En la partida de nacimiento de María Pascale, donde dice que compareció Donato Pascal, debe decir: Donato Vicente Pascale y que es nieta por línea paterna de Víctor Pascal y Filomena Vignol, debe decir: Vito Pascale y Filomena Vignola, y por línea materna de ...... y de Lucía Ricci, debe decir: Lucía Rizzo 2.o En la partida de nacimiento de Carmela Pascale, donde dice al margen "Pascal Carmela", compareció don Donato Pascal: que es nieta por línea paterna de Víctor Pascal y de Filomena Vignole, y por línea materna de ...... y de Lucía Bizza, debe decir: "Pascale Carmela". Donato V. Pascale, Vito Pascale, Filomena Vignola y Lucía Rizzo, respectivamente. Y 3.o En la partida de nacimiento de Donato Pascale, donde dice: al margen Pascalle Donato, compareció don Donato Pascalle, hijo legítimo del declarante y de su esposa Filomena Petrona, nieto por línea paterna de Víctor Pascalle y de Filomena Vignoli y por línea materna de Antonio Petrona y de Lucía Ricci, debe decir: Pascale Donato, Donato V. Pascale, Vito Pascale, Filomena Vignola, Antonio Petrone y Lucía Rizzo, respectivamente. — Montevideo, Octubre 22 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $42.00 Nov.23-16686-v.dic.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado doña JUANA MARIA SEQUEIRO DE COTELO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la siguiente forma: Donde figura el apellido Sagueiro, debe decir: Sequeiro; y donde figura con el nombre de María Juana, debe decir: Juana María. — Montevideo, Noviembre 6 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 Nov.21-16501-v.dic.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado doña TEODORA PELLEJERO DE MATTA, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Severo Matta, por figurar en ella con el apellido "Matto", en lugar de "Matta". — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxiliatoria) $12.60 Nov.19-16337-v.dic.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "LA INDUSTRIAL-FRANCISCO PIRIA S. A. Segunda copia de escritura. (L.o 36, F.o 258)", se hace saber al público, que ha sido solicitada la expedición de segunda copia de la escritura de venta e hipoteca, autorizada por el escribano Nicolás Bergallo, el 24 de Febrero de 1916, por la cual don Francisco Piria vendió a don Gerardo Duckwitz, los siguientes bienes: 3 solares de terreno ubicados en la ciudad balnearia "Piriápolis", distrito de Pan de Azúcar hoy 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, los que se deslindan a continuación: 3 solares de terreno señalados con los números 4, 5 y 6 de la manzana N.o 500 en el plano de subdivisión de Benito Bonasso, de Abril de 1902, los que por estar unidos encierran una extensión superficial de 3.000 metros y miden 60 metros de frente al Sureste a Rambla de los Ingleses; por 50 metros de fondo que por formar esquina el solar N.o 4, da también frente al Suroeste a la calle Junín, lindando por el Noreste con el solar 7 y al Noroeste con los solares 3 y 9. Se hace constar que la expedición de segunda copia se refiere a la copia de la escritura referenciada, expedida para el comprador señor Duckwitz. En consecuencia se cita y emplaza, por el término de noventa días, a don Gerardo Duckwitz o a sus causahabientes a título universal o singular, y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a los bienes inmuebles relacionados, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 piso 7.o, a estar a derecho en los indicados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$144.00 Nov.21-16529-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov 13-16016-v.dic.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don JUAN CLIMACO MARTINEZ a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por la sola voluntad le ha iniciado Tomasa Rosa Camejo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 19 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov.9.15785-v.dic.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se cita y emplaza por el término de noventa días, a quienes pudieran tener interés en el juicio que ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, ha iniciado don LUCIO IRINEO CURBELO, por posesión notoria de calidad de hija natural a favor de la madre del solicitante, doña María Isabel Miño, como hija natural de Romana Miño, para que comparezcan en dichos autos a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 14 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48.00 Nov.10-15881-v.dic.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a ROBERTO FELIX BOTTERO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Eulalia Vila, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 24 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov.7-15647-v.dic.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "MARIA EJARQUE DE CARBO Y OTROS. Expedición de segunda copia de escritura" (libro 35, folio 113), se hace saber al público que ha sido solicitada la expedición de segunda copia, de la escritura autorizada en esta ciudad por el escribano José M Martino el 6 de Marzo de 1924, por la cual don Isidro Carbo adquirió de los señores Ramón F Viña y Juan B. Mussio, el siguiente bien: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras, situado en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 40.488, señalado con el N.o 13 en el plano trazado el 14 de Mayo de 1909 por el agrimensor Javier Alvarez y según el cual se compone de una superficie de 240 metros 12 decímetros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Nor-Oeste sobre la calle Central, (hoy Trías); 26 metros 10 centímetros al Nor-Este lindando con el solar 14 23 metros 58 centímetros, al Sur-Oeste confinando con el solar 12; y 10 metros 34 centímetros al Sur-Este lindando con sucesión J Rego. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a los vendedores señores Ramón F Viña y Juan B. Mussio, sus sucesores a cualquier título y a toda otra persona que pudiera oponerse a la expedición de la segunda copia mencionada, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o a estar a derecho en los indicados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Octubre 30 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$132.00 Nov.5-15532-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don FAUSTO CHALA (hijo) a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Mónica Laborda de Chalá, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Octubre 20 de 1951. — Carlos Ponce de León Actuario Adjunto.

$36.00 Oct.29-15175-v.dic.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don ROGELIO PEDRO ZOLEZZI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Martha Inés Lacase de Zolezzi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Octubre 22 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov.1.o-15383-v.dic.6.

JUZGADO LETRADO DE INSTRUCCION Y CORRECCIONAL DE SEXTO TURNO

Violación ley N.o 10 940

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Instrucción y Correccional de sexto turno, en autos: "RODOLFO CONSTANTINO POSE CASTANAEDA. Violación ley 10.940", se hace saber que con fecha 27 de Marzo de 1950, se ha dictado sentencia, que pasó en autoridad de cosa juzgada, y por la cual, de acuerdo con los artículos 39 y 46 de la ley 10.940, 1, 3, 46, 53, 69, 80, 85, 86, 104, 105, 106 y 126 del Código Penal, y 213, 237 y 246 del Código de Instrucción Criminal, el procesado Rodolfo Constantino Pose Castanaeda, fué condenado como infractor de la citada ley 10.940, por vender carne de vacuno a mayor precio que el legal a la pena de tres meses de prisión, con suspensión condicional de la misma, siendo de su cargo las prestaciones legales, gastos carcelarios y daños y perjuicios. — Montevideo, Agosto 16 de 1951. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

$10.80 Dic.1.o-17168-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor, Evangelista Pérez del Castillo, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a don Fabián Bernardo Casas y doña Nieves Morales, para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Ibañez (Gregorio Juan) y Di Santo de Ibanez (Julia) contra CASAS (FABIAN BERNARDO) y MORALES (NIEVES). Pérdida de patria potestad". (Lo. 12, N.o 324, Fo. 26) bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov.28-16958-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Luis V Barbé, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a don ANTONIO LINO BILELLO, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Freiría (María Julia) contra Bilello (Antonio Lino). Guarda. (Libro 1, N.o 723, Folio 99), bajo apercibimiento

nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 21 de 1951. — Rafael Renán, Actuario Adjunto.

$30.00 Nov.9-16803-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Evangelista Pérez del Castillo, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don BRUNO GONZALEZ y doña AIDA PEREZ, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Arcadio Lema (Olegario) y Castro de Lema (Victoria) contra Bruno González y Aída Pérez. Pérdida de patria potestad. (Lo. 12, N.o 510, Fo. 57), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 28 de 1951. — Rafael Renán, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov.23-16654-v.dic.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Montevideo, don Eugenio Piñeyrúa, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN DUCLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado calle Paraná N.o 747, dentro del plazo de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — Juan Curi Zagia, Actuario.

$12.00 Dic.1.o-17162-v.dic.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, se hace saber que el día 2 de Marzo próximo pasado, fué encontrada una billetera con dinero en Av. 18 de Julio casi Carlos Roxlo, para que su dueño comparezca ante este Juzgado a reclamar las especies halladas y probar su dominio sobre ellas bajo apercibimiento de procederse según el artículo 726 del Código Civil. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1951. — Renée Troncoso Frioni, Actuaria.

$12.00 Nov.23-16661-v.dic.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de la Paz de la 17.a sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANA ANDINO DE D'UVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951 — Raúl Montaño Gallardo, Actuario.

$8.00 Nov.22-16564-v.dic.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don MARCINO GILOCA VARGAS o MARCINO JOSE GILOCA VARGAS y MARIA PEREIRA DE GILOCA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Mayo 5 de 1939. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$16.00 Nov.30-17105-v.dic.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Luis A. Montossi, solicitando rectificaciones de partidas en autos "DELFINA VARGAS GILOCA DE CABRERA. Sucesión", en la siguiente forma: Partida de matrimonio de don Marcino Giloca Vargas: donde dice Marcino Giloca Vargas, debe decir: Marcino de Vargas Giloca. Donde dice: Vargas Giloca Marcino con María Pereira, debe decir: de Vargas Giloca Marcino con María Pereira Donde dice: Marcino Vargas Giloca, debe decir: Marcino de Vargas Giloca. Donde dice: "hija legítima de don Luis J. de Floriano Soto", debe decir: hija legítima de don Luis Pereira y de Honoria Soto.

Partida de defunción de don Marcino José de Vargas Giloca; donde dice: de Vargas Giloca Marcino José, debe decir: de Vargas Giloca Marcino. Donde dice: falleció Marcino José de Vargas Giloca, debe decir: Falleció Marcino de Vargas Giloca. Donde dice: María Sebastiana Pereira, debe decir: María Pereira.

Partida de defunción de doña María Pereira de Giloca; al margen, donde dice: "Pereira de Giloca María, debe decir: Pereira de de Vargas Giloca María. Donde dice María Pereira de Giloca, debe decir: María Pereira de de Vargas Giloca. Donde dice: "y que de la unión conyugal que hubo con don Marcino José Giloca", debe decir: y que de la unión conyugal que hubo con don Marcino de Vargas Giloca.

Partida de nacimiento de Corina Giloca y Pereira; al margen, donde dice Corina Giloca y Pereira, debe decir: Corina de Vargas Giloca y Pereira. donde dice: Marcino José Giloca, debe decir Marcino de Vargas Giloca. Donde dice María Ferreira Giloca, debe decir: María Pereira de de Vargas Giloca. Donde dice: Ismael José Vargas Giloca, debe decir: Ismael de Vargas Giloca. Donde dice: Antonio González Giloca, debe decir: Antonia González de Vargas Giloca.

Partida de nacimiento de Justina Praslide; donde dice: Juana Liiloca, debe decir: Juana de Vargas Giloca. Donde dice: Máximo Liiloca, y de María Liiloca debe decir: Marcino de Vargas Giloca y de María Pereira. Y, donde dice Justina, debe decir: Justina Blanca.

Partida de defunción de Delfina Vargas Giloca de Cabrera. Donde dice: Antonia Rodríguez, debe decir: Antonia González.

Partida de matrimonio de Ismael de Vargas Giloca. Donde dice: Antonia Gabriela de la Cruz González, debe decir: Antonia González.

Partida de nacimiento de Angela de Vargas Giloca Donde dice: Ismael de Vargas Chiloca, debe decir: Ismael de Vargas Giloca.

Partida de nacimiento de Delfina de Vargas Giloca. Donde dice: Ismael José de Vargas Giloca, debe decir: Ismael de Vargas Giloca.

Partida de defunción de María Josefa Vargas Giloca de Pereira. Donde dice: al margen Vargas Giloca de Pereira Josefa, debe decir: de Vargas Giloca de Pereira María Josefa. Donde dice: falleció Josefa Vargas Giloca de Pereira, debe decir: falleció María Josefa de Vargas Giloca de Pereira.

Partida de nacimiento de Diamantina de Vargas Giloca. Donde dice: Marcino José Giloca, debe decir Marcino de Vargas Giloca. Donde dice María Sebastiana Pereira, debe decir: María Pereira. Donde dice Ismael José de Vargas Giloca, debe decir: Ismael de Vargas Giloca.

Partida de nacimiento de Florinda Giloca y Pereira. Donde dice Florinda Giloca y Pereira debe decir: Florinda de Vargas Giloca. Donde dice: Marcino José Giloca, debe decir: Marcino de Vargas Giloca. Donde dice: María Sebastiana Pereira, debe decir: María Pereira. Donde dice: Ismael José de Vargas Giloca, debe decir: Ismael de Vargas Giloca.

Partida de nacimiento de Dionisia Cecilia Giloca. Al margen, donde dice: Giloca Dionisia Cecilia, debe decir: de Vargas Giloca Cecilia. Donde dice: María Sebastiana Pereira, debe decir: María Pereira. Donde dice Marcino Giloca, debe decir: Marcino de Vargas Giloca. Donde dice Ismael Giloca, debe decir: Ismael de Vargas Giloca. Donde dice: Antonia Giloca, debe decir: Antonia González. Donde dice Honoria Sebastiana Pereira, debe decir: Honoria Soto. Donde dice: Dionisia Cecilia, debe decir: Cecilia

Partida de nacimiento de Marcino Giloca. Donde dice Giloca Marcino, debe decir: de Vargas Giloca Marcino. Donde dice: don Marcino José V. Giloca, debe decir: don Marcino de Vargas Giloca. Donde dice: hija legítima, debe decir: hijo legítimo. Donde dice María Sebastiana Pereira, debe decir: María Pereira. Donde dice Ismael José V. Giloca, debe decir: Ismael de Vargas Giloca.

Partida de nacimiento de María Teodorina Vargas Giloca. Donde dice: don Ismael J. Vargas Giloca, debe decir: don Ismael de Vargas Giloca.

Partida de nacimiento de Marcino de Vargas Giloca. Donde dice Marciano, debe decir: Marcino. Donde dice Ismael José de Vargas Giloca, debe decir: Ismael de Vargas Giloca

Partida de nacimiento de Francisca Aureliana Vargas Giloca. Donde dice: Marcino José Vargas Giloca, debe decir: Marcino de Vargas Giloca. Donde dice: y que llevará el nombre de Francisca Aureliana, debe decir: y que llevará el nombre de Juana. Donde dice doña María Pereira da Silva, debe decir: doña María Pereira. Donde dice Marcino Jozé Giloca, debe decir: Marcino de Vargas Giloca.

Partida de defunción de Juana Giloca de Praslide. Al margen, donde dice: Giloca de Praslide Juana, debe decir: de Vargas Giloca de Praslide Juana Donde dice don Marcino José Giloca, debe decir: don Marcino de Vargas Giloca. Donde dice Juana Giloca de Praslide, debe decir: Juana de Vargas Giloca de Praslide. Donde dice: María Salustiana Pereira, debe decir: María Pereira Donde dice Ismael José Vargas Giloca, debe decir: Ismael de Vargas Giloca. Donde dice Luis Pereira Soto, debe decir: Luis Pereira Donde dice María Blanca, debe decir: Justina Blanca

Partida de matrimonio de Juana Honoria Giloca. Al margen, donde dice: Juana Honoria Giloca, debe decir: Juana de Vargas Giloca. Donde dice Marcino José Giloca, debe decir: Marcino de Vargas Giloca Donde dice María Sebastiana Pereira, debe decir: María Pereira. Donde dice Juana Honoria Giloca, debe decir: Juana de Vargas Giloca.

Nacimiento de Proncinio Giloca Donde dice Proncinio Giloca, debe decir: Proncinio de Vargas Giloca. Donde dice Marcino José Giloca, debe decir: Marcino de Vargas Giloca. Donde dice María Sebastiana Giloca, debe decir: María Pereira. Donde dice Ismael Giloca, debe decir: Ismael de Vargas Giloca. Donde dice Anoria Soto, debe decir: Honoria Soto. Donde dice Proncinio Giloca, debe decir: Proncinio de Vargas Giloca. Donde dice Marcino José Giloca, debe decir: Marcino de Vargas Giloca.

Partida de matrimonio de Proncinio Giloca. Donde dice Proncinio Giloca, debe decir: Proncinio de Vargas Giloca. Donde dice Marcino J. Giloca, debe decir: Marcino de Vargas Giloca. Donde dice Sebastiana D. Giloca, debe decir: María Pereira.

Partida de defunción de Proncinio Giloca. Donde dice Proncinio Giloca, debe decir: Proncinio de Vargas Giloca.

Partida de nacimiento de Juan Giloca. Donde dice Proncinio Giloca, debe decir: Proncinio de Vargas Giloca. Donde dice Marcino José Giloca, debe decir: Marcino de Vargas Giloca. Donde dice Sebastiana de Giloca, debe decir: María Pereira. Donde dice Proncinio Giloca, debe decir: Proncinio de Vargas Giloca.

Partida de nacimiento Florinda Giloca. Donde dice: compareció don Proncinio Giloca, debe decir: compareció don Proncinio de Vargas Giloca. Donde dice que es nieto por línea paterna de Marcino José Giloca, debe decir: que es nieto por línea paterna de Marcino de Vargas Giloca. Donde dice Sebastiana de Giloca, debe decir: María Pereira. Donde dice Pencinio Giloca, debe decir: Proncinio de Vargas Giloca.

Partida de nacimiento de María Elena Giloca. Donde dice viuda de Proncinio Giloca, debe decir: viuda de Proncinio de Vargas Giloca. Donde dice que es hija legítima de la declarante y de Proncinio Giloca, debe decir: que es hija legítima de la declarante y de Proncinio de Vargas Giloca. Donde dice que es nieta por línea paterna de Marcino José Giloca y de Sebastiana Pereira, debe decir: que es nieta por línea paterna de Marcino de Vargas Giloca y de María Pereira. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Artigas, Julio 24 de 1951. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$312.00 Nov.28-16931-v.dic.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 7.a Sección del Departamento de Artigas, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña RAMONA FACIO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella, se presenten a deducir en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Bella Unión, Octubre 23 de 1951. — Horacio L. Häfliger, Juez de Paz.

$12.00 Nov.23-16625-v.dic.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VALDEZ o BALDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 21 de 1951. — Héctor T. Lémez, Acuario.

8.00 Dic.3-17265-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR CORUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 21 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$8.00 Dic.3-17266-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON DONATO o RAMON POSE o POSSE QUINTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 21 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario

$12.00 Nov.29-16990-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE DAMIANO MORENA,

citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 17 de 1951. — Héctor T. Lémez, Act.
$12.00 Nov.28-16942-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD SOCA DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 27 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$8.00 Nov.28-16964-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CLARA DIAZ DE FEBIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 27 de 1951. — Héctor T. Lémez, Act.
$8.00 Nov.28-16965-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTINA o VALENTINA INES RODRIGUEZ DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 24 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 Nov.28-16977-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN REVILLA o JUAN ISAAC REVILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 21 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$8.00 Nov.26-16805-v.dic.6

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de seundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN CILLERUELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 23 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 Nov.30-17121-v.dic.12.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor Juan C. Nario, dictado en autos: "RODOLFO ANGEL MUÑOZ Prescripción treintenaria Lo 1.o Fo 362" se cita, llama y emplaza a don Juan Charrie, don Aholo J. Charrie, doña Segundina Iglesias de Arrighetti, don Esteban Arrighetti, a los sucesores a título universal y singular y a todos los que tengan interés o se consideren con derecho en el bien que se describirá, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El bien objeto de este juicio es el siguiente: Una fracción de terreno empadronada con el número 380, ubicada en la manzana N.o 63 de la ciudad de Canelones, con 21 mts 475 ms de frente al Oeste sobre la calle del Pino; por 42 mts 95 cmts de fondo, lindando al Sur con la sucesión Ferrando; al Este con Sotelo y Gómez; y al Norte con la sucesión de don Aholo J Charrié — Canelones, Octubre 27 de 1951 — Hugo Alvez Actuario.
$96.00 Nov.16-16266-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA JUANA ORSI DE BRIGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 10 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 Nov 27-16878-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIO o JULIO LEANDRO CEDRES o CEDREZ y JOSEFA o JOSEFA R. ARRECHE DE CEDRES o CEDREZ, citándose a los interesados en ellas para que comparezcan a estar a derecho dentro de treinta días. — Migues, Noviembre 22 de 1951. — César J. Caprile, Juez de Paz.
$12.00 Nov.29.-16989-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA TRECE SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MARCELINA MARTINEZ DE ESPINO, emplazándose por treinta días a todos los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Santa Rosa, 8 de Octubre de 1951. — Jaime M. De la María, Juez de Paz.
$8.00 Nov.27-16879-v.dic.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se htce saber la apertura de la sucesión de PLACIDO MARTINS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 24 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$8.00 Nov.29-16995-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 21 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$8.00 Nov.27-16894-v.dic.7.

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictado en el expediente caratulado: "ASENCION EUGENIA FERNANDEZ DE SALHA, HARRY MULLER y otros. Prescripción adquisitiva. (L.o 25, N.o 405)" se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho a dos olares de terreno en la manzana número 48 de la planta urbana de esta ciudad, empadronados con el número 1843, deslindándose en la siguiente forma: 19 metros 80 cms con frente a la calle 18 de Julio entre las calles Uruguay y del Pilar, por el Norte con Honorio Perdomo y sucesión de María V Meneses de Baptista 20 metros con Honorio Perdomo y 21,82 metros con sucesión Menezes de Baptista. Por el Sur. con Doraliza Coronel 41 metros 82 cms. teniendo una superficie total de 834 metros cuadrados. Por el Este con Demetrio Pacheco 19 metros 80 cms. Los interesados deberán comparecer dentro del referido término de 90 días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Melo, Noviembre 12 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$96 00 Nov.21-16486-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ELORZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 21 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$8.00 Nov.27-16395-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMALIA LAUREIRO DE CESPEDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 19 de Noviembre de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$8.00 Nov.26-16814-v.dic.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, recaído en autos: "ROMULO SILVA" Rectificación de partida (L.o 25, F.o 390), se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija, Dinamar, pues donde dice del sexo masculino debe decir del sexo femenino. — Melo, Noviembre 12 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$18.00 Nov.22-16588-v.dic.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, recaído en autos: CAMEL CEITER. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza". (Lo. 25, Fo. 237), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona, solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: la de su nacimiento donde dice "Camir" debe decir "Camel" y en la de matrimonio de sus padres en igual forma. — Melo, Noviembre 12 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.60 Nov.27-16867-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO MAS o LORENZO MAS SENSALONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Noviembre 12 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 Dic.3-17294-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ALBERTO JAEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 20 de 1951. — Eulogio Gadea Giago, Actuario.
$8.00 Dic.1.o-17200-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ALVAREZ MENDAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 27 de 1951. — Escribano Luis Neso Pesca, Actuario Adjunto.
$8.00 Dic.1.o-17174-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos: "TOSCANO, TEOFILO. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título, se consideren con derechos en el siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la 2.a Sección Judicial del Departamento de Colonia, empadronada con el N.o 8784, con un área de 47 hectáreas 753 metros, que según plano del agrimensor Aurelio Lacaze, de Abril de 1924 lindaba: Al Norte, Norberto V. Toscano; al Sur, Bernardino Hellbusch, Matilde Criado Pérez de Caballero y Florencio Abot; al Este, Florencio E. Abot y al Oeste camino vecinal y que según plano levantado en la actualidad (Octubre de 1951) por el agrimensor Manuel E. Ibarra está compuesto de 47 hectáreas 7530 metros 53 decímetros y linda: Al Norte, Agustín Borteiro; al Sud, Marcos Velázquez y Agustín Borteiro; al Este, Agustín Borteiro y al Oeste, carretera a Cerro de las Armas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se proseguirá el juicio. Y a los efectos de ley, se hace la presente publicación; habilitándose el próximo feriado al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia, Noviembre 15 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$96.00 Dic.1.o-17147-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de REINA MARGARITA BERTALOT DE GILLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 21 de 1951. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 Dic.1.o-17145-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE TOURN DURAND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 21 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 Dic.1.o-17146-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELIZALDE o LISALDI DE BALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 22 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Nov.30-17109-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORO MADURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 22 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Nov.30-17110-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO GONZALEZ o GONÇALVES CARVALLO o ALBERTO GONZALEZ o GONÇALVES RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 23 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 Nov.30-17111-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRIDA SCHNEITER DE RÖHREER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 15 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Nov.28-16971-v.dic.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RABER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Noviembre 23 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8 00 Nov.29-17001-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o ANICETO PEDRO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 15 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Nov.27-16890-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA AVONDET DE ARTUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 12 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Nov.24-16754-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS GONZAGA SANTA CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 29 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Nov.24-16755-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA ELISA RAMALLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 15 de 1951. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$8.00 Nov.24-16756-v.dic.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos: "BLANCO, AMERICO. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Enrique Teodoro Blanco, en la forma siguiente: En donde figura con los nombres de Enrique Teodoro debe establecerse solamente el de Enrique. Y a los efecto de ley, se hace la presente publicación. — Colonia, Setiembre 28 de 1951 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$24.00 Nov.24-16757-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 7 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8 00 Nov.23-16629-v.dic.4.

Infracción aduanera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en los autos: "Fisco, Valerio Dutra y otro contra VICENTE LANZANI y ENRIQUE CASTOR GARCIA Infracción aduanera (Lo 31, Fo 474)", se cita llame y emplaza por el término de noventa días a Vicente Lanzani y Enrique Castor García, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Colonia, Octubre 23 de 1951. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$48.00 Nov.20-16380-v.dic.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos: "NEGRO, BERNARDO, PEDRO Y OTROS Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Bernardo Pedro Negro y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de matrimonio de Bernardo Pedro Negro y María Estefanía Salvetto, donde el apellido del esposo, aparece como Negri, debe establecerse el de Negro; B) En las partidas de nacimiento de Pedro Miguel, Israel Julio, Luis Esteban y Blanca Rosa Negro, donde el apellido de éstos figura como Negri, debe substituirse por el de Negro y C) En el acta de nacimiento de Israel Julio, donde el nombre figura como Isrrael, debe establecerse el de Israel. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Noviembre 12 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$36.00 Nov.23-16628-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos: "ASTUDILLO, ASCENSION y EULOGIO. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en el siguiente inmueble: Un terreno y edificio, situados en la ciudad de Carmelo sexta sección judicial de este Departamento, compuesto el primero de una superficie de 855 metros cuadrados, 77 decímetros y 87 centímetros, con los siguientes límites: Al Norte, con el inmueble empadronado con el N.o 1 727; al Sur, con calle Defensa; al Este, con las propiedades empadronadas con los números 1731 y 1734 y al Oeste con los inmuebles padrón N.os 1 728 y 1.729 todo lo cual surge del plano levantado por el agrimensor don Mario Bordabehere, en Octubre de 1950 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, en Octubre del mismo año Dicho inmueble se encuentra empadronado con el N.o 1.730 Y a los efectos de ley se hace la presente publicación — Colonia, Setiembre 26 de 1951 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$84.00 Nov.20-16387-v.dic.26

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "Fisco y Santiago Balmaceda contra MANUEL CARBAJAL y JUAN PEDRO CIERI Infracción aduanera" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Manuel Carbajal y Juan Pedro Cieri a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio — Colonia, Noviembre 6 de 1951 — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$36.00 Nov.14-16108-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "CHEREPCO BASILIO Sucesión (Lo. 31, fo. 456)" se hace saber la apertura de la sucesión de Basilio Cherepco o Cherepko, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Curador de bienes. — Colonia, Setiembre 12 de 1951. — Esc. Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.

$36 00 Oct.30-14708-v.dic.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO MELONIO GIRIBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, 28 de Noviembre de 1951. — Mario R. Morquio, Juez de Paz

$12.00 Dic.3-17295-v.dic.14.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia en los autos "MIRAMBELL VICTORIA JULIO, JOSEFA y CARLOS. Prescripción treintenaria", se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: El solar uno de la manzan 105 del plano oficial de esta Villa padrón 948, compuesto según plano del agrimensor Mario Bordabehere inscripto en la Oficina de Catastro con el número 155 el 20 de Junio último, de 922 metros 1 365 centímetros cuadrados, con 42 metros 95 centímetros de frente al Noreste a calle Dr Juan J Murguía por 21 metros 47 centímetros de fondo y frente al Noroeste a calle Sur lindando al Suroeste y Sureste, respectivamente con los padrones 952 y 949 Los interesados deberán comparecer dentro del término a contestar la demanda bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 1.o de 1951. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$72 00 Nov 3-15439-v dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a Sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de FELICIANO RUFINO OLASE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Noviembre 22 de 1951. — Ramón Roberto Goyeche, Juez.

$8.00 Nov.30-17065-v.dic.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Alvaro H Méndez dictada en los autos caratulados: "MARIA NICASIA DEL RIO DE LOPEZ contra GODOFREDO LOPEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 29, Fo 378), se hace saber al público que con fecha veintisiete de Octubre próximo pasado, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges doña María Nicasia Del Río de López y don Godofredo López, y se cita a todos los interesados a que comparezcan dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7 de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, 3 de Noviembre de 1951 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli Actuaria

$40 00 Nov 14-16109-v dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARIA SAPRIZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 30 de 1951 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 Nov.23-16699-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS VICTORICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno, Noviembre 8 de 1951 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria

$8.00 Nov.23-16693-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de

doña MARGARITA AYÇAGUER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Noviembre 12 de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$8.00 Nov.23-16694-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA LAVIE DE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Noviembre 12 de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00 Nov.23-16695-v.dic.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de "BONIFACIO FALERO", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Noviembre 14 de 1951. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$12.00 Nov.23-16696-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERA BENIGNA FERNANDEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 8 de 1951.
$8.00 Nov.26-16817-v.dic.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fisco contra PAULA GARCIA. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho en el bien inmueble ubicado en esta sección, empadronado con el N.o 107, en la manzana N.o 17, solar N.o 2, que linda al Norte: Rogelio Safi; Sur, calle Agraciada; Este, Hermenegildo Domingo Perdomo; y Oeste, calle Piedras, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo que dispone el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Noviembre 17 de 1951. — A. Pereira Nuñez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.27-23469-v.dic.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE o CLOTILDE JUAN FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 8 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.26-16825-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA PETRIE DE AVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 3 de 1951. — Milton Galmés, Actuario.
$8.00 Nov.26-16826-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TOMASA MARTINEZ DE ANTIPUY o ANTIPUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 29 de 1951. — Milton Galmés, Actuario.
$12.00 Nov.26-16827-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de EJIDIO o EGIDIO PECORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 13 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.26-16838-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PERNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 30 de 1951. — Milton Galmés, Actuario.
$8.00 Nov.26-16837-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DOMINGO PICCININO PELLEGRINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Milton Galmés, Actuario.
$8.00 Nov.26-16828-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS o NICOLAS DOMINGO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 8 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.26-16829-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA SALOMON, citándose a ols herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 26 de 1951. — Milton Galmés, Actuario.
$8.00 Nov.26-16830-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de BASIA KUSMAN SEGALOVICH DE BOROJOVICH o BASJA KUSSMAN DE BOROJOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 15 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov 26-16831-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIO GERARDO ACEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 13 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.26-16832-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 1.o de 1951. — Milton Galmés, Actuario.
$8.00 Nov.26-16833-v.dic.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUGENIO CAROLINO o CORALIO MARTINEZ CEIJAS, HIPOLITA CECILDA o ECILDA MARTINEZ DE CEIJAS o SEIJAS, SOLANO BONIFACIO MARTINEZ CEIJAS o SEIJAS y ADAN o ABDON EUSEBIO MARTINEZ CEIJAS o SEIJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 6 de 1951. — Milton Galmés, Actuario.
$16.00 Nov.26-16839-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de BEATRIZ CICCIONE o CICCIONE DE MATOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 13 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.26-16834-v.dic.6

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN PRICOLO, SALVADOR N. o SALVADOR NICOLAS PRICOLO y ROSA PAPALERO o PAPALEO DE PRICOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 8 de 1951. — Milton Galmés, Actuario.
$12.00 Nov.26-16840-v.dic.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUISA MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en y contra la misma, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Trinidad, Noviembre 27 de 1951. — Amelia Pereira Núñez, Juez de Paz.
$12.00 Dic.1.o17224-v.dic.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FRANCISCA INZAURRALDE DE GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 17 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 Dc.3-17301-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE BORGER TORRES o JUAN JOSE BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comaprezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derchos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 17 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 Dic.3-17302-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL BRIANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 17 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 Nov.28-16937-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENO o FILOMENO SUSANO VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 17 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 Nov.28-16936-v.dic.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALEJANDRINA o ALEJANDRINA PETRONA BAUBETA DE CLERICI, JACINTA XIMENO o XIMENEZ o GIMENO o JIMENEZ DE BAUBETA, DELIA INOCENCIA BAUBETA, MIGUEL ANGEL o MIGUEL ANGEL LEANDRO CLERICI BAUBETA, TEODORA URSULA o HILARIA TEODORA URSULA JAVIERA BAUBETA y JUAN o JUAN TORIBIO BAUBETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 17 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.
$16.00 Nov.28-16938-v.dic.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA
Apertura de sucesión
Por disposición del Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA ELEUTERIA LA CRUZ DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 12 de 1951. — Julio Alvez, Juez de Paz.
$8.00 Nov.28-16941-v.dic.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO
Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL UMPIERREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que concurran dentro detreinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Noviembre 23 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.1.o-17201-v.dic.13.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de LUIS MAMERTO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 23 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.1.o-17202-v.dic.13

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO R. o CANDIDO ROSALIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 16 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.1.o-17203-v.dic.13.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "García, Clovis contra GONZALEZ, PRIMITIVA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (libro 6 folio 792), se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Clovis García y Primitiva González, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así no lo hicieren. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Noviembre 13 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$40.00 Nov.23-16663-v.dic.17.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA LEOPOLDINA o LEOPOLDINA ICART ALVARIZA DE LABRIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 23 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.1.o-17204-v.dic.13

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS TEODORO PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Noviembre 16 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.1.o-17205-v.dic.13.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MATILDE FLORENTINO FERNANDEZ MORENO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 17 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.1.o-17206-v.dic.13

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO
Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Segunda Sección del Departamento de Maldonado, se hace saber: Que en los autos caratulados: "ADELAIDA NUÑEZ SANTOS. Prescripción treintenaria adquisitiva", (expediente N.o 547|951), a petición de la interesada y por decreto número diecisiete, se ha dispuesto la citación y emplazamiento de todos los que tengan o se consideren con derecho al bien relacionado en dichos autos. Por tanto, se cita, llama y emplaza a todos los que tengan o se consideren con derecho al bien inmueble ubicado en la manzana número sesenta y uno de esta ciudad, empadronado con el número setecientos diecisiete sesenta con un área de cuatrocientos diecisiete metros con cinco mil sesenta decímetros cuadrados, lindando al Norte con Santiago Rijo; al Sur calle Pedro Agorrody; al Este Carmen Cabrera; y al Oeste Jesús Macedo, y especialmente a los sucesores de Anatilde Rodríguez y Guillermina Santos de Núñez, para que en el término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir los derechos que pretendan tener en el referido bien, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San Carlos, Octubre 6 de 1951. — Doctor Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.
$64.00 Dic.1.o-17207-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb7

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA STOLETIY DE GANCHAROV o ALEJANDRINA STOLETNY DE GANCHAROV, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 10 de Noviembre de 1951 — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.24-16728-v.dic.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE DI RIENZO o VICENZO DI RIENZO LANDINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 15 de 1951. — Juan Oholeguy, Actuario.
$36.00 Nov.1.o-15347-v.dic.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNA ISAURA VIDAL DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 10 de Noviembre de 1951. — Juan Oholeguy, Actuario.
$8.00 Nov.24-16729-v.dic.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU
Quiebra
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra la firma "BORIS EIDELMAN" de esta plaza a cuyo fin se previene: 1.o) Que no debe hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que se ha nombrado Síndico de la misma al señor Juan Bertoni y 4.o) Que se ha fijado el término de sesenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Paysandú, Octubre 22 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$56.00 Nov.29-16980-v.dic.22.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO MARIA BIANCHI GAUD, citándose a los interesados dentro del término de treinta días para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Noviembre 13 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$8.00 Nov.24-16727-v.dic.5.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados: "Juan Américo Calventos con HILDA CABRAL. Divorcio artículo 148 inciso 1.o y 3.o Código Civil y 187 inciso 1.o" se emplaza a Hilda Cabral por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que le ha promovido su esposo Juan Américo Calventos por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 1.o de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$16.00 Nov 24-16760-v.dic.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU
Emplazamiento
Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos: "EUSEBIO AGUIAR Prescripción", se cita, llama y emplaza a don Eusebio Delgado, o sus herederos, o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos al inmueble empadronado con el número seis mil noventa y tres, manzana doscientos treinta y dos, ubicado en esta ciudad con frente a la calle Soriano y Misiones, de una superficie de cuatrocientos catorce metros cuadrados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Paysandú, Setiembre 20 de 1951. — J. J. Silva Delgado, Juez de Paz.
$60.00 Nov.21-16540-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO
Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de DINA BEER SANORTENG en la siguiente forma: A) Donde dice: Al margen: N.o 94 "Beer Dina" debe decir: "Sanerteng Dina" por corresponder a la realidad. B) Donde dice: "de estado casada" debe decir: "de estado soltera" C) Donde dice: "hija legítima" debe decir: "hija de la declarante": D) donde dice: "y de su esposo Salomón Beer, de 31 años, comerciante, domiciliado con su esposa, quien no comparece por encontrarse ausente": debe decir: "y de padre desconocido" C) Donde dice: Que es nieta por línea paterna de Herman Beer y de Dina Lotner, finados, debe decir "se ignora" — A los efectos legales se hace esta publicación — Fray Bentos, Noviembre 3 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$36.00 Nov.21-16522-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO
Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza, al o los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 1252, ubicado en la Primera Sección Urbana de este Departamento, calle Roberto Young N.o 3469, a nombre de JULIO B. MERNIES., y a toda persona que se considere con derecho al referido inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho, en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Noviembre 20 de 1951. — Erik H. Colombo, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.1.o-23531-v.dic.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE RIO NEGRO
Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza, al o los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 2.473, ubicado en la primera sección rural de este Departamento a nombre de ROBERTO SAN MARTIN MORGAN, y a toda persona que se considere con derecho al referido inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho, en el juicio que por infracción a la Ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos bajo apercibimiento de nombrár-

sele defensor de oficio — Fray Bentos, Octubre 31 de 1951. — Erik H. Colombo. Juez de Paz. (Cuenta corriente) Nov.16-23322-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "JUAN DE DIOS BUENO. Prescripción treintenaria" (Lo. 37, fo. 151), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a Manuel Francisco Artigas, Antonio Guedes, Escolástica Rosa Machado, Pedro Guedes de Oliveira, Florencio Bueno y sus herederos, o causahabientes y a todos los que se consideren, a cualquier título, con derecho al siguiente bien: "Una fracción de campo ubicada en la 4.a sección judicial de Rivera, con una superficie de 44 hectáreas, 2.042 metros cuadrados, empadronada con el N.o 963 y tiene por límites: Al Norte y Oeste con Sucesión José María Damboriarena, al Este: con la misma Sucesión, con Augusto Juan Darnauchans y Sucesión Pedro Darnauchans; al Sur, con esta Sucesión y Elbia A. de Silveira. — Rivera, Noviembre 20 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$72.00 Nov.28-16975-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de MODESTA DOMINZAIN DE BALESTENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 17 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$8.00 Nov.27-16917-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL LARRATEA o LARREATEA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 17 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$8.00 Nov.27-16918-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de JUAN PAIVA CUNHA o JUAN DA CUNHA PAIVA o JUAN PAIVA DA CUNHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 15 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00 Nov 23-16665-v.dic.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P Gatto de Souza, se hace saber que en este Juzgado se presentó doña TULIA MARTINEZ, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de establecer: A) Donde dice que recibió el nombre de "Basilia", debe decir que recibió el nombre de Tulia y B) al margen, donde dice Basilia, debe decir: Tulia, por ser lo que corresponde.— Rivera, Noviembre 16 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$18.00 Nov.26-16835-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DORALISA ROBREDO DE ANTUNEZ MACIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 2 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$8.00 Nov 27-16915-v.dic.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE ATANASILDO LOPEZ ARIZAGA y JOSE LOPEZ o JOSE LOPEZ SOBRINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 9 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12 00 Nov 23-16666-v.dic.4.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P. Gatto de Souza, en autos: "ELISA PIÑEIRO DE MELLO. Incapaz", (libro 35, folio 142), se hace saber, que por resolución de fecha 4 de Noviembre de 1950, se declaró en estado de incapacidad a doña Elisa Piñeiro de Mello, nombrándose curadora de la misma a doña Ana Cándida Mello de Mello. — Rivera, Setiembre 28 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00 Nov.23-16687-v.dic.4.

Conversión en divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P. Gatto de Souza, se hace saber: que en los autos: "COSTA (ANTONIO) contra BEVILAQUA COSTA (CLARA). Conversión en divorcio" (Lo. 36, fo. 372), se ha dictado la siguiente sentencia: "N.o 70. — Rivera, 13 de Junio de 1951. — Visto: para sentencia definitiva este juicio seguido por don Antonio Costa contra doña Clara Bevilaqua Costa por conversión al divorcio: Resultando: I) Que dijo el actor: Desde el año 1937 se encontraba separado de cuerpos con su esposa Clara Bevilaqua Costa, según sentencia confirmatoria dictada por los Tribunales Brasileños que en debidas condiciones legales adjuntaba. Habiendo transcurrido con exceso el término legal, ocurría de conformidad con el artículo 185 del Código Civil solicitando la conversión de dicha separación de cuerpos en divorcio definitivo. Para demostrar su domicilio en esta ciudad desde hacía más de ocho meses solicitaba informes policiales y ofrecía información testimonial y pedía en definitiva, que se declarase convertida en divorcio definitivo la separación de cuerpos existente con su esposa y que, ignorando su paradero la sentencia a recaer se le notificase por edictos a publicarse durante noventa días (fs. 7 y v.). II. Que se recibió el informe pedido (fs. 10) y la información ofrecida (fs. 11 y 11 - 11v.), y conferida vista al señor Fiscal Letrado, éste solicitó previamente, que se presentara la sentencia que daría mérito a la conversión, por cuanto la traducción legalizada que obraba en autos (fs. 1 - 5 no tenía entidad probatoria (fs. 12 v.); y cumplida que fué la exigencia fiscal, el señor Representante del Ministerio Público se expidió expresando que, a su juicio, llenados los requisitos, correspondería hacer lugar a la conversión en divorcio solicitada (fs. 21). Considerando: Que se han llenado en autos los requisitos establecidos por el artículo 186 del Código Civil (testimonio de fs. 14 - 17 debidamente legalizado y traducidos fs. 17 v. 18 y 1 - 5 v.) habiendo dictaminado favorablemente a lo peticionado el señor Fiscal Letrado, cuya opinión es de particular valor en su carácter de parte en esta especie de juicios —artículo 165 del Código Civil— y por ser, en la representación que inviste, interesado en el mantenimiento de las instituciones que, como la del matrimonio, constituyen la base de nuestro orden social Por tales fundamentos, Fallo: Declarando convertida al divorcio la separación de cuerpos existente entre don Antonio Costa y doña Clara Bevilaqua. Notifíquese esta sentencia por edictos, agréguense los diarios en que se inserten y ejecutoriada expídanse testimonios háganse desgloses y archívense en su oportunidad. — José P. Gatto de Souza. — Y a los efectos de notificar a doña Clara Bevilaqua Costa, se hace la presente publicación por el término de noventa días. — Rivera, Junio 20 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$228.00 Nov.20-16389-v.dic.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rivera, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA CLAVE o MARIA CHAVET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 16 de 1951. — Juan E. Arboleya Larrañaga, Juez.

$12.00 Nov.24-16734-v.dic.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRA o FILOMENA LOPEZ, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 22 de 1951. — José A. Ribot Llana, escribano.

$8 00 Dic.3-17300-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica de primer turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las actas de nacimiento de MARIA ELENA, LUIS ALBERTO y JOSE LUIS DOS SANTOS, en las que donde dice "de los Santos" y "Manuel de los Santos", debe decir: "Dos Santos" y "Antonio Manuel Dos Santos", respectivamente — Salto, 20 de Noviemtre de 1951. — Manuel Fereira, Actaurio Adjunto.

$18.00 Dic.3-17238-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CASTERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 17 de Noviembre de 1951. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

$8.00 Dic.3-17270-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON SERAFIN RICCIARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 21 de Noviembre de 1951. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

$8.00 Dic.3-17271-v.dic.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN LUIS BOSCHI, en la que el inscripto figura por error, como Juan Lino Bosqui. — Salto, 19 de Noviembre de 1951. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.3-17272-v.dic.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace sober la apertura de las sucesiones de LEOPOLDO APPA y de JOSEFA NOCCITA DE APPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 6 de Noviembre de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$36.00 Nov.29-17031-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de FRANCISCO RAFAEL IRACE, en la que los apellidos "Irace" y "Fortunato", figuran por error como "Ierace" y "Fortunata". — Salto, 15 de Noviembre de 1951. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

$18.00 Nov.29-17032-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, en autos: "Buenaventura Olivera con EMMA PALMIRA PESSE Divorcio". (Lo. 17/701) se cita, llama y emplaza a Emma Palmira Pesse para que dentro de 90 días comparezca a contestar la demanda, a llenar el requisito de la conciliación y a contestar la incidencia sobre auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se habilitó la feria mayor próxima. — Salto, 22 de Noviembre de 1951. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

$48.00 Nov.29-17033-v.en.5.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, en autos: "CATALINA ERCILIA FORNI con MARCOS RICHARD. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" y de conformidad con el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se cita a todos los que tengan interés contra los bienes de los cónyuges, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento — Salto, 9 de Noviembre de 1951 — Roberto Gorlero Bacigalupi. Actuario

$24 00 Nov 22-16613-v dic.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de MIGUEL DE LOS SANTOS RAMON BARRIOS UMPIERREZ en la siguiente forma: donde dice "Umpierri"; "Umpierri"; "era hijo de". "se ignora"; "Clotilde Torrillo"; "seis hijos llamados: Cristi-

na, Rosario, Isabel, María, Victoria y Ciriaco"; debe decir respectivamente: Umpiérrez; Umpiérrez; era hijo de Manuel Barrios y Lorenza Umpiérrez; Nicacia Pereda; ocho hijos llamados: Rosario, Gregoria, Flora, Diego, Manuel, Clara, María Delia y Juana. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 15 de Noviembre de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$30.00 Nov.29-17034-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INES MACCIO BIANCHI,, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 22 de 1951. — Atilio D'Angelo, Acturio.

$8.00 Dic.1.o-17159-v.dic.13.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "WALTER URRETA con AIDA PERUCHENA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 7 del actual, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Walter Urreta y Aía Peruchena, citándose a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946). — Salto, 10 de Noviembre de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$40.00 Nov.22-16612-v'dic.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELCIRA MARTINEZ OLIVERA o ALCIRA MARTINEZ OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 23 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

12.00 Dic.1.o-17188-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIANA RODRIGUEZ DE PEÑA o SEBASTIANA RODRIGUEZ MARTINEZ DE PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 23 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

12.00 Dic.1.o-17189-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTELA PEÑA DE HERNANDEZ o ESTELA EUSEBIA PEÑA DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 7 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 Dic.1.o-17190-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace sager la apertura de la sucesión de PABLO RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 20 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$8.00 Nov.30-17079-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA LAURNAGA DE ECHEVERRIA o MARIA ANGELA LAURNAGA DE ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 20 de 1951. — Humberto Pou, Act.

$12.00 Nov.27-16850-v.dic.7.

Acción de partición

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos caratulados: "Maximiano Rodríguez contra AMBROSIO y JUSTO RODRIGUEZ. Acción de partición". (Lo. 12, Fo 706), se cita y emplaza por el término de noventa días a Ambrosio y Justo o Justo Germán Rodríguez o Rodríguez Martínez y a sus sucesores a cualquier título, a estar a derecho en la partición de los bienes dejados por don Peregrino o Pelegrino Rodríguez bajo apercibimiento de desgnárseles curador de bienes que los represente en dicha partición y administre lo que en la misma se les adjudique. Y a los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado el feriado a dichos efectos. — San José, Octubre 25 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$60.00 Nov.17-16283-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMASA MARIA VILAR DE FAJARDO, o DAMASIA MARIA VILAR DE FAJARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 17 de 1951. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov.5-15517-v.dic.10.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José doctor don Gilberto P. Echeverry dictada en los autos caratulados TERESA G. MUÑIZ DE COBAS y ANIBAL M. COBAS. Disolución y liquidación de la sociedaa conyugal" (Lo. 12, Fo. 714), se cita a todos los que tengan interés en este juicio, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Octubre 24 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$32.00 Nov.13-16005-v.dic.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de BERNABE MACIEL y MARIA ESTIGARRIBIA DE MACIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 19 de 1951. — Carlos A. Artecona, Juez de Paz.

$12.00 Nov.30-17080-v.dic.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FABIAN o FABIAN SEBASTIAN ROCCA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzado. — Mercedes, Noviembre 22 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00 Nov.30-17112-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA ESPELEGUY DE ORTIZ, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 22 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00 Nov.30-17113-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES ELVIRA SOUMASTRE o MERCEDES SOUMASTRE DE SIFREDI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 22 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00 Nov.30-17114-v.dic.12.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "RICARDO LEON PASEYRO y JUANA FRANCO DE PASEYRO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (libro 27, folio 590), se hace saber: Que por resolución N.o 11.362 de fecha 9 del corriente mes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Ricardo León Paseyro y Juana Franco de Paseyro, y se mandó citar y emplazar a todos los interesados, para que dentro del término de sesenta días, se presenten ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma (artículo 7.o, ley N.o 10.783) — Mercedes, Noviembre 14 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$40.00 Nov.23-16691-v.dic.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presetnado don HUMBERTO SOUSES, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella el apellido paterno figura como "Sansi" en lugar de "Souses" que es el verdadero. — Mercedes, Noviembre 22 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario

$18.00 Nov.30-17118-v.dic.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "ROMEO TIMOTEO SUAREZ ZABALA. Rectificación de partida". (Lo. 27, Fo. 592), se hace sager: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Micaela Josefa Zabala de Suárez, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Romeo Timoteo Suárez Zabala, por cuanto en ella la peticionante aparece con el apellido "Hernandorena", en lugar de "Zabala" que es el verdadero. — Mercedes, Noviembre 22 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 Nov.30-17117-v.dic.18.

Incapacidad

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, en los autos: "CARLOS LOGGER. Solicita que su esposa MARIA LUISA PASTORINO sea declarada incapaz". (Lo. 26, Fo. 460), se hace sager: Que por resolución de fecha 22 del corriente mes dictada en los expresados autos, se le discernió el cargo de curador interino de la incapaz María Luisa Pastorino, al doctor Alejandro Fernández. — Mercedes, Mayo 31 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 Nov.30-17119-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CALIXTO LOPEZ, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 16 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.28-16973-v.dic.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don PEDRO PABLO FRANCISCO MAZZILLI NICODEMO, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella el apellido paterno aparece como "Mazilli" en lugar de "Mazzilli"; la madre figura como "Francisca Nicodeme" en lugar de "María Francisca Nicodemo"; el apellido de la abuela paterna aparece como "Pansarte" en lugar de "Pansardi" y el apellido de la abuela materna como "Alimundi", en lugar de "Limongi", que son los que le corresponden. — Mercedes, Noviembre 14 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario

$24.00 Nov.23-16690-v.dic.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don LUIS FERNANDO DE BENEDETTI, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella aparece inscripto como "Luis Benedetti, hijo de Luis Benedetti", en lugar de "Luis Fernando de Benedetti, hijo de Luis de Benedetti", que son los verdaderos. — Mercedes, Noviembre 14 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 Nov.23-16688-v.dic.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "LUIS, JOSE, EMILIA, ADAN y AUGUSTA BINNEWIES. Rectificación de partidas" (libro 27, folio 560), se hace saber: Que en los expresados autos se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) Partida parroquial de matrimonio de Luis Binnewies y Julia Guex, pues en ella el apellido de la madre del contrayente aparece como "Esteihartd" en lugar de "Stainhof" y la madre de la contrayente figura como "Catalina" en lugar de "Catalina Ghefer de Guex". B) De nacimiento de José Binnewies Guex, pues en ella el apellido paterno aparece como "Binnevies" y "Bennevies", en lugar de "Binnewies", y la abuela materna figura como "Catalina" debiendo expresarse "Catalina

Ghefer'. C) De nacimiento de Emilia Binnewies Guex, pues en ella los apellidos paterno y materno aparecen como "Binnevis" y "Stianhof" en lugar de "Binnewies" y Stainhof", y la abuela materna figura como "Catalina", en lugar de "Catalina Ghefer" D) De nacimiento de Adán Binnewies Guex, pues el apellido materno figura como "Gueix" en lugar de "Guex". y el apellido de la abuela materna aparece como "Gueix" en lugar de "Ghefer" E) De nacimiento de Augusta Binnewies Guex. pues en ella el apellido paterno aparece como "Binnevies" y los apellidos de las abuelas paterna y materna como "Steinhof" y "Ghefer" en lugar de "Binnewies" "Stainhof" y "Ghefer", respectivamente; y F) De nacimiento de Luis Binnewies Guex, pues en ella el apellido paterno aparece como "Bulmiex" el materno como "Staunhof" y la abuela materna como "Cristina" y sin apellido, debiendo en su lugar expresarse "Binnewies" "Stainhof" y "Catalina Ghefer" que son los verdaderos. — Mercedes, Noviembre 14 de 1951 — Horacio A. Cazalás, Actuario
$72.00 Nov.23-16663-v.dic.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don BERNARDO TEOFILO BOJREIBE, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella, aparece con el apellido "Bujribi" en lugar de "Bojreibe". y su padre figura como "Mafmud Bujribi" en lugar de "Mahmud Bojreibe" que son los verdaderos — Mercedes, Noviembre 8 de 1951. — Horacio A Cazalás, Actuario
$16.00 Nov.17-16327-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA GONZALEZ DE SENA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 13 de 1951 — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$8 00 Nov.23-16664-v.dic.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO MENDEZ PEREZ, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 20 de 1951. — Mario Echenique, Juez de Paz
$8.00 Nov.30-17115-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX RENE MELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 20 de 1951. — Mario Echenique, Juez de Paz.
$8.00 Nov.30-17116-v.dic.12.

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA COSENTINO DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Noviembre 14 de 1951. — Mario Echenique Juez de Paz.
$8.00 Nov.23-16689-v.dic.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "EUCLIDES PAJARES. Rectificación de su partida de matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos: Eulogio Rubén, Nilza Gervasia y Nair Mercedes". se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Euclides Pajares, solicitando la rectificación de las siguientes partidas en el sentido que a continuación se expresa: Partida de matrimonio de Euclides Pajares Grau y Julia Mengoni Soppi: Donde al margen y en el texto dice "Pajases", debe decir: Pajares, Partidas de nacimiento de Eulogio Rubén, Nilza Gervasia y Nair Mercedes Pajares Mengoni: Donde al margen y en el texto dice "Pajases" debe decir: Pajares. Y, a los efectos de derecho, se hace esta publicación — Tacuarembó, Octubre 11 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$20.00 Nov.29-17028-v.dic.17.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "ALBERTO REZENDE v MARIA ISABEL MOROY DE REZENDE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de este Juzgado, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de los cónyuges Alberto Rezende y María Isabel Morov de Rezende. En consecuencia, se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6 y 7, ley Setiembre 18 de 1946). — Tacuarembó Noviembre 14 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$40.00. Nov.29-17027-v.dic.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de PALERMO FERREIRA BICA o PALERMO BICA, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Octubre 29 de 1951. — Latino A. Leira, Juez de Paz.
$12.00 Nov.24-16753-v.dic.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANA SILVA DE ELIZONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 15 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00 Dic.3-17236-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO o PAULO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviemgre 15 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00 Nov.30-17072-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de URBANO AMALIO DE AVILA o AVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Noviembre 14 de 1951 — Hugo D Goyenola, Actuario.
$8.00 Nov.28-16955-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 14 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00 Nov.28-16956-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LISANDRO JAVIER SUAREZ MEDEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 16 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00 Nov.27-16880-v.dic.7.

REMATES JUDICIALES

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: AGUSTINA VUILLAUME DE NOEL contra Sociedad Industrial y Comercial Derewo Ltda. Ejecución de hipoteca. L.o 46, F.o 590, se hace saber que el día 20 de Diciembre próximo, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, y con la asistencia del señor Alguacil y del suscrito, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor, y por el martillero don Francisco Tambasco, del inmueble que se expresa a continuación: Una fracción de terreno con su edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 51.260, situado en la 21.a sección judicial de Montevideo, compuesto de un área, según títulos, 3.932m. 13d 40c. que se deslindan así: 30m.52c. de frente al Sud sobre el Camino Molinos de Raffo, hoy Laguna Merin; igual medida al Norte; 129m.30c. en las líneas del Este y Oeste. Esta fracción está constituída por los solares 1, 2 y 3 y mitad Noroeste del 4 del plano del agrimensor Manuel E. Larravide, de Abril de 1870

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, salvo que el mejor postor fuere el acreedor hipotecario; y B) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, y los demás antecedentes a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 2.o piso Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Comisión: 2 o|o. Informes: Santa Rosa 6276. — Teléfono 501627 — Montevideo, 23 de Noviembre de 1951. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$72.00. Dic.1.o-17184-v.dic.19.

JUAN JOSE LAURO CALLEJAS
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "BONILLA JUAN DOMINGO" Sucesión se hace saber al público que el día 14 de Diciembre próximo, a la hora 15, se procederá por intermedio del martillero público señor Juan José Lauro Callejas, asistido del señor Actuario adhoc, escribano José A. Cuerendiain y del señor Alguacil ad-hoc Wáshington Sánchez Altieri, a la venta en remate público con la base de $ 500.00 (quinientos pesos) del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en esta ciudad en la manzana N.o 15, empadronado con el número 92 propiedad sucesión Juan Domingo Bonilla; y que lindan al Norte, solar N.o 4, al Sur, calle Manuel Irazábal, al Este, solar N.o 1 y Oeste, calle Aparicio Saravia, de un área de 922 ms.2 35 dms.2 12 cms.2. En el mismo acto y en el lugar de ubicación de inmueble conjuntamente con éste se rematará al mejor postor 1 vaca con una vaquillona y una ternera, de la misma sucesión

Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma. B) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador y C) Que los autos se hallan de manifiesto en la Oficina — Trinidad, 14 de Noviembre de 1951 — A. Pereira Núñez, Juez de Paz.
$60 00 Nov.22-16591-v.dic.10.

AMADO GALMES REYES
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos caratulados: "S. U. N. E. Y S. A. contra CANTERAS DE MARMOL SAN FRANCISCO S. A. Ejecución de prenda Lo. 44, fo. 215", remataré al mejor postor y sin base, el día 11 de Diciembre a las 16 horas. en el local de la calle 25 de Mayo 661, un motor "Hill" Diesel, tipo 6 R, —de 61 H. P.— de 1.800 revoluciones por minuto, individualizado con el N.o 2.548 Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o.
$18.00 Nov.28-16922-v.dic.11.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL
Piano "Schwarz"

Rematará por orden del Juzgado Civil de sexto turno, en los autos "Emilia Laucite contra JOSE MIKOLAJUNAS. Pensión alimenticia" Lo. 37, Fo. 726, el martes 11 de Diciembre a las 17 horas en el local de Juan Paullier 1065, buen piano Schwarz con la base de pesos 300.00. Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. Informes Santa Rosa 6276. Teléfono: 50 16 27.
$12.00 Nov.28-16972-v.dic.10.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL
Camión "Internacional M-30"

Rematará por orden del Juzgado de Paz de la 8.a Seción, en los autos "Claudio Guichón contra ROBERTO VARELA. Reconocimiento de firma" un camión Internacional modelo 30, M. 58999 P. 65425, sobre la base de $ 533.34, en el local de la calle Melo 2493, el martes 4 de Diciembre a las 17 horas. Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Teléf.: 50.16.27.
$12.00 Nov.23-16685-v.dic.4.

FRANCISCO CATTA
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra GIOVANOLA ARENA, JUAN J. Cobro eje-

cu... ...drón N.o 49.745". (libro 1.o folio 103), se hace saber al público que el día seis de Diciembre próximo a las diez horas, en el hall de este Juzgado, el martillero señor Francisco Catta, asistido del Alguacil, por ante el Actuario, procederá a la venta, en remate público, con la base de trescientos veinte y cuatro pesos, de una fracción de terreno situada en la vigésimo primera Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 49.745, que según plano del agrimensor José A. Podestá, de Setiembre de 1946, registrado en la Dirección General de Catastro con el número 14.211 el 19 de Octubre siguiente, tiene una superficie de 324 metros y se deslinda así: 9 metros de frente al Nord-Este sobre la calle Camino Santos, distando 18 metros de calle Las Palmas; 36 metros al Sud-Este, confinando con el padrón 49746; 9 metros al Sud-Oeste, limitando con padrón 49.748 y 36 metros al Nor-Oeste, confinando con el padrón 49.744.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías o arrimos, si los hubiere; B) El pago de la Contribución Inmobiliaria que pudiera adeudarse hasta el ejercicio corriente; C) El pago de la deuda por pavimento que afecte el inmueble, deducidas las cuotas reclamadas en la demanda; D) El pago de cualquier otra mejora que afecte el inmueble con derecho real. 3.o) Serán de cargo de la ejecución: A) Los gastos de remate, comisión del martillero; certificado del Registro General de Inhibiciones; B) Gastos y honorarios de escrituración, impuesto universitario, de Caja de Trabajadores Rurales, gastos y honorarios de protocolización. 5.o) Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Convención número 1330, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 6 de 1951. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.19-23361-v.dic.5.

GERMAN MENDEZ SCHIAFFINO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

Rematará el día 13 de Diciembre de 1951 a las 14 y 30 en el local calle Pablo de María N.o 1581 por mandato de los señores Jueces: Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, autos: Antonio Riveiro Rodríguez. Intestado; Ardachase y Eduardo Guillian. Quiebra; de sexto turno, autos: Salomón Jurfest. Quiebra; Elisabet Spinelli Badia. Sucesión; y sucesión María Ema Pérez de Perato; Menores de primer turno, autos: García Cáceres Luis Alberto; Jaime Trindade y Euclides Pereyra Flores; Kleiman Hogan Liber y otros; Nelson Balta González y otros; Margarito Marcos Méndez; Juana Nelda Pérez de Hernández; Chodio Cabrera Nelson; Oscar Omar Rodríguez Santos y otros; Heriberto Colman Olivares: de Crimen de 4.o turno. Armas, en autos varios: de Crimen de segundo turno. Armas, en autos varios; de Paz 1.a Sección en autos, Roberto Ricci. Fallecimiento; Marcos Antonio Massaria, Inventario; Sereno Coggiola, Fallecimiento; Rodolfo Uruguay Covelo contra Enrico Martin. J. Ejecución; de Paz segunda Sección en autos, Berneth Fleisman Miguel, su muerte; Gutiérrez Morales Juan José, su muerte; Cerro Pasco Angel, su muerte; Omil Adolfo, su muerte; Cortizas Varela Jacobo, su muerte, Haydée Norma Salinas Cespedes de Muñoz, su muerte; de Paz sexta Seción, autos. María Corbo, Inventario; de Paz 9.a Sección en autos. Héctor W. Priori contra Israel Abramovich, Emb. Prev.; de Paz 15.a Sección, autos, Benita Silveira, Inventario; de Paz 16.a Sección en autos, Angel Luciano Ramírez Rodríguez, juego prohibido. Policía de Montevideo y Seccional 19.a, hallazgos; de Paz de la 22.a Sección en autos, Jaime Frider contra Jaime Lusbi, med. prep.; Bajo Strauss contra Adalberto Kisfalurdi, intimación; Jefatura de Policía y Seccional 23.a, hallazgos. Armas varias, muebles varios, máquinas coser, bicicletas, ropas y menudencias, etc. Exhibición día 12. Informes Pablo de María 1575.

$48.00 Dic.3-17331-v.dic.18.

RODOLFO SMERALDI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictada en los autos caratulados: "Barrere y Compañía contra JUAN MATKOVICH. Ejecución de prenda industrial", remataré el día 11 de Diciembre del corriente año a las 17 y 30 horas en el local ubicado en la Avda. Gral. Flores N.o 2857 (Garage Universal), sin base y al mejor postor el camión marca "Ford" de 20 HP. empadronado con el N.o 98.780, matrícula N.o 62.489, donde se encuentra en exhibición. Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o. Entrega al día siguiente. Transferencia judicial. Informes en 18 de Julio 1457. Teléf.: 40.02.04.

$20.00 Nov.24-16727-v.dic.5.

JUAN MARQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Isabel Travella de Giordano y otra contra JULIO o IDA TRAVELLA. Cesación de condominio", (libro 43, folio 430), se hace saber que el día 19 de Diciembre próximo a las horas que se indicarán a continuación, por el señor martillero don Juan Márquez y con la asistencia del Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial de los siguientes bienes en el lugar de sus ubicaciones: Hora 17. Base: $ 3.00 el metro. Una fracción de terreno ubicada en Maroñas (Pueblo Ituzaingó), empadronada con el N.o 75.864, 11.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, y que según plano del agrimensor Alvaro Acosta y Lara de Mayo de 1951, se compone de un área de 411 m. 1174 c. Tiene 11 m. 17 c. de frente al S. O. a la calle Patricios (antes Sarandí) distando el punto medio de dicho frente 37 m. 26 c. con la esquina formada por la calle José Shaw; 34 m. 36 c. al Oeste con inmueble padrón número 166.826; al N. O. con padrón número 75.862, por el N. E. y S. E. en cuatro rectas de 4 m. 48 c., 12 m. 70 c. 1m. 59 c. y 17 m. 18 c. con inmuebles padrones 75.867, 75.866 y 75.868. Hora 17 y 30. Base: pesos 13.00 el metro. Una fracción de terreno contigua a la anterior, empadronada con el N.o 75.868 compuesta según el plano citado, de un área de 147 m. 5762 c. así deslindada: 8 m. 59 c. de frente al S. O. a la calle Patricios, distando el punto medio de dicho frente 47 m. 24 c. de la esquina formada con la calle José Shaw, al O. con el bien que se termina de describir, en parte, al N. E. con inmueble padrón 75.866 y al S. O. y S. E. en 17 m. 18 c. con padrón 75.865. Estos dos solares que en conjunto antes figuraban empadronados con el N.o 75.864, según títulos tienen una superficie de 649 m. 33 d., resultando entre el mismo y planos una diferencia en menos de 90 m. 8416. Hora 18. Base: $ 90.00 el metro. Una fracción de terreno y edificio, situado en la manzana N.o 24 de la ciudad de Montevideo, padrón N.o 6.106, que se deslinda así: 10 m. 737 mm. de frente al N. a la calle Maldonado N.o 876; por 42 m. 95 c. de fondo al S. donde linda con la sucesión de José Rodríguez Braga; por el E. con Juan C. Igouville y Pedro Carriquiry; y por el O. con Bernardino Figallo y Antonio Urta. Hora 18 y 15. Al mejor postor los siguientes bienes muebles: Depositados en la casa de la calle Maldonado 876: Un lote de maderas; una caja de hierro; un escritorio usado; dos caballetes y una tabla de dibujo; un ascensor; y tres escaleras de madera.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que serán de cargo del comprador los gastos, derechos de escritura e impuestos correspondientes, así como la comisión legal del rematador; y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, 2.o piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

Informes y volantes en mi casa de remates, calle San José N.o 872 y 876 entre Andes y Convención. Teléfono 9.50.40.

$138.00 Nov.29-16978-v.dic.17.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Domingo Silva Ferrarini contra MIGUEL OBENDORFER y ELISA o ISABEL ZIMMERMANN DE OBENDORFER. Ejecución de hipoteca", (libro 46, folio 574), se hace saber que el día 20 de Diciembre próximo a las 10 horas, en el hall que ocupa el Juzgado, por el señor martillero don Alberto Fraga Orzábal, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras con el edificio en él construído, ubicado en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, paraje "Parque del Plata" empadronado en mayor área con el N.o 17.623 y actualmente con el N.o 457, señalado con el N.o 10, de la manzana 33 de la fracción "A" del plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Canelones el 3 de Febrero de 1939, de una superficie de 560 mts. que se deslindan así: 14 mts. de frente al E. N. E. a la calle N.o 3; por 40 de fondo, lindando al N. N. O. con el solar 11; al O. S. O. con el solar 18; y al S. S. E. con el solar 9.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, salvo que el mejor postor fuere el acreedor hipotecario; B) Que los gastos de escrituras, derechos e impuestos correspondientes así como la comisión legal del rematador serán de cargo del comprador; y C) Que los títulos de propiedad y demás interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, 2.o piso, no figurando agregados en los mismos los planos y permisos de construcción de lo edificado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$79.20 Nov.29-16997-v.dic.20.

MIGUEL CETRANGOLO HIJOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno de Montevideo, dictado en los autos "Berenguer A. Hildebrando contra CARLOS LEONEL GONZALEZ Y OTRA. Ejecución de hipoteca", (libro 40, folio 532), se hace saber al público que el día 22 de Diciembre próximo venidero a las 17 horas en el lugar de su ubicación, el martillero José Cetrángolo con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor de la fracción de terreno con su edificio y demás accesiones empadronado con el N.o 637, antes empadronado en mayor área con el seiscientos veintitrés ubicada en el "Balneario Salinas" Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, designada con el número quince de la manzana número treinta en el plano trazado por el agrimensor Luis María de Mula, de Febrero de mil novecientos treinta y siete, aprobado por la Intendencia Municipal de Canelones, el veintidós de Abril de ese año, e inscripto con el número ciento diez el cinco de Mayo siguiente en la Dirección General de Avalúos según el cual mide: setecientos cincuenta metros cuadrados y tiene: quince metros de frente al Sur a la calle Yaguareté —hoy Río Negro— entre las de Guaycurú y Bibí — hoy Río Uruguay— por cincuenta metros de fondo, lindando al Oeste, con el solar número dieciséis, al Norte con el solar número ocho y al Este, con los solares números doce y catorce.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura, certificado y cualquier otro que afecte la venta, así como la comisión legal del rematador serán de cargo del comprador. 3.o) Que los antecedentes de esta venta se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de este Juzgado, calle 25 de Mayo 848 (Pando). — Alberto Reyes Terra, Juez de Paz.

Informes: Treinta y Tres 1312.

$104.00 Nov.29-16991-v.dic.22.

ANGEL GAZZANO E HIJOS
Juzgado Letrado de Primera instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra DOMINGO LEONIDAS SILVA VERA. Ejecución de prenda", (libro 39, folio 510), se hace saber al público que el día jueves 6 de Diciembre a las 16 horas, en el local calle Colombia 1335 por intermedio del martillero Angel Gazzano, se procederá al remate público y al mejor postor de todas las máquinas de carpintería según inventario en autos. Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o. Entrega y pago al día siguiente. Exposición todos los días de 8 a 11 y 14 a 18. Informes: Colombia 1335. Tel.: 2.42.56.

$20.00 Nov.23-16622-v.dic.4.

ALBERTO DOLDAN AMARELLI
Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "FEDERICO M. ACOSTA Y LARA DIAZ y otros Cesación de condominio. Lo. 46, Fo. 19" se hace saber al público que el día 21 de Diciembre próximo, a las 17 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, y por intermedio del martillero don Alberto Doldán Amarelli con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y sobre la base de $ 35.000.00 el siguiente inmueble: Un solar de terreno y mejoras, ubicado en la 13.a sección judicial de Mon-

tevideo, empadronado con el número 32.346, el que según plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Diciembre de 1923, inscripto en la Dirección de Topografía el 15 del mismo mes y año, se compone de una superficie de 371 metros 68 decímetros, que se deslindan así: 10 metros 10 centímetros al Sud-Este, de frente a la calle Francisco A. Vidal entre las de 21 de Setiembre y Francisco Solano Antuña, distando el punto medio 40 metros 75 centímetros de la última calle citada; 36 metros 80 centímetros al Nord-Este, con Diego Young, hoy con los padrones N.os 32.545, 32.544, 32.543 y 32.542; 10 metros 10 centímetros al Nord-Oeste con propiedad de Abel I. Zamora y Manuel B. Nieto, hoy con parte de los padrones números 32.541 y 32.552; y 36 metros 80 centímetros al Sud-Oeste con Alfonso Pacheco, hoy padrón número 32.547

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el inmueble soporta un gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, Hipoteca Urbana número 455 Serie C|1950, cuyo saldo ascendía al 31 de Agosto próximo pasado a la suma de pesos 17.393.57. 3.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración y certificados, como así también la comisión legal del martillero, que es del 4 o|o hasta $ 4.000.00 y el 1 o|o por el excedente. 4.o Que los títulos están depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$96.00 Nov.23-16499-v.dic.11.

RAUL G. GAGLIARDI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Testamentaria. DORA ROSARIO PEREZ DE FERNANDEZ". (libro 44, folio 13), se hace saber al público que el día 6 de Diciembre próximo, a las 11 horas en el hall de la Bolsa de Comercio por intermedio del martillero don Raúl G. Gagliardi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y sobre la base de $ 7.000.00 el sepulcro N.o 269 del primer cuerpo del Cementerio Central de esta ciudad.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que la comisión del martillero será de cargo del comprador, siendo del 4 o|o hasta $ 4.000.00 y el 1 o|o por el excedente. 3.o) Que en el sepulcro se encuentran los restos de Atanasio Lapido y Octavio Lapido, que constituyen gravamen del local funerario, los que se hallan depositados en urna. 4.o) Que el título y los demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 9 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$60.00 Nov.17-16123-v.dic.4.

GERMAN MENDEZ SCHIAFFINO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE JUDICIAL

Rematará judicial por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. El día 11 de Diciembre próximo a las 17.30 horas en el lugar de su ubicación la propiedad de la calle Apóstoles N.os 3466|3476 de un área de metros 1.600. Base: $ 161.266.67, que se venderá de acuerdo al siguiente edicto:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Mario Do Campo contra PABLO DE LEON. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día 11 de Diciembre próximo, a las 17 y 30 horas, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Germán Méndez Schiaffino, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público, con la base de $ 161.266.67, cuatro solares y lo en ellos construído, situados en la veintidós sección judicial de Montevideo, empadronados con los N.os 166296, 166297, 166298 y 166299, señalados con los N.os 22, 23, 24 y 25 de la manzana letra "E" en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de Noviembre de 1936, inscripto el 21 de Julio de 1937 con el N.o 865 en la Dirección General de Avalúos, compuestos de una superficie total de 1.600 metros cuadrados, y cuyo deslinde en conjunto, por estar unidos es el siguiente: 40 metros de frente al Noroeste, a la calle Apóstoles, distante el punto medio del conjunto 45 metros 90 centímetros del comienzo de la curva con la calle Felipe Sanguinetti, por cuyo frente las puertas de entrada se señalan con los N.os 3466 y 3476; por 40 metros de fondo lindando, al Suroeste con el solar 26 (hoy padrón número 166300); al Sureste con parte del solar N.o 7 (hoy padrón N.o 166281) solares 8, 9, y 10 (hoy padrones N.o 166282|84) y parte del solar N.o 11 (hoy padrón N.o 166285) y al Noroeste con el solar N.o 21 (hoy padrón N.o 166295).

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de la oferta en el acto de serie aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana N.o 2908. Serie A. Año 1948) y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, 15 de Noviembre 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$81.60 Nov.27-16924-v.dic.11.

AMADO GALMES REYES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "LUISA BRION Y BONORO. Sucesión" (L.o 38 F.o 258), se hace público que el día 20 del entrante mes de Diciembre, a la hora 18, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Amado Galmés Reyes, asistido del Oficial-Alguacil y Actuario-Adjunto del Juzgado y con las formalidades legales correspondientes, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 10.000.00 (diez mil pesos) equivalente al valor del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios que contiene, ubicado en la manzana número ciento cuarenta y uno de la nueva ciudad de esta Capital, que, según título se deslinda así: diez metros treinta y un centímetros de frente al Norte, a la calle Cerro Largo, donde la puerta de entrada tiene el número 1432 (antes N.o 403), diez metros en el fondo al Sud, donde confina con los señores Vega y Guberna, veinte metros cincuenta centímetros en el Oeste, donde linda con los esposos Secchiari y don Emilio de Lapuente y veintitrés metros cincuenta centímetros en el Este lindero con el nombrado señor Lapuente. Dicho inmueble según plano del agrimensor Néstor Silvera Anduiza, de cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número veintitrés mil quinientos setenta y cinco, el día ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, comprende un área superficial de doscientos veintisiete metros cuarenta y tres decímetros cuadrados, está empadronado con el número siete mil ochocientos treinta y ocho (número 7.838), y se encuentra ubicado en la 6.a sección judicial de este Departamento de Montevideo.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serie aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que el bien de que se trata se vende libre de todo gravamen obligación o embargo y con todas las mejoras que contiene. 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., como asimismo la comisión legal del martillero, serán de cuenta del comprador. 4.o Que no se admitirán ofertas que no alcancen o superen el precio - base indicado anteriormente. 5.o Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada. 6.o Que el título de propiedad y demás documentación relativa al inmueble que se enajena, obra actualmente en Poder del Banco Hipotecario del Uruguay ("Hipoteca Urbana N.o 509, Serie A|1937"), y que ello no obedece a la circunstancia de que exista gravamen alguno sobre dicho bien, sino que se debe a que el referido título comprende otros inmuebles; y 7.o Que los autos en los cuales se decretó el remate, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados al igual que los títulos en la mencionada Institución bancaria, por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$138.00 Nov.30-16923-v.dic.18.

MAXIMO KLEIN CARDOZO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MAGDALENA BELINZON DE BOISO LANZA. Sucesión. Venta del inmueble padrón N.o 133.986", (libro 40 folio 109), se hace público que el día 18 del entrante mes de Diciembre, a la hora 18, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Máximo Klein Cardozo, asistido del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, y con las formalidades legales correspondientes, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 1.066.67, equivalente a los dos tercios del valor del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con las construcciones y todas las mejoras que contiene, situado en la vigésima segunda sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 133.986, señalado con el número 22, en el plano del ingeniero Rodolfo de Arteaga, aprobado por resolución municipal de fecha 17 de Enero de 1928, recaída en el expediente número 29.729 e inscripto en Topografía el 19 del mismo mes y año antes citados, según el cual consta de una superficie de cuatrocientos noventa y dos metros setenta y cinco decímetros, deslindados así: Diez metros de frente al Sud-Este a la calle José L. Terra, distante el punto medio de dicho frente cuarenta y cinco metros treinta y tres centímetros de la esquina formada con la calle Juan J. Quesada, según certificado de empadronamiento; diez metros en la línea del fondo al Nord-Oeste limitando con el solar catorce, cuarenta y nueve metros treinta y ocho centímetros al Nord-Este lindando con los solares quince, dieciséis y, veintiuno y cuarenta y nueve metros diecisiete centímetros al Sud-Oeste, confinando con el número veintitrés.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serie aceptada su oferta en dinero efectivo el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que el inmueble se vende en su actual estado de ocupación y conservación y con el pavimento y colector pagados. 3.o) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada y 4.o) Que el título de propiedad del bien a rematarse y demás documentación relativa así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$108.00 Nov.29-17016-v.dic.17.

RAUL DISTACIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "Valdez, Blanca Esther contra JUAN CARLOS AMORIN. Cesación de condominio", libro 38, folio 274), se hace público que el día 14 del entrante mes de Diciembre, a la hora 17, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Raúl Distacio, asistido del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado y con las formalidades legales correspondientes, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 2.666.67 (dos mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos), equivalente a los dos tercios del valor del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria del siguiente inmueble y sus anexos, que formaba parte de la propiedad empadronada con el número veintisiete mil novecientos once, hoy padrón número ciento cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta (N.o 155.950): una fracción de terreno con su edificio y mejoras que contiene, ubicada en la vigésimocuarta sección judicial de este Departamento de Montevideo, compuesta según plano del agrimensor Eduardo A. Alvarez, de Abril primero de mil novecientos treinta y siete, el que fué inscripto en la Dirección General de Catastro con el número trescientos quince, de una superficie de noventa y ocho metros sesenta y nueve decímetros cuadrados, individualizada con la letra "B" en dicho plano, según el cual se deslinda así: Siete metros diez centímetros al Norte frente a la calle Méndez Núñez, donde la puerta del edificio lleva el número 3084, igual medida al Sur con Teresa S. de Corrales, trece metros noventa centímetros al Este con el Banco Hipotecario del Uruguay e igual medida al Oeste con Gualberto Rodríguez.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serie aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que no se admitirán ofertas que no superen el precio base indicado anteriormente; 3.o) Que se

mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada y 4.o) Que el título de propiedad y demás documentación relativa al inmueble que se enajena, obra actualmente en poder del Banco Hipotecario del Uruguay, en la carpeta correspondiente a la Hipoteca Urbana Serie "B" 1938. N.o 651, y los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran en la Oficina Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, todo a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — José Tomás Pereira. Actuario.

$108.00 Nov.26-16836-v.dic.13.

DAMIAN MELGAREJO

Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "José Reghitto contra ARTIGAS CACHON CAETANO. Ejecución de hipoteca. Lo. 36. Fo. 248", se hace saber al público que el día 24 de diciembre próximo venidero, a las 11 horas, y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, se procederá por el martillero don Damián Melgarejo, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes inmuebles y sus mejoras: Dos fracciones de campo situadas en la 6.a sección judicial del Departamento de San José, —República Oriental del Uruguay,— señaladas con las letras "A" y "A'", en el plano de mesura y división inscripto con el N.o 575, el 4 de Febrero de 1948, en la Dirección General de Catastro, subscripto en Noviembre de 1947 y Enero de 1948, por los agrimensores Alfredo y Augusto Hareau, con las superficies y deslindes siguientes: I) La fracción letra A, empadronada actualmente con el N.o 9.830, tiene una superficie de 180 hectáreas 4.156 metros 50 decímetros, que linda: 1.881 metros al Norte, con Sucesión de Leonor Cachón; 472 metros 80 decímetros al Este, con la fracción Uno de la familia Cachón Cepeda; al Sur, dos rectas de 2.088 metros y 390 metros, con la fracción "B"; y al Oeste, con el Arroyo Mauricio. Y II) La fracción "A'", empadronada con el N.o 9.831, tiene un área de 70 hectáreas 4.639 metros, lindando: al Norte en 800 metros con la fracción "B", al Este, en línea de 844 metros 40 centímetros, con la fracción Uno de la familia Cachón Cepeda; al Sur, el Río de la Plata; y al Oeste, línea de 820 metros, divisoria de la fracción "B" de dicho plano.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador. Y 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$108.00 Nov.30-17125-v.dic.21.

HUGO MUSACCHIO BERTONI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE JUDICIAL

Solares a plazos en Las Piedras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Atilio Pigurina Vivas, comisionada al señor Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, (Las Piedras), dictada en el expediente caratulado: "LAURA SABINA OLLER y LAURA GARCIA DE OLLER. Sucesiones". (Lo. 32, Fo. 143), se hace saber al público que el día 22 de Diciembre del corriente año, a las 16 y 30 horas y en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero, designado, don Hugo Musacchio Bertoni, asistido de los señores Alguacil y escribano designados del Juzgado de los siguientes bienes situados en Las Piedras, cuarta sección judicial del Departamento Canelones sobre las siguientes bases, anticipos y cuotas mensuales que se expresan:

I) Plano del agrimensor Jorge M. Chapuis, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 6239, el 5 de Marzo de 1951. Manzana "D" padrón en mayor área N.o 2598; A) Base $ 20.00 el metro. Cuota mensual pesos 30.00., Anticipo $ 200.00. El solar N.o 5, compuesto de una superficie de 336 metros, da frente al Norte, en 10 metros a la calle Montevideo; y linda; al Este en 33 metros 60 centímetros con el solar N.o 6; al Sur en 10 metros con el solar N.o 8; y al Oeste en 33 metros 60 centímetros con el solar N.o 4; B) Base $ 20.00 el metro Cuota mensual $30.00 Anticipo $ 200 00 El solar N.o 6 compuesto de una superficie de 366 metros; da frente al Norte, a la calle Montevideo en 10 metros; y linda: al Sur en igual medida con el solar N.o 8; al Este en 33 metros 60 centímetros con el solar N.o 7; y al Oeste en igual medida con el solar N.o 5; C) Base $ 22.00 el metro. Cuota mensual $ 30.00. Anticipo $ 150.00. El solar N.o 7 compuesto de una superficie de 408 metros 60 decímetros, da frente al Norte y Este, a las calles Montevideo y Garibaldi, respectivamente; y se deslinda así: Al Norte, en 8 metros 80 centímetros, y al Este en 30 metros 07 centímetros, unidas ambas líneas por una ochava de cinco metros; al Sur, en 12 metros 33 centímetros con el solar N.o 8; y al Oeste en 33 metros 60 centímetros con el solar N.o 6; D) Base $ 16.00 el metro. Cuota mensual $ 25.00 Anticipo $ 200.00, el solar N.o 8 compuesto de una superficie de 423 metros 30 centímetros, da frente al Este a la calle Garibaldi en 10 metros; y linda: al Sur en 42 metros 33 centímetros con el solar N.o 9; al Oeste en 10 metros con el solar N.o 22 y parte del 23; y al Norte en 42 metros 33, centímetros con los solares N.o 4, 5, 6 y 7; E) Base $ 16.00 el metro. Cuota mensual pesos 25.00. Anticipo $ 200.00, el solar N.o 9 compuesto de una superficie de 423 metros 30 decímetros, da frente al Este, en 10 metros a la calle Garibaldi; y linda: al Sur, en 42 metros 33 centímetros con el solar N.o 10; al Norte en igual medida con el solar N.o 8; y al Oeste en igual extensión que al Este con el solar N.o 21; F) Base $ 16.00 el metro. Cuota mensual $ 25.00. Anticipo $ 200.00 el solar N.o 10 compuesto de una superficie de 423 metros 30 decímetros, da frente al Este a la calle Garibaldi en 10 metros; y linda: al Oeste en igual medida con el solar 20 y parte del 21; al Sur en 42 metros 33 centímetros con el solar N.o 11 y al Norte en igual medida con el solar N.o 9; G) Base $ 16.00 el metro Cuota mensual $ 25.00. Anticipo $ 200 00 el solar N.o 11 compuesto de una superficie de 423 metros 30 decímetros, da frente al Este a la calle Garibaldi en 10 metros y linda: al Oeste en igual medida con el solar N.o 19 y parte del 20; al Sur en 42 metros 33 centímetros con los solares 12 y 25; y al Norte en igual medida con el solar N.o 10. Manzana "B" padrón mayor área N.o 3545: H) Base $ 20.00 el metro Cuota mensual $ 30 00. Anticipo $ 200.00. El solar N.o 7, compuesto de una superficie de 352 metros 42 decímetros, da frente a las calles Lavalleja, en 6 metros 59 centímetros, por el Este, y a la calle de 17 metros de ancho por el Sur en 32 metros 73 centímetros, estando unidas dos líneas por una ochava de cinco metros; y linda; por el Oeste en 10 metros con el solar N.o 6; y por el Norte en 36 metros 10 centímetros con el solar N.o 8; I) Base $ 20.00 el metro. Cuota mensual $ 30.00 Anticipo $ 200.00. El solar N.o 8 compuesto de una superficie de 363 metros 75 decímetros, da frente al Este en 10 metros 1 centímetros a la calle Lavalleja y linda: al Oeste en 10 metros con el solar N.o 5: al Norte, en 36 metros 65 centímetros con el solar N.o 9; y al Sur en 36 metros 10 centímetros con el solar N.o 7; J) Base $ 20.00 el metro Cuota mensual $ 30.00 Anticipo $ 200.00 El solar N.o 9 compuesto de una superficie de 369 metros 25 decímetros, da frente al Este a la calle Lavalleja en 10 metros 1 centímetros y linda: al Oeste en 10 metros con el solar N.o 4: al Norte en 37 metros 20 centímetros con el solar N.o 10; y al Sur en 36 metros 65 centímetros con el solar N.o 8: K) Base $ 20.00 el metro Cuota mensual $ 30.00. Anticipo pesos 200.00 El solar N.o 10 compuesto de una superficie de 374 metros 75 decímetros. da frente al Este en 10 metros 1 centímetros. a la calle Lavalleja y linda: al Sur, en 37 metros 20 centímetros con el solar N.o 9: al Oeste en 10 metros con el solar N.o 3: y al Norte en 37 metros 75 centímetros con el solar 11; L) Base $ 20.00 el metro. Cuota mensual pesos 30.00 Anticipo $ 200.00 el solar No 11 compuesto de una superficie de 380 metros 25 decímetros. da frente al Este a la calle Lavalleja en 10 metros 1 centímetros y linda. al Sur en 37 metros 75 centímetros con el solar 10: al Oeste en 10 metros con el solar 2: y al Norte en 38 metros 30 centímetros con Santos Gayo Martínez: B) Plano del agrimensor Adolfo Loustau inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 6477 el 27 de Junio de 1951 Parte manzana "G" padrón en mayor área N o 3543 LI) Base $ 10 00 el metro. Cuota $ 20.00. Anticipo $ 150.00 el solar N.o 1 compuesto de una superficie de 976 metros 12 decímetros da frente al Sur en 14 metros 81 centímetros a la calle Ellauri; y linda: al Oeste en 71 metros 25 centímetros con José Cipriani; al Note, en 12 metros 59 centímetros con Suc. G. Oller: y al Este, en 72 metros 25, centímetros con el solar 2. M) Base $ 10 00 el metro Cuota mensual $ 20 00 Anticipo $ 150.00 el solar N.o 2 compuesto de una superficie de 1.055 metros 21 decímetros. da frente al Sur, a la calle Ellauri en 14 metros 81 centímetros; y linda: al Norte en igual medida con Suc. G Oller: al Oeste en 71 metros 25 centímetros con el solar N o 1; y al Este en igual medida con los solares N.o 3, 6, 7. 8 y 9: N) Base $ 14 00 el metro, Cuota mensual $ 20.00 Anticipo $ 150 00 el solar N.o 3 compuesto de una superficie de 303 metros 41 decímetros, da frente al Sur a la calle Ellauri en 13 metros 5 centímetros; y linda. al Norte en igual medida con el solar N.o 6; al Oeste, en 23 metros 25 centímetros con el solar N.o 2; y al Este, en igual medida con el solar N.o 4; Ñ) Base $ 14 00 el metro cuota mensual $ 20.00 Anticipo $ 150 00 el solar N.o 4 compuesto de una superficie de 303 metros 41 centímetros, da frente al Sur, a la calle Ellauri en 13 metros 5 centímetros; y linda: al Norte, en igual medida con el solar N.o 6; al Oeste, en 23 metros 25 centímetros con el solar N.o 3; y al Este en igual medida con el solar N.o 5; O) Base $ 14 00 el metro. Cuota mensual $ 20.00. Anticipo $ 150.00 el solar N.o 5 compuesto de una superficie de 316 metros 95 decímetros, da frente a las calles Ellauri, por el Sur, en 10 metros 37 decímetros, y a la calle Yatay (hoy Pilar Cabrera) por el Este en 19 metros 72 decímetros, estando unidas estas dos líneas por una ochava de cinco metros; y linda: por el Oeste en 23 metros 25 centímetros con el solar N.o 4; y por el Norte en 13 metros 90 centímetros con el solar N.o 6; P) Base pesos 14.00 el metro Cuota mensual $ 20.00. Anticipo $ 150.00 el solar N.o 6 compuesto de una superficie de 480 metros, da frente al Este, a la calle Yatay (hoy Pilar Cabrera en 12 metros, y linda: al Oeste, en igual medida con el solar N.o 2, al Sur en 40 metros con los solares N.o 3, 4 y 5; al Norte en idéntica dimensión con el solar N.o 7; Q) Base $ 11.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00 Anticipo $ 150.00 el solar N.o 7 compuesto de una superficie de 480 metros, da frente al Este, a la calle Yatay (hoy Pilar Cabrera) en 12 metros y linda: al Oeste. en igual medida con el solar N.o 2; al Sur en 40 metros con el solar N.o 6; y al Norte en idéntica dimensión con el solar N.o 8; R) Base $ 11.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00 Anticipo pesos 150.00 el solar N.o 8, compuesto de una superficie de 480 metros, de frente al Este, a la calle Yatay (hoy Pilar Cabrera) en 12 metros; y linda: al Oeste en igual medida con el solar N.o 2: al Sur en 40 metros con el solar N.o 7; y al Norte en la misma dimensión con el solar N.o 9); R) Base $ 11.00 Cuota mensual $ 20.00 Anticipo $ 150.00 el solar N.o 9 compuesto de una superficie de 480 metros, da frente al Este a la calle Yatay (hoy Pilar Cabrera) en 12 metros, y linda: al Oeste en igual medida con el solar N.o 2; al Sur, en 40 metros con el solar N.o 8; y al Norte en idéntica dimensión con Suc G. Oller; C) Plano del agrimensor José P Astigarraga inscripto en la Dirección General de Avaluos con el N o 1416 el 16 de Abril de 1942. Manzana "G": S) Base $ 20.00 Cuota mensual $ 30.00 Anticipo $ 200.00 el solar N.o 2 empadronado con el N.o 3635. compuesto de una superficie de 495 metros, da frente al Norte. a la calle Montevideo en 11 metros, y linda: al Sur en igual medida con padrón N.o 2598: al Este en 45 metros con el solar N.o 3: y al Oeste en igual extensión con el solar N.o 1: T) Base $ 20.00 Cuota mensual $ 30.00 Anticipo $ 200 00 el solar N.o 3 compuesto de una superficie de 495 metros, empadronado con el N.o 3636, da frente al Norte, a la calle Montevideo, en 11 metros: y linda: al Sur en igual medida con padrón 2598. al Este en 45 metros con el solar No 4: y al Oeste en igual extensión con el solar N o 2: D) Planos de los agrimensores Jorge M Chapuis y Adolfo Loustau. inscripto en el Dirección General de Catastro con los N os 6239 y 6479. el 5 de Marzo y 27 de Junio de 1951 respectivamente Manzana "D" padrón en mayor área N.o 2598; U) Base $ 25.00 Cuota mensual pesos 40.00 Anticipo $ 250 00 un solar de terreno con el edificio y demás mejoras. señalado con el N.o 4 y con la letra "B" en los aludidos gráficos. que da frente al Norte, en 13 metros 62 centímetros, a la calle Montevideo: y linda: al Oeste, en tres líneas una de 25 metros con Zunilda Oller de Gayo. otras de 3 metros 62 centímetros y 8 metros 60 centímetros, con el solar 23, al Sur, en 10 metros con el solar N.o 8; y al Este, en 33 metros 60 centímetros, con el solar N.o 5; compuesta de una superficie de 426 metros 50 decímetros.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta. el antecipo fijado: 2 o) Que será de cargo del comprador los gastos. impuestos y honorarios de la promesa de compra venta respectiva: así como los de la diligencia del remate los gastos, impuestos y honorarios de la escritura definitiva, salvo los que la ley establece expresamente a cargo de los vendedores: 3.o) Los títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Caja Popular de Crédito y Ahorro de Las Piedras (General Flores esquina Rivera, Las Piedras - Canelones). 4.o) Que la venta se efectúa de acuerdo con las disposiciones de la ley del 17 de Junio de 1931: 5.o) Que los inmuebles descriptos se encuentran libres de ocupantes una vez subscripta la promesa de compra venta pertinente: 6.o) Que la promesa de compra venta deberá ser subscripta en el plazo de treinta días a contar de la fecha del remate: 7.o) Que el pago mensual deberá verificarse en la aludida Caja Popular de Crédito y Ahorro de

Las Piedras; 8.o) Que el expresado expediente, se encuentra en este Juzgado de Paz de la cuarta sección (Las Piedras) de Canelones, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Las Piedras, 15 de Noviembre de 1951 — Ebelio Ubiria. — Más informes: en Las Piedras: Caja Popular y Escribanía Carámbula; en Montevideo: Buenos Aires 500 Teléfono: 8 37 72.

$666.40 Nov.22-16407-v.dic.12.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en los autos: Banco de la República Oriental del Uruguay contra AUGUSTO LANSAO. Ejecución de prenda. (Lo. 35, Fo. 512), remataremos al mejor postor el Jueves 6 de Diciembre a las 15 horas en el local de la avenida Gral. San Martín N.o 2480 todo lo inventariado en autos. Garantía 30 o|o y comisión: 6 o|o a todo comprador. Entrega y pago en el acto. Más informes: Piedras 318.

$16.00 Nov.24-16847-v.dic.5.

DARIO BENTANCOUR FUICA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en autos: "Fiscal Letrado por la Administración de Impuestos Directos contra Suc. GREGORIA L. DE GIRAT Cobro de Contribución Inmobiliaria" se hace saber: Que el día doce de Diciembre próximo, a la hora 10 y 30, en las puertas de este Juzgado de Paz se procederá por intermedio del martillero don Darío Betancour Fuica, asistido de la subscripta y Actuario ad-hoc, escribano don Dionisio Trujillo hijo, a la venta en remate público y sobre la base de $ 1.400.00 (mil cuatrocientos pesos), del siguiente inmueble: Un solar de terreno, empadronado con el N.o 929, ubicado en la manzana N.o 98 de esta ciudad, compuesto de la cantidad de 1.079 m.2., y que se deslinda así: Por el Norte, con calle 19 de Abril; por el Este con Suc. Carlos B. Rúa y Suc. Juan A. Abella; por el Sur, con Suc. Alfredo L. Arce y por el el Oeste, por formar esquina, con calle 25 de Agosto.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no cubra la base; B) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta, el 10 de la misma y C) Que el expediente se encuentra en esta oficina a disposición de los interesados. — Rosario, 15 de Noviembre de 1951. — Zózima Martino de González, Juez de Paz, 3.a sección de Colonia.

(Gestión fiscal) Nov.21-23396-v.dic.7.

DARIO BETANCOUR FUICA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en autos: "Fiscal Letrado por la Administración de Impuestos Directos contra HERMANOS VIDART. Cobro de Contribución Inmobiliaria". se hace saber: Que el día 12 de Diciembre próximo a la hora 10 y 30, y en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá por intermedio del martillero don Darío Betancour Fuica, asistido de la subscripta y Actuario ad-hoc, escribano don Dionisio Trujillo hijo, a la venta en remate público y sobre la base de $ 800.00 (ochocientos pesos), del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el N.o 228, ubicado en la manzana N.o 31 de esta ciudad, compuesto de la cantidad de 152 m.2, y que se deslinda así: Por el Norte con calle Bolívar; por el Este, por formar esquina, con la calle Ituzaingó; y por el Sur y Oeste con Suc. Cipriano Cabrera (hijo).

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no cubra la base; B) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma y C) Que el expediente se encuentra en esta oficina a disposición de los interesados. — Rosario, 15 de Noviembre de 1951. — Zózima Martino de González, Juez de Paz. de al 3.a sección de Colonia.

(Gestión fiscal) Nov.21-23395-v.dic.7.

DARIO BETANCOUR FUICA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en autos: "Fiscal Letrado por la Adimnistración de Impuestos Directos contra Suc PEDRO ORIBE. Cobro de Contribución Inmobiliaria" se hace saber: Que el día doce de Diciembre próximo. a la hora 10 y 30, y en las Puertas de este Juzgado de Paz se procederá por intermedio del martillero don Darío Betancour Fuica, asistido de la subscripta y Actuario ad-hoc, escribano don Dionisio Trujillo hijo, a la venta en remate público y sobre la base de seiscientos pesos (seiscientos pesos), del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el N.o 364, ubicado en la manzana N.o 42 de esta ciudad, compuesto de la cantidad de 1.026 m.2., y que se deslinda así: Por el Norte, con Suc. Tomás Benítez; por el Este con calle General Flores; por el Sur con Fernando y Eusebia Rosas y por el Oeste con Suc. L. O. de Odriozola.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no cubra la base; B) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma. y C) Que el expediente se encuentra en esta oficina a disposición de los interesados — Rosario, 15 de Noviembre de 1951 .— Zózima Martino de González, Juez de Paz. 3.a sección de Colonia.

(Gestión fiscal) Nov.21-23397-v.dic.7.

ALBERTO RIVA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Florida
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra RAMON ROGELIO BAEZ. Medidas preparatorias". se hace saber al público que el día 14 de Diciembre próximo a las 9 y 30 horas y en la puerta de este Juzgado, el martillero señor Alberto Riva, a presencia del que subscribe y Actuario ad-hoc, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo con las poblaciones y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 3.777, ubicado en la manzana N.o 54 de la sección Pintado de las Chacras de Florida, compuesto, según título, de tres hectáreas 3.204 metros, que linda: al Norte y Sur, con Miguel Teperino; al Este, con Eusebio Pérez y al Oeste con Miguel Teperino.

Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar el 10 o|o de la misma a los fines legales. 2.o Que serán de cuenta del adquirente los gastos de escrituración y certificados. 3.o Que también será de cargo del adquirente la comisión del 4 o|o correspondiente al rematador; y 4.o Que todos los antecedentes y los títulos se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. .. Florida Noviembre 16 de 1951. — Alberto Cassamagnaga, Juez de Paz.

$54 06 Nov.24-16349-v.dic.13.

DIEGO FURTADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "FRANCISCO UMPIERREZ y JESUS UMPIERREZ. Sucesiones", (libro 6, folio 123), se hace saber al público que el día 29 de Diciembre próximo a las 9 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Diego Furtado, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de $ 1.452.00, de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo, ubicada en Mataojo, 4.a Sección de este Departamento, padrón N.o 3681, compuesta de una superficie de 14 hectáreas 4993 metros 69 decímetros, lindando: Al Norte, sucesión de Pedro Tassano; al Sur, Juan C. Umpiérez; al Este, Benito y Jacinta Umpiérrez y al Oeste, Juan y Eufronio Tassano; y B) Otra fración de campo, situada en el mismo lugar, padrón N.o 6902, de un área de 6 hectáreas 2421 metros, 15 decímetros, lindando: Al Norte, Lucas Umpiérrez; al Sur, sucesión Pedro Tassano; al Este, Felicia Umpiérrez y al Oeste, Evangelio Umpiérrez.

Se previene: Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los gastos y honorarios de la escritura y los de certificados serán de cuenta del comprador. — Maldonado, Noviembre 17 de 1951. — Uberfil C. Larosa, Actuario Adjunto.

$60.06 Nov.23-16663-v.dic.11.

DUVIMIOSO J. CARDOZO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos: "JOSE ROQUE GIURACICH, MARIA G. DE BERTONE y JUAN ALBERTO GIURACICH. Cesación de condominio", (libro 9, folio 373), se hace saber que el día 19 de Diciembre próximo venidero a las 11 horas en el lugar de su ubicación, el martillero don Duvimioso J. Cardozo, asistido del señor Actuario y Alguacil de este Juzgado, procederá a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, el siguiente inmueble: Un terreno edificado en esta ciudad, situado en la manzana N.o 488 y empadronado con el N.o 3057; compuesto de 475 metros 8522 centímetros, y que tiene: 21 metros 58 centímetros al Oeste sobre la calle Paz; 21 metros 64 centímetros al Este lindando con J. M. Fernández 32 metros 02 centímetros al Norte, lindando con N. Pescetto e igual medida al Sud lindando con Vicente Quintana.

Se previene: A) El comprador deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. B) Los gastos y honorarios de escrituración, certificados, impuesto universitario, plus valía, honorarios del rematador e impuesto municipal serán de cuenta del comprador y C) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. Tasación del bien: $ 6 166.56; las dos terceras partes, $ 4.111.04. — Paysandú, Noviembre 16 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$ 0.00 Nov.24-16761-v.dic.12.

MIGUEL NOZAR
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor José Pedro Gatto de Souza, dictada en autos: "GRACIOLINA DUARTE. Incapaz" (Lo. 35. fs. 262), se hace saber al público. que el día 20 de Diciembre, próximo a las 8 y 30 y en el lugar de su ubicación, calle Ceballos 1117, de esta ciudad, se procederá por intermedio del martillero don Miguel Nozar, presidido por el señor Alguacil y asistido del subscripto Actuario, a la venta en subasta pública y por precio superior al de la tasación practicada de fs. 50 vuelta a 55 y vuelta de los autos respectivos, de todos los muebles y útiles inventariados en los mismos.

Se previene: A) El mejor postor debrá consignar el 10 de su oferta en el acto de serle aceptada y B) Que la comisión legal del rematador será de cargo del comprador. — Rivera, Noviembre 24 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$24.00 Dic.3-17296-v.dic.14.

ALCIDES CAMBRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Luis Gravina Ortiz, y en el expediente: "SUCESION FAUSTO MARCOLINO ESCUDERO", (libro 15, No 561, folio 119), se hace saber: Que el día 29 de Diciembre entrante y en las puertas del Juzgado de Paz de la Villa de Lascano, (3.a Sección Judicial de este Departamento), se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Alcides Cambre, asistido del señor Juez de Paz de dicha Sección, de los siguientes bienes: 1.o) De las 10 a las 10 y 15 minutos: Una fracción de terreno de chacra, situada en "Lascano", 3.a Sección Judicial de Rocha; padrón N.o 1294, compuesta de una hectárea 2748 metros cuadrados, que se deslinda: Al Norte. continuación de la calle Larrañaga; al Este, Eduardo y Pedro Garra, (hoy Lugardino Techera); al Sur, terrenos del Municipio de Rocha y de José María Andrade; y al Oeste, terrenos del mismo señor Andrade. Tasada en la suma de un mil doscientos pesos. 2.o) De las 10 y 20 minutos a las 10 y 35 minutos: Un terreno solar con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en "Lascano", 3.a Sección Judicial del Departamento de Rocha; padrón N.o 585, compuesto de ochocientos metros cuadrados, que se deslinda así: Al Sur, con frente a la calle Rocha; al Norte, con terrenos de Ramón Perugorría; al Este, con Damián Pereyra y al Oeste, con Anarolina Moreno y Lía C. de Lantes. Tasado en ocho mil pesos y 3.o) De las 10 y 40 minutos en adelante: Los muebles y útiles, implementos de labranza , y semovientes referenciados en este expediente.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere las bases establecidas precedentemente para los inmuebles. B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o del importe de su oferta, en el acto de serle ésta aceptada. C) Que las escrituras definitivas deberán ser otorgadas dentro de los treinta días siguientes a aquél en que sea aprobada la diligencia de remate. D) Que los gastos y honorarios de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, los cuales deberán ser convenidos y abonados al señor Actuario, antes de otorgarse las mencionadas escrituras y E) Que los títulos y demás antecedentes de los inmuebles a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la oficina del Juzgado. — Rocha, Noviembre 27 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$96.00 Dic.3-17299-v.dic.20.

GILBERTO COSTA FYNN
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de JUAN JAUREGUIBERRY o JUAN JAUREGUIBERRY ECHEVEST, Lo 27: F.o 161", se hace saber: Que el día 23 de Diciembre próximo a las 10 horas y en el lugar de su ubica-

ción, el martillero [illegible] Costa Fynn, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, procederá a la venta del bien empadronado con el N.o 3219 ubicado en la manzana N.o 235 de esta ciudad, compuesto según títulos de una superficie de 2.126 metros cuadrados, y según plano del agrimensor Mario Eduardo Bellini de Agosto de 1951, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 2 de Agosto de 1951, con el N.o 1080, dicho bien tiene una superficie de 2.011 metros 33 dms. cuadrados. El referido bien ha sido fraccionado en cinco lotes que a continuación se deslindarán, y serán sacados a la venta con las bases que se expresarán a continuación:

Lote N.o 1, compuesto de una superficie de 261 metros, 25 dms. que linda al Norte 9.90 con frente a la calle Serafín Rivas Rodríguez; al Oeste 20.20 con frente a la calle Buenos Aires formando esquina con una ochava de 2 metros, 83 centímetros; al Sur 11.90 con la fracción N.o 2 del citado plano: y al Este con la fracción N.o 2, 22 metros, 5 decímetros. Base: $ 3.50 el metro cuadrado.

Lote N.o 2, compuesto de una superficie de 662 metros, 68 decímetros que linda: al Norte 17.05 con frente a la calle Serafín Rivas Rodríguez y una línea de 11.90 con fracción N.o 1; al Sur, 28.38 con la fracción N.o 5; al Este, 32.12 con la fracción N.o 3; y al Oeste 10.30 con frente a la calle Buenos Aires. Esta fracción contiene poblaciones, y será sacado a la venta con la base de $ 12.00 el metro cuadrado.

Lote N.o 3, compuesto de una superficie de 260 metros 43 decímetros cuadrados, que linda: Al Norte. 8 metros de frente a la calle Serafín Rivas Rodríguez; al Sur. 8 metros con José Gioia y Pablo L. Salvo; al Este 45.01 con la fracción N.o 4; y al Oeste 35.12 con las fracciones N.os 2 y 5. Base: $ 3.00 el metro cuadrado.

Lote N.o 4, compuesto de una superficie de 359 metros, 56 decímetros cuadrados, que linda: al Norte 8 metros de frente a la calle Serafín Rivas Rodríguez; al Sur 8 metros con Antonio Simaldoni y Pablo L. Salvo; al Este 44.90 con Antonio Simaldoni, Suc. de Margarita E. de Garrido y Pablo Risso; y al Oeste 45 01 con la fracción N.o 3. Base: $ 3.00 el metro cuadrado.

Lote N.o 5, compuesto de una superficie de 367 metros, 41 decímetros cuadrados, que linda: al Norte 28.38 con la fracción N.o 2; al Sur 28.15 con Orfilia Dotti y José Gioia; al Este 13 metros con la fracción N.o 3; y al Oeste 13 metros de frente a la calle Buenos Aires. Base: $ 2.50 el metro cuadrado

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá abonar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que serán de cargo del comprador o compradores, los gastos de escrituración, certificados, etc. 3.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría de este Juzgado. Y, 4.o) Que a los efectos de practicar dicha diligencia, han sido habilitados el feriado y horas necesarias. — Mercedes, Noviembre 19 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$192.00 Nov.18-16974-v.dic.15.

COMERCIALES

AMOROSO Y POZZI S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De conformidad con los artículos números 21 y 23 y concordantes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día Viernes 14 de Diciembre de 1951, a las 18.30 horas, en el local social avenida General Flores N.o 2251, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Agosto próximo pasado; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Elección de Síndico y suplente.

Se hace presente que de acuerdo con el artículo número 24 para asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la Gerencia de la Sociedad sus acciones o certificados de depósitos en Bancos hasta 3 (tres) días antes del fijado para la asamblea. — El Secretario.

$7.20 Dic.1.o-17210-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Lucía Díaz de Mestre, el comercio de mercería y Confecciones, calle Municipio 2428 bis. Acreedores es el mismo comercio Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 22 Noviembre 1951. — MARIA MANUELA FEDERICO DE HERRERA — — FRANCISCO CARLOS HERRERA AREVALO.

$16.00 Nov.30-17076-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que por vencimiento del contrato social queda disuelta la sociedad FANNY S. DEOSIN y FRIDA K. DE MENKUS, que giraba en esta plaza bajo la razón social "Orión - Modas" en el ramo de Casas de Modas, continuando en giro, bajo la misma razón, la señora Fanny S. de Osin. — Acreedores: 18 de Julio 2040 B. — Montevideo, Noviembre 17|1951.

$19.20 Nov.28-16929-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Republica Ibañez de Martiarena y Ubaldo Martiarena el almacén, frutas, verduras y bebidas alcohólicas embotelladas sito en la calle Republica 1660 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — MANUEL LORES. — —CARMEN MATO DE LORES. — Republica Ibañez de Martiarena. — Ubaldo Martiarena.

$20.40 Nov 28-16889-v.dic.17.

EXPRINTER S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Diciembre de 1951 a las 18 horas, en el local social Sarandí 700, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración del balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al tercer ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1951 2.o) Elección de tres Directores en reemplazo de los que terminan su mandato y elección de un cuarto Director 3.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para que verifiquen el quórum legal y para que subscriban el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar en la Caja de la sociedad, sus acciones o el respectivo recibo bancario de depósito, con dos días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales y el decreto del 16 de Julio de 1943. — Arnaldo Arabehety, Presidente. — J. Enrique Supervielle, Secretario.

$48.00 Nov.29-16998-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269), hemos dejado sin efecto la promesa de compra formulada a los señores Aquiles Albornoz y Terencio Ibarra por el despacho de bebidas alcohólicas sito en calle José M.a Guerra N.o 3703 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — Félix Martínez. — Américo Martínez.

$19.20 Nov.29-17002-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público que hemos resuelto disolver parcialmente la Sociedad "ALVAREZ, FUERTES Y COMPAÑIA S. C." que gira en esta ciudad en el ramo de Hotel, Restaurant y Anexos, separándose el socio Santiago Serafín Fuertes, tomando a su cargo el activo y pasivo lo sdemás socios. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Minas, Noviembre 14 de 1951. — Júpiter Garreta. — Juan Carlos Cabrera. — Sabino Alvarez. — Santiago Serafín Fuertes.

$21.60 Nov.28-16940-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme ley Setiembre 1904 comunico prometí vender mi almacén y despacho de bebidas alcohólicas calle Verdi N.o 4335 al señor Julio Vega Acreedores presentarse en Ituzaingó 1512 apartamento 28, lunes a viernes de 17 a 19 horas — HILDA O. DEL PINO DE DELGADO.

$16.00 Nov.26-16771-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Hago saber que prometí vender el comercio de "Pensión Familiar" situado en la calle Colonia N o 1954 Los acreedores se presentarán en el mismo. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — ROSA SILVA.

$16.00 Nov.28-16948-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a José A. Pardiña mi parte indivisa del comercio de taller de tornería y mecánico ubicado en esta ciudad calle Ituzaingó 1590 Los créditos se presentarán en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490 — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — MIGUEL LO PRETI.

$4.00 Nov.23-16700-v.dic.29.

"SOCIEDAD INMOBILIARIA TRINITARIA DE URBANIZACIONES LIMITADA"
"SITU LTDA."

Fecha de constitución: 3 de Noviembre de 1951, ante el escribano José A. Saldún. Socios: Juan Antonio Montes de Oca Quintero, Amelia Teresa Montes de Oca Quintero, Ruben Ariel Montes de Oca Quintero. Raquel Esther Montes de Oca Quintero César Hugo Montes de Oca Quintero, Fructuosa Jesús Larrañaga Fernández, Salvador Mamerto Pelaez, José Bolívar Robert, Arquímedes Doroteo Morúa Morales José Santiago Ibiñete, Dolores Petrona Quintero de Montes de Oca, Roberto W Irazábal Mujica y Rivera Batlle Echeberría. Naturaleza: Sociedad de responsabilidad limitada. Razón social: Sociedad Inmobiliaria Trinitaria de Urbanizaciones. Denominación: "SITU LIMITADA" Objeto: A) Compra y venta de campos, casas, comercios. terrenos y el loteo, urbanización y financiación de los mismos; B) Creación de colonias. villas y sitios poblados, dentro o fuera del Departamento de Flores o del país, estancias chacras, huertos o cultivos, para ser loteados, etc., C) Efectuar toda clase de propaganda, construcción de viviendas, instalación de industrias, creación de sitios residenciales etc., dentro o fuera del Departamento de Flores; importación o exportación de mercaderías de cualquier naturaleza: D) Representar industrias y firmas nacionales o extranjeras. Plazo: 50 años contados desde la fecha de constitución Capital: $ 14 040 00, aportados en efectivo en la forma siguiente Juan Antonio. Amelia Teresa, Ruben Ariel, Raquel Esther y César Hugo Montes de Oca y Dolores Petrona Quintero de Montes de Oca la cantidad de $ 702 00 cada uno, y los señores Salvador M Pelaez, Fructuosa J. Larrañaga, José B. Robert Arquímedes D. Morúa, José S. Ibiñete, Roberto Irazábal y Rivera B Echeberría, la suma de $ 1.404.00, cada uno Directorio: Integrado por el Presidente escribano José S. Ibiñete, por los Administradores don Juan Antonio Montes de Oca y señorita Fructuosa J. Larrañaga y por los Gerentes señores Arquímedes D Morúa y Rivera Batlle Echeberría Cierre del ejercicio económico: 30 de Setiembre de cada año Asambleas: A los 60 días del balance Distribución de utilidades. Proporcionalmente a los aportes de capital, después de fijado el fondo de reserva de acuerdo con el Decreto-ley N.o 8 992 Disolución: Por resolución de los socios que representen la 3|4 partes del capital social. Liquidación: A cargo de los Administradores o en su defecto por quien se designe judicialmente. Forma de actuar los Administradores: Conjuntamente, quienes tienen el uso de la firma social Inscripción en el Registro de Comercio En el Registro Público de Comercio de Flores con el N.o 5, al folio 95, del libro 10

$84 00 Nov 24-16705-v.dic.5.

TALMET LIMITADA
CESION DE CUOTA

De acuerdo a lo que dispone el decreto ley de 26 de Abril de 1933 se hace constar que en escritura autorizada el 17 de Junio de 1940, por la escribana Dora Blanco, inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el 10 de Noviembre de 1951, con el N.o 11 al folio 66 del tomo 22 del registro de contratos, don Celso Giralt Lamas, cedió al doctor Julio B Pons y al señor Enrique Piñeyrúa, las cuotas que tenía en la sociedad "Talmet Sociedad Limitada".

$ 16.00 Nov.24-16726-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Juan Félix Bonora Monza, vendió al señor Francisco Alvaro Guichón Vidal la parte indivisa (50 o|o) que le corresponde en el comercio que en el ramo de panadería, fiambrería y comestibles posee en sociedad con el señor Miguel Egea Pérez en esta ciudad calle Guadalupe N.o 2159 A los efectos legales se realizan estas publicaciones debiendo concurrir los interesados con sus documentos al estudio del escribano Próspero Bovino, calle Buenos Aires 500 — Montevideo Noviembre 19 de 1951 — JUAN FELIX BONORA MONZA — Francisco Alvaro Guichón Vidal — Miguel Egea Pérez

$32 00 Nov 24-16731-v dic.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 hemos prometido en venta a José Figueroa Rovira el bar y bebidas alcohólicas establecido en José Martí 3407 habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Noviembre 16 de 1951 — JOSE RAMON OLIVERA IZQUIERDO — MARIA MARGARITA RODRIGUEZ DE OLIVERA

$19.20 Nov.24-16721-v.dic.12

MERCADO OLIVARERO DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas del Mercado Olivarero del Uruguay S. A., para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 17 de Diciembre próximo, a la hora 9, en su sede social calle Ituzaingó N.o 1389, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria del Directorio. 2.o) Balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, correspondientes al 5.o y 6.o ejercicio. 3.o) Informe del Síndico. 4.o) Dividendos a distribuirse entre los accionistas. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Para poder concurrir a ella, deberán depositarse las acciones o certificados de depósitos bancarios hasta el día 10 de Diciembre próximo, inclusive. — El Directorio.

$15.00 Dic.3-17337-v.dic.7.

AERO CLUB DE MELO
LLAMADO A LICITACION

El Aero Club de Melo, llama a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de un avión para instrucción, de acuerdo con las bases que se encuentran en la Dirección de Aeronáutica Civil, calle Piedras 437 (Montevideo), y en la Secretaría de la institución, 25 de Mayo 711 (Melo).

Las propuestas serán recibidas en la Dirección de Aeronáutica Civil hasta el 9 de Diciembre próximo a las 9 horas y abiertas en la misma, a las 9 y 30 horas del mismo día.

$12.80. Nov.29-16996-v.dic.7.

MERCADO OLIVARERO DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con el artículo 30 de los estatutos, el Directorio resolvió convocar a asamblea general extraordinaria, para el día 17 de Diciembre próximo a la hora 10 en su local social, calle Ituzaingó N.o 1389, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Proceder a la votación de la "modificación de estatutos", propuesta por el Directorio. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$9.00 Dic.3-17336-v.dic.7.

BANCO DEL COMERCIO MINORISTA Y AGRARIO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 y concordantes de los estatuos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 26 de Diciembre de 1951, a las 17 horas en la sede del Banco, Avda. Uruguay 1053 para tratar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos acionistas para firmar el acta (artículo 25 de los estatutos). 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1951. 3.o Distribución de utilidades; 4.o Designación de Síndico y suplente, para el ejercicio 1951 - 52 (artículos 49 y 16 de los estatutos). 5.o Resolver sobre la incorporación definitiva de la Comisión Asesora al mecanismo del Banco (artículo 66 de los estatutos). 6.o Reglamento de elecciones. — Artículo 21 de los estatutos sociales: Para tomar tomar en las asambleas los señores accionistas deberán depositar en las oficinas del Banco con tres días, por lo menos, de anticipación al fijado para la celebración de las mismas, las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en el cual las tengan depositadas. — Carlos Guimarey, Presidente. — Nicolás Marmo, Secretario.

$27.00 Dic.3-17240-v.dic.7.

BARRACA AMERICANA S. A.
(Antes "Hufnagel, Plottier y Cía.)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Diciembre de 1951, a las 18 horas, en el escritorio de la sociedad calle Cerro Largo N.o 775, (Montevideo), para tratar la siguiente orden del día: A) Consideración del inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. B) Distribución de utilidades. C) Elección de dos miembros titulares del Directorio y de dos suplentes.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos para obtener la boleta de entrada a la asamblea deberán depositar en Secretaría, sita en el local indicado, o en el escritorio de Paysandú, calle Presidente Viera esquina Aduana, sus acciones o el recibo de ellas efectuado en un Banco, a lo menos con tres días de anticipación a la fecha indicada para su celebración. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — El Directorio.

$42.00 Nov.23-16709-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ante escribano Vicente Parí, 8 de Mayo de 1951 don Jesús Castro y don Edmundo Penot disolvieron totalmente la sociedad colectiva de 18 de Octubre de 1937, que giraba bajo la razón "CASTRO Y PENOT", y disolvieron parcialmente en cuanto al socio Edmundo Penot la sociedad de capital e industria de 27 de Marzo de 1947, como socio capitalista tomando a su cargo activo y pasivo la expresada sociedad integrada por don Jesús Castro como socio capitalista (artículo 492 Código de Comercio). Acreedores e interesados en San José 873. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951.

$32.00 Nov.19-16352-v.dic.12.

ABBOTT LABORATORIES URUGUAY LIMITADA
CESION DE CUOTAS Y ACTUAL INTEGRACION

Por escritura que autorizó en esta ciudad, el 31 de Octubre último el escribano Diamantino Méndez, inscripta el 22 del corriente en el Registro P. de Comercio (Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno) con el N.o 117 del Lo. 6, en virtud de documentos otorgados en Chicago ante el notario Russel Baker, respectivamente el 20 y 22 de Octubre próximo pasado, se constató que: A) Abbott Laboratories de Illinois cedió una cuota a Abbott Laboratories International Company de Illinois B) Abbott Laboratories International Company de Delaware transifirió todas sus cuotas a Abbott Laboratories de Illinois; C) Que el capital de cien mil pesos está integrado actualmente por mil cuotas de cien pesos, pertenecientes: 999 a Abbott Laboratories de Illinois y una cuota Abbott International Company de Illinois. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1951.

$24.00 Nov.30-17052-v.dic.12.

COMPAÑIA FINANCIERA E INDUSTRIAL MONTEVIDEO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Financiera e Industrial S. A. para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 22 de los estatutos sociales, tendrá lugar el día viernes 21 de Diciembre de 1951 a las diez y treinta horas en el local social, calle Zabala N.o 1338, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o Aprobación del balance y memoria correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1951. 2.o Elección de tres Directores titulares y un Director Suplente. 3.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente. 4.o Nombramiento de dos Escrutadores para firmar el acta. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los estatuos, deberán depositar sus respectivas acciones en la Tesorería de la sociedad con tres días de anticipación. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1951. — El Secretario.

$24.00 Nov.30-17083-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas embotelladas sito en la calle Miñones N.o 452 esquina Joaquín Núñez a la señorita Isolda Berta Muglin. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — JOSE MARIA MARTINEZ. — GUALBERTO MARTINEZ.

$12.80 Nov.23-16617-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he prometido en venta a Nicolás Sergio, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Fernando Otorgués 1201 habiendo tomado éste posesión del mismo el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — JULIO PEDRO BLANCO LABLANQUE.

$12.80 Nov.24-16722-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento que don LUIS JOSE ANTONIO ROSSI, vendió a la sociedad anónima "Luis J. A. Rossi S. A." el comercio de su propiedad ubicado en esta ciudad, calle Sarandí N.o 672. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, fijándose domicilio en el comercio expresado.

$20.40 Dic.3-17249-v.dic.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Afif Cura el comercio ubicado en esta ciudad calle Cuareim N.o 3071. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C Catafiy, calle Sarandí N.o 1490 — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — BENTANCUR Y GONZALEZ.

$24.00 Nov.23-16698-v.dic.29.

FIDES SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO. — De conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto del decreto del 26 de Abril de 1933, se hace saber que por contrato privado de fecha 5 de Noviembre de 1951, inscripto con el N.o 12 al folio 96 y siguientes del libro 23 de contratos sociales que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se constituyó entre los señores MIROSLAV RASIN y MAURICIO AESCHLMANN la sociedad "Fides Limitada". Domicilio: Agraciada N.o 1641. Plazo: Dos años a partir del 1.o de Noviembre de 1951, prorrogable automáticamente por períodos de dos años. Capital: Cinco mil pesos en efectivo aportados por partes iguales. Balance: 31 de Diciembre. Fondo de reserva: Legal. Administración: A cargo indistintamente de los socios. Objeto: Administración, representación, importación, fabricación, industrializacin, compra y venta de artículos en general. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951.

$24.00 Dic.3-17228-v.dic.14.

INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY S. A.
(I. L. D. U.)
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de Industria Lanera del Uruguay S. A. (I. L. D. U.), para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 19 de Diciembre de 1951, a las dieciséis horas, en su local de la calle José de Béjar N.o 2600, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para que computen los votos y firmen el acta. 2.o) Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades. 3.o) Informe del Síndico. 4.o) Designación de dos Directores, seis suplentes, Síndico y dos suplentes.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones o certificados del Banco donde las tengan depositadas, en las oficinas de la sociedad, calle José de Béjar N.o 2600, con cinco días de anticipación; en esa oportunidad se les entregará el certificado de concurrencia correspondiente. El Directorio toma esta disposición en cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943 y artículo 27 de los estatutos sociales. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — Leonardo M. Ordoqui, Presidente — Gervasio A. de Posadas Belgrano, Secretario.

$36.00 Dic.3-17252-v.dic.14.

MARTINO S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria, que se realizará en las oficinas de esta sociedad, Bartolomé Mitre 1410|14, el día 17 de Diciembre de 1951, a las 19 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Agosto próximo pasado. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección de cinco Directores y cinco suplentes para el nuevo período. 4.o) Elección de Síndico y suplente. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, deberán depositar las acciones o los certificados bancarios correspondientes en la Secretaría de la sociedad, con dos días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$28.00 Dic.3-17290-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometido vender a Roberto Puchi, el comercio de café y bar ubicado en esta ciudad calle Cerrito N.o 451. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catafiy, Sarandí N.o 490. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — MIGUEL GUERIZOLI.

$24.00 Nov.23-16697-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí ceder a Froim Wald y Moisés Leib Melnik mi parte en la sociedad. Acreedores presentarse en la misma Municipio 2463. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — ANTONIO KOT.

$8.00 Nov.30-17078-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Ariel", Soriano 1346, conforme a la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender el comercio que gira en el ramo de salón de te, chocolatería y venta de helados, ubicado en la calle Eduardo Acevedo No 1424, al señor Juan Valentín Castro. Acreedores presentarse en dicho comercio. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — BEATRIZ AYRES NUÑEZ. — Juan V. Castro.

$20.40 Dic.3-17242-v.dic.23.

IMADU LIMITADA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.o del Decreto-ley N.o 8.992, hácese saber, que por escritura autorizada el 6 de Noviembre de 1951, por el escribano César Rivière Piaggio, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada, entre los señores: Roy C. A. Cooper, Tomás Fachola y Alter Gliksman, sobre las siguientes bases principales: I) Objeto: Producción, industrialización y comercialización, importación y exportación, de masilla, aceites vegetales, materiales de construcción en general y artículos de ferretería, anexos y materias primas necesarias, así como todo negocio conexo o que se estime conveniente anexar por vía complementaria (II) Sede en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales; domicilio actual en la Avenida San Martín 3469 III) Denominación: "IMADU LIMITADA" IV) Capital social: $ 45.000.00 aportados por partes iguales por cada uno de los tres socios. Se ha integrado el 100 o|o del capital en especie, por un total de $ 18 313.06. En efectivo se ha integrado $ 14 279.07 debiendo integrarse el saldo en efectivo de pesos 12.407.87, antes del 6 de Mayo de 1952. V) Plazo: 5 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, con prórrogas automáticas de dos años. VI) La dirección estará a cargo de los tres socios y la administración requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres socios. El contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno de esta capital, el día 16 de Noviembre de 1951, bajo el número 61 al folio 193 y siguientes del libro N.o 21 de contratos sociales.

$44.00 Nov.24-16747-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que don Juan Ramón Pinales ha prometido ceder a los señores Gregorio Riboira y Basilio Lupi los derechos emergentes del compromiso de compraventa de la panadería "Bristol" ubicada en la calle Gobernador Viana N.o 2678, subscripto con los señores José Luis Martínez y Aída Martínez de Martínez. Acreedores presentarse en el Estudio del Doctor Nicolás Storace Arrosa, Misiones N.o 1475, quinto piso, escritorio 3. — JUAN RAMON PINALES. — Gregorio Riboira. — Basilio Lupi.

$32.00 Nov.13-15995-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y Garca, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Mamerto Piedrabuena el almacén de comestibles, frutas verduras y fermentadas establecido en Liropeya 1648, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 7 de 1951. — CONSUELO RODRIGUEZ DE GARCIA. — JOSE GARCIA SANCHEZ.

$20.40 Nov.16-16244-v.dic.5.

VIÑEDOS Y BODEGAS "DEVON" S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 15 de Diciembre a la hora 10 en el local social Avda. Garibaldi 2126, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general de situación y cuenta de resultados del ejercicio terminado el 30|9|51. 2.o) Dictamen del Síndico. 3.o) Elección de cinco Directores. 4.o) Elección de Síndico y suplente. 5.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, con dos días de anticipación como mínimo. — El Directorio.

$9.00 Dic.3-17243-v.dic.5.

"ORGANIZACION DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS LIMITADA"

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto ley 8.992 de 26 de Abril de 1933, se comunica que según escritura otorgada ante el escribano Ramón Mario Bruschini el 21 de Setiembre de este año e inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el N.o 76 y al Fo. 161 y siguientes del Libro N.o 6 de "Contratos Sociales", don GERONIMO DEMORO MILETO, con la conformidad de su esposa doña LUISA CASTIGLIONI, cedió a sus consocios la cuota que le correspondía en la sociedad, el capital de la cual, según la misma escritura, fué reducido a diez mil pesos. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — El Directorio.

$20.00 Nov.22-16555-v.dic.3.

ESPOSITO SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA ORDINARIA
Unica convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Diciembre a las 11 horas en el local social, con el fin de tratar el orden del día siguiente: 1.o) Consideración de la memoria anual, balance e inventarios e informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido en Setiembre 30 de 1951. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la asamblea ésta sesionará válidamente cualquiera que sea el número de asistentes (artículo 25 de los estatutos). Además se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea será necesario el depósito de sus acciones o el certificado de su depósito bancario hasta 48 horas antes de la realización de la asamblea, de acuerdo al artículo 27 de los estatutos — El Secretario.

$12.60 Dic.3-17229-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Edilio Nicanor Román Michelena el bar, fiambrería, alcohólicas y billar establecido en Gral. Flores 2951, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 5 de 1951. — ELIO JOSE RODRIGUEZ PEREZ. — ROSA DICANCRO DE RODRIGUEZ.

$20.40 Nov.16-16242-v.dic.5.

ESTANCIAS DEL RIO NEGRO S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Diciembre de 1951 a las 10 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 477, escritorio 53, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria y del balance general al 30 de Setiembre de 1951: 2.o Elección de nuevo Directorio por el término de un año: 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Depósito de acciones: hasta el 10 de Diciembre de 1951. — El Directorio.

$4.80. Dic.1.o-17194-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Julio María Rivara, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Paraguay 2501, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 7 de 1951 — JULIO CALVO MONTANS. — MARIA CELIA FERNANDEZ DE CALVO.

$20.40 Nov.16-16243-v.dic.5

CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTA
"BALNEARIO JAUREGUIBERRY"

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas correspondientes al "Balneario Jaureguiberry" ubicado en la 8.a sección judicial de Canelones, se hace saber a los promitentes compradores: Eugenio H. Bocallini, manzana 58, solar 20, padrón 809; Antonio José Carbonaro, manzana 124, solar 4, padrón 1.681, la caducidad respectiva. — Sucesores de Miguel Jaureguiberry.

$18.00 Nov.20-16414-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que "INDUSTRIALIZADORA DE LINO LTDA." ha entrado en liquidación previa a su disolución. Acreedores presentarse en Misiones N.o 1408, primer piso, —Estudio Dr. Sotelo— de 15 a 17 hs. — Montevideo, Octubre 16 de 1951. — Montevideo, Octubre 16 de 1951. — Industrializadora de Lino Ltda.

$16.00 Nov.14-16066-v.dic.6.

EXTRAVIO DE LIBRETA DE AHORRO

Extravié libreta Ahorro Banco República, Casa Central, a nombre de MAXIMO A. LUZARDO, calle Joaquín Artigas 3964. — Montevideo, Noviembre 24|951.

$4.00 Nov.28-16939-v.dic.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficina Ariel", Soriano 1346, comunicamos que con fecha siete de Noviembre de 1951, ha quedado disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad, en la calle Rivera N.o 2679 y que giraba bajo la razón social de: "Landes y Elian", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la social Eva H. de Landes. — Montevideo, Noviembre 7 de 1951. — Eva H. de Landes. — JULIANA A. DE ELIAN.

$24.00 Dic.3-17241-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa que prometido vender a Manuel y Domingo Calvelo, la panadería "La Futurista" en la calle Burgues N.o 3797 y Propios. Los interesados presentarse al escribano E. Tancredi, calle Misiones 1442 (de 17 a 19 horas), dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre de 1951. — Firmado: MANUEL ALONSO.

$16.00 Dic.3-17289-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he resuelto vender mi comercio en los ramos de Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas ubicado en Nueva Palmira, 4.a sección policial del Departamento de Colonia, al señor Otilio E. Oliver. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. Los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio. — Nueva Palmira, 23 de Noviembre de 1951. — GUMERSINDO ORTEGA.

$24.00 Nov.30-17108-v.dic.24.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA URUGUAYA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la "Sociedad Anónima Financiera Uruguaya", para la asamblea general ordinaria de accionistas que se realizará el 10 de Diciembre de 1951 a las nueve horas en el local social de la sociedad calle Treinta y Tres N.o 1420 escritorio 17, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al décimo ejercicio económico. 2.o) Disposición de utilidades. 3.o) Remuneración del Directorio y Síndico. 4.o) Elección de tres Directores titulares y dos suplentes. 5.o) Elección de Síndico titular y suplente. 6.o) Designación de dos asambleístas para subscribir el acta de la asamblea.

Nota: Los accionistas que deseen concurrir, deberán depositar en la Secretaría de la sociedad las acciones que posean o el correspondiente certificado bancario con tres días por lo menos de anticipación a su celebración de acuerdo al artículo 24 de los estatutos. — El Secretario.

$28 00 Nov.29-17000-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que LUCIANO BARREIRO promete vender a la señorita María Peláez Pérez el comercio de almacén de comestibles de la calle Juan Paullier N.o 2649 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904 Presentarse los acreedores en Av. 18 de Julio N.o 1709 con documentos en duplicado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1951.

$14.40 Nov.14-16061-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que la señora MARIA RAGNI DE BARBIERI vendió a su hijo Héctor Barbieri, la parte que heredó de su otro hijo Luis R Barbieri, en la razón social "Barbieri Hnos." que gira en esta ciudad, Avda Gral. Flores N.o 4811, en el ramo de "Ferretería, Pinturería y Bazar". A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados al comercio citado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1951. — María Ragni de Barbieri. — Héctor Barbieri.

$32 00 Nov.12-15953-v.dic.4.

SANTA MAGDALENA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo a lo que establece el artículo 25 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará el día veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, a las once horas, en las oficinas de la sociedad, calle Julián Laguna 4282, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1951: 2.o Determinación del número de Directores a elegirse y nombramiento de los mismos titulares y suplentes (artículo 28); 3.o Fijar los honorarios del Síndico y elección del Síndico titular y su suplente: 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se hace notar a los señores accionistas que para poder asistir y tomar parte en esta asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito o custodia en las oficinas de la sociedad, calle Julián Laguna número 4282 hasta cinco días antes del fijado para dicho acto (artículo 29). La Secretaría expedirá un boleto de entrada con el número de votos que le corresponda. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1951. — El Directorio.

$16.20. Dic.1.o-17160-v.dic.4

CONSTITUCION DE SOCIEDAD
SOCONEX (URUGUAY) LIMITADA

Por contrato privado de fecha 9 de Noviembre de 1951, se ha constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Soconex (Uruguay) Limitada" con sede en la calle 25 de Mayo 233, integrada por David Levy y Guillermo Paszternak, de esta Capital, sobre las siguientes bases: Capital: $ 10.000.00 (diez mil pesos) dividido en 10 cuotas de mil pesos cada una, de las cuales corresponden ocho cuotas al señor D. Levy y 2 cuotas al señor G. Paszternak. — Objeto: Importación, exportación, ventas al por mayor, industrialización y comercialización de toda clase de mercaderías, por cuenta propia o de terceros, así como representaciones y comisiones en general — Directores-Administradores: Los dos socios. — Uso de la firma: Ambos socios indistintamente. Exlusión de garantías ajenas al giro social. — Plazo: Hasta el 31 de Octubre de 1953, con prolongación automática. — Ejercicio 1.o de Noviembre a 31 de Octubre. Este contrato se ha inscripto en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 22 al Folio 130 y siguientes del Tomo 22 del Registro de Contratos con fecha 24 de Noviembre de 1951.

$32.00. 1.oDic.-17195-v.dic.13.

FARINA IMPORT LIMITADA

El 22 de Noviembre de 1951, Vitalis Petcho, Jacques Petcho, Bernardo Sas y Edgard Michel Levy, constituyeron "Farina Import Limitada", domicilio Misiones 1475, Montevideo: Razón social: Farina Import Limitada; plazo: 10 años prorrogables; capital: $ 300.000.00 (trescientos mil) moneda uruguaya, integrado el cincuenta por ciento; aportes: Vitalis Petcho $ 30.000.00; Jacques Petcho, $ 30.000.00; Bernardo Saas, $ 45.000.00 y E. M. Levy, $ 45.000.00 (integrados); Dirección y Administración: A cargo de cuatro socios, actuando con dos indistintamente en forma conjunta: Ejercicio Económico, 31 de Diciembre de cada año; Inscripción Registro Comercio (J. L. de 1.a I. en lo C. de 2.o turno: 27 de Noviembre de 1951. — Se hace esta publicación a los efectos de la ley número 8.992. — Enrique Escardó, escribano certificante.

$20.00. Dic.1.o-17126-v.dic.14.

MOLINOS SAN JOSE S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores aciconistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 15 de Diciembre de 1951, a la hora 18, en el local del Centro Comercial e Industrial de San José, calle Artigas N.o 525, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, practicar el escrutinio y proclamar el resultado de la elección a efectuarse. 2.o Informe del Síndico. 3.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades del 10.o ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1951. 4.o Elección de dos Directores y cuatro suplentes para el 11.o y 12.o ejercicios. 5.o Designación de Síndico y dos suplentes para el 11.o y 12.o ejercicios — Se previene a los señores accionistas: A) Que para constituirse la asamblea deberá estar representado un tercio del capital integrado (artículo 35). B) Que los accionistas deberán inscribirse en las oficinas de la sociedad cinco días antes de la fecha de la asambea (artículo 38), o en la "Agencia Ford" de esta ciudad los días 3, 4, y 5 de Diciembre próximo. C) Que al inscribirse deberán depositar las acciones o certificados de depósito bancario (decreto del Ministerio de Hacienda, del 16 de Julio de 1943). — San José, 19 de Noviembre de 1951. — Ramón Pérez, Presidente. — Pedro F. Cerdeña, Secretario.

$46.80 Nov.30-17060-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que hemos prometido vender a los señores Cuñetti Hnos. la empresa de transporte "Parodi", que gira en el ramo de transportes de carga, con domicilio en la localidad de Pan de Azúcar. (Maldonado). Los interesados deben presentarse en la escribanía Borges, 18 de Julio N.o 779 (Can. Carlos) Maldonado. — MIGUEL PARODI DOMINGUEZ. — ELIDA C. DE PARODI.

$24.00 Dic.1.o-17208-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se ha rescindido totalmente el compromiso de compraventa que referente a la panadería sita en la calle Suecia N.o 1950 de esta ciudad, habían celebrado el señor Argemiro Pérez y los señores Ramón Bello y Ricardo Pardo, haciéndose cargo nuevamente de la misma el señor Pérez. Acreedores de Bello y Pardo en escribanía Navia-Antelo. Rincón 432, escritorio 13. — Argemiro Pérez. — Ramón Bello. — Ricardo Pardo.

$19.20 Dic.1.o-17144-v.dic.20.

COLOMBINO HNOS. S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con el artículo 23 del estatuto social, se invita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea ordinaria que se realizará en las oficinas de la Sociedad, calle Piedras 477, cuarto piso, Montevideo, el día 18 de Diciembre de 1951, a las 18 horas, para tratar los asuntos siguientes. Orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas presentes para integrar la Comisión de Quórum y Escrutinio, y firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario (artículo 26); 2.o) Consideración de la memoria, balance anual e informe del señor Síndico; 3.o) Distribución de utilidades (artículo 23); 4.o) Elección de 3 titulares y 3 suplentes para el Directorio; 5.o) Designación de Síndico titular y su suplente

Artículo 28. Para asistir a las asambleas, los señores accionistas deberán depositar con tres días hábiles de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea sus acciones en la caja social o presentar certificado de depósito de alguna institución bancaria o de otra empresa o entidad que acepte el Directorio. El registro se cerrará el día 13 de Diciembre de 1951 a las 18 horas. La Secretaría los proveerá de una autorización de asistencia a la asamblea, haciendo constar los votos que le corresponda.

$24.00 Nov.29-16979-v.dic.4.

"ESTANCIAS ELISEO RON S. A."
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos sociales, se hace una primera convocatoria a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Diciembre del año en curso, a las quince horas, en la ciudad de Melo, calle Sarandí N.o 666 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Nombramiento de dos accionistas para que controlen las votaciones, verifiquen las elecciones y conjuntamente con el Presidente y Secretario subscriban el acta; 2.o) Consideración del balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria presentada por el Directorio y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951, e informe de la sindicatura; 3.o) Elección de los miembros del Directorio, con especificación de cargos; 4.o) Asuntos varios.

Se previene a los señores accionistas: Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 20 de los estatutos, deben depositar sus acciones en la caja social, o los certificados de depósitos de las mismas otorgados por un Banco, dos días antes de la asamblea y que esta quedara debidamente constituída, con la concurrencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado. — Diciembre de 1951. — El Directorio.

$24.00 Nov.29-16994-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he cedido al señor José María Martínez García, el boleto de promesa de compra-venta que subscribí como promitente comprador del almacén y bar de la calle Williman N.o 501|07, propiedad del señor Constantino Souto. — Montevideo, Noviembre 12 de 1951. — JOSE MANUEL PAZOS.

$13.60 Nov.15-16180-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Sanjurjo" Avenida Uruguay N.o 1023 Prometí vender el comercio de café, bar y billares, sito en la Avenida General Flores N.o 2863 a los señores Eduardo Gurgitano e Ismael Franco. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 7 de 1951. — RAUL GUILLEN.

$13.60 Nov.15-16152-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Enrique Mallo Vázquez, mi carnicería, calle Junta Económico Administrativa N.o 2228 de esta ciudad Los acreedores deben dirigirse a T. Tres N.o 1469 (Ley 26 de Setiembre 1904). — DELFIN IGLESIAS.

$13.60 Nov.15-16114-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que a partir del día diez del mes en curso, el socio Martín Castello se retira de la firma "PICEDA Y CASTELLO" que en el ramo de Taller de Carpintería gira en esta ciudad en el local N.o 222 de la calle Dr. Juan Zorrilla de San Martín, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio Silvio Piceda. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación fijándose domicilio en local expresado — Carmelo, Noviembre 7 de 1951. — Silvio Piceda. — Martín Castello.

$12.00 Nov.12-15968-v.dic.4.

"LA TEXTILIA S. A."
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a efectuarse el día 18 de Diciembre de 1951, a las 17 horas, en la calle Rincón N.o 418, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Designación de un accionista para actuar de Secretario en la asamblea. (Artículo 35). 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, aplicación de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de Agosto de 1951. 3.o Retribución a Directores por desempeño de funciones remuneradas en la sociedad. (Artículo 15) 4.o Designación de Síndico suplente. 5o Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario. (Artículo 42). — Nota: Los accionistas deberán depositar en la Secretaría, setenta y dos horas antes, sus acciones o un certificado bancario. (Artículo 40). — El Directorio.

$18.00 Nov.30-17066-v.dic.5.

PELTZER S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la sociedad a la asamblea general ordinaria que se realizará el trece de Diciembre de 1951, en el local de la calle General Freire número 1208, a las diez horas treinta a efectos de:

A) Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1951 y decidir el destino a darse a las utilidades; B) Elegir un miembro titular del Directorio y tres suplentes y determinar si los Directores recibirán remuneración y en caso afirmativo, el monto de ésta; C) Designar dos asambleístas para que, junto con el Presidente de la asamblea, aprueben y suscriban el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o certificados bancarios de depósito con anticipación de tres días por lo menos a la fecha de la misma. — El Directorio.

$16.80. 1.oDic.-17164-v.dic.7.

ARMOUR DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos se celebrará el día 21 de Diciembre de 1951 a las once horas en el local social, calle Zabala número 1338, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1951. 2.o Elección de dos Directores titulares y un Director suplente. 3.o Elección de Síndico y Síndico suplente. 4.o Nombramiento de dos Escrutadores para firmar el acta. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrán que depositar en la Tesorería de la sociedad con tres días de anticipación sus respectivas acciones. — El Secretario.

$30.00 Nov.30-17084-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que venderé a don Carlos Laureano Acosta mi comercio situado en la calle Ortiz de Zárate N.o 4089, ramo de almacén, frutas, verduras y bebidas. Presentarse acreedores en dicho comercio. — MARIANA GRISELDA OTERMIN DE ACOSTA.

$12.80 Dic.1.o-17179-v.dic.20.

CENTRAL METALURGICA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Diciembre de 1951, a las 9 y 15 horas, en el local de la compañía calle Industria 2747, para tratar la siguiente orden del día:

A) Aprobación del acta de la asamblea anterior; B) Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Octubre de 1951; C) Distribución de utilidades; D) Remuneración a los señores Directores de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos; E) Elección de Directores titulares y suplentes (artículo 13 de los estatutos); F) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos, deberán depositar en las oficinas de la compañía con cinco días de anticipación, sus acciones o certificados de depósito de las mismas. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Augusto F. Ferrari, Secretario del Directorio.

$28.00. Dic.1.o-17161-v.dic.18.

ARENERA "ING°. SANTIAGO A. CALCAGNO" S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general extraordinaria, que se realizará el día 17 de Diciembre de 1951, a las 16 horas, en su sede de la Rambla Sud América N.o 3095, esquina San Ramón, de la ciudad de Montevideo, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Autorizar al Directorio para capitalizar reservas hasta una cantidad igual al 10 o|o del capital realizado, emitiendo las acciones correspondientes, las que serán distribuidas a prorrata entre los señores accionistas; 2.o) Nombramiento de dos accionistas para que conjuntamente con el señor Presidente, firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación o los certificados correspondientes expedidos por Bancos.

$36.00 Nov.27-16957-v.dic.14.

CAMPOMAR Y SOULAS S. A.
INDUSTRIAS UNIDAS DE HILADOS Y TEJIDOS DE LANA
(Montevideo)
Asamblea general ordinaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 25 y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Diciembre del corriente a las 17 horas, en el local social, Avenida Uruguay N.o 975, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para realizar el escrutinio. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, por el ejercicio 1950|951. 3.o) Elección de cuatro titulares y ocho suplentes. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad a lo que dispone el artículo 32 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones (o un certificado que acredite haberlas depositado al efecto en un Banco), en la Gerencia de la sociedad, Avenida Uruguay N.o 975, con una anticipación de tres días por lo menos, cerrándose el registro el día diez de Diciembre. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951.

$48.00 Nov.26-16807-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a José María Giani el comercio que en los ramos de bodega y empresa de obras giraba en esta ciudad — Florida, Octubre 24 de 1951. — LORENZO GIANI.

$13.60 Nov.26-16842-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Efectos ley 26 Setiembre 1904 comunico que con fecha Octubre 30 último he vendido a Leoncio Díaz mi parte en el comercio que explotábamos en el ramo de taller de gomería, instalado en esta ciudad, Calleros 1063. Los acreedores presentarse escribanía de Gabriel Musto Baleta. Independencia 656. — Florida, Noviembre 19 de 1951. — CESAR RODRIGUEZ. —.

$13.60 Nov.26-16843-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido en venta a la señorita María Mercedes Moratorio el comercio de farmacia "Farmacia Mangino" ubicado en la calle Uruguayana 3501. Acreedores escribanía Pérez Montebruno, Lima 1363. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — IRMA JARA DE MANGINO.

$13.60 Nov.26-16816-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don Humberto Cambrilla las existencias de mi casa de comercio sita en calle 19 de Abril N.o 1585 de esta ciudad siendo de mi cargo el activo y pasivo en cuentas. — Salto, Noviembre 14 de 1951. — ENRIQUE TORTEROLO. — Humberto Cambrilla.

$24 00 Nov.22-16601-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, que la firma "Calixto González y Dutra", ha prometido vender a Oscar Russo, la casa de comercio "El Puente" con giro en esta ciudad calle 25 de Mayo N.o 1 al 5. Se hace cargo del activo y pasivo el promitente comprador. — Tacuarembó, Noviembre 14 de 1951. — CALIXTO GONZALEZ. — RODOLFO DUTRA. — Oscar Russo.

$24.00 Nov.24-16752-v.dic.18.

BRITOS Y FOLGAR HERMANOS LIMITADA

En cumplimiento de los preceptos legales vigentes se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura autorizada el 26 de Octubre de 1951 por el escribano don Ramiro Más y Pardo, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada entre los señores CLODOMIRO BRITOS MORALES, RAMON HUMBERTO FOLGAR RAMOS y GUMERSINDO SAUL FOLGAR RAMOS, con el objeto de fabricar, elaborar y vender bebidas gaseosas o carbonatadas, así como realizar todos aquellos negocios y operaciones comerciales que directa o indirectamente estén relacionadas con el objeto principal. El plazo de duración de la sociedad es de treinta años a partir del 31 de Julio de 1951, prorrogable por períodos de cinco años. El domicilio legal de la sociedad se constituye en el Pueblo 25 de Mayo (Departamento de Florida), pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior de la República. El capital social se fija en $ 90 000.00, dividido en cuotas de $ 500.00 cada una aportados en la siguiente forma: Clodomiro Britos, pesos 47.000.00; Ramón Humberto Folgar Ramos, $ 21.500.00 y Gumersindo Saúl Folgar Ramos, $ 21.500.00. El capital ha sido integrado en su totalidad en especie. La administración estará a cargo del Directorio. El primer Directorio está integrado por los señores Clodomiro Britos Morales, Ramón Humberto Folgar Ramos y Gumersindo Folgar Ramos. El ejercicio económico será cerrado el 31 de Agosto de cada año. Las utilidades se distribuirán en forma proporcional al aporte de capitales, luego de hacerse las deduciones para reservas y porcentajes a Directores. Este contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida el día 9 de Noviembre de 1951, con el N.o 264 al folio 728. — 25 de Mayo (Isla Mala), Noviembre 19 de 1951. — (Florida).

$48.00 Nov.26-16841-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo los Balanceadores Agustín F. Maciá e Hijo, calle Lavalleja 1927, he contratado enajenar a doña Luzmila Dutrey de Cavallaro, mi comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras sito en la calle Comodoro Coé 3951. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1951. — MARDIROS TCHOULLOUYIAN.

$19.20 Nov.22-16559-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que prometimos vender a Juan Carlos Macaria el comercio de almacén y lechería sito en Montevideo, calle Junta Económico Administrativa 2050. Los acreedores deben presentarse en dicho local dentro de 30 días con los justificativos de sus créditos. — WALDEMAR PEREIRA. — MARIA DELLA MACARIA DE PEREIRA.

$13 60 Nov.20-16431-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ambrosio R. Caimi prometió en venta a Carlos M. Ferrari su comercio de carnicería sito en la calle Simón Martínez 4112. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores en Oficinas Brusco: Agraciada 4103. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — AMBROSIO R. CAIMI.

$13.60 Nov.27-16882-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oscar M. Irigoyen prometió vender a Amanda V. de López la provisión de la calle Conciliación 4214 Ley 26 Setiembre 1904. Acreedores en Oficinas Brusco. Agraciada 4103. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — OSCAR M. IRIGOYEN.

$13.60 Nov.27-16881-v.dic.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que con fecha cinco del corriente mes y año, ha quedado disuelta la sociedad que teníamos constituida en esta ciudad y que giró bajo la razón social de "Fassanello y Rabiller" habiéndose hecho cargo del activo y pasivo, el socio Víctor Rabiller. — Montevideo, Noviembre 5 de 1951. — ANGEL FASSANELLO. — Víctor Rabiller.

$16.00 Nov.24-16758-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

AMERICO MARIANO ESPARRAGOSA y BLANCA DURAN DE ESPARRAGOSA prometieron vender a Gustavo y Humberto Tomeo Ibarra y Juan Eduardo Berch Díaz el establecimiento que poseen en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas embotelladas denominado "Despensa Brasilera", sito en 25 de Mayo 546 Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus cuentas por duplicado en la Escribanía de Mario L. Durán Rubio y Julio R Bardello 25 de Mayo 477, escritorio 36 dentro de 30 días.

$24.00 Nov.27-16860-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores David Paz y Serafín Hermida, el café, bar y restaurant de la calle San José N.o 1248 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 4 de 1951. — JOSE MARIA CALVO. — CARMEN GRANDAL DE CALVO.

$13.60 Nov.15-16183-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores Ariel y Edmundo Cella, el café y bar de la calle Consulado N.o 3204. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 5 de 1951. — JOSE MILLAN MONTEJO. — DOROTEA ALDAMA DE MILLAN.

$13.60 Nov.15-16184-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he cedido a mi socio señor José Lukin, mis derechos en la promesa de compra-venta que ambos subscribimos como promitentes compradores del café y bar de la Avda. Uruguay N.o 1001, propiedad de la firma "Salgueiro y Castro". — Montevideo, Noviembre 12 de 1951. — LELIS ALEJANDRO MORGANTTI.

$13.60 Nov 15-16185-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N o 1460 prometimos vender al señor Pedro Pérez Blanco, el café y bar de la Avda. Millán N.o 4646 Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1951. — BALSEMINO FORMOSO. — JOSEFA JUSTO DE FORMOSO.

$13.60 Nov.15-16181-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores Víctor Villar y Hugo Belo, el café, bar y restaurant de la Avda. General Flores N.o 2820 Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1951. — FLORISMAN OLIVIER FRAGA. — SARA PANZARDI DE FRAGA.

$13.60 Nov.15-16182-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad comercial denominada "Vaquería Normando-Uruguaya" que gira bajo la razón social de E. Benito Garcías y Compañía, establecida en la calle Buenos Aires N.o 614, quedando de cargo del socio Eustasio Benito Garcías el activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1951 — GUILLERMO VALLESPIR — CASIMIRO BENITO GARCIAS. — E. Benito Garcías

$20.40 Nov 15-16179-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Sofía Rodríguez Márquez de Sotelo, el almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas, establecido en Juan Paullier 2560, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Noviembre 8 de 1951. — JULIAN FERNANDEZ SATURNO. — SUSANA SOTO DE FERNANDEZ.

$20.40 Nov 16-16245-v.dic.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que la "Sociedad Uruguaya Limitada Importadora Repuestos Automóviles" (S U L I R A) con asiento en esta Capital calle Cerro Largo 1013, ha resuelto modificar el contrato social mediante el retiro de los socios señores EDUARDO NEME y JUAN PRIETO MORALES y la incorporación del señor Walter Romero Arenillas; citando a sus acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en Constituyente 1698

$27.20 Nov.16-16234-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos resuelto liquidar y disolver la Sociedad "Bauzá y Peña" que gira en esta ciudad calle Colón N.o 786 bajo la denominación de panadería "Las Palmas", haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Agustín Peña Negrín quien a su vez adquiere la parte del otro socio Acreedores presentarse en esta ciudad calle Artigas N.o 44 Ley 26 de Setiembre de 1904 — San José Octubre 24 de 1951 — SEBASTIAN HECTOR BAUZA QUES. — Agustín Peña Negrín

$24.00 Nov.13-16004-v.dic.5

FERRETERIA FRATELLI S. A.
Avenida Uruguay N.o 1065|67
(Montevideo)
CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo establecido por nuestros estatutos sociales en sus artículos 21 inciso I), 30 y 31, se convoca a los señores accionistas para concurrir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el próximo 17 de Diciembre a las 18 y 45 horas, en el local de la sociedad Avenida Uruguay N.o 1065 al 1067, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior. 2.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al cuarto ejercicio social terminado el 31 de Agosto de 1951 (artículo 31). 3.o) Consideración de la distribución de utilidades propuesta por el Directorio (artículo 21 Inciso I) y artículo 31). 4.o) Elección de Directores y de sus suplentes respectivos para el período 1951-1953 (artículos 11 y 12). 5.o) Elección del Síndico titular y del suplente respectivo para el ejercicio 1951-1952 (artículos 26 y 31). 6.o) Fijar remuneración al Síndico (artículo 28). 7.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario de la misma (artículo 37).

Se recuerda a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo dispuesto por el artículo 35 de los estatutos sociales, depositando las acciones en la Caja social o donde lo autorice el Directorio, con setenta y dos horas de anticipación, por lo menos, a la hora fijada para la asamblea. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Ercole Forno, Presidente. — Alfredo F. Sollazzo, Secretario.
$13.20 Dic.3-17222-v.dic.4.

ESTANCIAS THOMAZ ALBORNOZ S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 11 y 12 de los estatutos, el Directorio de "Estancias Thomaz Albornoz Sociedad Anónima" convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 15 del mes de Diciembre de 1951 a las 10 horas en el local de la sociedad, calle Sarandí número 601, a fin de tratar la siguiente orden del día: Aumento del capital autorizado de la sociedad a $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos m|n).

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, hasta el día antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos. — Rivera, Noviembre 20 de 1951. — Luis Alberto Peralta, Secretario.
$15.00 Nov.29-17038-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

CASILDA MARTINEZ DE MORENO prometió vender café y bar "Perla de Cuba" sito en Dante 1921, a Domingo Ramos y Carlos Enrique García. Acreedores mismo comercio. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 9|951. — Casilda Martínez de Moreno.
$16.00 Nov.14-16068-v.dic.8.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
INSTITUTO FITOTECNICO Y SEMILLERO NACIONAL "LA ESTANZUELA"
Licitación pública

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de una máquina cosechadora automotriz de 3.60 mts. (tres metros sesenta) de corte, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contabilidad del Ministerio de Ganadería y Agricultura, calle Pérez Castellano N.o 1440, de 7.30 a 12.30 horas. Las propuestas se abrirán en el lugar indicado el día 13 de Diciembre de 1951 a las 10 horas.
$9.60 Dic.4-17419-v.dic.10.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
SECCION CONCURSOS
A las obstétricas de la Capital e Interior le país

Se pone en conocimiento de dichas profesionales, inscriptas en ésta Sección, que las pruebas de suficiencia para ocupar cargos honorarios en las dependencias del Ministerio de Salud Pública, como así también las pruebas para el Registro de Parteras del Servicio de Asistencia y Protección Social a la Madre, se iniciarán el día Viernes 21 de Diciembre a la hora 21 en la Maternidad del Hospital Pereira Rossell. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.4-23570-v.dic.7.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los señores Profesores de la Facultad de Química y Farmacia para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma, en reemplazo del señor Juan C. Goñi, que renunció.

Las elecciones se realizarán el día 21 de Diciembre próximo de las 10 a las 11 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos hasta el día 11 del mismo mes, dentro de las horas hábiles. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — Felipe Gil, Secretario General.
(Cuenta corriente) Dic.4-23562-v.dic.10.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los señores estudiantes y profesores de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración y a los señores profesionales, para que elijan representantes en el seno del Consejo Directivo de la misma: las elecciones se realizarán el día 27 de Diciembre próximo en el siguiente orden: la de los profesores (un delegado y su respectivo suplente) de las 10 a las 11 horas; la de los estudiantes (un delegado) de las 9 a las 11 horas; y la de los profesionales (dos delegados) de las 9 a las 11 horas.

Se hace presente a los interesados que para inscribir candidatos tienen plazo los estudiantes y los profesores hasta el día 17 de Diciembre próximo y los profesionales hasta el día doce del mismo mes, dentro de las horas hábiles. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — Felipe Gil, Secretario General.
(Cuenta corriente) Dic.4-23571-v.dic.10.

FACULTAD DE MEDICINA
INSTITUTO DE HIGIENE
Licitación pública
Tercer llamado

El Instituto de Higiene llama a licitación pública (tercer llamado) para la reparación total de un autoclave horizontal.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en este Instituto calle Ramón Anador 3051 frente al Estadio, todos los días hábiles de 15 a 18 horas y Sábados de 8 a 11 horas. La apertura de propuesta: Diciembre 14 de 1951 a las 15 horas.
(Cuenta corriente) Dic.4-23567-v.dic.15.

FACULTAD DE AGRONOMIA
LLAMADO A LICITACION

La Escuela de Práctica y Campo Experimental de Agronomía de Paysandú, llama a licitación pública por segunda vez, para adquisición de una camioneta tipo rural para 8 pasajeros y carga dando preferencia al primer aspecto. Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Cooperativa de Lechería de Paysandú, calle Florida 1101 —Paysandú—, donde pueden retirarse los días hábiles de 8 a 11 y de 15 a 18 horas. La apertura de la licitación se hará el día 13 de Diciembre a las 10 horas en la Cooperativa de Lechería de Paysandú.
(Cuenta corriente) Dic.4-23572-v.dic.13.

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios por 15.000 kilos de stockinette, de acuerdo a las especificaciones que se detallan en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestra Oficina de Adquisiciones, calle Piedras número 361.

La apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 15 de Enero de 1952 a las 16 horas. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.4-23564-v.dic.6.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 375
Suministro de electrodos para soldadura eléctrica

Se llama a licitación para el suministro de electrodos para soldadura eléctrica, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Cerro Largo 1274.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro número 1790, el día treinta (30) de Enero de mil novecientos cincuenta y dos (1952) a las diez (10) horas. — Montevideo, Noviembre de 1951. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.4-23563-v.dic.10.

U. T. E.
LICITACION N.o 3604 - 52
Instrumentos de medida

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 7 de Febrero de 1952 a las 10 horas, para proveerse de instrumentos de medidas portátiles: 2 transformadores de intensidad en forma de pinza con amperímetros, 3 fasímetros para corriente trifásica trifilar, 6 voltímetros para C. A., 3 amperímetros directos para C. A. y 6 cronógrafos antimagnéticos de bolsillo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.4-23565-v.dic.15.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 64563. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Con esta fecha Paysandú Industrial Lanera S. A., de Paysandú (R. O. del U.), han solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 Dic.1.o-17181-v.dic.13.

ACTA N.o 64562. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Con esta fecha Paysandú Industrial Lanera S. A., de Paysandú (R. O. del U.), han solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 Dic.1.o-17180-v.dic.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación pública N.o 66|951
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción de un techo en el Pabellón de Niños del Hospital de Mercedes Departamento de Soriano, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Diciembre a las 10 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1951. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.4-23566-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 76. Tramo: Cardal - 25 de Mayo. Ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Florida. Expediente número 3929. Propiedad de Eduardo, Jorge Castilla y Blanca C. de Canfied. Padrón número 5186 (parte). Area: 2 Hs. 2572 ms.2.

Ruta número 56. Tramo: Reboledo - Florida - San Gabriel. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Florida. Expediente número 1106. Propiedad de Lorenzo Sánchez. Padrón números 936, 9236 y 9237. Area: 1 H., 2037 ms.2 5172.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Dic.4-23551-v.dic.12.

A M D E T
LICITACION PUBLICA N.o 214
Suministro de 10.000 plafones para las luces del techo de los autobuses "Leyland"
Nuevo llamado

Fecha de apertura: 7 de Diciembre de 1951, hora 15. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y J. Requena, donde podrán retirarse los pliegos respectivos. — Montevideo, Noviembre de 1951. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.4-23568-v.dic.4.

A M D E T
LICITACION PUBLICA N.o 234
Suministro de hasta 2.000 metros de cinta de algodón de 31.8 mms. de ancho
Tercer llamado

Fecha de apertura: 4 de Enero de 1952, hora 15. Local. Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y J. Requena, donde podrán retirarse los pliegos respectivos. — Montevideo, Noviembre de 1951. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.4-23509-v.dic.4.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Diciembre 4 de 1951

3.a Sección

PABLO SPARO, 53 años, divorciado, comercio, argentino, domiciliado Pérez Castellano 1318 y DOLY BEATRIZ GARCIA, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Pérez Castellano 1318.

BENITO KVIAT, 40 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado Ituzaingó 1235 y LEONOR SARA VIGO, 36 años, soltera, argentina, domiciliada Ituzaingó 1235.

4.a Sección

MATEO BIEBER, 53 años, soltero, peluquero, polaco, domiciliado Soriano 956 y JOCHE VIVATIENE, 54 años, soltera, lituana, domiciliada Soriano 956.

5.a Sección

JOSE KATZ, 30 años, soltero, industrial, rumano, domiciliado Canelones 1336 y DORA SCHLEIFER, 33 años, soltera, rumana, domiciliada Canelones 1336.

LUIS MARINI, 42 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado S. de Chile 1142 y PIERINA GARRONE, 38 años, soltera, italiana, domiciliada S. de Chile 1142.

6.a Sección

FAUSTO BRIGHENTI, 31 años, soltero, industrial, italiano, domiciliado Colonia 1432 y MARY GUERRIERI, 31 años, soltera, italiana, domiciliada Colonia 1432.

7.a Sección

VALENTIN DIONISIO DIAZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1665 y YOLANDA AMELIA MAQUIEL, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1665.

HECTOR PEREZ, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Minas 1729 ap. 5 y ANGELA MAURI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1729 ap. 5.

OMAR BONILLA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vázquez 1436 y ERCILIA MERCEDES MORERA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Vázquez 1436.

10.a Sección

JOAQUIN LORENZO, 73 años, sotero, jubilado, portugués, domiciliado Fray Bentos 3915 y GLORIA MARIA CASTELA, 48 años, viuda, portuguesa, domiciliada Fray Bentos 3915.

20.a Sección

LORENZO VICTORIANO LUIS SCAPUSSIO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julián Alvarez 88 A, y MARIA INES ESPINEL, 24 años, soltera, oriental, domiciliada José Llupes 5291.

21.a Sección

OSCAR LEANDRO BUSTOS OTERO, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Laguna Merín 4309 y CLELIA SELVIA REGO VALLES, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Laguna Merín 4309.

WALTER RUBEN SANCHEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Payaguas 1193 y MARIA DELIA COELHO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Payaguas 1192.

ANGEL RINALDI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colman 6509 y ANGELINA ELISABETH PINI, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Coronel Raíz 2476.

23.a Sección

HECTOR LEITES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Moreno 2622 y MARIA EMA LUSBY, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2622.

ARMANDO RAQUEL TASISTRO, 25 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Monte Caseros 3018 bis y BLANCA SOUTO, 20 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada Monte Caseros 3098 A.

ANTONIO FERNANDEZ, 28 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Larrañaga 2209 y EVELIA SOFIA FERNANDEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 2209.

ROSALIO DOMINGO SAMALBIDE, 55 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Abacú 2191 y ANITA VIOR LOPEZ, 39 años, soltera, española, domiciliada Abacú 2191.

AGUSTIN CARDOZO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avelino Miranda 2537 y LIROPEYA DE LOS SANTOS, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Avelino Miranda 2537.

24.a Sección

JUAN ROQUE FARINA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Anzani 2009 ap. 10 y MARIA ELIDA ECHEGARAY, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Anzani 2009 ap. 9.

2.00 P|p. - v.dic.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARMANDO NATIVIDAD DURANTE o RAUL A. DURANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.4-17309-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de matrimonio de HECTOR FAZ HERNANDEZ con ISOLINA GONZALEZ, en la que el apellido paterno del contrayente aparece como "García" debiendo decir "Faz", y la partida de nacimiento de Jorge Héctor Faz González, en la que el apellido paterno aparece como "García" debiendo decir "Faz", que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$16.80 Dic.4-17304-v.dic.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictado en autos "FERREIRO MATILDE con MALLARINI JUAN CARLOS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 48. Fo. 58), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Matilde Ferreiro Freire y Juan Carlos Mallarini Rostro, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 Dic.4-17346-v.dic.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR VILLEGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Dic.4-17324-v.dic.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de CHIL KON con LEA CUKIERMAN, por figurar en ella, el primero como Kon Chil en lugar de Chil Kon, y la segunda como Leja en lugar de Lea, figurando aquél como hijo de Moisés Chil en lugar de Moisés Kon, y de Debora Waisperk en lugar de Wajsberg, que son los verdaderos nombres y apellidos que les corresponden; y de nacimiento de MIGUEL KON, por figurar con el apellido Chil en vez de Kon; por figurar como hijo de Kon Chil en lugar de Chil Kon y de Leja Cukierman en vez de Lea Cukierman; y como nieto de Moisés Chil en lugar de Moisés Kon y de Débora Waisperk en lugar de Débora Wajsberg, que son los que les corresponden. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$29.40 Dic.4-17370-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FLORINDO YON o YÖN, de don JUAN JOSE YON o YON PARODI y de doña JOSEFA PARODI DE YON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 19 de 19951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.4-17332-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO CASANOVA, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de se-

senta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.4-17320-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ACOSTA BOOTH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.4-17321-v.dic.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE PRATS CAMAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314.

$8.00 Dic.4-17347-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISOLINA MARIA TESSORE COSTA, TERESA COSTA DE TESSORE y ANTONIO VICENTE CALIXTO TESSORE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 22 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Dic.4-17340-v.dic.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ADRIAN LEMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los treinta días, a deducir en forma sus derechos. — La Paz, Noviembre 20 de 1951. — Mario A. Ardoino, Juez de Paz.

$12.00 Dic.4-17323-v.dic.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CIRILO AYUNAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en y contra la misma, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Trinidad, Noviembre 24 de 1951. — Amelia Pereira Núñez, Juez de Paz.

$12.00 Dic.4-17325-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictada con fecha seis del actual, en los autos "PAEZ JUAN - VARELA DE PAEZ IRMA ONDINA. Liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 28. Fo. 175. N.o 694), y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o de la ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días — Florida, Noviembre 8 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$40.00 Dic 4-17318-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ALANDO MANGANELLO RODRIGUEZ o ALANDO JOSE MANGANELLO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 19 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.4-17315-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO LIMA o DE LIMA o de Lima, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 24 de 1951. — Artaldo R. Fonte Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.4-17316-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO o CARMELO AGUSTIN GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 22 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.4-17317-v.dic.15.

RAUL CABAÑA NUÑEZ

Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de cuarto turno, mandada cumplir por este Juzgado Letrado, en autos caratulados: "SOLARI HERNADEZ, HILDA MARIA. Artículo 27 ley 9.581, Lo. 28, Fo. 175. N.o 691, se hace saber al público que el día veintisiete de Diciembre próximo a las once horas y en las puertas de este Juzgado el martillero Raúl Cabaña Núñez, por ante el Alguacil ad-hoc Fortunato Del Cas asistido del subscripto Actuario Adjunto, rematará sobre la base de doce mil quinientos pesos el siguiente bien: Una fracción de campo y mejoras, situado en la 13.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el No 30, compuesto según plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita de 17 de Agosto de 1920, de una superficie de 63 hectáreas 5.687 metros 4.331 decímetros y linda: Norte, propiedad de Agustín Canzani; Sur, con Isabelino Ibero; Este en parte con vía del Ferrocarril Central y en lo demás con bienes de Angela P. de Famelart, Mercedes G. de Martínez y Fulgencio Sánchez y al Oeste con Bonifacio Habiaga. Las mejoras aludidas consisten en un local construído de material con techo de zin de una dimensión de 12 metros de largo por seis de ancho. Un local con una pieza habitación construído de material (ladrillo y techo de paja) de una dimensión de 8 metros por 4 de ancho. Una pieza habitación, construcción de terrón y paja de 6 mts. por 4. Un galpón de pared de zinc y techo de paja de 20 mts. por 7. Una pieza de material con techo de paja. Todas las medidas indicadas son aproximadas y un molino para agua con sus cañerías y bebederos. El campo está alambrado por sus cuatro frentes, teniendo también algunos interiores.

Se previene: A) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. B) Que el inmueble está libre de embargos, interdicciones y reivindicaciones y todas sus mejoras pagas; C) Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado. Y que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de 18 días. — Florida, Noviembre 26 de 1951. — Artaldo Fontes Trelles.

$115.20 Dic.4-17319-v.dic.28

HECTOR LUIS PEDETTI

Juzgado de Paz de la 10.a sección

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección judicial de Montevideo, dictada en autos: María Anacleta Guimaraens Viera y María Viera y María Viera Gómez de Guimaraens contra ESTEBAN PERSA SALAI y ANA JAKLIN. Ejecución de prenda e hipoteca", se hace saber: Que el día 22 de Diciembre y a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, el martillero Héctor Luis Pedetti asistido del Alguacil, procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sin base de los siguientes bienes: A) Las construcciones, cercos y demás mejoras que acceden al inmueble padrón N.o 122.123, ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, el que según plano de mensura trazado por el agrimensor Juan J. Sarli, del 19 de Marzo de 1922, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, el día 23 del mismo mes y año, se señala con el N.o 3, y se compone de una superficie de 454 mts.2 6.169 cents. 50 mms.2, que se deslindan así: 11 mts.2 76 cents. de frente al Nord-Este sobre continuación de la calle Juan de Dios Peza por donde su puerta de acceso se señala con el N.o 2381; 37 mts. 2 cents. al Nord-Aeste, lindando con propiedad de Dominga B. Birriel; 12 mts. en el fondo al Sud-Oeste, limitando con el solar número 1 y 39 metros 33 centímetros al Sud-Este confinando con el solar número 4; todos del plano citado. B) Los derechos que corresponden a los ejecutados Esteban Persa Salai y Ana Jaklin como promitentes compradores del referido solar de terreno según boleto N.o 17.320, suscripto el 21 de Noviembre de 1924 por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos como apoderado de doña Juana Barreto de Gigirey. Se hace constar: A) que al mejor postor se le adjudicará la propiedad de las construcciones y se le hará cesión de los derechos sobre la promesa de venta referida. B) que el mejor postor deberá consignar en el momento de aceptársele su oferta, el 10 o|o de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. C) que la comisión legal del martillero que corresponde al comprador los gastos y honorarios de escritura, certificados, etc., así como todo lo que pudiera adeudarse por los bienes objeto de esta ejecución ya sea por Contribución Inmobiliaria, medianería, pavimento, impuestos u otros conceptos análogos, son de cargo del comprador; D) que los títulos y demás antecedentes se hallan depositados en el Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — María Nieves Martínez, Escribana Actuaria.

$108.00 Dic.4-17380-v.dic.21.

EDUARDO GIACOSA

Juzgado L. de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P. Echeverry dictada en los autos: "CARLOS M. BRUST y otros. Remate judicial. Lo. 12, Fo. 718, N.o 627", se hace saber que el día 22 de Diciembre a las 10 horas, en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 643, se procederá por el martillero don Eduardo Giacosa, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, sobre la base de $ 2.000.00, y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con lo edificado y mejoras, ubicada en la actual manzana Catastral 66, que forma parte del sitio esquina 3, de la antigua manzana 9 del 1er. Cuartel de esta ciudad, 1.a sección judicial de San José, padrón actual N.o 386 —antes 40— con un área, según títulos de 1.133 mts.2 38 dms.2, y linda: 34 mts.2 36 al Sur de frente a la calle B. de Benegoa; igual extensión al Norte con Jaime de la Cruz Peña; 33 mts. al Oeste de frente a la calle Gral. Rivera e igual extensión al Este con Cándido Rondán.

Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 20 de su oferta, en garantía, al serle aceptada. 2.o Serán de cargo del comprador, los gastos y honorarios de escrituras, comisión del rematador, Impuesto Municipal. 3.o Que los títulos se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados y el bien se encuentra libre de hipotecas y gravámenes y de ocupantes y se escriturará de inmediato en esas condiciones. — San José, Diciembre 3 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$66.00 Dic.4-17389-v.dic.21.

SARDA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Primera convocatoria

Por disposición del Directorio de esta sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 inciso A) de los estatutos sociales, convócase a asamblea general extraordinaria de accionistas, para considerar la siguiente orden del día:

Informe del Directorio relativo a la paralización de los negocios, de conformidad con lo resuelto en la asamblea general extraordinaria celebrada el día 2 de Julio del corriente año. — Para el caso de que la asamblea acordase la terminación de los negocios, nombramiento de la Comisión a que se refiere el artículo 55 de los estatutos En este caso, se hace necesaria la concurrencia de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital. (Artículo 54 inciso C). Dicha asamblea tendrá lugar en el Cetnro Industrial y Comercial de San José el 21 de Diciembre a la hora 19. Se recuerda: A) Que para poder asistir a las asambleas, es necesario depositar con tres días de anticipación, las acciones en las Oficinas de la Sociedad. B) Que por tratarse de una asamblea extraordinaria es necesaria la asistencia de accionistas que representen la mitad de las acciones integradas. C) Que en caso de no haber número en la primera convocatoria, la asamblea se llevará a efecto en la segunda, con el número de accionistas que concurran, para la cual deberán practicarse nuevas publicaciones. — El Directorio.

$54.00 Dic.4-17391-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina de Balances O. A. S. I. C. Francisco Panzera, Sarandí 554. — Prometimos vender el comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras a los señores Victorio Gravano y Angel Delmonte, calle Ituzaingó 1510. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — FEDERICO BROGNO — JOSE GAGGERO. — VICTORIO GRAVANO. — ANGEL DELMONTE.

$13.60 Dic.4-17339-v.dic.24.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El 15|X|1951, ante el escribano C. A. Denby, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada bajo la razón social "Menfort, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Socios Nélida Sarrasqueta de Mendaro, Juan Carlos González y Roque Bautista Mario Fortini. Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente por períodos iguales. Capital: $ 21.000.00, aportados en marcaderías por partes iguales. Administración y uso de la firma social: a cargo indistinto de cualquiera de los socios o de uno o más gerentes, también indistintamente. Objeto: representaciones, importación y exportación de artículos y productos de la industria nacional o extranjera y afines y efectuar toda clase de operaciones con bienes muebles e inmuebles. Domicilio actual: Rincón 454 (escritorio 216) Inscripción: Registro Público de Comercio (Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de sexto turno). N.o 9, Fo. 73, T. 23 del Registro de Contratos.

$24.00 Dic.4-17343-v.dic.15.

SOCIEDAD AGRICOLA IMPORTADORA DE FRUTAS LIMITADA

Por escritura autorizada el 23 de Noviembre de 1951 por el escribano Alberto Real de Azúa, inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno, con el número 4, al folio 11 del libro 7: Héctor Omar Montemurro, José Iaccarino, Saveriano Bello, Domingo Spera, Luis Di Matteo, Natalio Bernini, Lorenzo Camejo, Domingo García, Alberto Girometta, Pedro Vita, José Crudo, José D. Scalone, Pablo Delfino, José Mónaco, Rubén Di Matteo, Luis Enrique Mezzetta Rocca, Vicente Caporale y Vito Peluso constituyeron la "Sociedad Agrícola Importadora de Fruta Limitada", para la importación y descarga de bananas consignadas al país. Plazo: dos años. Capital: $ 18.750.00. Domicilio: Montevideo. Dirección y administración a cargo de un Directorio integrado por los señores Luis Di Matteo, Mezzeta Rocca, Bello, Bernin y Peluso.

$20.00 Dic.4-17313-v.dic.15.

FUHRMANN URUGUAYA, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Fuhrmann Uruguaya, S. A., para la asamblea general ordinaria correspondiente al ejercicio social 1950|51, que tendrá lugar el 17 de Diciembre a las 18 horas en el local social, General Rondeau número 2212, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance anual, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio social cerrado el 30 de Setiembre próximo pasado, con el informe del Síndico; 2.o Designación de un Director por fallecimiento del titular, de un Síndico titular y un suplente; 3.o Remuneración del Síndico; 4.o Designación de un accionista para firmar, conjuntamente con el Presidente, el acta de la asamblea general.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 15, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas el día antes, a más tardar, del fijado para la reunión. — El Directorio.

$4.80 Dic.4-17329-v.dic.4.

COMIN, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria correspondiente al cuarto ejercicio económico, que se realizará el próximo diecisiete de Diciembre a las 14 horas en el local de Administración de la Sociedad, calle Rincón 487 (10.o piso), para considerar la siguiente orden del día: 1.o Someter a aprobación la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al cuarto ejercicio económico, previo estudio; 2.o Elegir Presidente y Vocales; 3.o Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 25 de los estatutos).

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificado bancario sustitutivo en el local referido hasta el día antes del fijado para la realización de la asamblea (artículo 22 de los estatutos). — El Directorio.

$10.80 Dic.4-17335-v.dic.6.

PUNTA BALLENA, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, de acuerdo a los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Diciembre de 1951 a las 17 horas en el local de la Bolsa de Comercio, Misiones número 1400, para tratar la siguiente orden del día:

1) Considerar la memoria, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 6.o ejercicio financiero terminado el 30 de Junio de 1951 e informe del señor Síndico. 2) Elección de siete Directores titulares. 3) Elección de Síndico y Síndico suplente. 4) Ratificación por la asamblea de la fecha de convocatoria de la misma. 5) Designar dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio (artículo 12 de los estatutos).

El artículo 11 de los estatutos dispone que para tomar parte en las asambleas los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado que acredite haberla depositado, a los efectos de la asamblea, en uno Banco o casa bancaria del país o del extranjero o en la sede de la Sociedad con un día de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea.

$24.00 Dic.4-17344-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Comunicamos que el señor Angel Vázquez se retira de la firma Vázquez y Cía., instalada con panadería en Nicaragua número 2412, de esta ciudad, pasando a integrar parte de la misma el señor Miguel Angel Machín. Acreedores: escribanía Navia - Antelo, Rincón 432 (escritorio 13). — ANGEL VAZQUEZ. — MANUEL VAZQUEZ. — ORLANDO VAZQUEZ. — MIGUEL ANGEL MACHIN.

$20.40 Dic.4-17333-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender al señor José María García Couceiro la mitad indivisa de la panadería sita en Lavalleja número 1657, de esta ciudad. Acreedores: escribanía Navia - Antelo, Rincón 432 (escritorio 13). — MANUEL VAZQUEZ VILLAMOR. — JOSE MARIA GARCIA COUCEIRO.

$13.60 Dic.4-17334-v.dic.24.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

INCUSA. — Industrial del Cuero S. A. Juan L. Lacaze

Balance general practicado al día 30 de Setiembre de 1951, a considerarse por la honorable asamblea ordinaria de accionistas a celebrarse el día 20 de Diciembre de 1951.

Activo—		
Fijo:		
Inmuebles, máquinas, muebles y útiles, instalaciones, accesorios, herramientas, etc.	$	304.267.22
Circulante:		
Materias primas, mercaderías, drogas, combustibles, etc.	"	341.775.61
Disponible:		
Caja	"	25.729.55
Bancos	"	21.636.03
Exigible:		
Varios deudores	"	181.832.73
Documentos a cobrar	"	171.607.80
Amortizable:		
Gastos reforma de estatutos	"	1.600.00
Gastos diversos de instalaciones	"	20.255.00
Subtotal	$	1.068.702.94
Cuentas de orden:		
Acciones depositadas en garantía, mandato de Directores	"	12.000.00
Valores depositados en custodia, Caja Popular de Juan L. Lacaze	"	12.007.00
Suma del activo	$	1.092.709.94
Pasivo—		
No exigible:		
Capital realizado	$	400.000.00
Fondo de reserva	"	2.171.25
Fondo de previsión	"	4.805.00
Bonificaciones a liquidar	"	14.998.17
Reservas de amortizaciones	"	24.269.68
Exigible:		
Acreedores bancarios	"	188.442.20
Varios acreedores	"	194.386.29
Otros acreedores	"	51.791.52
Otras cuentas acreedoras:		
Dividendos atrasados	"	1.713.50
Transitorio:		
Documentos descontados - Bancos	"	126.168.50
Cuentas a pagar	"	17.437.50
Cuentas de resultados:		
Utilidades a distribuir	"	40.571.45
Saldo a cuenta nueva	"	1.947.88
Subtotal	$	1.068.702.94
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en custodia y garantía	"	24.007.00
Suma del pasivo	$	1.092.709.94

César Cardoso Guani, Presidente. — Juan Carlos Campomar, Secretario. — Julio C. Pareja, Síndico. — Francisco Klein, Tesorero.

$ 46.20 — 17345.

Houlder Estates Limited

Balance al 30 de Setiembre de 1950

Activo—		
Edificio y construcciones	$	263.721.17
Menos amortizaciones	"	127.048.64
	$	136.672.53
Bancos	"	3.096.80
Caja	"	732.75
Casa Matriz — Cuenta corriente	"	122.305.70
Varios a cobrar	"	11.510.82
	$	274.318.60
Pasivo—		
Capital	$	260.121.17
Varios a pagar	"	14.197.43
	$	274.318.60

Montevideo, Setiembre 30 de 1950.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete 1.er trimestre 1950 se halla contabilizado a folios 11 del libro Copiador, rubricado el 17 de febrero de 1951.

$ 16.80. — 6886.

Houlder Estates Limited

Balance general al 31 de Diciembre de 1950

Activo—		
Edificio y construcciones	$	263.721.17
Menos amortizaciones	"	129.685.85
	$	134.035.32
Bancos	"	5.678.69
Caja	"	514.78
Casa Matriz — Cuenta corriente	"	120.997.04
Varios a cobrar	"	887.39
	$	262.113.17
Pasivo—		
Capital	$	260.121.17
Varios a pagar	"	1.992.00
	$	262.113.17

Montevideo, Diciembre 31 de 1950.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general 31-12-950 se halla contabilizado a folios 12 del libro Copiador, rubricado el 17 de febrero de 1951.

$ 17.40. — 6887.

CORREGIDOR S. A.

Montevideo

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE MARZO DE 1951

ACTIVO			PASIVO				
Disponible:			Capital realizado			$	5.000.00
Caja	$	1.059.50	Capital suscripto			"	5.000.00
			Capital no integrado			"	40.000.00
Nominal:			Capital autorizado			$	50.000.00
Gastos de constitución, organización e instalación	"	2.400.00	Menos:				
			Acciones a emitir	$	40.000.00		
Realizable:			Más:				
Títulos de deuda	"	928.00	Accionistas (a integrar)	"	5.000.00	"	45.000.00
Cuentas de liquidación:						$	5.000.00
Gastos generales, etc.	"	625.00	Cuentas de liquidación (Cupones)			"	12.50
	$	5.012.50				$	5.012.50

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete de saldos se halla contabilizado a folios 5 del libro Inventario, rubricado el 18 de Abril de 1950 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 2º Turno.

$ 20.00. — 10777.

MERINO AUSTRALIANO DEL URUGUAY S. A.

M. A. D. U. S. A.

BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE JULIO DE 1950 AL 30 DE JUNIO DE 1951

ACTIVO					PASIVO				
Disponible:					Exigibles				
Caja			$	30.277.84					
Fijo:					Acreedores varios			$	97.164.21
Inmuebles	$	97.408.27							
Muebles y útiles	"	16.187.20	"	113.595.47	Patrimoniales				
Transitorio:									
Gastos de constitución	$	4.563.89			Capital autorizado	$	1.500.000.00		
Gastos de administración — Escrituras	"	4.000.00	"	8.563.89	Acciones a emitir	"	1.440.000.00		
Pérdida del ejercicio			"	4.727.01					
			$	157.164.21	Capital integrado			"	60.000.00
								$	157.164.21

Montevideo, Junio 30 de 1951.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla contabilizado a folios 6 del libro Copiador, rubricado el 14 de Diciembre de 1950 en el Registro Público de Comercio (2º Turno).

$ 43.20. — 10979.

25 DE MAYO INMOBILIARIA S. A.

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE MARZO DE 1951

ACTIVO—			PASIVO—		
Caja y Bancos	$	44.698.33	Capital y reservas	$	527.842.64
Muebles y útiles	"	1.00	Dividendos a pagar	"	31.500 00
Propiedades	"	500.000.00	Ganancias y pérdidas	"	1.771 40
Cuentas corrientes	"	30.142.89	Otras cuentas deudoras	"	10.981.16
Cuentas de explotación	"	11.446.23	Cuentas de resultado	"	14.193.25
	$	586.288.45		$	586.288 45
Cuentas de orden	"	467.775.20	Cuentas de orden	"	467.775.20
	$	1.054.063.65		$	1.054.063.65

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla contabilizado a folios 4 del libro Copiador de Balances rubricado el 17 de Febrero de 1951.

$ 28.80. — 7000.